BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 7 de diciembre de 1973

NUMERO

22.806

AÑO LXXXI

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Salim y Carmelo Zayat

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA del 7 de Mayo de 1973 y reunión de Directorio del 17 de Mayo de 1973, la sociedad SALIM Y CARMELO ZAYAT, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA designó Presidente a Carmelo Zayat; Vicepresidente Salim Zayat Directores Ignacio Zayat, Sara Diana Zayat de Boass, Regina H. de Zayat, Felisa E. de Zayat; Síndico Titular al Dr. Abraham Liberson y Síndico Suplente a Esther Fruman de Goldberg.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.- e.7|12 Nº 44.660 v.7|12|73

Jamari

SOCIEDAD ANONIMA
DE ADMINISTRACION

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por 1 día:

QUE LA SOCIEDAD "JAMARI, SOCIEDAD ANONIMA DE ADMINISTRACION", por acta de Asamblea de fecha 26 de Setiembre de 1973, han elegido y designado con mandato hasta el día 31|3|74 al siguiente directorio y sindicatura: Presidente: Angel Jorge Alvarez Manteola; Vicepresidente: Jorge Jacinto Traverso; Directoro: Julia Inés Alvarez de Traverso; Síndico Titular: Dr. Héctor Nicolás Masse; Síndico Suplente: Cont. Mauricio Ainbinder.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

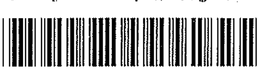
$ 41,25 e.7|12 Nº 44.720 v.7|12|73

Daemsa

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la Autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN escritura de fecha 6 de agosto de 1973, pasada por ante la escribana de Lanús, provincia de Buenos Aires, doña Susana M. E. de Gold, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Daemsa Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", por acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 4 de setiembre de 1972, ha procedido a reformar sus estatutos sociales, modificar la denominación social y adecuar sus estatutos a las disposiciones de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, los que en lo sucesivo quedan así: Artículo 1º. Bajo la denominación de "Diffucap Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" continúa su giro "DAEMSA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", constituida originariamente con el nombre de "Distribuidora Argentina de Especialidades Medicinales Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Artículo 2º: Domicilio. — La socedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires ,capital de la República Argentina, sin perjuicio de la facultad de su directorio para acordar la instalación de agencias, sucursales, representaciones, corresponsalías y toda clase de dependencias en el interior del país o en el extranjero, con o sin asignación de capitales determinados. — Artículo 3º: Duración. — El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha en que la Inspección General de Personas Jurídicas autorice su funcionamiento. — Este término podrá prorrogarse por resolución de la asamblea de socios adoptada en la forma prevista en estos estatutos. — Artículo 4: Delimitación del objeto: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: 1) Industriales: a) Por la extracción, fabricación e industrialización en cualquiera de las etapas de ese proceso, de materias primas, vegetales, minerales, orgánicas, sntéticas y plásticas, relacionadas con la industria farmacéutica, química y plástica y especialmente la elaboración, fraccionamiento y aplicación de productos químicos, farmacéuticos, medicinales y cosméticos; b) Por la fabricación de maquinarias, herramientas, implementos y accesorios necesarios para los procesos industrales detallados en el apartado precedente, c) Por la fabricación de toda índole de envases;; d) Por la fundación, construcción y dirección de laboratorios, talleres y fábricas, destinados a elaborar e industrializar en cualquiera de sus etapas los rubros mencionados en los apartados a), b) y c) precedentes, como asimismo, para toda actividad industrial, complementaria, subsidiaria o sucedánea de los mismos, e) Por las investigaciones científicas destinadas a fomentar el progreso de los procesos industriales a que se refieren los apartados a), b) y d) de este inciso. — 2º) Comerciales; Por la comercialización mayorista o minorista, nacional, internacional, de exportación, importación y distribución por cuenta propia o de terceros, de lo siguiente: a) Sustancias vegetales, animales, orgánicas, sintéticas, minerales en estado natural, materias primas, maquinarias, repuestos, herramientas, instrumental, accesorios y envases para la industra de construcción, química, plástica, metalúrgica, textil, artículos del hogar, de alimentación y papelera; b) Productos elaborados por las industrial a que se refieren los apartados del inciso precedente; c) Publicidad, anuncios y propaganda comercial mediante todos los sistemas y medios conocidos o que llegaren a conocerse. — 3º) Financieras: Por la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, otorgamiento de créditos y préstamos con o sin garantía, aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse y para negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen las operaciones previstas por la ley 18.061 y toda otra que requiera concusro público; 4) Inmobiliarias: Por la compraventa, explotación, construcción, arrendamiento, administración y fraccionamiento de inmuebles urbanos y rurales ,incluso por el régimen de la propiedad horizontal. — A los efectos del cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todas las actividades enumeradas en el artículo 22 como facultades inherentes al directorio y cualquier otro acto conducente a la realización del fin social. — Artículo 5º Capital social: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos, representado por doscientas cincuenta mil acciones al portador de un peso cada una, agrupadas en doscientas cincuenta series de mil acciones cada una. — Artículo 6º: Aumento del capital social: El capital social podrá ser aumentado hasta el quintuplo de su monto, por resolución de la asamblea, la que fijará en cada oportunidad las característcas de las acciones a emitirse, siempre dentro de la proporción señalada en el artículo 8º respecto de las acciones clase "A" y "B". — La decisión de la asamblea será comunicada al Organismo de Contralor. — La asamblea podrá delegar en el directorio, la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo, la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Artículo 7º: Formalidades de la ampliación de Capital y de las Emisiones de acciones. — Todo aumento de capital por emisión de nuevas series de capital social o por resolución adoptada de conformidad con las disposiciones del artículo 6º, deberá ser anunciado por tres días en el Boletín Oficial. — Toda emisión de nuevas series de acciones del capital social o la ampliación de éste deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas, pagándose el impuesto fiscal pertinente, y si correspondiera de acuerdo a las normas legales vigentes se elevará a escritura pública. — Artículo 8º. De las acciones. — Las acciones de la sociedad podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas; serán indivisibles y la sociedad solo reconocerá un propietario por acción. — Tanto las acciones ordinarias, como las preferidas que la socedad pueda emitir, estarán diididos en dos clases, "A" y "E", correspondiendo a cada una de ellas el cincuenta por ciento del capital emitido. — Dicha proporción no podrá en manera alguna alterarse, y deberán ser respetada en cualquier emisión de acciones que pueda tener lugar en el futuro hasta completar el capital social y|o sus aumentos resueltos y cumplimentados de acuerdo al artículo 6º: Todas las acciones ordinarias darán derecho a un voto por acción. — A pedido del accionista interesado, las acciones al portador podrán ser convertidas en nominatias o viceversa, previa decsión de la Asamblea General, debiendo la decisión que así lo disponga inscribirse en el Registro Público de Comercio y anotarse en el libro Registro de Accionistas. — Los certificados de acciones no integradas darán igual derecho a voto por el total de las acciones suscriptas, salvo lo establecido en el artículo 11 en cuanto a la suspensión de tal derecho, mientras el suscriptor se halle en mora en el cumplimiento de sus obligaciones de tal. — Artículo 9º: Título de acciones. — Todas las acciones contendrán las menciones requeridas por la ley, debiendo ser firmadas por el presidente y un director, pudiendo imprimirse una de ambas firmas. — La sociedad podrá otorgar títulos representativos de una o más acciones — Los certificados provisorios de acciones no integradas deberán ser nominativos. — Artículo 10: Formas de suscripción de las emisiones. — La suscripcion de las acciones preferidas y|u ordinarias que se emitan con los formalidades legales y estatutarias del caso podrán efectuarse mediante: a) la capitalización de reseras efectuadas en balances aprobados por la asamblea General Ordinaria, salvo aquellas reservas que por imperio legal no pueden ser liberadas y previa constatación de su desafectación. — b) Mediante la entrega de acciones liberadas en pago parcial o cancelatorio de las utilidades que deban distribuirse entre los accionistas por resolución de la asamblea; c) Mediante la dación de acciones en pago de derechos o bienes que adquiera la sociedad o en canje o permutas con acciones ya integradas de otra sociedad que el directorio estime oportuno adquirir de conformidad con las condiciones que acuerde el mismo, debiendo en todos los casos dar cuenta de los aportes en especie a la Inspección general de Personas Jurídicas y acreditar ante ésta los valores reales de los mismos, d) Lanzando a la suscripción para el aporte de nuevos capitales, acciones de cualquier tipo, con o sin prima. — Al resolver la emisión de nuevas acciones, el directorio dejará constancia de la oportunidad en la cual lales acciones comenzarán a gozar de dividendos, pudiendo determinar que los obtengan en forma proporcional al lapso del ejercicio que transcurriera desde el momento de la suscripción o de la integración o establecer que gocen de dividendos con efecto retroactivo a la fecha de iniciación del ejercicio. — En el caso previsto en el inciso d), las personas que entonces fueran tenedoras de acciones de la sociedad, tendrán derecho de preferencia para suscribir las que se emitan en proporción al tipo y clase de las acciones de que cada uno sea tenedor, conforme lo reglamenta el artículo 194, de la ley 19.550, a cuyas



disposiciones se ajustará la sociedad. El derecho de preferencia sólo podrá ser limitado o suspendido por la asamblea general extraordinaria, bajo las condiciones establecidas en el artículo 197 de la ley 19.550. — Artículo 11. — Obligaciones de los suscriptores. — Aunque así no constare en los contratos de suscripción, la mora de los suscriptores en el cumplimiento de sus obligaciones de tales y especialmente en el de la integración de las acciones, se producirá por el mero vencimiento de los plazos pactados, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. — El estado de mora implica, además, la suspensión automática del derecho de voto del suscriptor moroso, durante todo el tiempo en que perseverare en tal situación. — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para ejercitar cualquiera de las alternativas establecidas en el artículo 193 de la ley 19.550. — Artículo 12. De las acciones preferidas. Las acciones preferidas tendrán derecho a percibir un dividendo fijo a determinarse por la asamblea. — Al tiempo de su emisión, la asamblea de accionistas podrá autorizar que se adjudique a las acciones preferidas, además de su dividendo fijo, una participación adicional en las utilidades que no podrán exceder de la que corresponda a las acciones ordinarias. — En la época de la liquidación de la sociedad, el reembolso de las acciones preferidas no podrá exceder de su valor nominal. — Las acciones preferidas no darán derecho a voto salvo que la sociedad no produjera utilidades o éstas fueren insuficientes, para cubrir el dividendo correspondiente a las acciones de este tipo, en cuyo caso adquirirán ese derecho a razón de un voto por cada acción preferida, hasta el momento de percibir el dividendo estipulado. — Al emitirse acciones preferidas se consignará la fecha a partir de la cual el directorio podrá autorizar el rescate de las mismas con sujeción a las limitaciones establecidas por ley. — En caso de rescate parcial, la determinación de las acciones a rescatarse se hará por sorteo que será anunciado por medio de tres publicaciones en el Boletín Oficial, con una anticipación de diez días a la fecha de su realización. — Artículo 13: Emisión de obligaciones. — El directorio, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria, podrá emitir debentures fuera y/o dentro del país, con o sin garantía especial o flotante y con sujeción a las disposiciones de la Sección VIII de la Ley 19.550 y demás vigentes sobre el particular. — Artículo 14. — Directorio. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del Nº par de miembros que fije la Asamblea General de accionistas, entre un número mínimo de cuatro y un máximo de diez. — La asamblea podrá designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo. — En su caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección, pero siempre dentro de sus respectivas clase A y B. — Los directores suplentes que ocupen el cargo de titular, durarán en los cargos hasta la primera asamblea que se celebre. — El directorio, en su primera sesión, designará de su seno un presidente, y si lo estima necesario un vicepresidente. — También designará un gerente general, que podrá ser o no director, en quien podrá delegar funciones ejecutivas de la administración y que será libremente revocable. — El presidente y el vicepresidente, por un lado y el gerente general por el otro, deberán representar a las dos clases de accionistas A y B, respectivamente, debiendo dichas designaciones ser propuestas por los directores que representen a cada grupo de accionistas. — Artículo 15: Elegibilidad. — En la designación de directores serán tenidas en cuenta las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el art. 264 de la Ley 19.550. — Para la elección de directores se seguirá el siguiente procedimiento: una vez constituida la Asamblea en la forma prevista en el artículo 27, los accionistas de la clase "A" por un lado, y los accionistas de la clase "B" por el otro, elegirán cualquiera sea el capital presente en cada grupo, la mitad del número de directores titulares y suplentes fijado previamente por la Asamblea General de Accionistas. — En caso de que la elección de directores no hubiere podido tener lugar en primera convocatoria por falta de quórum, y en caso que, reunida debidamente la Asamblea en segunda convocatoria, no hubiere concurrido ningún accionista en representación de uno de los grupos, la elección de directores titulares y suplentes de ese grupo será efectuada por los accionistas presentes del otro grupo. — La revocación del mandato de uno o más directores deberá ser efectuada por el correspondiente grupo elector reunido en la Asamblea General de Accionistas, con las mismas formalidades y requisitos seguidos para su elección. — La Asamblea General de Accionistas, sin distinción de grupos podrá revocar el mandato de todos los directores pero no de uno o más directores determinados. — Los miembros del Directorio en garantía de su gestión deberán depositar en la Sociedad una suma en efectivo de cien pesos o su equivalente en títulos del Estado Nacional. — Artículo 16: Duración de los Mandatos. Los miembros titulares del Directorio, así como los suplentes, incluso los reemplazantes designados de conformidad con el artículo 14 durarán un año en sus funciones y sus mandatos se extenderán hasta tanto sean nombrados los reemplazantes por la Asamblea General respectiva. — Tanto los titulares como los suplentes podrán ser indefinidamente reelegibles. — Artículo 17 Representación de los Directores. Los Directores podrán otorgar a otro Director, mandato para su representación en el seno del Directorio, cuando su ausencia al mismo sea temporaria, y con sujeción a lo previsto en el artículo 266 de la Ley 19.550. — Artículo 18: Funciones Rentadas. Los Directores serán remunerados con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del Ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga de conformidad con lo previsto en el Art. 261 de la Ley 19.550. — Artículo 19: El Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes y cuando lo requiera cualquiera de los Directores. — En este último caso la convocatoria la efectuará el Presidente para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido. — En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Directores. — Artículo 20: Quórum y Mayorías. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros que lo componen. — El presidente no tendrá doble voto en caso de empate. — Se requerirá la presencia y el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento de los miembros que componen el Directorio, para que éste pueda resolver válidamente sobre cualquiera de las materias siguientes: a) Vender, hipotecar, gravar y/o transferir de cualquier forma a favor de terceros bienes inmuebles y/o una parte sustancial de los bienes muebles de la Sociedad; b) Abrir o cerrar sucursales, o para organizar, adquirir, liquidar, disolver y/o disponer de cualquier compañía afiliada o subsidiaria, o de cualquier participación accionaria que la Sociedad posea en las mismas entendiéndose por afiliada o subsidiaria cualquier compañía en que la Sociedad posea diez por ciento o más de sus acciones con derecho a voto; c) Celebrar cualquier tipo de convenios con accionistas o directores u otros funcionarios de la Sociedad, o con cualquier compañía en que alguna de las personas antes mencionadas posea intereses accionarios; d) Aprobar que la Sociedad otorgue cualquier garantía o aval fuera del curso normal de sus operaciones, siempre y cuanda dicha operación no se configure en lo previsto en el art. 23 de estos Estatutos; e) Designar cualquier firma de auditores independientes para que se expida sobre documentos contables de la Sociedad. — Artículo 21: Firma y Representación Social. La representación legal de la Sociedad será ejercida por el Presidente del Directorio juntamente con un director representante de la otra clase de accionistas. — Para el caso de representación legal de la Sociedad en juicio, bastará con la actuación del Presidente, o de quien lo reemplace. — El uso de la firma social para obligar a la Sociedad estará a cargo de las mismas personas mencionadas en el primer párrafo de este artículo, quienes actuarán en la forma allí indicada. — Asimismo, el Directorio podrá delegar mediante el otorgamiento de mandatos específicos el uso de la firma social a uno o más mandatarios para que actúen en forma conjunta, indistinta o individual. — También podrá el Directorio, por decisión unánime de sus miembros y conforme a lo previsto en el artículo 269 de la Ley 19.550, organizar un Comité Ejecutivo integrado por Directores, que tendrán a su cargo la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad, quedando dicho Comité sometido a la supervisión del Directorio. — Artículo 22: Facultades del Directorio: El Directorio tendrá la dirección y administración de la Sociedad con las más amplias facultades, entre ellas las que se enumeran a continuación, enunciativa y no taxativamente: a) Resolver la emisión: Primero: De debentures que se hubieren autorizado, conforme a lo previsto en el art. 13 de estos estatutos. — Segundo: De acciones no emitidas del capital social, y Tercero: De los aumentos de capital de acuerdo con lo prescripto en los arts. 6º, 7º, 8º y concordantes de los presentes Estatutos; b) Presentar a la Asamblea General el Inventario, Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe de la Sindicatura y proponer la forma de distribución de utilidades; c) Dictar los reglamentos internos que juzgue necesarios con aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas, en los casos que correspondiere; d) Proponer la creación de reservas especiales que considere convenientes; e) Convocar a las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias fijando las órdenes del día en la forma que determine el artículo 25; f) Aprobar balances parciales y distribuir dividendos provisorios; g) Adquirir por compra, permuta, dación en pago prescripción y/o cualquier otro título oneroso y/o gratuito, el dominio, condominio y/o la nuda propiedad de toda clase de muebles, inmuebles y/o semovientes, fondos de comercio, créditos, títulos, acciones, derechos en general y/o cualquier otro bien y enajenarlos, cederlos y/o caucionarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y/o permutarlos; h) Otorgar y/o adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles y/o semovientes, inclusive prendas con registro y con garantía flotante o fija, a cuyo efecto podrá solicitar la inscripción de la Sociedad en el Registro de Acreedores Prendarios que establece el artículo 5º, inciso e), del Decreto 15.348, del año mil novecientos cuarenta y seis, ratificado por la Ley 12.942; i) Constituir depósito en dinero o en cualquier clase de papeles o títulos de créditos en bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas, y extraerlos; j) Tomar dinero prestado a interés de bancos oficiales o privados, comerciales o particulares, en descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole; k) Librar, aceptar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar, de cualquier otra manera, letras de cambio, pagarés, vales, giros, pólizas, trust-receipts u otros papeles de comercio; l) Operar en cualquier clase de operaciones con todos los bancos particulares, oficiales o mixtos, de esta plaza o de otras del país o del exterior, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; ll) Efectuar toda clase de pagos, personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos y otras cancelaciones, comparecer en juicios ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora, querellante, querellada, demandada o tercerista o cualquier otro carácter procesal, y presentarse y actuar ante cualquier otra entidad nacional, provincial o municipal, centralizada o autárquica, existente o por crearse, tales como la Dirección General de Aduanas, ministerios, y cada una de las oficinas de éstos y de cualquier otra entidad cuya actividad se relacione con el contralor del comercio interno o internacional de las industrias nacionales y en general de todas las actividades a que se dedique la sociedad, sin limitaciones; m) Solicitar el registro de marcas de comercio, de denominaciones comerciales y de patentes de invención, adquirir derecho a esas marcas, patentes o denominaciones y transferirlas, aceptar o conceder el ejercicio parcial de esos derechos en forma gratuita u onerosa, pactando el cobro o pago de regalías u otra forma cualquiera de remuneración; n) Celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; ñ) Comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades; o) Remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar y efectuar cualquier clase de actos de disposición; p) Contratar personal, fijar y pagar su remuneración y rescindir sus contratos; q) Otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados y poderes generales y especiales de toda índole a mandatarios singulares o plurales, indistintos, conjuntos, alternativos o sucesivos y a personas jurídicas; r) Celebrar contratos con el Estado nacional, con las provincias y con las municipalidades, y, en general, con toda índole de organismos estatales dependientes, centralizados o autárquicos; s) Celebrar contratos por los que la Sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean; t) Realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. — Artículo 23: Limitaciones para el uso de la firma social. El Directorio no podrá utilizar la firma social ni obligar en forma alguna a la sociedad en la prestación de avales, fianzas u otra forma cualesquiera de garantías, por negocios, fianzas u otra forma cualesquiera de garantías, por negocios de terceros en los cuales la sociedad no tenga interés alguno. — Artículo 24. Sindicatura. — El derecho a fiscalización de los accionistas será ejercido, o bien, por un síndico titular y un síndico suplente, en cuyo caso éstos deberán ser designados por unanimidad de votos en la respectiva Asamblea General Ordinaria en la que deberán estar representadas ambas clases "A" y "B" de accionistas, o bien dos síndicos titulares y dos síndicos suplentes, debiendo ser elegidos un titular y un suplente por los tenedores de acciones clase "A" y el otro síndico titular y suplente por los tenedores de acciones clase "B", en oportunidad de celebrarse la Asamblea General Ordinaria. En este último supuesto de doble sindicatura, se seguirá, para la elección de síndicos, igual procedimiento que el establecido en el art. 15 para la elección de directores. Los síndicos actuarán en forma conjunta y deberán tomar sus decisiones por unanimidad salvo en casos de disidencia en que el Síndico disidente tendrá los derechos y deberes establecidos en el artículo 294 de la Ley 19.550. En todos los casos, tanto los síndicos titulares como los suplentes durarán un año en sus funciones y serán reelegibles. — Los síndicos tendrán las atribuciones y deberes que determina el artículo 294 de la Ley 19.550 y los que les acuerda este Estatuto. — Artículo 25: Categorías y Facultades. — Las asambleas generales de accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Serán facultades esenciales de la Asamblea Ordinaria: a) La consideración y aprobación del balance general, estado de resultados, distribución de ganancias, memoria e informe de la sindicatura y toda otra medida relativa a la gestión social que le compete resolver conforme a la ley o a estos Estatutos, o que someten a su decisión el Directorio, o la Sindicatura. — b) La designación y remoción de directores y síndicos, titulares y suplentes, conforme al procedimiento establecido en los artículos 15 y 24 de estos estatutos, y fijación de sus retribuciones respectivas. — c) Determinar las responsabilidades de los directores y síndicos. — d) Aumento del capital hasta el quintuplo conforme a lo previsto en el artículo 6º de estos Estatutos. — Para considerar los puntos: a) y b) la asamblea será convocada dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. — Serán facultades de las asambleas extraordinarias considerar las materias previstas en el artículo 235 de la Ley 19.550. — Artículo 26: Convocatoria: Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas en la forma prevista en el artículo 236 de la Ley 19.550. — Para primera convocatoria, se publicarán avisos durante cinco días con trece de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el Boletín Oficial, con los recaudos previstos en el Art. 237 de la Ley 19.550. — Las asambleas en segunda convocatoria podrán o bien convocarse simultáneamente con las asambleas en primera convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, o bien dentro de los treinta días siguientes de haber fracasado la primera, según se decida al tiempo de convocarla. — En este último caso, las publicaciones se efectuarán por tres días con once de anticipación como mínimo. — Las asambleas podrán celebrarse sin publicación de convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo 27: Quórum y Mayorías: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones, en ambos casos serán tomadas por mayoría de votos presentes y, en el caso de segunda convocatoria, a condición de que ambos grupos de acciones "A" y "B" estén representados, salvo lo dispuesto en el artículo 15 de estos estatutos. — Las Asambleas Extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones, en ambos casos, serán tomadas por unanimidad de los votos presentes, y, en el caso de segunda convocatoria, a condición de que ambos grupos de acciones "A" y "B" estén representados — Para los supuestos especiales indicados en el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550, será necesaria la presencia y voto favorable del cincuenta y uno por ciento de las acciones con derecho a voto, tanto en primera como en segunda convocatoria. — Los directores se abstendrán de votar en los asuntos que atañen a su gestión o responsabilidad. — Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, y en caso de ausencia de éste, por el accionista que la asamblea designe al efecto. — Artículo 28: Requisitos para integrar la asamblea. — Para participar en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito en alguna institución bancaria, con tres días hábiles de anticipación, por lo menos, al día fijado para la realización de la asamblea. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. — Artículo 29: Las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán volcadas en el libro de actas respectivo por medio de minutas, las que serán firmadas por el presidente, y dos accionistas designados al efecto. — Artículo 30: Ejercicio Comercial: El ejercicio comercial de la Sociedad se cerrará el día treinta de noviembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y un Cuadro Demostrativo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola

en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. La documentación antes mencionada deberá ser puesta por el Directorio a disposición de la Sindicatura con una anticipación no menor de treinta días de la fecha establecida para la Asamblea General de accionistas. Una vez que la Sindicatura expida su informe, una copia de éste, junto con copia de la documentación aludida, y la memoria anual preparada por el Directorio, quedarán depositados en las oficinas de la Sociedad, durante un período no inferior a quince días antes de la fecha establecida para la Asamblea General de accionistas. — Artículo 31º: Distribución de utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el Fondo de Reserva Legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) Dividendo a las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos; d) No menos del veinticinco por ciento, como dividendo a las acciones ordinarias a menos que la Asamblea, por unanimidad, decidiere distribuir dividendos en otra proporción, o no distribuirlos; e) El saldo, en todo o en parte, como participación adicional a las acciones preferidas, en su caso, o a fondos de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos se abonarán dentro del año de realizada la Asamblea que resuelva su distribución, quedando facultado el Directorio para determinar el lugar y fecha en que los mismos se harán efectivos a los accionistas. — Artículo 32: Prescripción de dividendos. — Transcurridos tres años desde la fecha en que los dividendos fueron puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos los no cobrados y el importe de los mismos se destinará a engrosar cualquiera de las reservas de la sociedad. — Artículo 33: Liquidación. — En caso de liquidación de la sociedad el Directorio ocupará de pleno derecho el cargo de liquidador, salvo disposición contraria de la Asamblea, la que además, dispondrá la manera de llevar a cabo la liquidación, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Sindicatura de conformidad al artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo 34: Orden de la liquidación. — El producto de la liquidación de los bienes sociales, después del pago del pasivo, será destinado en el orden de preferencia que a continuación se establece: a) Al pago de las acciones preferidas; b) Al pago de las acciones ordinarias; c) El saldo a los tenedores de estas últimas, salvo el derecho de las acciones preferidas, para percibir el dividendo adicional que no les hubiere sido hecho efectivo por haberse afectado los fondos respectivos a la formación de reservas facultativas, o fondos de previsión, hasta el momento en que éstas no hubiesen sido utilizadas para el objeto a que fueron afectadas al tiempo de su constitución o con posterioridad. — Artículo 35: Sujeción de los Suscriptores a los Estatutos. — El hecho de adquirir por suscripción, o por mera tradición, acciones u obligaciones de la Sociedad, importa la expresa conformidad con sus estatutos y las respectivas modificaciones de los mismos que hayan sido definitivamente publicadas e inscriptas. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: David Rusansky". — "Buenos Aires, 19 de julio de 1973. — Visto: El expediente N. 13.372|134.987; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 228 y 229; y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por la Ley 19.550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: Artículo 1º. — Conformar, en la forma de fs. 174 a 186 vta., duplicado fojas 187 a 199 vuelta, la reforma introducida en el estatuto de "Daemsa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 4 de setiembre de 1972, la que, en lo sucesivo, se denominará "Diffucap, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y pónganse a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 97 a 102, 114 a 115, 174 a 186 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 001470. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Sobrerraspado: Daemsa. Vale. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.788,75 e.7|12 Nº 44.648 v.7|12|73

El Sargento

SOCIEDAD ANONIMA
AGRICOLA, GANADERA
Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 8 de mayo de 1973, pasada ante el escribano Héctor Enrique Lanzari, de esta Capital Federal, se protocolizó la reforma del estatuto social de "El Sargento Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera y Comercial", adecuándolo a las disposiciones del decreto-ley 19.550|73, el que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: "La sociedad anónima constituida con el nombre de "EL SARGENTO SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA Y COMERCIAL" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo Primero: La Sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) La compra-venta y cría de ganados, así como la elaboración y comercialización de sus productos, subproductos y derivados; b) La explotación agropecuaria en todas sus formas y el comercio de sus productos. — Asimismo podrá explotar establecimientos de campos propios o ajenos cualesquiera sean sus características y ubicación y comprar y vender cualquier clase de productos y mercaderías. — Para su cumplimiento la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en $ 500.000 representado por acciones de $ 10.— valor nominal cada una y dividido en series iguales o no. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrán también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la Sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerse en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga, y en los casos previstos en el párrafo cuarto del art. 244 de la Ley 19.550. — Artículo Sexto: La resolución de emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la asambea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo los casos del artículo 197 de la Ley 19.550, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, conforme a los términos del artículo 194 de la Ley 19.550. — La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se fijen en el contrato de suscripción. En caso de mora se aplicarán las disposiciones de los artículos 192 y 193 de la ley 19.550. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 3 y un máximo de 5 con mandato por 1 año siendo reelegibles. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Para ser director no será obligatorio ser accionista. En garantía del cumplimiento de su mandato cada director depositará en la caja social la cantidad de $ 100.— o su valor equivalente en títulos emitidos por el Estado Nacional, Provincial o Municipal. — Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea. — Artículo Noveno: La fiscalización de la Sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 294 de la ley 19.550 y la remuneración que le determine la asamblea ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente y se regirán en cuanto a quórum y mayorías por las disposiciones de los artículos 243 y 244 de la ley 19.550. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. — Artículo Décimo Primero: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Décimo Segundo: La liquidación de la Sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubiesen establecido en su caso el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades". — La presente reforma ha sido aprobada por la asamblea celebrada el 21 de abril de 1972 y resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 444 del 11 de abril de 1973.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 630.- e.7|12 Nº 44.757 v.7|12|73

Química Hoechst

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura Nº 844 de fecha 5 de setiembre de 1973, pasada ante el escribano don Agustín Lascano Pizarro, al folio 2.593 del Registro 310 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "QUIMICA HOECHST, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 26 de febrero de 1958, bajo el Nº 315, al Fº 572, del libro 50, tomo "A" de Estatutos Nacionales, confirió poder a favor de los señores Juan Guillermo Oton Altgelt, don Zoran Brezigar, don Dieter Dose, don Bernard Alwin Hans Engelhardt, don Germán Juan Erhardt, don Enrique Günter Falkenstein, don Herbert Rudi Fischer, don Jacques Hirsch, don Claudio Pedro Leopoldo Lindemann, don Ruben Leopoldo López, don Dietrich Eduard Johannes Otzen, don Carlos Arturo Serafín Piscione, don Anton Seybold y don Carlos Federico Sommersguter, para que en su nombre y representación y en calidad de gerentes divisionales y actuando juntamente dos cualesquiera de ellos, o uno cualquiera de ellos juntamente con un director de la sociedad o juntamente con un gerente de la misma, o con cualquiera otro apoderado de la sociedad debidamente facultado para ello y conforme a lo allí establecido intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. — Testado: y en forma individual. No vale.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112,50 e.7|12 Nº 44.797 v.7|12|73

Geopol

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO — Escritura número: Veintinueve — En la Ciudad y Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ant mí Escribano autorizante comparecen: don César Augusto Oblitas, de cuarentidós años de edad, soltero, argentino, geólogo, con Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones cincuenta y tres mil seiscientos treinta, domiciliado en la Capital Federal calle Campichuelo mil doscientos diez: don Carlos Jaime Juan Oblitas, de cuarenta y cuatro años de edad, argentino, casado, geólogo, con Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones cuarenta y cuatro mil quinientos tres, domiciliado en la Capital Federal en la Avenida del Libertador doscientos setenta y cuatro, piso quince, departamento E: doña Beatriz Lavaselli de Soldano, de veintinueve años de edad, casada, argentina, perito mercantil, con Libreta Cívica número cuatro millones quinientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y siete, domiciliada en la calle Santa Cruz mil cuatrocientos setenta de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires; y don Jorge

SUMARIO

EDICION DEL DIA 7|12|73 (48 págs.)

SEGUNDA SECCION

Juan Mulhall, de cuarenta y dos años de edad, casado, argentino, médico, con Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones doscientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y tres, domiciliado en la Capital Federal calle Mansilla tres mil novecientos sesenta: personas hábiles, mayores de edad, de paso aquí, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto — Artículo 1º: La Sociedad se denomina "GEOPOL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Yatay número doscientos treinta y siete y doscientos treinta y nueve. — Artículo 2º: Su duración es de veinte años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra y venta de mercaderías, productos, subproductos, principalmente aquellos vinculados con artículos de belleza, tocador, perfumería y de protección y seguridad industrial. — Industriales: Fabricación, elaboración, transformación e industrialización de artículos de belleza, tocador, perfumería y de protección y seguridad industrial. — Financieras: Por prestamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. — Con exclusión de las operaciones previstas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso público. — A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer ogligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital — Artículo 4º El capital social es de $ 20 000.— (veinte mil pesos) representado por doscientas acciones de cien pesos valor nominal cada una — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550.

— Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias.

— Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación — Artículo 8º: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada director depositará en la Sociedad como garantía del desempeño de su mandato la suma de un mil pesos en efectivo — Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente quienes actúan indistintamente y tienen el uso de la firma social. — Fiscalización — Artículo 11º: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asambea su aumento — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19 550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quorum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y síndicos, en su caso. — c A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión , a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad — César Augusto Oblitas: 99 —ordinarias — 9.300 — efectivo — 25 % — Carlos Jaime Juan Oblitas: 99 — ordinarias — $ 9.900 — efectivo — 25 % — Beatriz Lavaselli de Soldano: 1 — ordinaria — $ 100 — efectivo — 25 % — Jorge Juan Mulhall: 1 — ordinaria — $ 100 — efectivo — 25 %. — Todas las acciones son ordinarias, al portador con derecho a un voto por acción. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: César Augusto Oblitas. — Vicepresidente a: Carlos Jaime Juan Oblitas. — Vocales a: Jorge Juan Mulhall. — Suplente a: Beatriz Lavaselli de Soldano. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: Arquímedes Aristóbulo Jaime Soldano. — Síndico Suplente a: Calixto Esteban Núñez. — Datos personales de los integrantes de la Sindicatura: Arquímedes Aristóbulo Jaime Soldano, de treinta y dos años de edad, casado, argentino, abogado con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones quinientos noventa y nueve mil veinte y dos, domiciliado en la calle Santa Cruz número mil cuatrocientos setenta de Ituzaingo, Provincia de Buenos Aires; y don Calixto Esteban Núñez, de treinta y cinco años de edad, soltero, abogado, hijo de Gerónimo Calixto Núñez y de Adela Carrera, con Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil seiscientos diecinueve, domiciliado en la Capital Federal en la Avenida de Mayo número mil trescientos setenta. — Se autoriza a Carlos Jaime Juan Oblitas a fin de que se presente ante la Inspección General de Justicia, solicitando la aprobación del presente Estatuto con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio — La Escribana autorizante deja expresa constancia de que po resta escritura se abona en concepto de Impuesto Fiscal la suma de doscientos pesos, y que el presente instrumento es firmado también por los integrantes de la Sindicatura. — Leída la ratifican y de conformidad firman ante mí, doy fe. — Oblitas Rowlands — J. Oblitas — B. L. de Soldano — Arquimedes Soldano — Calixto Núñez — Está mi sello. — Ante mí: Martha M. Rosende. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setenta y cuatro del Registro número diecisiete a mi cargo — Para la Sociedad expido este Primer Testimonio en cuatro sellos notariales de ley numerados correlativamente del nueve millones quinientos treinta mil cuatrocientos sesenta al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello que dice: Martha M. Pussó de Rosende y una firma: Martha M. Rosende. — S|R.: consecuencia, por Núñez. Vale.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 588,75 e.7|12 Nº 44.738 v.7|12|73

Vargal

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 217. — Testimonio. — Escritura número sesenta y dos. — En Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a nueve de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribana Autorizante, comparecen los señores: Manuel Gálvez, argentino, casado, nacido el 30 de diciembre de 1912, de 59 años de edad, industrial, con Cédula de Identidad número 2.443.781, domiciliado en la calle Zufriategui 665, segundo piso, departamento Tres de Vicente López de esta Provincia; María Asunción Estévez, argentina, naturalizada, casada, ama de casa, Libreta Cívica número 3.221.317, nacida el 24 de marzo de 1910, de 63 años de edad, con igual domicilio que el anterior; Ricardo Varela, argentino, casado, Cédula de Identidad número 5.127.993, arquitecto, de 29 años de edad, domiciliado en la calle Zufriategui 645, primer piso, departamento cuatro de Vicente López, de esta Provincia de Buenos Aires; Carmen Varela de Varela, argentina, casada, Cédula de Identidad número 5.088.618, estudiante, nacida el 7 de abril de 1942, de 31 años de edad, domiciliada en la calle Zufriategui número 645 de Vicente López de esta Provincia; Emilio Gálvez, argentino, casado, Cédula de Identidad número 3.941.010, comerciante, nacido el 26 de octubre de 1917 de 55 años de edad, domiciliado en la calle Laval'e número 1251, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Lino Manuel Geremías, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número 1.679.299, nacido el 29 de setiembre de 1922, de 50 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle O'Higgins número 2506, sexto piso, de la Capital Federal; Carmen Gálvez de Varela, argentina, viuda, ama de casa, Cédula de Identidad número 3.447.999, nacida el primero de mayo de 1915, de 57 años de edad, domiciliada en la calle Guatemala número 4663, séptimo piso de la Capital Federal; Marcelino Estévez, español, casado, Cédula de Identidad número 2.448.442, comerciante, nacido el 13 de diciembre de 1921, de 51 años de edad, domiciliado en la calle Directorio número 3255 de la Capital eFderal; Antonio Cardeña, argentino, casado, empleado, nacido el 29 de octubre de 1912, de 60 años de edad, Cédula de Identidad número 1.469.360, domiciliado en la calle Zufriategui número 645, primer piso, departamento B, de Vicente López, de esta Provincia; Mario Leopoldo Biagosch, argentino, soltero, nacido el 5 de marzo de 1916, de 57 años de edad, Cédula de Identidad número 1.285.149, domiciliado en la calle Tucumán número 1699 de la Capital Federal Antonio Fernando Peralta argentino, casado, nacido el 26 de abril de 1926, de 46 años de edad, contador público, Cédula de Identidad número 2.296.850, domiciliado en la Avenida de Mayo número 1370, décimo piso, oficina 267 de la Capital Federal; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Los comparecientes exponen: Que desean constituir una sociedad anónima con la denominación de "Vargal Sociedad Anónima, Comercial Inmobiliaria", la que en adelante se conducirá con sujeción al siguiente estatuto: "Denominación, Domicilio, Plazo y objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina: "VARGAL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdcición de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Comercial: La adquisición y enajenación por cualquier título de bienes muebles, semovientes y locomóviles, materias primas, su importación y exportación; el ejercicio de mandatos, consignaciones y representaciones y especialmente lo relacionado con materiales de construcción. — Inmobiliaria: Compra, venta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, subdivisión de tierras y su urbanización y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. — Para el mejor cumpliimento de sus fines sociales la sociedad será facultada sin limitación para efectuar toda clase de actos comerciales y jurídicos relacionados directa o indirectamente con sus objetivos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias.

— Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administracion de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: los directores dejan en depósito en la sociedad la suma de quinientos pesos cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley 5965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, quien actúa en forma individual y en su ausencia al vicepresidente. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un ejercicio. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de reservar la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumultivos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por

el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Y los comparecientes continúan diciendo: Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Las acciones que se suscriben son ordinarias al portador de un voto.— Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de Acción. — Monto — integración. Naturaleza del aporte. Modalidad: Manuel Gálvez: 300. 1 voto. 7.500. efectivo (1). — María Asunción Estevez: 250. 1 voto. 6.250. efectivo (1). — Ricardo Varela: 100. 1 voto. 2.500. efectivo (1). — Ricardo Varela: 100. 1 voto. 2.500. efectivo (1). — Carmen Varela de Varela: 50. 1 voto. 1.250. efectivo (1). — Emilio Gálvez: 100. 1 voto. 2.500. efectivo (1). — Carmen Gálvez de Varela: 50. 1 voto. 1.250 efectivo (1). — Lino Manuel Geremías: 50. 1 voto — 1.250 — efectivo (1). — Marcelo Estévez 50 — 1 voto — 1.250 — efectivo (1). — Antonio Cardeña 50 — 1 voto — 1.250 — efectivo (1). — El veinticinco por ciento al contado y el resto al término de dos años. — Se designa para integrar el directorio — Presidente a Manuel Galvez; Vicepresidente a María Asunción Estevez, y Organo fiscalizador: Síndico titular: Mario Leopoldo Biagosch ;Síndico suplente: Antonio Fernando Peralta. — Se autoriza a Manuel Galvez y/o Stella Maris Mónaco de Vélez, a fin de que conjunta, separada, alternada o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener de conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Los señores Antonio Fernando Peralta, argentino, casado, de 46 años de edad, contador público nacional, cédula de identidad número 2.296.850, domiciliado en la Avenida de Mayo 1370, décimo piso, oficina 267, de la Capital Federal, y don Mario Leopoldo Biagosch, argentino, soltero, de 56 años de edad, abogado, cédula de identidad número 1.285.149, domiciliado en la calle Tucumán 1699 de la Capital Federal, aceptan de conformidad los cargos de síndico titular y síndico suplente respectivamente, para los cuales han sido designados en el acta de constitución. — De esta forma dejan constituida la sociedad "Vargal Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria". — Leo la presente a los comparecientes quienes la otorgan y firman, ante mí, doy fe. — Manuel Galvez — María Asunción Estevez — Ricardo Varela — C. Varela — Emilio Galvez — L. Geremías — Carmen G. de Varela — Marcelino Estevez — A. Cardeña — M. Biagosch — A. Peralta. — Hay un sello. — Ante mí: Sara Fisz de Schapira. — Folio 1.023. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos nueve. — En Ciudadela, partido de Tres de Febrero, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veinte de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores Manuel Galvez, argentino, casado, nacido el 30 de diciembre de 1913, de 59 años de edad, industrial, cédula de identidad número 2.443.781, domiciliado en la calle Sufriátegui 665, segundo piso, departamento tres, Vicente López, de esta provincia; María Asunción Estevez, argentina naturalizada, casada, ama de casa, libreta cívica 3.321.371, nacida el 24 de marzo de 1910, de 63 años de edad, con igual domicilio que el anterior: Ricardo Varela, argentino, casado, cédula de identidad 5.127.993, arquitecto, de 29 años de edad, domiciliado en Zufriátegui 645, primer piso, departamento cuatro, de Vicente López de esta provincia: doña Carmen Varela de Varela, argentina, casada, cédula de identidad número 5.088.618, estudiante, nacida el 7 de abril de 1942, de 31 años de edad, domiciliada en Zufriátegui 645, de Vicente López, de esta provincia: Emilio Galvez, argentino, casado, cédula de identidad número 3.941.010, comerciante, nacido el 26 de octubre de 1917, de 55 años de edad, domiciliado en Lavalle 1251 de Vicente López, de esta provincia: Lino Manuel Geremías, argentino, casado, libreta de enrolamiento 1.679.299, nacido el 29 de setiembre de 1922, de 50 años de edad, comerciante, domiciliado en O' Higgins 2506, sexto piso, de Capital Federal: Carmen Galvez de Varela, argentina, viuda, ama de casa, cédula de identidad número 3.447.999, nacida el primero de mayo de 1915, de 58 años de edad, domiciliada en Guatemala 4663, séptimo piso, Capital Federal: Marcelino Estevez, español, casado, cédula de identidad 2.448.442, comerciante, nacido el 13 de diciembre de 1921, de 51 años de edad, domiciliado en Directorio 3225 de la Capital Federal, y don Antonio Cardeña, argentino, casado, empleado, nacido el 29 de octubre de 1912, de 60 años de edad, cédula de identidad 1.469.360, domiciliado en Zufriátegui 645, primer piso, departamento "B", de Vicente López, de esta provincia, todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que, por escritura número 62, de fecha 9 de abril de 1973, pasada por ante mí, al folio 217, de este Registro, constituyeron una sociedad con la denominación de "Vargal Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria", la que fue aprobada por la Inspección General de Personas jurídicas con fecha 25 de julio de 1973, Resolución I. G. P. J. número mil quinientos setenta y seis. — Que, en la citada escritura se mencionó a los síndicos señores Mario Leopoldo Biagosch y Antonio Fernando Peralta, como compareciendo al acto de constitución, cuando en realidad debió manifestarse que lo hacían en sus caracteres de síndicos titular y suplente respectivamente, al solo efecto de aceptar el cargo para el que habían sido designados, de acuerdo con la Resolución respectiva de la Inspección General de Personas Jurídicas. — En consecuencia, por este acto se deja aclarado que no son accionistas constituyentes, por lo que no suscriben e integran el capital correspondiente, ratificando los comparecientes el artículado correspondiente a los estatutos sociales ya aprobados. — Leo la presente a los comparecientes quienes dan su consentimiento y firman, ante mí, doy fe. — Manuel Galvez — María A. Estevez — Ricardo Varela — C. Varela — E. Galvez — L. Geremías — Carmen G. de Varela — M. Estevez — A. Cardeña. — Ante mí: Sara Fisz de Schapira. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1023 del Registro seis a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido este primer testimonio en dos fojas de actuación notarial números 854.188 y la presente, que sello, rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sara Fisz de Schapira, escribana.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 978,75 e.7|12 Nº 44.883 v.7|12|73

Purolator Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ACTA Nº 135 de Directorio de fecha 24 de Julio de 1973, de "PUROLATOR ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", se ha aceptado la renuncia del Director Sr. Pablo de Wilde y por Acta Nº 136, del 2 5de Julio de 1973, se designó como Vicepresidente de la sociedad al Sr. Juan José Pose.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 37,50 e.7|12 Nº 44.854 v.7|12|73

Escor

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber:

QUE EL VERDADERO nombre de "ESCOR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" es el consignado, y no "Escor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" como por error aparece en la publicación Nº 23.486 del Boletín Oficial de fecha 30 de agosto de 1973.

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 33,75 e.7|12 Nº 44.856 v.7|12|73

Frigorífico Iglesias y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, señor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA General Ordinaria de fecha 23 de Abril de 1973, de "FRIGORIFICO IGLESIAS Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", fueron electos los integrantes del Directorio, y por Acta de Directorio Nº 13, de igual fecha que la anterior se distribuyeron los cargos de la siguiente forma: Presidente: Sr. José Raúl Iglesias, Vicepresidente: Roberto Antonio Iglesias, Directores Vocales: Luis Héctor Iglesias, David Alberto Sánchez, Marta Haydée Iglesias, Laura Nancy Orlandi, Carla María Vizzeno. — Síndico Titular: Sr. Juan Mario Odifreddi, y Síndico Suplente: Guerino Pedro Locatelli.

Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1973 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.7|12 Nº 44.852 v.7|12|73

Darow

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA General Ordinaria de Accionistas de fecha 24 de Octubre de 1973, de "DAROW", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA, fueron electos los integrantes del Directorio de la siguiente forma: Presidente: Sra. Cecilia Durman de Aronowicz; Vicepresidente: Sra. Clara Esther Aronowicz de Olschansky; Director: Sra. Adela Felisa Aronowicz de Bratti; Síndico Titular: Contador Público José Hercman y Síndico Suplente: Contador Público César Gancberg, quienes aceptaron el cargo para el cual fueran designados.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 48,75 e.7|12 Nº 44.855 v.7|12|73

Kursaal

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y DE MANDATOS
Y DE SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL, emisión de acciones y adecuación de los estatutos sociales al régimen de la Ley 19.550 de "Kursaal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Mandatos y Servicios". — Escritura número trescientos treinta y nueve. — En la ciudad de Lanús, provincia de Buenos Aires, a veintisiete de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Antonio Rafanelli, argentino, nacido el nueve de enero de mil novecientos cuarenta, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones ochocientos diecinueve mil doscientos cincuenta y seis, casado en primeras nupcias con Leonor Beatriz Pugliese, domiciliado en French novecientos treinta y uno de Banfield. — Es persona hábil, de mi conocimiento, doy fe. — Interviene en nombre y representación de "Kursaal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Mandatos y Servicios", cuya personería y representación acredito en el capítulo de constancias notariales. — Capítulo I. — Aumento de Capital, Emisión de Acciones y Adecuación al Régimen de la Ley 19.550. — Declara el señor Rafanelli, que la asamblea General Extraordinaria de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y dos, resolvió el numento del capital social en la suma de trescientos mil pesos, mediante la emisión de las series cincuenta y uno a ochenta, con lo que el capital social queda elevado a la suma de ochocientos mil pesos. Dicho aumento y emisión fueron posteriormente ratificados por la asamblea general extraordinaria del dos de marzo de mil novecientos setenta y tres, que resolvió la adecuación de los Estatutos Sociales al régimen de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. Presentada la documentación pertinente ante la Inspección General de Personas Jurídicas tramítose la verificación del ente administrativo por Expediente número N veinticuatro mil seiscientos treinta|ciento treinta y ocho mil cuarenta y cinco, en el que, con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y tres recayó la Resolución número dos mil cien, que transcripta literalmente dice así: Buenos Aires, 29 Ago. 1973. Visto: el Expediente N 24.630|138.045 atento lo solicitado; lo dictaminado por el departamento sociedades anónimas a fs. 97 y vta., y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por la Ley 19.550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 77 a 79 vta., con las modificaciones de fs. 91 y 96 vta., duplicados fs. 80 a 82 vta., 90 y 95, la reforma introducida en el Estatuto de "Kursaal Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Mandatos y de Servicios", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 2 de marzo de 1973, la que, en lo sucesivo se denominará "Kursaal Sociedad Anónima". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 59, 61 a 64, 70 a 71, 74, 77 a 79, 91, 96 y copia autenticada de la presente, efetuándose los correspondientes desgloses. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Resolución I. G. P. J. Nº 2.100. Hay una firma ilegible y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. Es copia fiel, doy fe. Asimismo, el compareciente, con las facultades que le fueran conferidas por la asamblea del dos de marzo de mil novecientos setenta y tres, y a fin de dar estricto cumplimiento con el artículo once, inciso segundo de la Ley 19.550 de sociedades comerciales, viene a establecer con mayor precisión el domicilio de la sociedad instalada en la calle Florida 622, 6º piso, oficina 23, de la ciudad de Buenos Aires, a cuyo efecto solicita su agregación como modificación del artículo primero. Por tanto, los estatutos sociales, con las señaladas modificaciones, quedan así redactadas: "Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Kursaal Sociedad Anónima", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentaciones que le son aplicables. — Artículo Primero: La sociedad hasta hoy denominada "KURSAAL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE MANDATOS Y DE SERVICIOS", se denomina "Kursaal Sociedad Anónima". Tiene su domicilio legal en Florida 622, 6º piso, oficina 23 de Buenos Aires. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Comerciales: compra, venta y negociación en el mercado interno de productos y subproductos mineros, elaborados, semielaborados o a elaborar, su distribución, importación y exportación. Industriales: extracción, producción, transformación, fabricación, elaboración de productos y subproductos mineros. De Mandatos y de Servicios: Mediante la preparación y realización de planes, estudios, proyectos, controles de calidad, organización, inspección y supervisión de trabajos relacionados con la explotación minera. Asesoramiento comercial y o industrial de empresas, administración de establecimientos y sociedades, representaciones y consignaciones. Queda excluido el asesoramiento que en virtud de la materia, haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto. El capital social es de ochocientos mil pesos, representado por ochocientas mil acciones de un peso, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferentemente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo séptimo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año, siendo reelegibles. Los directores deberán depositar en garantía acciones de otras sociedades por un valor nominal total de cien pesos, por cada uno de ellos. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea general. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que

los titulares y por el mismo plazo. En su caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de de votos presentes. — Artículo octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley Nº 5.965|63. Pueden en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, comprar, gravar y vender inmuebles, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento de aquél. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de la administración en uno o más gerentes sean directores o no. Si la designación recayera en uno o más miembros del Directorio la remuneración que se le fije lo será por la asamblea o por el Directorio ad referendum de aquélla. — Artículo noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea general ordinaria, por el término de un año. La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. Tiene las facultades del artículo 294 de la Ley 19.550 y la remuneración que determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas en el ejercicio en que se devenguen. — Artículo décimo: Toda asamblea será convocada mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial por cinco días con diez de anticipación, -o con tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebración según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo undécimo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo décimo segundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades". — El compareciente deja por lo tanto otorgado el aumento de capital, emisión de acciones y adecuación de los estatutos sociales al régimen de la Ley 19.550 de sociedades comerciales. — Capítulo II. — Constancias notariales. — A crédito: a) Personería: 1) con el testimonio de la escritura de protocolización del acta constitutiva, estatutos y decreto aprobatorio de la personería, pasada ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, Miguel A. Yaya, el dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete, al folio mil doscientos setenta y tres del protocolo correspondiente al registro a su cargo e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, bajo el número dos mil novecientos ocho, al folio doscientos setenta y cuatro, del libro sesenta y cuatro, tomo A de Estatutos Nacionales de fecha veintisiete de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, la existencia jurídica de la sociedad. 2) Con el testimonio de la escritura de aumento de capital, pasada ante el mismo escribano, con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, e inscripto en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, bajo el número doscientos cuarenta, folio cuarenta y cuatro, libro sesenta y siete, tomo A de Estatutos Nacionales, de fecha doce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, la modificación de su estatuto, quedando el elevado el capital a quinientos mil pesos. b) Representación: Con la escritura de transcripción de las actas de designación de autoridades y distribución de cargos pasada ante mí, con fecha diez de julio pasado, al folio cuatrocientos noventa y siete, la que se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio. La documentación citada en el apartado a) incisos 1) y 2), corre agregada al folio doscientos siete del protocolo correspondiente al año mil novecientos sesenta y nueve de este Registro a mi cargo. — Agrego a la presente la documentación desglosada del expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas, a saber: 1) Testimonio del acta de Directorio del treinta de enero de mil novecientos setenta y tres, por la que se convoca a Asamblea General Extraordinaria para dar cumplimiento al artículo 369, tercer párrafo de la Ley 19.550 (fojas nueve). — 2) Testimonio del acta de asamblea del dos de marzo de mil novecientos setenta y tres, por el que ratifica el aumento del capital y emisión de acciones y se adecuan los estatutos sociales (fojas sesenta y uno a sesenta y cuatro). 3) Nómina de accionistas concurrentes a la asamblea, con la aclaración del carácter que invisten, cantidad de votos, número de acciones y capital representado y nómina con datos personales de los miembros del Directorio y órgano de fiscalización (fojas setenta, setenta y uno y setenta y cuatro). — 4) El texto de los estatutos sociales conforme a las modificaciones propuestas (fojas setenta y siete a stenta y nueve). — 5) Aclaración del capital social emitido (fojas noventa y uno). — 6) Nueva redacción del artículo cuarto de los estatutos (fojas noventa y seis) y 7) Testimonio de la resolución dos mil cien de la Inspección General de Personas Jurídicas. Se agrega asimismo copia autenticada del acta de asamblea general extraordinaria del dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y dos. Leo al compareciente esta escritura que otorga y firma por ante mí, doy fe. — A. Rafanelli. — Hay un sello. Ante mí: Rubén A. Lamber. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio setecientos cuarenta y nueve del protocolo correspondiente al Registro número noventa y dos de Lanús, a mi cargo. Para Kursaal, Sociedad Anónima, expido este primer testimonio en seis fotocopias repuestas con estampillas fiscales valor un peso cada una, numeradas correlativamente del dos millones novecientos seis mil novecientos veintinueve al dos millones novecientos seis mil novecientos treinta y cuatro, que sello y firmo en Lanús, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Hay una sello y una firma. — Rubén A. Lamber. — Testado: treinta y cuatro. No vale.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1973.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 881,25 e.7|12 Nº 44.758 v.7|12|73

Coem

SOCIEDAD ANONIMA
MARITIMA, COMERCIAL,
INDUSTRIAL, DE SERVICIOS
Y MANDATOS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Escritura Número Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen doña Patricia Graciela López Vergara, quien dice ser argentina, de veintiséis años, soltera, abogada, titular de la Cédula de Identidad número 4.889.924, domiciliada en la calle Triunvirato número 5193; y Daniel Julio Rodríguez, quien dice ser argentino, de veintinueve años, casado, médico, titular de la Cédula de Identidad número 5.123.910, domiciliado en la calle Venezuela número 1128; ambos comparecientes vecinos de esta ciudad, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina "COEM, SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE SERVICIOS Y MANDATOS". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Bs. Aires, en la calle Venezuela 634, 5º piso, oficina 21, Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de cinco años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: Marítima: Por compra, venta, permuta, hipoteca, arrendamiento y explotación de buques pesqueros o de cualquier otro tipo o clase, así como también instrumentos, equipos, herramientas y máquinas de uso naval y de todas las artes de pesca. — Comercial: Por exportación, importación, compra, venta, permuta, arrendamiento, realización por cualquier título, de mercaderías y materias primas, máquinas, vehículos, herramientas e instrumentos vinculados a la actividad pesquera. — Industrial: Mediante la extracción, conservación, elaboración y transformación en cualquier forma y por cualquier procedimiento de los productos y subproductos propios de la pesca. — Servicios: Desarrollar actividades como consultores de compras y de asesoramiento técnico, comercial, industrial y financiera a toda clase de empresas e instituciones, privadas o públicas en lo referente a los sectores que comprenden intereses marítimos y conexos. — Mandatos: Mediante el ejercicio de representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos, vinculados a los intereses marítimos y conexos. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.. Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de Diez mil pesos, representado por cien acciones de cien pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en efectivo. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellas criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente, la representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio, quien actúa con uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo undécimo: Al término de un año la asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de una a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea convocatoria y material de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sean el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción. — Monto e integración. — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Patricia Graciela López Vergara: cincuenta A, cinco votos, mil doscientos cincuenta efectivo. Daniel Rodríguez: cincuenta A, cinco votos, mil doscientos cincuenta. Efectivo. Cien: Dos mil quinientos. Efectivo. Acciones ordinarias al portador, clase A, 5 votos por acción. Aportes no dinerarios. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Daniel Rodríguez. Síndico titular a: Patricia Graciela López Vergara. Síndico suplente a: Luis José Vaineras. Se autoriza a Patricia López Vergara y Luis José Vaineras a fin de que conjunta, separada o indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fue, se ratifican de su contenido y firman por ante mí, doy fe. Patricia G. López Vergara. — Daniel J. Rodríguez. Hay un sello ante mí: E. L. Atadía, concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos sesenta y cinco del Registro número quinientos sesenta, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el primer testimonio en tres fojas fotostáticas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. E. L. Attadía. Hay un sello que dice: E. L. Attadía. Escribano.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 551,25 e.7|12 Nº 44.762 v.7|12|73

Compañía Argentina de Navegación Intercontinental

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN ESCRITURA de fecha 5 de octubre de 1973, pasada por ante el escribano de esta Capital, don Jaime Giralt Font, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION INTERCONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA", por acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 23 de abril de 1973, ha reformado sus esta-

tutos sociales, adecuándolos a las disposiciones de la Ley 19.550, los que fueron aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 5 de setiembre de 1973, Resolución I. G. P. J. Nº 2.208, los que quedaron así: Artículo 1º) La sociedad se denomina "Compañía Argentina de Navegación Intercontinental S. A." habiendo sido constituida originariamente según escritura del veinticuatro de junio de 1970, bajo la denominación de "Compañía Argentina de Navegación Intercontinental Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera". Tiene su domicilio legal en la calle Sarmiento 440, 2º piso, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º) Su duración es de 99 años, contados desde el día 15 de julio de 1970, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º) Tiene por objeto realizar, ya sea por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, dentro o fuera del país, el transporte marítimo y fluvial de pasajeros y cargas, la celebración de contratos de fletamentos de cualquier naturaleza, la concertación de contratos de ajuste y la realización de todas las actividades lícitas directamente vinculadas a tales fines. A tal efecto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir, derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidas por las leyes o por este Estatuto. — Artículo 4º) El capital social es de siete millones trescientos cincuenta mil pesos ($ 7.350.000) representado por setecientas treinta y cinco mil acciones de diez pesos ($ 10) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto. — Artículo 5º) Las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables. — Podrán también emitirse acciones preferidas, con derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, pudiendo también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — La transferencia de estas acciones deberá comunicarse a la autoridad de aplicación de la Ley 18.250, con la anticipación determinada por las normas en vigencia, con todos los detalles requeridos por las mismas y sólo quedará perfeccionada y surtirá efecto respecto de la sociedad y|o de terceros cuando se haya obtenido la aprobación del Directorio y se haya inscripto en el Registro de Accionistas. — Artículo 6º) Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550, y la transcripción del artículo 5º de estos Estatutos. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º) En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo 8º) La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de 3 y un máximo de 15, con mandato por un año. — La composición del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora se ajustará a las normas legales aplicables vigentes. — La Asamblea puede designar suplentes para cada uno de los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran por impedimento de los respectivos titulares. — Los Directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º) Los Directores deben prestar la siguiente garantía: depósito en efectivo en la caja de la Sociedad del valor nominal de diez acciones de la misma. — Artículo 10) El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al Art. 1881 del Código Civil y el Art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellas: operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes extrajudiciales o judiciales, con el objeto y|o extensión que juzgue conveniente y|o inclusive para querellar criminalmente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o en su ausencia, al Vicepresidente, quien no tendrá la obligación de justificar la ausencia o imposibilidad del titular. — El Directorio —si lo estima conveniente— podrá delegar el uso de la firma social en dos Directores juntamente o en un Director juntamente con un apoderado con poder suficiente, sin perjuicio de que el Directorio pueda otorgar poderes generales o especiales para que actúe individualmente uno de sus miembros o un tercero. — Artículo 11) La fiscalización de la Sociedad está a cargo de una Comisión Fiscalizadora integrada por 3 Síndicos Titulares, elegidos por el término de un año, de conformidad con lo prescripto por los artículos 284 y 290 de la Ley 19.550. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y decidirá válidamente por el voto de la mayoría de los presentes. — Artículo 12) Las Asambleas de Accionistas en primera y segunda convocatoria deberán ser citadas en la forma, con los requisitos y con la anticipación determinados por el artículo 237 de la Ley 19.550, debiendo el Directorio resolver en cada caso el diario en que se efectuará la publicación adicional, sin perjuicio de lo establecido en la última parte de dicho artículo para el caso de asamblea unánime. — Artículo 13) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14) Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatorias y materias de que se trate. — Artículo 15º) El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, suscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 521,25 e.7|12 Nº 44.884 v.7|12|73

Manufactura de Productos Industriales

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA DE ASAMBLEA Nº 203 de fecha 30 de agosto de 1973 y acta de Directorio Nº 204 de fecha 14 de setiembre de 1973 el directorio de MANUFACTURA DE PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, queda así constituido: En la asamblea se designan directores a Gerardo Wagenhöfer, Aída Piñeiro de Biondo, Victorio Caruso y José Biondo, y en el acta de directorio se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente: Gerardo Wagenhofer; vicepresidente: Aída P. de Biondo. — Buenos Aires, noviembre 9 de 1973. — Entrelíneas: y vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.7|12 Nº 44.912 v.7|12|73

Promogás

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA de fecha 27 de abril de 1973 y reunión de directorio de fecha 27 de abril de 1973 en la sociedad FROMOGAS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, han sido designadas las siguientes autoridades: Presidente: Ing. Luis María Ygartua; Vicepresidente 1º: Sr. José R. Bellagio; Vicepresidente 2º: Cap. Roberto Calegari; Síndico Titular: Dr. Alberto Pérez Villamil; Síndico Suplente: Sr. Alberto R. López. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.7|12 Nº 44.957 v.7|12|73

Gazocean Sudamericana

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y MARITIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA de fecha 16 de abril de 1973 y reunión de directorio de fecha 17 de abril de 1973, en la sociedad GAZOCEAN SUDAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y MARITIMA, han sido designadas las siguientes autoridades: Presidente: Sr. Santiago Massa; Vicepresidente: Sr. Bernard Augrain; Directores: Sr. José R. Bellagio, Ing. Augusto Bacque; Cap. Rodolfo Novarini; Síndico Titular: Dr. Alberto Pérez Villamil; Síndico Suplente: Sr. Alberto R. López. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.- e.7|12 Nº 44.858 v.7|12|73

Montes de Oca

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA Nº 12, de fecha 13 de julio de 1973, fueron electos directores de la sociedad MONTES DE OCA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, de la siguiente manera; Presidente: Alberto Lubnicki; Vicepresidente 1º: José Wisniacki y Vicepresidente 2º: Oscar Stirin. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 41,25 e.7|12 Nº 44.976 v.7|12|73

Lucchesi Hermanos

INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de Asamblea de fecha 30 de abril de 1973 fueron designados directores y distribuidos los cargoo de la firma LUCCHESI HERMANOS, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA los señores; Presidente: Héctor Radamés Lucchesi; Vicepresidente: Enrique Pedro Lucchesi; Directores: Margarita Lucchesi, Teresa Lucchesi, María Esther Lucchesi y Elisa Lucchesi. Enmendado: Lucchesi, vale. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.- e.7|12 Nº 44.978 v.7|12|73

El 19

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1007. — Constitución "El 19 S.A." — Escritura número doscientos cincuenta y cinco. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los tres días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Adelindo Divino Perlo argentino, de cincuenta años de edad, comerciante, soltero, con Cédula de Identidad número cinco millones cuarenta y dos mil setecientos trece expedida por la Policía Federal domiciliado en la calle Boulogne Sur Mer número seiscientos setenta y ocho, cuarto piso, de la Capital Federal; don Celciro Clidio Perlo, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Noemí Zuñiga, de 40 años de edad, con Cédula de Identidad número cinco millones cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y uno de la Policía Federal, domiciliado en la calle Sarmiento número tres mil quinientos noventa y uno de la Capital Federal; don Roberto Pasmanter, argentino, comerciante, de treinta y dos años de edad, soltero, con Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos veintidós mil cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Esmeralda número setecientos setenta, decimosegundo piso, departamento "B", de la Capital Federal; don Oscar César Canova Dragón, argentino, empleado, de treinta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Isabel Kisner Roth, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos ocho mil trescientos catorce domiciliado en la calle Blanco Encalada número mil seiscientos sesenta y dos, de la Capital Federal; don Amos Angel De Battista, italiano, viajante, de cuarenta y un años de edad casado en primeras nupcias con doña Haydée Estela Miller, con Cédula de Identidad número tres millones novecientos diecinueve mil seiscientos diecinueve, domiciliado en la calle Melincué número tres mil ochocientos noventa y cinco, de la Capital Federal, y don Estanislao Wicko, argentino naturalizado, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Luba Gavrilowich, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos siete mil cuatrocientos ochenta, domiciliado en la calle Lacroze número mil quinientos noventa y cinco, de Villa Ballester, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires. Todos los comparecientes de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto Artículo Primero: La sociedad se denomina "EL 19", S.A. Tiene su domicilio legal en la calle Corrientes 1585, 6º piso, oficina 23, Capital Federal, jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: La compraventa al por mayor y menor de mercaderías en general, artículos para regalos y distribución de bienes, materias primas elaboradas o a elaborarse, frutos y productos del país o del extranjero, su importación y exportación, como asimismo el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de pesos diez mil, representado por mil acciones ordinarias de un voto, de pesos diez valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de mas de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de seis, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Pesos cien en dinero efectivo, títulos o acciones, que serán reintegrados al término de su mandato. — No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para adminisrtar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y|o Vicepresidente, indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea

debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de octubre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Don Adelindo Divino Perlo, suscribe ciento setenta acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, integrando la suma de pesos cuatrocientos veinticinco, en dinero efectivo; don Celciro Clidio Perlo, suscribe ciento setenta acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, integrando la suma de pesos cuatrocientos veinticinco en dinero efectivo; don Roberto Pasmanter, suscribe ciento setenta acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, integrando la suma de pesos cuatrocientos veinticinco en dinero efectivo; don Oscar César Canova Dragón, suscribe ciento setenta acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, integrando la suma de pesos cuatrocientos veinticinco en dinero efectivo; don Amos Angel Debattista, suscribe ciento setenta acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, inte- integranlo la suma de cuatrocientos veinticinco pesos en dinero efectivo; y don Estanislao Wicko, suscribe ciento cincuenta acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, integrando la suma de pesos trescientos setenta y cinco, en dinero efectivo. — Total de acciones suscriptas mil, total de dinero integrado pesos dos mil quinientos en dinero efectivo. Todas las acciones suscriptas son ordinarias al portador con derecho a un voto por acción. — III. — Que se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Adelindo Divino Perlo. — Vicepresidente a: Celciro Clidio Perlo. — Vocales a: Amos Angel De Battista y Estanislao Wicko. — Síndico Titular al doctor en Ciencias Económicas don Segundo Prado. — Síndico Suplente al Contador Público Nacional, don José Pumares. — IV. — Se autoriza a los señores Adelindo Divino Perlo y Celciro Clidio Perlo a fin de que, en forma conjunta o separada con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente a este acto los señores don Segundo Prado, argentino, de cincuenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Alcira Encarnación García, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta, expedida por la Policía Federal, doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en la calle Carlos Calvo número mil ochocientos cincuenta y dos, de la Capital Federal; y don José Pumares, argentino, de cincuenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Prado, con Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos veintisiete mil ciento noventa y ocho, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Cerviño número cuatro mil cuatrocientos setenta y uno de la Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad, de paso en ésta, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan el cargo de Síndicc titular y suplente respectivamente, de la sociedad que por este acto se constituye. — Leída que les fue a los comparecientes los términos de la presente escritura, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman por ante mí el Escribano autorizante, de todo lo cual, doy fe. — Sobrerraspado: tres, segunda, Angel Amos, Lacroze, mercaderías, Sexto, cargo, elegir, tercero, Rigen, Angel Amos, (425), Perlo, Angel Amos, Divino. — Entrelíneas: Calle Corrientes 1585, 6º piso, Oficina 23, Capital Federal: Todo Vale. — Firmado: Adelino Divino Perlo. — Celciro Clidio Perlo. — Roberto Pasmanter. — Oscar César Canova Dragón. — Angel Amos De Battista. — Estanislao Wicko. — Segundo Prado. — José Pumares. — Ante mí: A. R. Blanco. — "Está el sello notarial". — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número doscientos cincuenta y cinco que pasó ante mí al folio siete del Registro número doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "El 19", S. A., expido este primer testimonio extendido en seis fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. — "Está el sello notarial". — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco, obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 13 Ago. de 1973. — Julio César Alegre. Escribano. Delegación. La Plata. — "Hay un sello".

Buenos Aires, octubre 26 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 930.- e.7|12 Nº 44.931 v.7|12|73

J. I. Case Argentina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número setecientos ochenta y tres: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de agosto de mil novecientos setenta y tres, comparecen ante mí, escribano autorizante, los señores: Carlos Santiago Delfino, argentino, casado, de cuarenta y nueve años de edad, nacido el veinticuatro de setiembre de mil novecientos veintitrés, administrador de empresas, domiciliado en Victoria mil diecinueve, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ochenta y cinco mil seiscientos treinta y cinco, y Oscar Eduardo Rametta, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, nacido el seis de noviembre de mil novecientos veintiocho, empleado de comercio, domiciliado en Junín doscientos quince, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos tres, ambos comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: — Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "J. I. CASE ARGENTINA S. A.", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente con sede social en la calle Marcelo T. de Alvear número seiscientos veinticuatro, primer piso, de esta Capital. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: fabricación, comercialización, distribución y venta de máquinas y herramientas para la agricultura, y la construcción, excavadoras, zapadoras, cargadoras, maquinarias para la explotación minera y forestal, sus repuestos y accesorios. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo 4º: El capital social es de treinta mil pesos ($ 30.000), representado por tres mil (3.000) acciones de diez pesos ($ 10), valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188, de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. - Artículo 8º: La Administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garandía: diez pesos ($ 10) cada uno. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil, y artículo 9º del Decreto Ley Nro. 5965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimientos del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o prvadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad y uso de la firma social corresponde al presidente del Directorio. En caso de ausencia u otro impedimento el presidente será reemplazado por el vicepresidente, para los efectos indicados precedentemente. — Fiscalización. - Artículo 11: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. - Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el treinta de noviembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones suscripción. — Clase de acción. — Monto integración. Naturaleza del aporte. — Aporte. — Modalidad. — 1) Carlos Santiago Delfino, 1.500 ordinarias, $ 3.750.— efectivo. — 2) Oscar Eduardo Rametta, 1.500 ordinarias, $ 3.750.— efectivo. — Las acciones emitidas son ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Cornelius Alexis De Lorenzo, estadounidense, casado, de 39 años de edad, nacido el 27 de julio de 1934, pasaporte Nro. B682.433, domicilio: 4722 Lighthouse Drive Racine, Wisconsin 53402, Estados Unidos de Norteamérica, ejecutivo; Vicepresidente a José María Pérez Gudin, uruguayo naturalizado, casado, de 43 años de edad, nacido el dieciséis de diciembre de mil novecientos veintinueve, cédula de identidad uruguaya Nº 558.269, domiciliado en Dr. Alejandro Fleming 1663, Montevideo, República Oriental del Uruguay, comerciante; Vocales a Richard Douglas Saunders, estadounidense, casado, de 47 años de edad, nacido el veinticinco de abril de mil novecientos veintiséis, pasaporte Nº D815.065, domicilio en 135 Holiday Drive Racine, Wisconsin 53402, Estados Unidos de Norteamérica, ejecutivo. — Suplentes a: Walter Klemens Shmidt, alemán, casado, de 43 años de edad, nacido el 30 de agosto de mil novecientos veinte y nueve, pasaporte Nº C4090785, domicilio en Rua Araldo Ferreira Kluwe, 37, Sao Paulo, Brasil, ejecutivo. — Ricardo Kyffin Watson, argentino, casado, de 44 años de edad, nacido el veinte de junio de mil novecientos veintinueve, cédula de identidad 1.788.547, domiciliado en Mendoza dos mil novecientos setenta y siete, Capital, comerciante. — Organo Fiscalizador. - Síndico titular a: Carlos Roberto Mackinlay, argentino, casado, abogado, de 33 años de edad, nacido el diez de setiembre de mil novecientos treinta y nueve, domiciliado en Avenida Francia 735, Bella Vista, cédula de identidad número 3.237.366. — Síndico suplente a: Héctor Alberto Gianantonio, argentino, casado, abogado, nacido el diez de abril de mil novecientos treinta y uno, de 42 años de edad, domiciliado en Avenida del Libertador General San Martín 16184, 2º piso, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad número 2.866.973. — Presentes a este acto, los doctores Carlos Roberto Mackinlay y Héctor Alberto Gianantonio, con los datos consignados, mayores de edad, vecinos, habiles, de mi conocimiento, doy fe, aceptan los cargos asignados. — Se autoriza a los señores Alfredo Lauro Rovira, Oscar Eduardo Rametta y|o José Gonsales a fin de que, individual, conjunta o indistintamente con faculta de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores Ricardo Kyffin Watson, argentino, casado, de 44 años de edad, nacido el 20 de junio de 1929, cédula de identidad número 1.788.547, domiciliado en Mendoza 2977, de Capital Federal, y don José María Pérez Gudin, uruguayo naturalizado, casado, de 43 años de edad, nacido el 16 de diciembre de 1929, cédula de identidad uruguaya número 558269, domiciliado en Dr. Alejandro Fleming 1663, Montevideo, República Oriental del Uruguay, de tránsito en ésta, ambos hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que el nombrado en primer término concurre a este acto por sus propios derechos y a los efectos de aceptar el cargo de director suplente y el señor Pérez Gudin, lo hace por sus propios derechos a aceptar el cargo de director titular, y al mismo tiempo concurre en nombre y representación de los señores Cornelius Alexis De Lorenzo, estadounidense, casado, de 39 años de edad, nacido el 27 de julio de 1934, pasaporte número B.682433, domiciliado en 4722, Lighthouse Drive Racine, Winsconsin 53402, Estados Unidos de Norteamérica; Richard Douglas Saunders, estadounidense, casado, de 47 años de edad, nacido el 25 de abril de 1926, pasaporte número D815065, domiciliado en 135 Holiday Drive Racine, Winsconsin 53402, Estados Unidos de Norteamérica y Walter Klemens Schmidt, alemán, casado, de 43 años de edad, nacido el 30 de agosto de 1929, pasaporte número C.4090785, domiciliado en Rua Araldo Ferreira Kluwe, 37, Sao Paulo, Brasil, a los efectos de aceptar en sus nombres y representación los cargos de presidente, director titular y director suplente, respectivamente. — La representación invocada por el señor Pérez Gu-

día, se acredita de la siguiente forma: I) La del señor Cornelius Alexis De Lorenzo, se justifica: con la Protocolización de Poder pasada por ante mí, al folio mil quinientos once, del registro trescientos setenta y cinco, a mi cargo, con fecha diecinueve de julio del corriente año, doy fe. — II) La del señor Richard Douglas Saunders se justifica: Con la Protocolización del Poder, pasada por ante mí, al folio mil quinientos trece, del Registro trescientos setenta y cinco, a mi cargo, con fecha decinueve de julio del corriente año, y III) La del señor Walter Kiemens Schmidt, con la Protolización del Poder, pasado por ante mi, al folio mil seiscientos cuarenta y siete, del registro trescientos setenta y cinco, a mi cargo, con fecha de hoy, documentos que en sus originales tengo a la vista, doy fe. — Y yo, el autorizante, hago constar: Que en concepto de impuesto fiscal por la correspondiente constitución de Sociedad Anónima se abonará la suma de trescientos pesos Ley 18.188 en la Declaración Jurada del corriente mes y año, doy fe. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, por ante mí, escribano autorizante, doy fe. — C. S. Delfino. — Oscar E. Rametta. — R. K. Watson. — J. M. Pérez Gudin. — Carlos Mackinlay. — H. A. Gianantonio. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos Jorge Sala.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 900.- e.7|12 Nº 44.717 v.7|12|73

Villanueva 1299

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SEGUNDO TESTIMONIO. — Escritura número: doscientos tres. — En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Roberto Enrique Aisenson, de treintiséis años de edad, divorciado, argentino, arquitecto, domiciliado en lo calle Independencia número quinientos treintidós, planta baja, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento setentidós mil setecientos noventinueve; don Mario Aisenson, de cincuentidós años de edad, casado, argentino, ingeniero civil, domiciliado en la calle Rosario número 300, sexto piso, con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos dieciséis mil cuatrocientos sesenta; don Marcelo Iurcovich, de cuarentiocho años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Ayacucho número mil ochocientos cuatro, cuarto piso, con Libreta de Enrolamiento número tres millones seiscientos setenta mil novecientos sesenta y ocho; don Abraham Manuel Lebensohn, de cuarentisiete años de edad, casado, argentino, doctor en medicina, domiciliado en la Avenida Callao número mil setecientos cincuenta y seis, tercer piso, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones diecisiete mil novecientos noventa y uno; don Oscar Edgardo Damonte, de cuarentiún años de edad, casado, argentino, industrial, domiciliado en la calle Montes de Oca número ciento sesenta y nueve, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos cuarentiocho mil ciento cuarenta y uno; y don Rómulo Alberto Picasso, de cincuentisiete años de edad, casado, argentino, industrial, domiciliado en la calle Montes de Oca número ciento cincuentitrés, cuarto piso, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón doscientos cuarentiséis mil ochocientos cuarenta y dos; todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, mayores de edad, capaces, de mi conocimiento, de que doy fe. — Intervienen: Por su propio derecho y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "VILLANUEVA 1299 SOCIEDAD ANONIMA"; tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires (Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud). — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o en participación con terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: Constructora: La construcción de edificios de cualquier naturaleza y todo tipo de obras de carácter público o privado. — Inmobiliarias: La compra, venta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. — Financiera: Préstamos y/o aportes e inversiones de capitales a particulares o sociedades; la realización de financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas; negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y la realización de operaciones financieras en general de las que quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley número 18.061 y toda otra por la que se requiera el concurso público. — A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 20.000 (veinte mil pesos), representado por veinte mil acciones de $ 1.— (un peso), valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación — Artéculo Octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de voto presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán en la Sociedad la suma de Quinientos pesos, que no devengará interés alguno o bien títulos de la deuda pública por el mismo valor. — Los intereses que devenguen dichos títulos quedarán a favor de los depositantes y en caso de rescate deberán ser sustituidos por otros. — Los mencionados depósitos podrán ser retirados únicamente a la finalización del mandato de los directores. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente — o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a cinco directores, quienes actúan en forma conjunta de a dos cualesquiera de ellos. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de Acción. — Monto Integración. — Naturalieza del aporte. — Modalidad. — Roberto Enrique Aisenson. 3.250. Ordinarias. 5 votos. 812,50. Efectivo. — Mario Aisenson: 3.250. Ordinarias. 5 votos. 812,50. Efectivo. — Marcelo Iurcovich. 4.257. Ordinarias. 5 votos. 1.064.25. Efectivo. — Abraham Lebensohn: 4.257. Ordinarias. 5 votos. 1.064,25. Efectivo. — Oscar Edgardo Damonte: 2.493. Ordinarias. 5 votos. 623,25. Efectivo. — Rómulo Alberto Picasso: 2.493. Ordinarias. 5 votos. 623,25. Efectivo. — Totales: 20.000. 5.000. Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Roberto Enrique Aisenson. Vicepresidente a: Abraham Lebenshon. Vocales a: Marcelo Iurevich, Rómulo Alberto Picasso, Oscar Edgardo Damonte y Mario Aisenson. Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: Curt Brandstadter. Síndico Suplente a: Horacio Agustín Refojos. Se autoriza a Roberto Enrique Aisenson, Pedro Luis Odifreddi y Eduardo Antonio Zubrickas, a fin de que, actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Leo a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento y firman por ante mí, de todo lo que fe. — R. E. Aisenson. — Mario Aisenson. — Marcelo Iurcovich. — Abraham Manuel Lebensohn. — Damonte. — R. A. Picasso. — Está mi sello. Ante mí: B. L. Brailovsky. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio número seiscientos cincuenta y siete del Registro número ciento veintiuno, de Lanús, a mi cargo. Para la Sociedad interesada expido el presente Segundo Testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial, de un peso cada uno, numerados correlativamente del nueve millones seiscientos ochenta y un mil ciento cincuenta, al presente, número nueve millones seiscientos ochenta y un mil ciento cincuenta y tres que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Beatriz L. Brailovky, escribana. — Segundo Testimonio. — Escritura Número Diecinueve. — En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparece: don Roberto Enrique Aisenson, de treintiséis años de edad, divorciado, argentino, arquitecto, domiciliado en la calle Indepenlencia número quinientos treintidós, planta baja, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento setentidós mil setecientos noventinueve; vecino de la Capital Federal, mayor de edad, capaz, de mi conocimiento, de que doy fe. Interviene: En su carácter de Presidente de la Sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Villa Nueva 1299, Sociedad Anónima", (en formación), representación que se acreditará al final de la presente escritura. Y el compareciente, en el carácter expresado, dice: Primero: Que en el contrato original de la nombrada Sociedad, se consignó por error como Razón Social la de "Villa Nueva 1299. Sociedad Anónima", cuando es de interés de la Sociedad que su denominación sea la de "Villanueva 1299, Sociedad Anónima"; y que además, se omitió el domicilio de la misma, tal como lo exige el artículo 11, inciso segundo de la Ley 19.550. — Segundo: Que por lo tanto, viene por la presente a modificar el artículo Primero del Estatuto Social, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo Primero: La Sociedad se denomina "Villanueva 1299. Sociedad Anónima"; tiene su domicilio legal en Independencoa número quinientos treintidós, planta baja, Capital Federal". — Representaciones: El compareciente justifica su representación, con los siguientes antecedentes: a) Con la escritura de Constitución de la Sociedad, pasada ante este mismo Registro, con fecha cinco de Octubre de mil novecientos setenta y dos, al folio número 657, Protocolo de dicho año, donde consta el nombramiento de Presidente del mismo y que fuera aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas, con fecha trece de Diciembre de mil novecientos setenta y dos,, en el Expediente número A.46.102; b) Se transcribe la parte pertinente del artículo décimo sexto, de la citada escritura de constitución: "... Se autoriza a Roberto Enrique Aisenson, Pedro Luis Odifreddi y Eduardo Antonio Zubriskas, a fin de que, actuando en forma conjunta, separada o atlernativamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio". Leo a los comparecientes, quien presta su consentimiento y firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — R. E. Aisenson. — Está mi sello. — Ante mí: S. E. de Gold. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí ex adscripta, doña Susana M. Eliscovich de Gold, y queda al folio número cuarentinueve del Registro número ciento veintiuno, de Lanús, a mi carfo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente Segundo Testimonio, en dos sellos de Actuación Notarial, de un peso ley diecioche mil ciento ochentiocho, cada uno, numerados de la siguiente manera: el primero, nueve millones seiscientos ochentiun mil ciento cincuentieuatro, y el presente, nueve millones seiscientos ochentiun mil ciento cincuenticinco, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — Beatriz L. Brailovsky. — Primer Testimonio. — Escritura número Ciento Veintinueve. — En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a dieciocho de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Roberto Enrique Aisenson, de treinta y siete años de edad, divorciado, argentino, arquitecto, domiciliado en la calle Independencia número quinientos treinta y dos, planta baja, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento setenta y dos mil setecientos noventa y nueve; don Mario Aisenson, de cincuenta y tres años de edad, casado, argentino, ingeniero civil, domiciliado en la calle Rosario número 300, sexto piso, con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos dieciséis mil cuatrocientos sesenta; don Marcelo Iurcovich, de cuarenta y nueve años de edad casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Ayacucho número mil ochocientos cuatro, cuarto piso, con libreta de enrolamiento número tres millones seiscientos setenta mil novecientos sesenta y ocho; don Abraham Manuel Lebensohn, de cuarenta y ocho años de edad, casado, argentino, doctor en medicina, domiciliado en la Avenida Callao número mil setecientos cincuenta y seis, tercer piso, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones diecisiete mil novecientos noventa y uno; don Oscar Edgardo Damonte, de cuarenta y dos años de edad, casado, argentino, industrial, domiciliado en la calle Montes de Oca número ciento sesenta y nueve, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y uno, y don Rómulo Alberto Picasso, de cincuenta y ocho años de edad, casado, argentino, industrial, domiciliado en la calle Montes de Oca número ciento cincuenta y tres, cuarto piso, con Cédula de de la Policía Federal número un millón doscientos cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y dos; todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, capáces, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen: En su carácter de únicos integrantes de la Sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Villanueva 1299 Sociedad Anónima" (en formación), personería que justifica con la escritura de constitución de la Socie-

dad, pasada ante mí, el cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos, al folio seiscientos cincuenta y siete, protocolo de dicho año de este mismo Registro, que fuera aprobada por la Inspección General de Personas Jurdicas el trece de diciembre del mismo año, en el Expediente número A-46.102. — Y los comparecientes en el carácter expresado, dicen: que don Roberto Enrique Aisenson, en su carácter de presidente de dicha Sociedad, por escritura del dos de febrero de mil novecientos setenta y tres, pasada ante la Escribana adscripta Susana M. E. de Gold, al folio cuarenta y nueve del Registro 121 a mi cargo manifesto que en el contrato original de la nombrada Sociedad, se consignó por error como Razón Social de la "Villa Nueva 1299 Sociedad Anónima", cuando es de interes de la Sociedad que su denominacion sea la de "Villanueva 1299 Sociedad Anónima"; y que ademas se omitió el domicilio de la misma, tal como lo exige el articulo once inciso segundo de la Ley 19.550. Y que por lo tanto modifico al articulo primero del Estatuto Social, el que quedó redactado de la siguiente manera. "Articulo Primero: La Sociedad se denomina Villanueva 1299 Sociedad Anónima; tiene su domicilio legal en Independencia número quinientos treinta y dos, planta baja, Capital Federal". — Y los comparecientes continúan diciendo: Que a los efectos de dar cumplimiento a la observación del Registro Público de Comercio, auto de fojas trece vuelta, vienen por la presente a Ratificar en todas sus partes la escritura aclaratoria precedentemente mencionada. — Leo a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento y firman por ante mi, de todo lo que doy fe. — Roberto Enrique Aisenson. — Mario Aisenson. — Marcelo Jurcovich. — Abraham Manuel Lebensohn. — Oscar Edgardo Damonte. — Rómulo Alberto Picasso — Hay un sello. — Ante mi. — Beatriz L. Brailovsky. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi, al folio 384 del Registro 121 a mi cargo. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en dos sellos numerados correlativamente del cero setenta y ocho mil quinientos dieciséis al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. — Beatriz L. Brailovsky.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.117,50 e.7|12 Nº 44.882 v.7|12|73

Zoltan Balog

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 920 de fecha 3|9|73, pasada ante el escribano Horacio E. Clariá, de Capital, se protocolizó el acta de asamblea de fecha 2 de febrero de 1973, que fuera aprobado por Resolución Nº 2036 de I. G. P. J. de fecha 27|8|73, en la que se reforma el estatuto de "Balog Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y se adecua a la ley 19.550, quedando en consecuencia el nuevo texto así redactado: Artículo Primero: Bajo la denominación de Balog Sociedad Anónima Industrial y Comercial, continuará funcionando la sociedad que fuera constituída con el nombre de ZOLTAN BALOG SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: a) Elaboración, industrialización, compra y venta, negociación, distribución, importación y exportación de dulces y conservas de todas clases; b) Comercialización, en cualquier forma, de toda clase de productos relacionados con el ramo alimenticio, así como su importación, exportación o industrialización; c) Representación de otros establecimientos similares nacionales y|o extranjeros, para la comercialización, industrialización, importación y exportación de los artículos correspondientes a las enunciaciones precedentes; d) Consignaciones. — Para lograr su objeto, la sociedad podrá por intermedio de sus representantes legítimos realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que en forma indirecta favorezcan su desarrollo, pudiendo así efectuar toda clase de operaciones comerciales e industriales sin limitación alguna, pudiendo hacerlo por su propia cuenta y nombre o bien representando a terceros y|o por cuenta y nombre de los mismos, siempre que se relacionen con el objeto social y no estén prohibidos por la ley. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de **$ 300.000** (trescientos mil pesos), representado por 300.000 (trescientas mil) acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 139 de la ley Nº 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la sociedad, en efectivo, la suma de $ 500.— en garantía del desempeño de su mandato. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5955|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representaciones, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan indistintamente a la sociedad. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comrcioe y comunicándola a la autoridad de control —Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneraciones al directorio y sindnco, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Enmendado: Febrero. — Entrelíneas: de "Balog Sociedad Anónima Industrial y Comercial". Todo vale.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 513,75 e.7|12 Nº 44.827 v.7|12|73

Progas

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL e INDUSTRIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA General Ordinaria, celebrada con fecha 30 de abril del corriente año 1973, fueros electos los Directores de la sociedad "PROGAS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL" por el término de un año, adjudicándose los cargos por acta de Directorio, de fecha 2 de mayo de 1973, en la siguiente forma: Presidente Sr. Abel Diamantino Morgado. Vicepresidente Sr. Francisco Tyran. Directores Titulares Ing. Enrique Löser, Dr. Abel Manuel García, según así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Jorge Garaicoechea, con fecha 18 de setiembre de 1973.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.- e.7|12 Nº 44.774 v.7|12|73

Zara

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL,
INDUSTRIAL, FINANCIERA,
INMOBILIARIA y AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA celebrada el 21 de mayo de 1973, la sociedad "ZARA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" ha designado su Directorio por el término de dos años, adjudicándose sus cargos por Acta de Directorio de fecha 22 de mayo de 1973, en la siguiente forma: Presidente, señor Juan Stocca; Vicepresidente: señora Ing. Vjera Ljubicic de Stocca; Director titular: señor Antonio Borscak; Directores suplentes: señor Iván Raic y señora Marta Dosen de Lubascik, todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Jorge Garaicoechea con fecha 25 de setiembre de 1973. — Por esta misma escritura, que lleva el Nº 287 folio 744 otorgada ante el mismo, Escribano, con Registro Notarial número 95, de su adscripción, la sociedad indicada "Zara Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" ha otorgado poder general a favor de los miembros del Directorio, es decir a ellos mismos, don Juan Stocca y don Antonio Borscak y doña Vjera Ljubicic de Stocca, para que ejecuten y lleven a cabo todos y cada uno de los actos y operaciones, detallados en el Acta transcripta en la referida escritura. — Se hace constar que la sociedad tiene inscriptos sus Estatutos en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 1775 al folio 299 del libro 55 Tomo A de Estatutos Nacionales, Año 1962, y que la misma tiene su domicilio en esta Capital calle Mendoza 1656. — Raspado: bajo el Nº. Vale.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 116,25 e.7|12 Nº 44.777 v.7|12|73

Establecimientos Mecánicos Jone

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL y COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

LA Sociedad ESTABLECIMIENTOS MECANICOS JONE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL en Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de abril de 1973 y en la reunión del Directorio de fecha 30 de abril de 1973 ha designado sus autoridades resultando electas las siguientes personas: Presidente: Lic. Carlos Roberto Jobke; Vicepresidente: Ing. Alfredo Jorge Jobke; Directores titulares: Ing. Alfredo Jobke, Sr. Eduardo Rodríguez; Directores Suplentes: Dr. Aldo Alberto Castagno, Sr. Juan Carlos Cobreros, Síndicos titular y suplente: Dr. Evaristo Ibarra y Dr. Oscar Romualdo Domingo Diego Ruiz respectivamente ambos por el término de un año y los directores por el término de dos años

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63,75 e.7|12 Nº 44.799 v.7|12|73

Ovisa

SOCIEDAD ANONIMA,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

LA sociedad OVISA SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL en Asamblea General Ordinaria de fecha 11 de mayo de 1973 y en la reunión del Directorio de fecha 14 de mayo de 1973 ha designado sus autoridades resultando electas las siguientes persooas: Presidente: Félix J. G. von Rossen Ruminski; Vicepresidente: Raúl Oscar López; Síndicos titular y suplente: Dr. Alfredo Klaus y Ludovico O. R. Schneider respectivamente, todos por el término de un año.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.7|12 Nº 44.800 v.7|12|73

Compañía Argentina de Estibajes Marítimos y Almacenajes (C.A.D.E.M.A.)

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL e INDUSTRIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

LA sociedad COMPAÑIA ARGENTINA DE ESTIBAJES MARITIMOS Y ALMACENAJES (C.A.L.E.M.A.) SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL en Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de julio le 1973 y en la reunión del Directorio de fecha 30 de julio de 1973 ha designado sus autoridades resultando electas las siguientes personas: Presidente: Juan Simón Kaiser; Vicepresidente: Hilmar Horacio Vásquez; Directores titulares: León Alfredo Kaiser; Julio César Miralles y Carlos Enrique Miralles; Directores Suplentes: María Susana Kaiser, María Lilia Llamosas de Vásquez y Delia Arana de Miralles. — Sndicos titular y suplente: Dr. Mario Edgardo Fayanás y Dr. Eduardo Anderson, todos por el término de un año.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63,75 e.7|12 Nº 44.801 v.7|12|73

Compañía de Instalaciones Agrícolas Ciasa

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SE HACE SABER que por escritura número 113 del 14 de agosto de 1973, pasada ante la escribana Beatriz L. Brailovsky al folio 319 del Registro 121 de la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, la sociedad Compañía de Instalaciones Agrícolas Ciasa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, por asamblea número dos del 20 de octubre de 1972, resolvió adecuar las cláusulas del estatuto social de acuerdo a la ley 19.550, el que queda redactado de la siguiente forma: Estatutos Sociales: Estatuto: Artículo 1º: La Sociedad se denomina "COMPAÑIA DE INSTALACIONES AGRICOLAS CIASA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 25 de agosto de 1970. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades comerciales: La compraventa, importación, exportación de mercaderías y materias primas en general y en especial la de plantas e instalaciones completas o sus partes separadamente vinculadas con la agricultura. El ejercicio de comisiones, mandatos, consignaciones y representa-

ciones de firmas nacionales o extranjeras. Industriales: Instalaciones, proyectos, estudios y construcción de plantas e instalaciones vinculadas con la agricultura, así como la fabricación de sus partes, equipos, maquinarias, elementos constitutivos y accesorios. Elaboración, transformación y fabricación de frutos y productos relacionados con las industrias metalúrgicas, química, plástica, textil, maderera y materiales de construcción. — Financiera. Mediante el aporte o inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y todo otro derecho real, compra, venta y administración de títulos acciones, debentures y otros valores mobiliarios. La sociedad no realizará operaciones previstas en la ley número dieciocho mil sesenta y uno v otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles, urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de la propiedad horizontal. — A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El Capital social es de $ 80.000 (ochenta mil pesos), representado por 8.000 acciones ordinarias al portador de $ 10 (diez pesos), valor nominal cada una con derecho a 5 votos por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos, representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo 8º: La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 10 con mandato por 1 (uno) año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección; los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve [...] votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deberán depositar la suma de $ 100 (cien pesos) en efectivo, en carácter de garantía. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965 63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de 1 (un) Síndico titular por el término de 1 (uno) año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 137 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designados por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndicos. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — El 11 de julio de 1973 el Ministerio de Justicia de la Nación, resolvió: "Visto: el expediente A. 37.436/136.974, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 106 y vta. 107, y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por la Ley 19.550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada ley; el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 94 a 99 —duplicados a fs. 100/105— la reforma introducida en el contrato social de Compañía de Instalaciones Agrícolas CIASA Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, por la Asamblea celebrada el 20 de octubre de 1972. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 45 a 55 y 94 a 99 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La Sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 001.366. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Se deja constancia que en la mencionada Asamblea celebrada el 20 de octubre de 1972, se eligió el siguiente directorio: Presidente: Arnoldo Edgardo Cantis; Vicepresidente: Lorenzo Pfermiger; Directores titulares: Jorge Velasco Morandé y Fernando Anselmo del Castillo; Directores Suplentes. Beatriz Eugenia Correa de Falcigno y Noemí Carmen Silverstein de Cantis; Síndico Titular y Suplente respectivamente los señores Contador Horacio Hirsch y doctor Alejandro Stordeur. — Siguen las firmas. Hay un sello que dice: Beatriz L. Brailovsky. — Siguen las legalizaciones.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 540.- e.7|12 Nº 44.885 v.7|12|73

Beck

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL y COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE LA Sociedad "BECK, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por Acta de Asamblea General Ordinaria del 28 de febrero le 1973 y en reunión de Directorio del 2 de marzo de 1973, designó al siguiente Directorio: Presidente: Yvette Margarita France Beckman de Martins; Vicepresidente: Josefina Pomo de Beckmann; Director titular: Osvaldo Francisco Stancato; Suplente: María Inés Crespo. — Síndico titular: Osvaldo Fraicisco Stancato; Síndico suplente: Héctor Oscar Sánchez, con mandato por un año; todo ello protocolizado el 16 de octubre de 1973, ante la Escribana, Marta E. Goldfard, al folio 4734 del Registro Nº 554 de su adscripción.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63,75 e.7|12 Nº 44.817 v.7|12|73

Del Porto y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Ciento Ochenta y Nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público, comparece don Rubén Luis Oubiña, casado, de 51 años de edad, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento matrícula número 3.233.210, domiciliado en Libertad 2920, Florida, Provincia de Buenos Aires; hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que lo hace en nombre y representación y en su carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad "Del Porto y Compañía Sociedad Anónima Comercial e Industrial", autorizada a funcionar como tal por Resolución número 6.843, de fecha 9 de abril de 1968, recaída en el Expediente número 26.080 de la entonces Inspección General de Justicia, cuyos Estatutos elevados a escritura pública ante el Escribano de esta Capital don Moisés Vengerow, en fecha 23 de abril de 1968, al folio 1.453 del Registro 251 e inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 24 de mayo de 1968 bajo el número 1.374 al folio 82 del Libro 66, Tomo A. de Estatutos Nacionales, que en copia debidamente certificada se agrega a la presente escritura, acreditando el compareciente la personería que invoco con el Acta de Directorio número 22 de fecha 5 de diciembre de 1972, que también en copia se agrega a la presente. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas llevada a cabo el 15 de setiembre de 1972 bajo el número cuatro, se aprobó la reforma de los Estatutos Sociales para su adecuación a la Ley 19.550 y llenados los requisitos legales, se solicitó en el Expediente número 26.080|134.920 de la Inspección General de Personas Jurídicas la correspondiente aprobación la que fue concedida por Resolución número 265 del 13 de marzo de 1973 que transcripta dice: "Buenos Aires, 13 mar. 1973. — Visto el expediente Nº 26.080|134.920, atento lo solicitado|lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 71, y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por la Ley 19.550: en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 48 a 50 vta., con las modificaciones de fs. 59 y vta., duplicados fs. 58 y vta. y 64 a 66 vta. la reforma introducida en el contrato social de "Del Porto y Compañía Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 15 de setiembre de 1972. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese y pónganse a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 46 a 52 y 59, y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 265. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe. — Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio viene a elevar a escritura pública la parte pertinente del Acta de Asamblea General Extraordinaria en que se aprobó la reforma y los nuevos Estatutos Sociales que han de regir con las modificaciones introducidas a fs. 59 y vuelta del expediente citado y en la forma en que han quedado definitivamente aprobados, todo lo cual por su orden dice así: "Acta Nº 4. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 15 de setiembre de 1972, en el local sito en Avda. Salvador M. del Carril 3228, Dto. 25, domicilio legal de la Entidad "Del Porto y Cía. S.A.C.I.", se reunen los accionistas de la misma mencionados en el libro "Registro de Asistencia de Asambleas Nº 1" en su folio 6; preside la reunión su titular Sr. Ramón Zabalo, actuando en la Secretaría del Sr. Roberto Bernardo Zabalo y siendo las 17.30 horas se declaró abierto el acto, informando el Sr. Presidente que se hallaban presentes once accionistas, todos por sí, los que representaban la totalidad del capital suscripto, existiendo consecuentemente el quórum previsto por el Art. 254 del C. Comercio; agregó que los presentes reunían 150.000 votos válidos; inmediatamente se dio lectura del primer punto del orden del día que dice así: "Consideración de reformas a los estatutos para adecuarlos a la Ley 19.550. — "En uso de la palabra el Sr. Pinasco manifestó que en las reuniones informales realizadas con los accionistas y síndicos, se había elaborado un proyecto de reformas al estatuto, que tenía el agrado de presentar y dice así: ...Luego de esta lectura y en uso de la palabra la Sra. de Feldman manifestó que dado el conocimiento que todos los presentes tenían sobre el proyecto presentado, hacía moción de que se lo votara inmediatamente y se lo aprobara tal cual había sido confeccionado; puesto a votación, resultó aprobado tal cual fue confeccionado el proyecto de reformas. A continuación la señora Corvi de Zabalo hizo moción de que se autorizara al presidente del Directorio y a los señores Angel Manuel Stanglini y Osvaldo Primo López, para que actuando en forma indistinta realizaran las gestiones pertinentes ante la Inspección de Personas Jurídicas, con la facultad de aceptar observaciones y|o proponer enmiendas o alteraciones a lo resuelto, quedando igualmente facultados para elevar a escritura pública los textos definitivos y gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio; puesta a votación esta moción resultó aprobada por mayoría con la abstención de los autorizados; luego se dio lectura del segundo punto a tratar que dice así: "Designación de dos accionistas para firmar el Acta". Practicadas las respectivas votaciones resultaron elegidos a tal fin la señorita Ana María Pinasco y el señor Osvaldo Primo López. No habiendo otros asuntos que tratar y no habiendo asistido el funcionario de Personas Jurídicas, se labró esta acta, la cual previa lectura resultó aprobada, firmándola el señor presidente, el secretario y los dos accionistas designados, cerrándose el acto a las 19.10 horas. — Sobrerraspado: agregó; elaborado, inmediatamente. — Vale. — Enmendado: Registro. — Vale. — Ana M. Pinasco. — Ramón Zabalo. — Osvaldo P. López. — Roberto R. Zabalo. — Es copia fiel de su parte pertinente, doy fe. — Estatutos: Artículo primero: La sociedad se denomina "DEL PORTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Comerciales: Importación, exportación, compra, venta, permuta, cesión, distribución de materias primas, productos químicos y alimenticios, semovientes, mercaderías en general, representaciones, comisiones y consignaciones. Industriales: Mediante la fabricación de aguas gaseosas y de cervezas; la elaboración de alimentos mediante equipos y máquinas industriales y la destilería de alcoholes para vinos y bebidas comestibles en general. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos, representado por ciento cincuenta mil acciones de un peso valor nominal cada una, ordinarias, al portador, clase "A" de cinco votos por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la Ley 19.550 y mediante la emisión de acciones, dentro de las previstas en el artículo quinto de este estatuto. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos (2) y un máximo de siete (7), con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miem-

bros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo o su equivalente en acciones de otras sociedades que coticen en bolsas. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes; se exceptúan los bienes de uso de la sociedad, para cuya venta, remplazo, cesión o desafectación, el Directorio deberá contar con la previa aprobación del Consejo de Vigilancia. Con la limitación precedente, el Directorio puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. El Directorio tendrá, incluso, aquellas facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|1963. La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al presidente del Directorio o al vicepresidente o a dos directores, entendiéndose que estos últimos actúan conjuntamente, mientras que el presidente o el vicepresidente lo hacen individualmente. — Artículo decimoprimero: La asamblea general ordinaria mediante el sistema de votos acumulativo establecido en el artículo 263 de la Ley 19.550, designará un Consejo de Vigilancia compuesto de tres (3) accionistas como titulares, quienes durarán tres años en sus funciones y serán reelegibles; la asamblea podrá designar igual o menor número de suplentes por igual plazo, los que llenarán las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. El Consejo sesionará válidamente y adoptará resoluciones, con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el artículo 282 de la ley citada, acuerda al disidente. Este consejo tiene las funciones contenidas en el artículo 281 de la ley nombrada, en sus incisos a, b, e, f y g, la limitación de las indicadas en el inciso c, en cuanto a la disposición de los bienes de uso de la sociedad, según lo establecido en el artículo décimo, primer párrafo de este estatuto y la limitación de las indicadas en el inciso d), en el exclusivo caso de vacancia en el Directorio no habiendo suplentes designados por la asamblea. Los miembros de este consejo gozarán de una retribución que fijará la asamblea ordinaria. Por aplicación de lo autorizado por el artículo 293 de la Ley 19.550, se prescinde de la sindicatura la que quedaría remplazada por auditoría anual en los términos del artículo 283 mencionado. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta acanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y al consejo de vigilancia, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la fiscalización del consejo de vigilancia. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior" Es copia fiel. El Registro de accionistas que obra a fojas 51 del Expediente de la Inspeccion General de Personas Jurídicas antes citado es del siguiente tenor: "Asamblea General Extraordinaria del 15 de setiembre de 1972. — Número de Orden. — Fecha año 1972. — Día — mes. — Accionista (nombre y apellido completo) Representante (nombre y apellido completo). — Cantidad de acciones o certificados "A" 5 v. capital $ Ley 18.188. — Cantidad de votos. — Décimo (Art. 350 C. C.). Dos décimos de los presentes. — 1-11 Setbre. Ramón Zabalo, por si, 49.000. — 49.000,00 — 75.000 — 48.000. — 2-11 Setbre. Mabel A. Corvi de Zabalo, por si, 400 — 400,00 — 2.000 — 2.000. — 3-11 Setbre. María Cristina Zabalo, por si, 400 — 400.00 — 2.000 — 2.000. — 4-11 Setiembre. Roberto Bernardo Zabalo, por sí, 49.200 — 49.200,00 — 75.000 — 48.000. — 5-11 Setbre. Emilda C. Pastorino de Zabalo, por si, 400 — 400,00 — 2.000 — 2.000. — 6 — 12 Setbre. Mario Emilio Pinasco, por si, 48.000 — 48.000,00 — 75.000 — 48.000. — 7-12 Setbre. Victoria E. Ugarte de Pinasco, por si, 400 — 400.00 — 2.000 — 2.000. — 8-12 Setbre. María C. Pinasco de Feldman, por si, 400 — 400,00 — 2.000 — 2.000. — 9-12 Setbre. Ana María Pinasco, por si, 400 — 400,00 — 2.000 — 2.000. — 10-12 Setbre. Angel Manuel Stanglini, por si, 400 — 400,00 — 2.000 — 2.000. — 11-12 Setbre. Osvaldo Primo López, por si, 200 — 200.00 — 1.000 — 1.000. — Totales: 150.000 — 150.000,00 — 240.000. — 159.000. — Bs. As., 12 setiembre 1972. — En la fecha siendo las 20 horas, se cierra el registro para la recepción del depósito de acciones. — Conste. — Ramon Zabalo. Presidente. — Bs. As., 15 setiembre 1972. — En la fecha siendo las 17,25 horas, se cierra el registro de asistencia contando con la presencia de once accionistas, todos por sí, que representan la totalidad del capital suscripto de $ 150.000 con derecho a 159.000 votos válidos, según cómputos efectuados. — Conste. — Ana M. Pinasco. — Accionista. — Ramón Zabalo. Presidente. — Osvaldo P. López. Accionista. — Roberto B. Zabalo, Secretario. — Es copia fiel. — Hay un sello que dice: "Del Porto y Cía. S. A. C. I. R. — Zabalo, Presidente". — El Acta de Directorio por la cual se dio cumplimiento a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas lleva el número 19 del Libro respectivo y transcripta dice: "Acta Nº 19. — En la ciudad de Buenos Aires, a 11 de agosto de 1972, en el local sito en Avda. Salvador M. del Carril 3228, Depto. 25, domicilio legal de la entidad "Del Porto y Cía. S. A. C. I.", se reúne el Directorio de la misma integrado por los señores Mario Emilio Pinasco, Roberto Bernardo Zabalo y Ramón Zabalo, presidiendo la reunión este último y hallándose también presente el síndico señor Angel Manuel Stanglini y siendo las 10.30 horas, se declaró abierto el acto y a continuación el señor Presidente manifestó que el artículo 369 de la Ley 19.550 establecía la obligación de adecuar el estatuto a las disposiciones de dicha ley: siendo necesario a tal fin la reunión de una asamblea extraordinaria, a continuación propuso el siguiente texto de convocatoria. — "Convócase a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 15 de setiembre de 1972, a la hora 17, en el local social sito en Avenida Salvador M. del Carril 3228, departamento 25, Capital, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Consideración de reformas a los estatutos para adecuarlos a la Ley 19.550. — 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio". — Puesta a votación esta convocatoria resultó aprobada por unanimidad; luego en uso de la palabra el señor Roberto B. Zabalo hizo notar la conveniencia de citar a todos los accionistas de la sociedad, a reuniones informales, con el fin de elaborar juntamente con ellos y con los síndicos el proyecto de reformas a presentar en la asamblea; puesta a votación esta moción resultó igualmente aprobada por unanimidad. — No habiendo otros asuntos que tratar, se procedió a labrar esta acta, la cual previa lectura resultó aprobada, firmándola los presentes y cerrándose el acto siendo las 11.20 horas. — Ramón Zabalo, Presidente. — Mario E. Pinasco, Vicepresidente. — Roberto B. Zabalo, Secretario. — Angel M. Stanglini, Síndico". — Lo relacionado y transcripto concuerda con las actuaciones del expediente de referencia, doy fe. — Leída y ratificada, firma el compareciente, por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Vengerow, y vta., introducida, E, Industrial, informando, representaban, proyecto, en el, 19.550, En, produjeren, plazo, accionistas, 400,00, 11-12, Hay un sello, propuso, el, todo vale. — Rubén Oubiña. — Ante mí: Mario Hugo Conzi. — Está mi sello. — Certifico que es la primera reproducción fotográfica directa de la matriz que paso ante el suscripto, adscripto al Registro 471 y primer testimonio que expido para la sociedad y su inscripción en el registro respectivo, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Mario Hugo Conzi. — Está mi sello.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.252,50 e.7|12 Nº 44.857 v.7|12|73

Tubos y Perfiles

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por el término de un día:

QUE LA ASAMBLEA Ordinaria y Extraordinaria de "TUBOS Y PERFILES" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL celebrada el día 23 de julio de 1973, ha designado el Directorio que ha quedado integrado de la siguiente forma: Presidente: Sr. Mario Fano; Vicepresidente ejecutivo: Sr. Hilario Testa; Directores: Sres. Ricardo Francisco Eulogio de Ibarlucea y Víctor Aurelio González; Director Secretario: Sr. Horacio Marcelo de las Carreras; Síndicos Titulares: Sres. Raúl Giménez Fauvety, Pedro Luis Federico Schiavi y Jorge Omar Gilio, Síndicos suplentes: Sres. Federico Alejandro Peña (h), Oscar Attianese y Arsenio Sánchez, cuyos miembros asumieron sus cargos el día 24 de julio y 16 de agosto de 1973, respectivamente. — Entre líneas: Francisco, Aurelio. Vale.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 71,25 e.7|12 Nº 44.878 v.7|12|73

Cometarsa

Construcciones Metálicas Argentinas

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por el término de un día:

QUE LA Asamblea Ordinaria de "COMETARSA" CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, celebrada el 11 de julio de 1973, ha designado el Directorio que ha quedado integrado de la siguiente forma: Presidente: Samuel Vicente Torre; Vicepresidente ejecutivo: Hilario Testa; Directores: Juan Carlos Bietti, Juan Enrique Chapperon y Federico Alejandro Peña; Síndicos titulares: Miguel Gutiérrez, Fernando Romero Carranza y Pedro Luis Schiavi; Síndicos suplentes: Horacio Marcelo de las Carreras, César Feder y Jorge Leonardo Schtenbarg; cuyos miembros asumieron sus cargos el 11 de julio de 1973.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63,75 e.7|12 Nº 44.879 v.7|12|73

Boyacá

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.151. — Adecuación de Sociedad. "Boyacá Comercial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima". — Número Quinientos Noventa y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a un día del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público autorizante, comparece don Angel Barros, argentino, casado, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, hábil y de mi conocimiento, doy fe como de que concurre a este otorgamiento como Presidente del Directorio de "Boyacá Comercial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima", lo que acredita con el respectivo estatuto elevado a escritura pública el primero de abril de 1970, ante el escribano de esta Ciudad, don Carlos Arturo Perkins, al folio 428, del Registro 481, que en testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 21 de mayo de 1970, bajo el número 1.895, al folio 196 del libro 71, tomo A, de Estatutos Nacionales, y las Actas de Asamblea de accionistas de fecha 30 de abril de 1973, que nombra al actual Directorio por tres años, y de Directorio del 2 de mayo de 1973, que distribuyó los cargos, resultando presidente del mismo el compareciente. Todos los documentos habilitantes que en sus originales he tenido a la vista, en copia certificada agrego a la presente, doy fe, como de que el compareciente por su representada dice: Que "Boyacá, Comercial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima", resolvió por acta de asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 20 de abril de 1973, la adecuacóin del estatuto social a las disposiciones de la Ley número 19.550, la que presentada con el nuevo proyecto de statuto al Ministerio de Justicia de la Nación por expediente A.35.844|141 404 fue aprobada por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas el 24 de agosto de 1973. Que a efectos de protocolizar dicha acta, así como también la nómina de accionistas asistentes a ésa, la resolución ministerial y el estatuto de referencia, me hace entrega de estos documentos, que copiados en el orden antedicho dicen: "Acta Nº 13. En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de 1973, se reunieron en la calle Uruguay 824, 2º piso, en Asamblea Extraordinaria en primera convocatoria, los accionistas de 'Boyacá Comercial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima'' cuya nómina y detalle consta en el folio 4 del libro Depósito de Acciones - Registro de Asistencia. El Presidente de la Sociedad, señor Angel Barros, presidió la Asamblea, a la cual concurrieron integrantes del Directorio y el Síndico titular, señor Francisco Raúl Siniscalchi. No asistió el Inspector de Personas Jurídicas. Siendo las 12.55 horas la Presidencia manifestó que hallándose presentes ocho accionistas, siete por sí y uno mediante representación depositantes de 100.000 acciones ordinarias de un voto, que dan derecho a igual número de votos y que equivalen al total del capital suscripto y realizado de la Sociedad de $ 100.000, declaraba constituida la Asamblea Extraordinaria. Agregó que los avisos de citación se habían publicado en el Boletín Oficial por el término reglamentario de cinco días, y que en el término legal se había distribuido a los accionistas el proyecto de reformas a ser considerado en esta Asamblea. A continuación la Presidencia dio lectura del siguiente Orden del Día: 1º) Adecuación de Estatutos a las disposiciones de la Ley número 19.550; 2º) Elección de dos accionistas para firmar el acta. Puesto a consideración el punto 1º del Orden del Día, el señor Presidente expresó que por hallarse en vigencia la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales el Directorio había considerado conveniente convocar a los accionistas a esta Asamblea, a fin de que resolvieran sobre la actualización del Estatuto Social a los lineamientos de la nueva ley, para lo cual se había preparado el proyecto, trasladando las actuales cláusulas al texto del formulario especial establecido por la Inspección General de Personas Jurídicas, ya que así se evitarían dificultades de interpretación. Apoyada esta moción, por unanimidad de votos se resolvió omitir la lectura del proyecto presentado por el Directorio, por ser ya conocido por los presentes, y aprobar la nueva redacción de todo el articulado, que es la siguiente: "..." (transcripción del nuevo articulado del Estatuto). También por unanimidad se resolvió autorizar al señor Angel Barros y|o el señor José María González Eiras y|o al señor Francisco Raúl Siniscalchi, para que actuando indistintamente realicen todas las gestiones y trámites necesarios para obtener la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas, con facultad de contestar vistas, suscribir escritos y formularios, modificar el texto de cláusulas estatutarias y proceder a la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio. Al tratarse el punto 2º y último del Orden del Día, se delegó en la Presidencia el nombramiento de los dos accionistas para firmar el acta, recayendo la designación en la señorita Diana I. Fazio y en el señor Francisco Raúl Siniscalchi. No habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la Asamblea siendo las 14.30 horas, firmando la presente acta el señor Presidente y los dos accionistas nombrados. — Angel Barros". — "Firma 'Boyacá Comercial e Inmobiliaria, Sociedad Anónimaf'. Domicilio, Boyacá 385|389, Capital Federal. Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril de 1973. Número de Orden. Fecha Año 1973. Día. Mes. Accionista (nombre y apellido completo). Representante (nombre y apellido completo). Cantidad de acciones o certificados. Números de los títulos acciones o certificados. Capital $. Cantidad de votos. Décimo (Art. 350, C.C) Dos Décimos de los presentes. 1 — 26 abril. Angel Barros — por sí — 60.000 — 60.000. — 2 — 26 abril, Estefanía Salahún de Barros — por sí — 2.000 — 2.000. — 3 — 26 abril, "Boyacá, S.R.L." — Angel Barros — 30.000 — 30.000. — 4 — 26 abril, Francisco Raúl Siniscalchi — por sí — 2.000 — 2.000. — 5 — 26 abril, Carlos Oscar Rezusta — por sí — 2.000 — 2.000. — 6 — 26 abril, Inés Fazio — por sí — 2.000 — 2.000 — 7 — 26 abril, Diana Fazio — por sí — 1.000 — 1.000. — 8 — 26 abril, Ramiro Díaz Fontán — por sí — 1.000 — 1.000 — 100 000 — 100.000. — El 26 de abril de 1973 se cierra el presente Libro de Asistencia, habiéndose depositado acciones que representan el capital de $ 100.000. El día 30 de abril de 1973, siendo las 15 45 horas, se cierra la presente Asamblea, con la asistencia de ocho accionistas, siete por sí y uno

representado, que totalizan el capital de $ 100.000. Totales. Observaciones Generales. — Diana I. Fazio (accion.). Firma. F. R. Siniscalchi (accion.). Firma. Angel Barros (Presid.) Firma". — "Iniciado el: Ministerio de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 24 Ago. 1973. Visto: el expediente A.35.844|141.404, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 65 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por la Ley 19.550, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 53|55 vta. duplicado 66|68 vta reforma introducida en el contrato social de "Boyacá Comercial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y pónganse a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 49|50, 53|55, 59, 63 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Regitro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. número 2.028. — Hay una firma: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". — "Nuevo texto del Estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley 19.550 en la Asamblea Extraordinaria del 30|4|73. — Artículo 1º: La Sociedad se denomina "BOYACA COMERCIAL E INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto desarrollar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, las siguiente actividades: Comerciales: Mediante la instalación y explotación de estaciones de servicio para automotores, expendio de combustibles y lubricantes y derivados o sucedáneos; compraventa, reparación y guardado de automotores y afines; adquirir y enajenar cualquier clase de bienes, muebles, maquinarias, herramientas y repuestos afines con el mencionado objeto; participar en cualquier clase de sociedades de las admitidas por la ley, dedicadas a las mismas actividades, similares o afines: comprar y vender empresas en actividad o paralizadas dentro del ramo ya enunciado: hacer toda clase de contratos o convenios con empresas dedicadas a la prospección, exploración, extracción, destilación, distribución, transporte, fraccionamiento o expendio de combustibles, lubricantes o productos similares o sucedáneos, o los que sean descubiertos o creados en su reemplazo. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición de inmuebles, en especial destinados a la explotación de estaciones de servicio o actividades ya enumeradas, por sí misma, o en sociedad, enajenar de cualquier modo tales bienes, gravarlos y constituir sobre ellos cualquier derecho real, tomar o dar en arrendamiento, en usufructo o en contratos afines, destinados especialmente a las actividades enumeradas en el rubro comercial. A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de cien mil pesos ($ 100.000), representado por cien mil acciones de un peso, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo 8º: La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de los miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada uno de ellos debe depositar en la caja social el importe de cien pesos en dinero en efectivo. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, en su caso, individualmente. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo término. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Angel Barros". — Leída que le fue al compareciente, se ratifica en su contenido y así la otorga y firma por ante mí, el autorizante, doy fe. — Sigue firma. — Ante mí: Hugo J. Gómez Crovetto. Escribano.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 821,25 e.7|12 Nº 45.096 v.7|12|73

Cymema

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
AGRICOLA Y GANADERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA de Asamblea General Ordinaria Nº 1 del 19|5|73, se fija en cuatro el número de Directores Titulares de la Sociedad "CYMEMA", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA. — En sesión de Directorio Nº 6 del 19|5|73 se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente: Samuel Szwarcberg; Vicepresidente: Pinkus Szwarcberg; Directores Titulares: Beatriz Bracchitta de Szwarcberg, y Malka Chamiel de Szwarcberg; Síndico Titular: doctor Juan Carlos Marín: Síndico Suplente: Contador Oscar J. Ramírez.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.7|12 Nº 44.986 v.7|12|73

Amcel Río de La Plata

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Escritura Nº 272 del 5|7|73, labrada ante el Escribano Francisco J. del Castillo, al folio 919 del Registro Nº 249, a su cargo, fue protocolizada la disolución anticipada de AMCEL RIO DE LA PLATA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL (en liquidación), resuelta por la Asamblea Extraordinaria del 15|9|1972, y conformada por la Resolución I.G.P.J. Nº 326 del 21 de marzo de 1973.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.- e.7|12 Nº 44.923 v.7|12|73

Bicebi

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA de Asamblea General Ordinaria y posterior de Directorio, ambas de fecha 27 de abril de 1973, el Directorio de BICEBI, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, queda así constituido: Presidente: Dr. Horacio Billoch Caride; Directores: Osvaldo Juan Clapés y Luis Arnaiz; Síndico Titular: Dr. Isidro José Carballo; Síndico Suplente: doctor Enrique García Vázquez. S|raspado: Financiera, Directores: vale.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 48,75 e.7|12 Nº 45.031 v.7|12|73

Caoba

SOCIEDAD ANONIMA
AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número mil doscientos cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Adolfo José Moreno, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con Josefina Mascia, argentino, nacido el 6 de febrero de 1921, con Libreta de Enrolamiento número 399.999, domiciliado en la calle Bergamini 2415 de Haedo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí y doña María Matilde Sarrabayrouse, quien manifiesta ser soltera, argentina, nacida el 22 de enero de 1952, con Libreta Cívica número 10.135.044, domiciliada en la calle Rodríguez Peña 1279, sexto piso, B, de esta Capital, ambos comparecientes son empleados, hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La Sociedad se denomina CAOBA, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Sarmiento 580, piso tercero, oficina 315. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros la explotación de establecimientos agrícola-ganaderos y la comercialización e industrialización primaria de los bienes que produzca. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por treinta mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El Capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital ya el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 1 y un máximo de 7, con mandato por 3 años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos depositados en Caja de la Sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y dsiponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de 1 síndico titular por el término de 3 años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día; una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra por partes

iguales por los accionistas que suscriben cada uno 15.000 acciones ordinarias al portador y de 1 voto cada una, integrando tres mil setecientos cincuenta pesos en dinero efectivo y el saldo a integrar dentro de los dos años de la fecha. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a don Adolfo José Moreno. — Director Suplente a doña María Matilde Sarrabayrouse. — Y Organo Fiscalizado : Síndico titular a Eduardo Oscar Del Piano y Síndico suplente a Luis María Cavanagh. — Se confiere poder especial a don Adolfo José Moreno, doña María Matilde Sarrabayrouse y don Eduardo Oscar Del Piano a fin de que indsitintamente. suscriban todos los instrumentos públicos o privados necesarios, con facultad de aceptar modificaciones a la presente, realizando todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes al acto los señores don Eduardo Oscar Del Piano, quien manifiesta ser casado con Marcela María Terrero. con Libreta de Enrolamiento 4.264.761. de 35 años de edad; y don Luis María Cavanagh, quien manifiesta ser casado con María Cristina Coelho, con Libreta de Enrolamiento 4.280.552, de 34 años, ambos comparecientes argentinos, domiciliados en la calle Sarmiento 580, piso tercero, oficina 315, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, me exhiben sus carnets profesionales expedidos por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas donde constan inscriptos al Tomo 34, folio 165 y Tomo 35, folio 42 respectivamente, con lo que acreditan su profesión de Contadores Públicos Nacionales. doy fe, manifiestan que aceptan las designaciones de Síndicos titular y suplente respectivamente, que en este acto se les ha efectuado. — Leída y ratificada así la otorgan y firman de conformidad por ante mi, doy fe. — A. Moreno. — María Matilde Sarrabayrouse. — E. O. Del Piano. — Luis M. Cavanagh. — Hay un sello. — Ante mí: E. Labayen. — Certifico es fotocopia auténtica y Primer Testimonio de su matriz, que pasó al folio Nº 3.761 del Registro de Contratos Públicos Nº 254, a mi cargo. — Para Caoba, Sociedad Anónima Agropecuaria expido el presente en cuatro fojas que sello y firmo en Buenos Aires a 26 de setiembre de 1973. — Conste. — J. C. Soldano Deheza. — Hay un sello. — Sobreborrado: autorizante, Caoba, capital, presentes, Noveno, clase, asamblea. Vale. — Encimado: Moreno, Sarrabayrouse. Vale.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 622,50 e.7|12 Nº 45.033 v.7|12|73

Cainco

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen Secretaria del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Enrique Marensi, con fecha 27 de julio de 1973, se constituyó la sociedad denominada Cainco Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, los que fueron modificados por escritura pasada ante el mismo escribano con fecha 4 de setiembre de 1973, siendo su texto definitivo de la siguiente manera. — Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos ochenta y uno. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a cuatro de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el escribano autorizante, comparecen los señores don Louis Joseph Richerod, casado en primeras nupcias con doña Ana María de Olazábal, francés, industrial, de setenta y tres años de edad, con Cédula de Identidad de esta Provincia número dos millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y tres, domiciliado en la calle Amenedo número seiscientos veintidós de Adrogué, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires; don Carlos Alberto Soler, casado en primeras nupcias con doña Ana María Recalde, argentino, técnico industrial, de treinta y dos años de edad, con Cédula de Identidad de esta Provincia número dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos veintisiete, domiciliado en la calle Santa Clara número noventa y cuatro, de Turdera, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; don Carlos Roberto Beltrán Simó, casado en primeras nupcias con doña Silvia Cristina Cambre, argentino, técnico mecánico, de treinta y cuatro años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Lamadrid número trescientos setenta y uno, de Turdera, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; don Eduardo Enrique Anderson, casado en primeras nupcias con doña Graciela Catalina Rapalini, argentino, abogado, de treinta y tres años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal número cuatro millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Cerrito número quinientos veinte, octavo piso, oficina B, vecino de la Capital Federal; don Miguel Angel Prada Errecart, casado en primeras nupcias con Marta Haydée Cantafio, argentino, abogado, de veintiséis años de edad, con Libreta de Enrolamiento número siete millones setecientos setenta y siete mil setenta y ocho, domiciliado en la calle Don Bosco número tres mil seiscientos, quinto piso, departamento "A", de la Capital Federal, y don Julio Guillermo Recalde, casado en primeras nupcias con doña Inés Miriam White, paraguayo, industrial, de cincuenta y seis años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones doscientos noventa y ocho mil setenta y dos, domiciliado en la calle John F. Kennedy número novecientos diecisiete, de Victoria, jurisdicción de esta Provincia de Buenos Aires; todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y los señores Louis Joseph Richerod, Carlos Alberto Soler y Carlos Roberto Beltrán Simó, exponen: Que por escritura de fecha veintisiete de julio de mil novecientos setenta y tres, pasada ante el autorizante, al folio dos mil trescientos veintiocho de este mismo Registro y protocolo, corriente, constituyeron la sociedad "Cainco Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", con sede en la calle Cerrito número quinientos veinte, octavo piso, departamento "B" de la Capital Federal. — Que siguiendo los trámites de estilo, iniciaron ante la Inspección General de Personas Jurídicas, el expediente A-cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y tres, solicitando la respectiva autorización. — Que en virtud de observaciones formuladas por ese organismo, fueron introducidas modificaciones en los Estatutos Sociales, los que en definitiva quedan redactados en la forma siguiente: Denominación, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "CAINCO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Cerrito número quinientos veinte, piso octavo, departamento "B". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Comerciales: Compra, venta, importación y distribución de maquinarias de uso industrial de todo tipo, sus repuestos, y accesorios, combustibles y lubricantes, equipos industriales, de control y herramientas de toda clase. — Explotación de talleres mecánicos de reparación y control en general. — Realización de mandatos, representaciones, consignaciones, asesoramientos técnicos, control de producción, ensayos destructivos y no destructivos de materiales y control de obras. — Queda excluido todo asesoramiento que, en virtud de la materia, haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Industriales: Mediante la instalación y fabricación de montajes electromecánicos y construcciones civiles. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones al portador de diez pesos, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asambleas ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, de acuerdo al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias nominativas, endosables o preferidas. — Estas últimas podrán ser tambien al portador y tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produzcan, en el orden de su elección. — Salvo caso de directorio unipersonal. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero, en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depósito en dinero efectivo en la Caja de la Sociedad, del valor nominal de cincuenta acciones de la misma. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y ocho. — Puede. en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento social; entre ellos. operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad, corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente. quienes actuarán en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular elegido por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Los señores Richerod, Soler y Beltrán Simó. continúan diciendo: Que de acuerdo a lo establecido en los artículos cuarto, quinto y decimotercero del estatuto que antecede, las acciones representativas del capital social que se emiten en virtud de la constitución de la sociedad, son ordinarias, nominativas, endosables, de un voto y un valor nominal, de diez pesos, cada una. — Los socios suscriben totalmente el capital de acuerdo al siguiente detalle: señor Louis Joseph Richerod: tres mil trescientas treinta y cuatro acciones, equivalentes a treinta y tres mil trescientos cuarenta pesos; señor Carlos Alberto Soler: tres mil trescientas treinta y tres acciones equivalentes a treinta y tres mil trescientos treinta pesos; y señor Carlos Roberto Beltrán Simó: tres mil trescientas treinta y tres acciones, equivalentes a treinta y tres mil trescientos treinta pesos. — Del capital suscripto, los socios integran en dinero efectivo el veinticinco por ciento, o sea la suma de veinte y cinco mil pesos, conforme al siguiente detalle: señor Louis Joseph Richerod: ocho mil trescientos cuarenta pesos; señor Carlos Alberto Soler: ocho mil trescientos treinta pesos; y señor Carlos Roberto Beltrán Simó: ocho mil trescientos treinta pesos. — El saldo del capital suscripto debe ser integrado por los socios en las oportunidades que el Directorio decida y como plazo máximo, dentro de los dos años, contados a partir de la fecha de esta escritura. — Se designa para integrar el Directorio, en carácter de Presidente, al señor Louis Joseph Richerod; como Vicepresidente, al señor Carlos Roberto Beltrán Simó; y como Directores Titulares, a los señores Carlos Alberto Soler y Julio Guillermo Recalde. — Y órgano fiscalizador: Síndico Titular, al doctor Eduardo Enrique Anderson y Síndico Suplente, al doctor Miguel Angel Prada Errecart. — Y confieren Poder Especial a don Louis Joseph Richerod y don Oscar Jacobo Auday, para que en sus nombres y representaciones, actuando conjunta, individual o alternativamente, realicen todas las gestiones y trámites necesarios para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio de "Cainco Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" facultándolos a tal fin, para que acepten o propongan modificaciones del Estatuto, presenten recursos administrativos o judiciales, apelen, firmen cuanto instrumento público, inclusive escrituras, o privado que fuere menester y en general, realicen los actos y gestiones necesarias. — En este estado, el señor Julio Guillermo Recalde y el doctor Eduardo Enrique Anderson, como abogado, y el doctor Miguel Angel Prada Errecart, como abogado, manifiestan que aceptan los cargos de director, síndico titular y síndico suplente de "Cainco Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", para los que son designados, respectivamente, en este acto. — Leída que les fue, se ratifican y firman por ante mi, doy fe. — En este estado, el autorizante hace constar que el impuesto fiscal ha sido satisfecho en jurisdicción nacional y en la forma de práctica, en la escritura relacionada al principio. — Leída que les fue nuevamente, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Louis J. Richerod. — Carlos A. Soler. — C. R. Beltrán Simó. — E. E. Anderson. — M. A. Prada Errecart. — J. G. Recalde. — Hay un sello. — Ante mí: E. P. Marensi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, y queda en el Registro número doscientos treinta y ocho bis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del nueve millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos setenta y siete al presente nueve millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos ochenta y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Enrique P. Marensi. — Hay un sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 406.686, que se agrega. — La Plata, 6 de setiembre de 1973. — Hay un sello. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, Inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano don Enrique P. Marensi, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 0565782. — Fdo.: Juan Carlos Placente. — Hay un sello.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 870.- e.7|12 Nº 45.062 v.7|12|73

Argenbel S. A. Pesquera

SOCIEDAD ANONIMA
PESQUERA, INDUSTRIAL,
COMERCIAL, FINANCIERA E
INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, señor Jean Christian Nissen, Secretaría del autoriaznte, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Asamblea de fecha 30 de abril del año mil novecientos setenta y dos, y posterior reunión de Directorio de igual fecha, en la sociedad ARGENBEL, SOCIEDAD ANONIMA PESQUERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, han sido designados en calidad de Directores las siguientes personas: Presidente Dr. Alfredo Andrés Lichter; Vicepresidente: Diego Muniz Barreto; Directores: General Eduardo Juan Uriburu; Capitán de Navío Héctor Padilla y Salvador Espósito.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 56,25 e.7|12 Nº 45.035 v.7|12|73

Construcciones Domus

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE CONFORME con el Acta Nº 5 de Asamblea General Ordinaria del 30 de noviembre de 1972, protocolizada el 12 de julio de 1973 ante la Escribana Alicia Noemi Sturla de Mognoni, el Directorio de CONSTRUCCIONES DOMUS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA, ha quedado constituido en la siguiente forma: Presidente: Alfredo José Kogan. — Vicepresidente: Norberto Fligler. — Director Tesorero: Enrique Fligler — Director Protesorero: Susana Eichberg de Kogan. — Director Secretario: Horacio Jorge Kogan. — Director Prosecretario: Juana Fligler de Bonder. — Directores suplentes: Salomón Alexander y Mario Gradowczyk.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 75.- e.7|12 Nº 45.068 v.7|12|73

Taiwan

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TERCER TESTIMONIO. — Escritura Número Ciento Siete. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a trece de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mi, el autorizante, comparece don Mario Alberto Marmo, argentino, soltero, comerciante, de veintitrés años de edad, con Cédula de Identidad número 7.530.484, de la Policía Federal, domiciliado en Bernal, de esta Provincia, calle De Pinedo número 1077, hábil y de mi conocimiento, doy fe, y de tránsito aquí, como de que concurre por sí y además en nombre y representación de los señores don José Marmo, argentino, casado, comerciante, de cincuenta y un años de edad, con Cédula de Identidad número 2.646.261, de la Provincia de Buenos Aires; de doña Elvira Quiroga de Marmo, argentina, casada, comerciante, de cuarenta y nueve años de edad, con Libreta Cívica número 2.100.303, ambos con igual domicilio que el compareciente; de don Jorge Luis Angel Tosso, argentino, casado, abogado, de treinta y ocho años de edad, con Cédula de Identidad número 3.325.614, de la Policía Federal, domiciliado en la Capital Federal, calle Uruguay número 864; y de don Arnaldo Horacio Minotti, argentino, casado, abogado, de veintisiete años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.593.462, con igual domicilio que el anterior, lo que acredita con el poder especial que los nombrados le otorgaron el 17 de octubre del año próximo pasado, ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Alberto Ricardo Amado, al folio 1.456, del Registro 198, de su adscripción, cuyo testimonio se encuentra agregado al folio 20 de este protocolo y año y contiene facultades amplias para constituir esta sociedad "Taiwan S. A."; redactar el estatuto y objeto social; elegir y aceptar cargos de directores y síndicos y suscribir e integrar acciones, asegurándome el compareciente que dicho mandato no le ha sido revocado ni limitado, y en el carácter invocado, dice: I. — Que él y sus representados han resuelto por este acto constituir una sociedad anónima en la que los señores José Marmo, Elvira Quiroga de Marmo y Mario Alberto Marmo, revisten el carácter de accionistas constituyentes, y los señores Jorge Luis Angel Tosso y Arnaldo Horacio Minotti, el de Síndico Titular y Suplente, respectivamente, y con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "TAIWAN S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Uruguay ochocientos sesenta y cuatro. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto, dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) La congelación de pescados y mariscos y de todo otro producto posible de congelar. — b) La pesca en todas sus formas y la industrialización de sus productos y subproductos; la fabricación y elaboración de conservas, aceites y sus derivados. — c) La compra, venta, distribución, importación y exportación de productos de la caza y de la pesca en general, fresco, congelado, seco, salado y en conserva y de sus productos industrializados y elaborados. — d) La organización de flotas pesqueras; compra, venta, construcción, arrendamiento, explotación y administración de buques pesqueros. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos, representado por cuatro mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: Un mil pesos cada Director. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco; sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra clase de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad le corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el Liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro, siendo la totalidad de las acciones ordinarias, al portador y de cinco votos, suscribiendo don José Marmo, dos mil acciones; doña Elvira Quiroga de Marmo, mil acciones; y don Mario Alberto Marmo mil acciones; integrando cinco mil pesos; dos mil quinientos pesos; y dos mil quinientos pesos, respectivamente cada accionista, y debiendo integrar el saldo a pedido del Directorio, dentro de los trescientos sesenta días. — III. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a don José Marmo; Vicepresidente, a doña Elvira Quiroga de Marmo Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular, a don Jorge Luis Angel Tosso y Síndico Suplente, a don Arnaldo Horacio Minotti. — Y IV. — Se autoriza a don José Marmo y a don Jorge Luis Angel Tosso a fin de que, actuando en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social, o sea sobre la suma de cuarenta mil pesos. — Leída que le fue al compareciente, se ratifica en su contenido y firma por ante mi, doy fe. — Mario A. Marmo. — Hay un sello. — Ante mi: Julio C. Cataldi. — Concuerda con su escritura matriz número ciento siete, otorgada con fecha trece de agosto de mil novecientos setenta y tres, al folio doscientos cincuenta y cinco, protocolo corriente, del Registro número Doscientos veinticuatro, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este testimonio, extendido en cinco sellos de Actuación Notarial, primera, números: nueve millones seiscientos ochenta mil seiscientos cincuenta y seis, correlativos al presente: nueve millones seiscientos ochenta mil seiscientos sesenta inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Julio César Cataldi, escribano. — Buenos Aires, noviembre 12 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 637,50 e.7|12 Nº 45.036 v.7|12|73

Fortuny Hermanos y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FUSION, REFORMA y Estatutos y Aumento de Capital: "Fortuny Hermanos y Cía., S. A. — Número trescientos setenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticinco de junio de mil novecientos setenta y tres, ante mi: Escribano Público, comparecen los señores Bautista Fortuny, casado, y José Fortuny, casado, domiciliados en la calle Santiago del Estero 345, de esta Capital, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en su carácter de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "FORTUNY HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", cuyos estatutos fueron aprobados por Decreto del Superior Gobierno Nacional número 6.251 de fecha 12 de junio de 1957, protocolizados por escritura del 7 de setiembre de 1957, pasada ante el escribano de esta Capital, don Alberto Pombo, al folio 1.704 del registro tres de su adscripción, inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de diciembre de 1957, bajo el número 1.907, folio 513, libro 50, tomo A, de Estatutos Nacionales. Dichos estatutos fueron modificados por Decreto número 3.398 y protocolizados por escritura del 10 de setiembre de 1962, pasada ante el escribano de esta Capital, don Francisco J. Oliver, al folio 1.236 del registro a su cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de octubre de 1962, bajo el número 2.388, folio 296, libro 56, tomo A de Estatutos Nacionales. — Por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional dichos estatutos fueron nuevamente reformados y protocolizados por escritura del 17 de junio de 1967 pasada ante el escribano de Moreno, don Santiago H. Conte, al folio 97 del Registro a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de agosto de 1967, bajo el número 2.162, folio 131, libro 63, tomo A de Estatutos Nacionales, todo lo que en sus originales tengo a la vista y en fotocopia debidamente autenticadas se encuentran agregados a la escritura pasada ante mi al folio 782 de este registro y protocolo. — La personería invocada por los comparecientes resulta del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 16 de octubre de 1972, labrada de página 148 a 153 y Acta de Directorio número 91 de fecha 17 de octubre de 1972, labrada de página 153 a 154, ambas del Libro de Actas número uno de la sociedad, que en sus originales tengo a la vista y en fotocopia debidamente autenticada se encuentran agregadas a la escritura pasada ante mi al folio 782 de este registro y protocolo. — Y los comparecientes dicen: Que su representada por Asamblea General Ordinaria del 16 de octubre de 1972, resolvió su fusión con la sociedad "Prenfort, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", mediante la absorción de ésta. — Por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 30 de enero de 1973, se resolvió modificar los estatutos sociales a fin de adecuarlos a lo prescripto en la Ley 19.550 y aumentar el capital, con motivo de la fusión y al efecto se tramitó ante la Inspección General de Personas Jurídicas, el Expediente Nº 7.713|136.071 en el que cumplidos los trámites de práctica y por Resolución número 790 del 28 de mayo de 1973 se aprueban las mismas. Y los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por este acto a elevar a escritura pública la relacionada fusión, modificación de estatutos y aumento de capital por lo que el autorizante teniendo a la vista las actuaciones del citado expediente transcribe a continuación: a) Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 16 de octubre de 1972; b) Acta de Asamblea General Extraordinaria del 30 de enero de 1973; c) Registro de Asistencia a ambas Asambleas, y d) Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 790, todo lo que copiado en ese orden dice: "Acta de Asamblea General Ordinaria. En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos, se reúnen en el local de Santiago del Estero 345, 6º piso, Capital, los accionistas de "Fortuny Hnos. y Cía., S.A.I.C.F.I., con la asistencia del Inspector de Personas Jurídicas, señor Francisco Julio Otero Erill. — El presidente de la Sociedad, señor Bautista Fortuny declara abierta la sesión siendo las 17.45 horas, y habiendo quórum suficiente, solicita a los señores Accionistas la designación de Presidente de esta Asamblea. — Pide la palabra el señor Federico J. Colombo y propone se designe al señor Inspector de Personas Jurídicas, presente en este acto para presidir la Asamblea, lo que es aprobado por unanimidad. El señor Presidente declara abierta la sesión con la presencia de cuarenta y tres accionistas por sí y cinco representados, que han depositado doscientas treinta mil quinientas diez acciones equivalentes a un capital de $ 230.510, que les confieren 765.160 votos limitados, tal como figura registrado en los folios 12 a 17 del libro depósito de acciones y asistencia Nº 2. A continuación, la presidencia pone a consideración de los señores accionistas el punto 1º del Orden del Día, que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el Acta". — El señor Antonio Lafero hace uso de la palabra y propone se designe a los señores Accionistas Héctor O. Soto y Domingo Socorro para firmar el acta de la Asamblea. Esta moción es aprobada por unanimidad. Acto seguido el señor Presidente, pone a consideración el punto 2º del Orden del Día, que dice: "Consideración documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30|6|72". Hace uso de la palabra el señor Anastacio García y dice, que los referidos documentos han sido puestos a disposición de los señores accionistas con la debida anticipación y propone no se dé lectura a los mismos y se vote de inmediato su aprobación, tal como figuran transcriptos en los registros respectivos. — La Srta. Edith E. Morea, solicita no se aprueben los documentos puestos a consideración dado que considera no satisfechas las respuestas formuladas por un grupo de accionistas respecto del Balance General cerrado al 30|6|71. El señor Colombo considera que no es la presente Asamblea la oportunidad para debatir dichas cuestiones dado que el referido Balance al 30|6|71, fue aprobado oportunamente en Asamblea Ordinaria. Propone además se vote la moción del señor García. Realizada la votación y efectuado los cómputos correspondientes, el señor Presidente informa que dicha votación arroja el siguiente resultado: Por la aprobación 651.504 voto ya deducidos los correspondientes a los señores Directores, que se abstienen de votar. Por el rechazo 625 votos. En consecuencia queda aprobada la moción del Sr. García. Continúa en el uso de la palabra la presidencia, y somete a consideración el pun-

to 3º del Orden del Día que dice: "Consideración remuneraciones abonadas al Directorio". Toma la palabra el señor Colombo expresando que en el ejercicio en consideración, los señores Directores han percibido los importes que a continuación se detallan, ya deducidos del resultado del ejercicio: Señor José Fortuny: pesos 24.200; señor Aníbal B Fortuny: $ 24.200; señor Bautista Fortuny: $ 15.000; total: $ 63.400, en concepto de retribución por sus cargos de Gerentes y función de Directores, importe que propone sean aprobados. Los señores Raúl Fortuny, Levi Salse y Carlos Fontelles no han percibido retribución alguna desde el 5|6|72, en que fueron designados por la Asamblea Extraordinaria de dicha fecha. — Asimismo propone como retribución al Directorio para el próximo ejercicio, y en su función de tales, una asignación mensual de $ 15.000, importe este que distribuirá el Directorio como lo estime conveniente. — Asimismo, solicita sea autorizado el Directorio para fijarse la remuneración correspondiente como ejecutivos de la empresa, informando de lo resuelto en la próxima Asamblea General Ordinaria. — Toma la palabra la señorita Edith Morea y hace moción para que no se aprueben dichas remuneraciones por considerarlas excesivas. Toma la palabra el señor García y propone se voten las mociones del Sr. Colombo. — El señor Presidente informa que efectuado los cómputos de la votación correspondiente el resultado es el siguiente: por la aprobación de las mociones del señor Colombo: 651.504 votos, ya deducidos los correspondientes a los señores Directores. Por el rechazo: 625 votos. En consecuencia quedan aprobadas las mociones del señor Colombo. La presidencia pone a consideración el punto 4º del Orden del Día, que dice: "Ratificación de la fusión de Prenfort, S.A.I.C. y aprobación de los balances de fusión". Hace uso de la palabra el señor García, y expresa que el 12|5|72 esta Sociedad ha firmado con Prenfort S.A.I.C. un convenio de fusión cuya aprobación fue efectuada por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrara el 5 de junio del corriente año. — Corresponde a la presente Asamblea ratificar el referido convenio y aprobar los Balances Generales, a estos efectos especiales, que sirven de base para la fusión. — A tal efecto informamos a la Asamblea que obra en poder de la empresa el Balance cerrado al 30|6|72 de Prenfort S.A.I.C. —

En caso de aprobarse la fusión deberán emitirse acciones ordinarias clase "A" de cinco votos por valor de $ 550.000, a fin de ser entregadas a la par a los accionistas de Prenford S.A.I.C., en canje de sus respectivas tenencias. — Propone se ratifique la fusión con Prenfort S.A.I.C. y se apruebe el Balance de la referida firma, ad referéndum de la Asamblea de Accionistas de esa Sociedad, cuya lectura propone no se efectúe por ser el mismo de conocimiento de todos los presentes. — Asimismo propone se faculte al Directorio a fin de efectuar la emisión de acciones mencionadas en el momento que corresponda. — Puesta a votación esta moción, y efectuando los cómputos correspondientes expresa la presidencia que arroja el siguiente resultado: Por la aprobación de las mociones del señor García: 764.475 votos. Por el rechazo: 625 votos. En consecuencia quedan aprobadas las mociones del señor García. Acto seguido, la presidencia pone a consideración de la Asamblea el punto 5º del Orden del Día, que dice: "Reforma del Art. 5º del Estatuto". — Toma la palabra el señor Antonio Laiero y expresa que como consecuencia inmediata de la fusión con Prenfort S.A.I.C., se hace necesario aumentar el capital autorizado de la Sociedad de manera de poder emitir las acciones que corresponda entregar a los señores accionistas de esa Sociedad. Por otra parte, entiende es conveniente unificar la representación de las acciones que actualmente hay en circulación y convertir las que actualmente son ordinarias de un voto en ordinarias clase "A" de cinco votos. — Propone en consecuencia, su aumento el Capital Autorizado de la Sociedad, a la suma de $ 1.350.000 y se conviertan las acciones ordinarias de un voto en ordinarias de clase "A" de cinco votos. — En caso de aprobarse las modificaciones propuestas el nuevo texto del artículo 5º del Estatuto quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo Quinto: El Capital Autorizado se fija en un millón trescientos cincuenta mil pesos, representados por acciones de un peso cada una, del tipo ordinarias clase "A" o "B" o de ambas clases. Las acciones pendientes de emisión correspondientes al capital autorizado se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que el Directorio determine, pudiendo hacerlo en acciones ordinarias de las clases mencionadas. La Asamblea de accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta el quíntuplo, en acciones de las clases ya mencionadas. — La Asamblea que resuelva el aumento fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. El acta de la Asamblea en que se resuelva el aumento del capital autorizado, se elevará a escritura pública. — El aumento se hará conocer por publicaciones durante tres días en el "Boletín Oficial", se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. Toda resolución de emisión de acciones se elevará a escritura pública en cuya oportunidad se pagará el impuesto fiscal correspondiente. Se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará por tres días en el "Boletín Oficial" y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las emisiones podrán hacerse de algunos de los modos que se detallan a continuación o bien combinando algunos de ellos o todos a saber: Primero: Mediante aporte de nuevos capitales. — Segundo: Abonando en acciones liberadas los dividendos o la parte de los mismos que la Asamblea respectiva haya dispuesto, conforme al presente estatuto, satisfacer de esa manera. — Tercero: Capitalizando las reservas previa desafectación, efectuadas en balances aprobados por la asamblea respectiva, con exclusión de las reservas legales. — Cuarto: Capitalizando el excedente o mayor valor que puedan adquirir los bienes de la Sociedad, con relación a la estimación del inventario y balance último, aprobado por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria respectiva, que se someterá a la consideración del Poder Ejecutivo de la Nación. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la Sociedad, en la suscripción de nuevas acciones, tendrán preferencia los accionistas ordinarios anteriores, dentro de sus respectivas clases y en proporción a las acciones que cada uno posea. —

A este fin se emitirán simultáneamente acciones de las Clases "A" y|o "B", guardándose la proporción existente entre ambas, antes de su emisión. Si sólo se emitieran de una sola clase, la preferencia se ejercerá en forma indiscriminada por ambos tipos de acciones ordinarias, siempre en proporción a sus respectivas tenencias. La preferencia deberá ejercerse en el plazo de 15 días contados a partir de la última publicación aparecida en el "Boletín Oficial", anunciando la emisión. En ningún caso podrán emitirse nuevas series de acciones si las anteriores no estuviesen íntegramente suscriptas e integradas en un veinticinco por ciento. No podrá anunciarse como Capital autorizado sino el de un millón trescientos cincuenta mil pesos, más los aumentos resueltos de conformidad con lo establecido precedentemente". — Propone asimismo se faculte al Directorio a aceptar las modificaciones que indique la Inspección General de Personas Jurídicas, inclusive las que imponga la Ley 19.550 y sus complementarias a suscribir los instrumentos legales correspondientes, y a realizar cuantos más actos sea menester. La presidencia informa que el resultado de la votación practicada refleja los siguientes guarismos: Por la aprobación: 764.475 votos. Por el rechazo: 625 votos. En consecuencia quedan aprobadas las mociones del señor Laiero. Acto seguido el señor Presidente somete a la consideración de los señores accionistas el punto 6º del Orden del Día, que dice: "Distribución de utilidades". — Hace uso de la palabra el señor Colombo, quien hace moción para que se apruebe la propuesta hecha por el Directorio en la Memoria ya aprobada, es decir, que de las utilidades del ejercicio que ascienden a la suma de pesos 393.949,69, se destine el 2 o|o para el fondo de reserva legal, o sea $ 7.878,99 y el remanente, o sea la cantidad de pesos 386.070,70, mociona para que sea transferida a cuenta nueva. — Toma la palabra la señorita Morea y expresa que los señores accionistas han esperado durante algunos años sin percibir dividendos dado lo exiguo de los resultados obtenidos. Que teniendo en cuenta que el presente ejercicio arroja buen resultado, propone se distribuya un dividendo en efectivo del 30 o|o. El señor García propone se sometan a votación las mociones. — La presidencia expresa que el resultado de la votación efectuada arroja el siguiente resultado: por la aprobación de las mociones del señor Colombo: 764.475 votos. — Por la negativa: 625 votos. — En consecuencia quedan aprobadas las mociones referidas. — El señor Presidente, acto seguido, pone en consideración el punto 7º del Orden del Día, cuyo texto es el siguiente: Determinación del número de directores y elección de los mismos. — Pide la palabra el señor Anastacio García y expresa que teniendo en cuenta que el mandato de los señores Bautista Fortuny y José Fortuny ha finalizado por cumplirse los dos años de su designación; el mandato de los señores Raúl Fortuny, Levi Salse y Carlos Fontelles designados por la Asamblea del 5|6|72 hasta la próxima Asamblea a celebrarse, ha concluido por cumplimiento del término de nombramiento, y que el señor Aníbal Bautista Fortuny ha renunciado a su mandato con fecha 2 de octubre del corriente, nos encontramos con que se hace necesario designar un Directorio completo para el nuevo período de dos años. — Propone se fije en seis el número de Directores y que dicho nombramiento recaiga en los señores Bautista Fortuny, José Fortuny, Raúl Fortuny, Levi Salse, Carlos Fontelles y Aníbal Bautista Fortuny, por un nuevo período de dos años. El Sr. Miguel A. Fortuny toma la palabra y expresa que considera excesivo el número de Directores propuesto por el Sr. García. Sugiere se lo reduzca a tres, por cuanto considera que la sociedad tendría que soportar una carga muy gravosa a razón de pesos 15.000 mensuales de honorarios por cada Director. Propone asimismo sean designados los señores Raúl Fortuny, Levi Salse y Aníbal Bautista Fortuny, en carácter de Directores. — El señor Colombo aclara que la moción aprobada en el punto 3º respecto a las remuneraciones para el ejercicio próximo, es decir la suma de $ 15.000.— mensuales es para la totalidad de los integrantes del Directorio y no para cada uno de ellos. — La presidencia requiere del Sr. Miguel A. Fortuny el mantenimiento o retiro de la moción presentada dada la aclaración formulada a la cual el señor Miguel A. Fortuny expresa que no obstante propone se mantenga en tres el número de directores y se designe a los ya propuestos por él. — Efectuada la votación, el señor Presidente informa que sus guarismos arrojan el siguiente resultado: por la aprobación de la moción del señor García y ya deducidos los votos de los señores Directores que se abstienen: 651.504 votos. — Por la aprobación de la moción del Sr. Miguel A. Fortuny 625 votos. — En consecuencia, para el nuevo período de dos años quedan designados Directores los señores Bautista Fortuny, José Fortuny, Raúl Fortuny, Levi Salse, Carlos Fontelles y Aníbal Bautista Fortuny. — El Sr. Presidente pone a consideración de la Asamblea el punto 8º del Orden del Día, que dice: Designación de Síndicos titular y suplente. — Toma la palabra el señor Colombo y hace moción para que se designe a los señores Joaquín María Torrent y Héctor Andrés Linares Figueroa, para los cargos de Síndico titular y suplente, respectivamente. — La señorita Morea, se opone a la designación del señor Torrent como Síndico titular.

— El señor Presidente manifiesta que el resultado de la votación practicada arroja los siguientes cómputos: por la afirmativa 731.652 votos. — Por la negativa 625 votos. — El señor Joaquín María Torrent se abstiene de votar. —

En consecuencia quedan designados Síndicos titular y suplente los señores Joaquín María Torrent y Héctor Andrés Linares Figueroa. — Acto seguido el señor Presidente expresa que agotados los puntos del Orden del Día, se levanta la Asamblea siendo las 18.30 horas. — Firmado: Bautista Fortuny. — Domingo Socorro. — Héctor O. Soto y Francisco Julio Otero Erill". — "Acta de Asamblea General Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres, se reúnen en el local de Santiago del Estero 345, 6º piso, Capital los accionistas de Fortuny Hnos. y Cía. S. A. I. C. F. I., sin la presencia del representante de la Inspección General de Personas Jurídicas. — El Presidente de la Sociedad, señor Bautista Fortuny, declara abierta la sesión siendo las 18.15 horas, y habiendo quórum suficiente, solicita a los señores Accionistas la designación de Presidente de esta Asamblea. — Pide la palabra el señor José Luis Chiesa y propone para presidir la Asamblea al Presidente de la Sociedad, señor Bautista Fortuny, lo que es aprobado por unanimidad. — El señor Presidente, declara abierta la sesión o la presencia de quince accionistas por sí, que han depositado doscientas cuarenta mil doscientas noventa y cinco acciones equivalentes a un capital de $ 240.295.— que les confieren 886.647 votos, tal como figura registrado en los folios 18 a 20 del libro Depósito de Acciones y Asistencia Nº 2. — A continuación la Presidencia pone a consideración el punto 1º del Orden del Día, que dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El señor Ernesto Kiezela hace uso de la palabra y propone se designe a los señores accionistas José Luis Chiesa y Héctor Orlando Soto para firmar el acta de la Asamblea. — Esta moción es aprobada por unanimidad. — Acto seguido el señor Presidente pone a consideración el punto 2º del Orden del Día, que dice: Consideración de las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas al trámite de fusión con Prenfort S. A. I. C. — Continúa en el uso de la palabra la Presidencia y expresa que se ha tomado conocimiento que la Inspección General de Personas Jurídicas ha formulado ciertas observaciones con respecto a las resoluciones tomadas en la Asamblea General Ordinaria de fecha 16 de octubre ppdo. solicitando la adecuación del Estatuto Social a las prescripciones de la Ley 19.550. En virtud de ello el punto 6º de la presente convocatoria se ha incluido a fin de resolver sobre el particular, dado que dicha adecuación de. Estatuto es previa a la prosecución del trámite de fusión con Prenfort S. A. I. C. que fuera resuelto en la referida Asamblea. — Toma la palabra el señor Jorge Fortuny y propone que en mérito a lo expuesto se acepten las observaciones referidas y se proceda en consecuencia para continuar el trámite en curso. — Esta moción es aprobada por unanimidad. — Toma la palabra la Presidencia y somete a consideración el punto 3º del Orden del Día, que dice: Aumento de Capital con motivo de la fusión con Prenfort S. A. I. C. y capitalización de aportes irrevocables. — El señor Enrique Bañares toma la palabra y propone que el Capital sea elevado a la suma a $ 1.070.000.— por lo que deberá emitirse para llegar a dicha cifra, la suma de $ 800.000.— en acciones ordinarias al portador de $ 100.— valor nominal cada una con derecho a 5 votos por acción. — Dicha emisión será destinada a: $ 550.000.— para ser entregadas a los accionistas de Prenfort S. A. I. C. a raíz de la fusión concretada oportunamente; y $ 250.000.— para incorporar al Capital los aportes comprometidos en forma irrevocable por un grupo de accionistas. — A tal efecto, deberán efectuarse las publicaciones pertinentes, respetándose el derecho de preferencia de acuerdo con las disposiciones estatutarias y legales en vigor. — Propone asimismo se faculte al Directorio para aceptar las modificaciones que indique la Inspección General de Personas Jurídicas, inclusive las que imponga la Ley 19.550 y sus complementarias, a suscribir los instrumentos legales correspondientes y a realizar cuantos más actos sea menester. — Estas mociones son aprobadas por unanimidad. — La Presidencia pone a consideración el punto 4º del Orden del Día, que dice: Desestimiento de la reforma del Art. 5º del Estatuto Social resuelto por la Asamblea de fecha 16 de octubre de 1972. —

Pide la palabra el señor Raúl Fortuny y expresa que en virtud del aumento de capital aprobado en el punto 3º y las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas tal como lo expresara la Presidencia al considerar el punto 2º resulta necesario desistir de la reforma del art. 5º del Estatuto Social que fuera aprobada en la Asamblea General Ordinaria de fecha 16 de octubre de 1972. — Hace moción, en consecuencia, para que la Asamblea desista de la reforma del Art. 5º del Estatuto, aprobada en Asamblea de fecha 16 de octubre de 1972. — Esta moción es aprobada por unanimidad.. — La Presidencia somete a consideración el punto 5º del Orden del Día que dice: Emisión de acciones. — Pide la palabra el señor Aníbal Bautista Fortuny y propone se emitan acciones por la suma de $ 800.000.— en cumplimiento de lo dispuesto al tratarse el punto 3º de la presente Asamblea. — Dichas acciones las propone con las siguientes características: Ordinarias al portador de cinco votos y valor nominal $ 100.— cada una, una vez aprobada la modificación de los textos estatutarios que se tratará en el punto 6º del presente Orden del Día. — Propone asimismo se faculte al Directorio para hacer efectiva la emisión de acciones, una vez aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas y cumplimentados los demás requisitos legales en vigor. — Estas mociones son aprobadas por unanimidad. — A continuación la Presidencia, pone a consideración el punto 6º del Orden del Día, que dice: Adecuación de los Estatutos Sociales a la Ley 19.550. — Pide la palabra el señor Levi Salse y expresa que tal como lo requiere la Inspección General de Personas Jurídicas se hace necesario adecuar el Estatuto Social a las prescripciones de la Ley 19.550. — En consecuencia propone que el nuevo texto del Estatuto, sea el siguiente: "Estatuto Social — Artículo 1º: Bajo el nombre de Fortuny Hermanos y Cía., Sociedad Anónima continúa funcionando la sociedad antes denominada Fortuny Hermanos y Cía., Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. — Tiene su domicilio legal en la calle Santiago del Estero 345, Capital Federal. — La Asamblea de Accionistas podrá autorizar el cambio de domicilio, comunicándolo a la autoridad de control e inscribiéndolo en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — Artículo 2º: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de su acto constitutivo en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Producción e industrialización de flejes y chapas de hierro y acero laminados en frío y en caliente, fabricación, elaboración y|o transformación de productos metalúrgicos, fabricación de máquinas agrícolas e industriales, de todo tipo incluyendo materias primas, piezas, accesorios y repuestos, fabricación de instalaciones agrícolas en general, incluyendo materias primas, piezas, accesorios y repuestos; fabricación de máquinas, materiales y accesorios para el embalaje en general; b) Comercialización, distribución, depósito, importación y exportación de dichos productos: la explotación de patentes y marcas de fábrica a ellos referidos, sean nacionales

o extranjeros; c) La financiación de tales operaciones, mediante el aporte de capitales y|o préstamos de dinero a empresas constituídas o a constituirse con o sin garantía real o personal, la constitución y la transferencia de hipotecas, prendas u otra clase de derechos reales, la compraventa de títulos-valores públicos o privados. — Se exceptúan las operaciones previstas por la Ley 18.061 u otras por las cuales se requiera el concurso del público. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar los actos, contratos y operaciones relacionados con el mismo. — Artículo 4º: El capital social es de $ 1.070.000.— representado por 10.700 acciones ordinarias al portador de $ 100.— valor nominal cada una, con derecho a 5 votos por acción. — Podrá ser aumentado, por decisión de asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, de conformidad con el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones de la sociedad pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Las acciones ordinarias podrán ser emitidas con derecho a voto o simple o múltiple, y en este último caso hasta 5 votos por acción. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto de tres miembros como mínimo y nueve como máximo, durando tres años en sus cargos. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de cubrir las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — En su primera sesión, los directores designarán un presidente y un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo. — Estos últimos remplazarán, en ese orden, al presidente del directorio, en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — En caso de empate el Presidente o quien lo remplace tendrá doble voto a ese solo efecto. — La Asamblea fija anualmente la remuneración del directorio. — Artículo 9º: En calidad de garantía los directores depositarán en la caja social la suma de $ 1.000.— (un mil pesos) cada uno, o el equivalente de dicho importe en valores mobiliarios públicos o privados, con excepción de acciones de la sociedad. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 881 del Código Civil y Artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio, quien ejercerá el uso de la firma social juntamente con otro director, o bien dos directores cualesquiera conjuntamente. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular electo por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo término. — En el supuesto de que la sociedad llegare a estar comprendida en el Art. 299 de la Ley 19.550, la sindicatura será plural compuesta por tres miembros titulares y otros tantos suplentes. — En este último caso los síndicos actuarán en forma colegiada, bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora, que sesionará y adoptará sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley le acuerda al disidente. — Artículo 12: Toda asamblea será citada en primera convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria se convocará, si procediere, dentro de los treinta días de fracasada la primera. — Artículo 13: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 14: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede unificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 15: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Propone asimismo se faculte al Directorio para aceptar las modificaciones que indique la Inspección General de Personas Jurídicas, inclusive las que imponga la Ley 19.550 y sus complementarias, a suscribir los documentos legales correspondientes y a realizar cuantos más actos sea menester. — Estas mociones son aprobadas por unanimidad. — Acto seguido el señor Presidente expresa que agotados los puntos del Orden del Día se levanta la Asamblea, siendo las 19 horas". — "Asamblea General Ordinaria, 16 de octubre de 1972 — Número de orden — Fecha — Accionista — Representante — Cantidad de Acciones o certificados — Ordinarias 1 voto — 5 votos — Capital $ — Cantidad de votos — décimo art. 350 C. C. — Dos décimos en los presentes. — 1 — 5|10|72 — Bautista Fortuny — por sí — 6.264. — 3.540 — 9.804 — 23.964 — 23.964. — 2 — 5|10|72 — Elena F. de Fortuny — por sí — 11.103 — 24.303 — 35.496 — 99.800 — 99.800. — 3 — 5|10|72 — Ernesto Kiezela — por sí — 6.062 — 13.939 — 20.001 — 75.757 — 75.757. — 4 — 5|10|72 — Noemé C. de Fortuny, ausente — 500 — 500. — 5 — 5|10|72 — Ricardo Fortuny — por sí — 500 — 500 — 2.500 — 2.500. — 6 — 5|10|72 — Joaquín M. Torrent — por sí — 1.458 — 6.273 — 7.731 — 32.823 — 32.823. — 7 — 5|10|72 — Anastacio García — por sí — 1.075 — 6.971 — 8.047 — 35.931 — 35.931. — 8 — 5|10|72 — Enrique Bañares — por sí — 998 — 6.769 — 7.767 — 34.843 — 34.843 — 9 — 5|10|72 — Horacio Pérez Blanco — por sí — 656 — 7.449 — 8.105 — 37.901 — 37.901. — 10 — 5|10|72 — Carlos Scolari — por sí — 800 — 1.112 — 191 — 6.360 — 6.360. — 11 — 5|10|72 — Germán Cires — por sí — 862 — 862 — 4.310 — 4.310. — 12 — 5|10|72 — Héctor Alarcón — por sí — 400 — 1.026 — 1.426 — 5.530 — 5.530. — 13 — 5|10|72 — Francisco Machado — ausente — 410 — 800 — 1.210. — 14 — 5|10|72 — Santiago Machado — por sí — 414 — 540 — 954 — 3.114 — 3.114. — 15 — 5|10|72 — Manuel Sauret — ausente — 161 — 750 — 911. — 16 — 5|10|72 — José Tanzi — por sí — 520 — 520 — 2.600. — 2.600. — 17 — 5|10|72 — Hugo Scolari — por sí — 1.002 — 1.002 — 5.010 — 5.010. — 18 — 5|10|72 — Domingo Santilli — Carlos Scolari — 363 — 680 — 1.043 — 3.763 — 3.763. — 19 — 5|10|72 — Enrique Sandoval — por sí — 185 — 710 — 895 — 3.735 — 3.735. — 20 — 5|10|72 — Federico J. Colombo — por sí — 170 — 903 — 1.073 — 4685 — 4.685. — 21 — 5|10|72 — Raúl Fortuny — por sí — 8.693 — 784 — 9.477 — 12.613 — 12.613. — 22 — 5|10|72. — Fidelia G. F. de Fortuny — por sí — 30.478 — 10.850 — 41.328 — 84.728 — 84.728. — 23 — 5|10|72 — Levi Salse — por sí — 433 — 870 — 1.303 — 4.783. — 4.783. — 24 — 5|10|72 — Alfredo P. Carreras — por sí — 3.051 — 3.422 — 6.473 — 20.161 — 20.161. — 25 — 6|10|72 — María R. Mola de Fortuny — Antonio Laiero — 250 — 250 — 500. — 1.500 — 1.500. — 26 — 6|10|72 — Aníbal Fortuny — por sí — 2.462 — 2.812 — 5.274 — 16.522 — 16.522. — 27 — 6|10|72 — Antonio Serafini — por sí — 704 — 704 — 704 — 704. — 28 — 6|10|72 — Enrique Miró — por sí — 250 — 250 — 500 — 1.500 — 1.500. — 29 — 6|10|72 — Domingo Socorro — por sí — 250 — 250 — 500 — 1.500 — 1.500. — 30 — 6|10|72 — Horacio L. Liotta — Enrique Miró — 82 — 119 — 201 — 677 — 677. — 31 — 6|10|72 — José Luis Chiessa — por sí — 2.226 — 2.443 — 4.669 — 14.441 — 14.441. — 32 — 9|10|72 — José Fortuny — por sí — 1.948 — 7.729 — 9.677 — 40.593 — 40.593. — 33 — 9|10|72 — Jorge Fortuny — por sí — 1.252 — 10.307 — 11.559 — 52.787 — 52.787. — 34 — 9|10|72 — Jorge Bruno — por sí — 1.070 — 5.390 — 6.460 — 28.020 — 28.020. — 35 — 9|10|72 — Marta F. de Bruno — por sí —858 — 5.478 — 6.336 — 28.248 — 28.248. — 36 — 9|10|72 — Nilda E. F. de Salse — por sí — 720 — 2.585 — 3.305 — 13.645 — 13.645. — 37 — 9|10|72 — Edith S. de García — ausente — 835 — 2.408 — 3.243. — 38 — 9|10|72 — Germán Abot — por sí — 1.701 — 1.701 — 8.505 — 8.505. — 39 — 9|10|72 — Héctor Soto — por sí — 1.651 — 1.651 — 8.255 — 8.255. — 40 — 9|10|72 — Néstor Brea — por sí — 1.636 — 1.636 — 8.180 — 8.180. — 41 — 9|1|72 — Néstor C. Malfatti — por sí — 1.586 — 1.586 — 7.930 — 7.930 — 42 — 9|10|72 — Miguel Angel Fortuny — por sí — 25 — 25 — 125 — 125. — 43 — 9|10|72 — José H. Vigo — Edith Morea — 25 — 25 — 125 — 125. — 44 — 9|10|72 — Libertad J. Vigo — por sí — 25 — 25 — 125 — 125. — 45 — 9|10|72. — Enrique Acquavella — Miguel A. Fortuny — 25 — 25 — 125 — 125. — 46 — 9|10|72. — Edit E. Morea — por sí — 25 — 25 — 125 — 125. — 47 — 10|10|72 — Marcelo Fortuny — por sí — 503 — 503 — 2.515 — 2.515. — 48 — 10|10|72 — Carlos Fontelles — por sí — 1.711 — 2.557. — 4.268. — 14.496 — 14.496. — 49 — 10|10|72 — Felipe Andrada — por sí — 484 — 505 — 989 — 3.009 — 3.009. — 50 — 10|10|72 — Florinda F. de Andrada — por sí — 525 — 480 — 1.005 — 2.925 — 2.925. — 51 — 10|10|72 — Juan A. Figueroa — ausente — 1.020 — 236 — 1.256. — 52 — 10|10|72 — Miguel J. Martínez — por sí — 995 — 247 — 1.242 — 2.230 — 2.230. — 53 — 10|10|72. — Antonio Laeiro — por sí — 150 — 250 — 400 — 1.400 — 1.400. — 90.937. — 146.663. — 237.630. — 765.100. — 765.100. — Buenos Aires, 10 de octubre de 1972, siendo las veinte horas, se cierra el presente registro, con el depósito de doscientas treinta y siete mil seiscientas treinta acciones (de 1 voto — noventa mil novecientos sesenta y siete y de 5 votos por un mil cuatrocientas sesenta y seis d'go: ciento cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y tres) depositadas por cincuenta y tres accionistas por un capital de doscientos treinta y siete mil seiscientos treinta pesos. — Certifico que siendo las veinte horas ha sido cerrado el presente libro con un depósito de doscientas treinta y siete mil seiscientos treinta acciones que representan un capital de pesos 237.630. — Buenos Aires, 10 de octubre de 1972. — Firmado: Carlos A. Blousson, Escribano. — Se constituye la Asamblea con la presencia de cuarenta y tres accionistas, por sí y cinco que depositaron doscientas treinta mil quinientas diez acciones (230.510) con derecho a setecientos sesenta y cinco mil cien votos limitados (765.100). — Buenos Aires, 16 de octubre de 1972. — Firmado: Bautista Fortuny — Héctor O. Soto — Domingo Socorro y Francisco Julio Otero Erill". — "Asamblea General Extraordinaria — 30 de enero de 1973 — Número de Orden — Fecha — Accionista — Representante — Cantidad de acciones o certificados — 5 votos — 1 voto — Capital $ — Cantidad de votos — 1 — 25|1|73 — Bautista Fortuny — por sí 60 099 — 30.510 — 90.609 — 331.005. — 2 — 25|1|73 — Ernesto Kiezela — por sí — 1.000 — 1.000 — 5.000. — 3 — 25|1|73 — Joaquín M. Torrent — por sí — 1.000 — 1.000 — 5.000. — 4 — 25|1|73 — Enrique Bañares — por sí — 1.000 — 1.000 — 5.000. — 5 — 25|1|73 — Héctor O. Soto — por sí — 1.000 — 1.000 — 5.000. — 6 — 25|1|73. — Enrique D. Sandoval — por sí — 1.000 — 1.000 — 5.000. — 7 — 25|1|73 — Néstor C. Malfatti — por sí — 1.000 — 1.000 — 5.000. — 8 — 25|1|73 — Aníbal B. Fortuny — por sí — 16.212 — 2.712 — 18.924 — 83.772. — 9 — 25|1|73 — José Fortuny — por sí — 39.481 — 12.483 — 51.964 — 209.8[illegible] — 10 — 25|1|73 — Jorge Fortuny — por sí — 1.000 — 1.000 — 5.000. — 11 — 25|1|73 — Levi Salse — por sí — 746 — 345 — 1.091 — 4.075. — 12 — 25|1|73 — Federico J. Colombo — por sí — 3.422 — 3.051 — 6.473 — 20.161. — 13 — 25|1|73 — Carlos Fontelles — por sí — 4.036 — 4.724 — 8.760 — 24.904. — 14 — 25|1|73 — Raúl A. Fortuny — por sí — 28.149 — 22.656. — 50.805 — 163.401. — 15 — 25|1|73 — José L. Chiesa — por sí — 2.443 — 2.226 — 4.669 — 14.441 — 16 — 25|1|73 — Marcelo Fortuny — ausente — 222 — 152 — 374. — 161.810. — 78.859 — 240.669 — 886.647. — Buenos Aires. 25 de enero de 1973. — Seindo las veinte horas se cierra el presente registro con el depósito de ciento sesenta y un mil ochocientas diez acciones de cinco votos y setenta y ocho mil ochocientas cincuenta y nueve acciones de un voto, depositadas por dieciséis accionistas que representan el capital de pesos doscientos cuarenta mil seiscientos sesenta y nueve. — Firmado: Bautista Fortuny - Presidente. — Se constituye la Asamblea con la presencia de quince accionistas por sí que depositaron doscientas cuarenta mil doscientas noventa y cinco acciones (240.295) con derecho a ochocientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y siete votos limitados (886.647). Buenos Aires, 30 de enero de 1973. — Firmado: Bautista Fortuny. — Héctor Soto. — José Luis Chiesa. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 28 May. 1973. — Visto: el expediente Nº 7713|136071, en el que la sociedad "Fortuny Hermanos y Cía., Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, solicita se conforme su fusión con la sociedad "Prenfort Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y la reforma introducida a su estatuto; por ello, teniendo en cuenta que la misma se ajusta a las disposiciones de la Ley 19.550 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada ley, El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 320 a 325 - duplicados a fs. 341 a 346 - la fusión de la sociedad "Fortuny Hermanos y Cía., Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, y "Prenfort Sociedad Anónima Industrial y Comercial", mediante la absorción de ésta por aquélla, resuelta por la asamblea celebrada el 16 de octubre de 1972. — Artículo 2º: Conformar, en la forma de fs. 427 a 429 - duplicados a fs. 421|423, la reforma introducida en el estatuto de "Fortuny Hermanos y Cía. Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", la que en lo sucesivo se denominará "Fortuny Hermanos y Cía. Sociedad Anónima", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de enero de 1973. — Dicha entidad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 320|340, 381|389, 427|429 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 790. — Pedro Mario Giraldi. — Hay un sello que dice: Pedro Mario Giraldi. Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel de las constancias del expediente citado y el compareciente me pide a mi el autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y su notificación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída que les fue a los comparecientes por mí el escribano autorizante, se ratifican en su contenido y firman, ante mí, doy fe. — Bautista Fortuny. — José Fortuny. — Hay un sello ante mí: Santiago R. Blousson. — Acta de Asamblea General Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires a los cinco días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos, se reúnen en Santiago del Estero 345, 6º piso, Capital Federal, los accionistas de "Fortuny Hnos. y Cía. Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", que figuran a los folios 9 a 11 del libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 2". — Siendos las diecisiete y quince horas y sin la presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas, el Presidente declara constituida la Asamblea con la presencia de 16 accionistas por sí y 3 por representación, quienes han depositado 123.906 acciones clase A de cinco votos, y 87.225 acciones clase "B" de un voto, que representan un capital de doscientos once mil ciento treinta y un pesos, y que les confieren 644.912 votos limitados. — A continuación, el señor Héctor O. Soto propone que presida la Asamblea el Presidente, señor Bautista Fortuny, lo que es aprobado por unanimidad. — La Presidencia pone a consideración de los señores accionistas el punto primero del Orden del Día, que dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — — Toma la palabra el señor Federico J. Colombo, y propone que se delegue en la Presidencia la facultad de designar a los accionistas que deberán firmar el acta, propuesta que es aprobada por unanimidad. — El señor Presidente designa a los señores Antonio Laiero y Héctor O. Soto. — Acto seguido la Presidencia pone en consideración el punto segundo que dice: Aprobación del compromiso de fusión firmado por el Directorio con Prenfort S.A.I.C. — Hace uso de la palabra el señor Anastacio García y propone que la Asamblea apruebe el compromiso de fusión firmado por el Directorio de la Sociedad con fecha 12 de mayo ppdo. con la Sociedad Prenfort S.A.I.C., cuyo texto es el siguiente: "Compromiso de fusión entre Fortuny Hnos. y Cía. S.A.I.C.F. e I. y Prenfort S.A.I.C. — En la ciudad de Buenos Aires a los doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos, entre Fortuny Hnos. y Cía. S.A.I.C.F. e I. representada en este acto por su Presidente, señor Bautista Fortuny y Prenfort S.A.I.C. representada igualmente por su Presidente señor José Fortuny, en adelante llamadas Fortuny y Prenfort respectivamente, se conviene el siguiente compromiso de fusión: Primero: Fortuny y Prenfort se comprometen en fusionar

sus actividades industriales y comerciales, mediante los aportes recíprocos de activos, pasivos, derechos y obligaciones, que ambas empresas tengan a la fecha que se fija en el punto tercero. — Esta fusión comprenderá todas las actividades, marcas, derechos, patentes, stocks, créditos, bienes materiales y|o inmateriales, obligaciones, etc., tanto existentes a la fecha de la fusión, como las que pudieran existir o sobrevenir por actuaciones o actividades anteriores a la misma, por parte de cada una de las empresas. Los estudios efectuados aseguran a ambas sociedades la inexistencia de obligaciones o compromisos no contabilizados o conocidos, quedando entendido que cualquier pasivo sobreviniente será aceptado por la empresa fusionada, ya que sólo sería imputable a factores no conocidos o imposibles de evaluar a la fecha. — Segundo: Para materializar esta fusión Fortuny será la sociedad absorbente y Prenfort la sociedad absorbida, quedando por lo tanto la primera sociedad como subsistente. — Tercero: La fecha de realización de la fusión se fija en el 1º de julio de 1972, a partir de cuyo momento las operaciones de Prenfort correrán por cuenta de Fortuny. — Cuarto: Los balances que servirán de base a la fusión serán los que se establezcan al 30 de junio próximo para ambas empresas y las cifras definitivas deberán ser aprobadas por las asambleas generales ordinarias de las dos sociedades que se realizarán antes del 31 de octubre de 1972. — Quinto: La fusión se concretará mediante entrega por parte de Fortuny a los accionistas de Prenfort de una acción ordinaria de cinco votos de la primera, por cada acción ordinaria de cinco votos de Prenfort que posean. — Las nuevas acciones de Fortuny que se emitan para ser entregadas a los accionistas de Prenfort tendrán derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1972. — Ambas empresas, debidamente autorizadas por sus asambleas respectivas, convienen en no distribuir dividendos, en efectivo o en acciones, hasta tanto la fusión se haya concretado. Sexto: Para la determinación del capital autorizado de la sociedad fusionada, se deja constancia de que los capitales autorizados actuales de Fortuny y Prenfort, son respectivamente ochocientos mil pesos ($ 800.000) y quinientos cincuenta mil pesos ($ 550.000). — Séptimo: El compromiso de fusión será autorizado por los Directores de ambas sociedades y deberá ser ratificado por las asambleas respectivas a celebrarse, las que deberán incluir un punto expreso en el Orden del Día. — Octavo: A los efectos pertinentes se deja constancia de los datos catastrales de los bienes inmuebles de Prenfort que se incorporarán al patrimonio de Fortuny una vez materializada la fusión: un terreno ubicado en Diógenes Taborda Nº 1588|92, Capital Federal, con una superficie de 1.452 m2 (Partida Nº 0910273); un terreno ubicado en Diógenes Taborda 1568, Capital Federal, con una superficie de 373,2 m2 (Partida Nº 0107022); un edificio ubicado en Diógenes Taborda y Osvaldo Cruz, con entrada por Diógenes Taborda 1588|92, galpón y oficina, todo de mampostería y una superficie cubierta de 1.410 m2; un terreno ubicado en Pergamino, provincia de Buenos Aires (Partido 082, partida 012226-2, circ. 1 secc. k cod. 2 número 127) con una superficie de 6.550,22 m2; en dicho terreno se hallan ubicados un galpón de mampostería, con una superficie cubierta de 579,10 m2, un galpón de mampostería con una superficie cubierta de 588,50 m2, una casa de mampostería tipo americano de 120 m2 de superficie cubierta compuesta de tres habitaciones, lavadero, baño, living, comedor, cocina y garaje y un edificio de mampostería para oficinas de 39,40 m2. — Noveno: Queda convenido que cualquier diferencia que se suscite en la aplicación de este compromiso, así como en todo lo que se refiera a la fusión de ambas empresas, será sometida a la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal. — Bautista Fortuny. — José Fortuny. — Sostiene el Sr. García que dicha fusión resulta de especial interés para nuestra empresa, ya que nos permitirá disponer de nuestras propias plantas para producción de flejes de hierro y acero y repuestos agrícolas, cuya integración nos posibilitará una mayor penetración en el mercado. — Luego de un cambio de ideas entre los señores accionistas se resuelve aprobar por unanimidad la moción del señor García. — A continuación el señor Presidente da lectura al punto tercero del Orden del Día que dice: Fijación del número de Directores y elección de los mismos en caso de corresponder. — Toma la palabra el señor Antonio Laiero y propone se fije en seis el número de Directores y se designe para completar dicho número hasta la próxima Asamblea General Ordinaria que celebre la Sociedad a los señores Carlos Fontelles, Levi Salse y Raúl Fortuny que desempeñaban dichas funciones en Prenfort S. A. I. C. — Continúa manifestando el señor Laiero que esta propuesta obedece a la fusión operada, que incorpora la actividad industrial, lo que significará un mayor despliegue de actividades por parte de los miembros del Directorio. — La moción del señor Laiero es aprobada por unanimidad. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciocho horas. — Acta Nº 92. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos, se reúnen en Santiago del Estero 345, 6º piso, Capital Federal, los accionistas de Prenfort, Sociedad Anónima Industrial y Comercial que figuran a los folios 4 a 6 del libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 2". — Siendo las dieciocho y quince horas, y sin la presencia del señor Inspector General de Personas Jurídicas el Presidente declara constituida la Asamblea con la presencia de 22 accionistas por sí y 5 por representación, quienes han depositado 476.379 acciones que representan un capital de cuatrocientos setenta y seis mil trescientos setenta y nueve pesos, y les confieren 2.331.820 votos limitados. — A continuación, el señor Héctor Alarcón propone que presida la Asamblea el Presidente, señor José Fortuny, lo que es aprobado por unanimidad. — La Presidencia da lectura al punto primero del Orden del Día, que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta". — El señor Germán Cirés propone se delegue en la Presidencia la facultad de designar a los accionistas que deberán firmar el acta, propuesta que es aprobada por unanimidad. — El señor Presidente designa a los señores Enrique Miró y Domingo Socorro. — A continuación el señor Presidente pone a consideración el punto segundo del Orden del Día, que dice: "Aprobación del compromiso de fusión firmado por el Directorio con Fortuny Hnos. y Cía. S. A.I.C.F.I.". — Hace uso de la palabra el señor Enrique Bañares y propone se apruebe el compromiso de fusión firmado por el Directorio de la Sociedad con fecha 12 de mayo de 1972, con la Sociedad Fortuny Hnos. y Cía. S. A.I.C.F.I. cuyo texto es el siguiente: "Compromiso de fusión entre "Fortuny Hnos. y Cía. S. A. I. C. F. e I. y Prenfort S. A. I. C. — En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos, entre Fortuny Hnos y Cía. S. A. I. C. F. e I. representada en este acto por su Presidente, señor Bautista Fortuny, y Prenfort S. A. I. C., representada igualmente por su Presidente, señor José Fortuny, en adelante llamadas Fortuny y Prenfort respectivamente, se conviene el siguiente compromiso de fusión: Primero: Fortuny y Prenfort se comprometen en fusionar sus actividades industriales y comerciales mediante los aportes recíprocos de activos, pasivos, derechos y obligaciones, que ambas empresas tengan a la fecha que se fija en el punto tercero. — Esta fusión comprenderá todas las actividades, marcas, derechos, patentes, stocks, créditos, bienes materiales y|o inmateriales, obligaciones, etc., tanto existentes a la fecha de la fusión como las que pudieran existir o sobrevenir por actuaciones o actividades anteriores a la misma por parte de cada una de las empresas. — Los estudios efectuados aseguran a ambas sociedades la inexistencia de obligaciones o compromisos no contabilizados o conocidos quedando entendido que cualquier pasivo sobreviniente será aceptado por la empresa fusionada, ya que sólo sería imputable a factores no conocidos o imposibles de evaluar a la fecha. — Segundo: Para materializar esta fusión Fortuny será la sociedad absorbente y Prenfort la sociedad absorbida, quedando por lo tanto la primera sociedad como subsistente. — Tercero: La fecha de realización de la fusión se fija en el 1º de julio de 1972, a partir de cuyo momento las operaciones de Prenfort correrán por cuenta de Fortuny. — Cuarto: Los balances que servirán de base a la fusión serán los que se establezcan al 30 de junio próximo para ambas empresas y las cifras definitivas deberán ser aprobadas por las asambleas generales ordinarias de las dos sociedades que se realizarán antes del 31 de octubre de 1972. — Quinto: La fusión se concretará mediante entrega por parte de Fortuny a los accionistas de Prenfort de una acción ordinaria de cinco votos de la primera, por cada acción ordinaria de cinco votos de Prenfort que posean. — Las nuevas acciones de Fortuny que se emitan para ser entregadas a los accionistas de Prenfort tendrán derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1972. — Ambas empresas, debidamente autorizadas por sus asambleas respectivas, convienen en no distribuir dividendos, en efectivo o en acciones, hasta tanto la fusión se haya concretado. — Sexto: Para la determinación del capital autorizado de la sociedad fusionada, se deja constancia de que los capitales autorizados actuales de Fortuny y Prenfort, son respectivamente ochocientos mil pesos (800.000) y quinientos cincuenta mil pesos (pesos 550.000). — Séptimo: El compromiso de fusión será autorizado por los Directorios de ambas sociedades y deberá ser ratificado por las asambleas respectivas a celebrarse las que deberán incluir un punto expreso en el Orden del Día. — Octavo: A los efectos pertinentes se deja constancia de los datos catastrales de los bienes inmuebles de Prenfort que se incorporarán al patrimonio de Fortuny, una vez materializada la fusión: un terreno ubicado en Diógenes Taborda Nº 1588|92, Capital Federal, con una superficie de 1452 m2 (Partida número 0910273); un terreno ubicado en Diógenes Taborda 1568, Capital Federal con una superficie de 373,2 m2 (Partida número 0107022) un edificio ubicado en Diógenes Taborda y Osvaldo Cruz, con entrada por Diógenes Taborda 1588|92, galpón y oficina, todo de mampostería y una superficie cubierta de 1410 m2, un terreno ubicado en Pergamino, provincia de Buenos Aires (Partido 082, partida 012226-2, circ. 1 secc. k, cód. 2, número 127) con una superficie de 6.550,22 m2, en dicho terreno se hallan ubicados un galpón de mampostería, con una superficie cubierta de 579,10 m2, un galpón de mampostería, con una superficie cubierta de 588,50 m2, una casa de mampostería tipo americano de 120 m2 de superficie cubierta compuesta de tres habitaciones, lavadero, baño, living, comedor, cocina, y garaje y un edificio de mampostería para oficinas, de 39,40 m2. — Noveno: Queda convenido que cualquier diferencia que se suscite en la aplicación de este compromiso, así como en todo lo que se refiera a la fusión de ambas empresas, será sometida a la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal. — Bautista Fortuny, José Fortuny". — Continúa en el uso de la palabra el señor Bañares expresando su convicción respecto de la conveniencia de esta fusión, por cuanto se complementarán la capacidad técnica de las plantas industriales de Prenfort, con la organización comercial de Fortuny, y ello reanudará en beneficio de la empresa consolidada. — Luego de un cambio de ideas durante el cual se analizó la operación referida, se resuelve aprobar por unanimidad la moción del señor Bañares. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diecinueve horas. — Firmado: José Fortuny, Enrique Miró y Domingo Socorro.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.611,25 e.7|12 Nº 45.070 v.7|12|73

Acilega

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

NUMERO TRESCIENTOS cincuenta y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de junio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Angélica Galarza de Silva, argentina, casada, de 29 años de edad, comerciante, libreta cívica número 4.454.837, domiciliada en la calle Posadas Nº 1565 y don Santiago José Ucha Muñoz, argentino, soltero, de 30 años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 4.408.398, domiciliado enn la calle Deán Funes Nº 1465, ambos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina ACILEGA S. A. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. b) Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías reales a corto o a largo plazo, relacionadas con la actividad inmobiliaria. Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de diez mil pesos representado por diez mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fiárseles una partitcipación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. Administración y representación: — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a dos cualesquiera de los directores, actuando conjuntamente. Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiicones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre, del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Púbico de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas iintegraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra en la siguiente forma: doña Angélica Galarza

de Silva suscribe, cinco mil acciones e integra un mil doscientos cincuenta pesos en dinero en efectivo y don Santiago José Ucha Muñoz, suscribe cinco mil acciones e integra un mil doscientos cincuenta pesos en dinero en efectivo. Las acciones emitidas son ordinarias al portador de un voto por acción. El setenta y cinco por ciento del capital que resta integrar, se hará en efectivo cuando lo disponga el directorio dentro del plazo legal. Se designa para integrar el directorio; Presidente a: Angélica Galarza de Silva; Vicepresidente a. Santiago José Ucha Muñoz; Síndico titular a: Alberto Mendelson; Síndico suplente a: Ernesto Hamerszlak. Se autoriza a Angélica Galarza de Silva y|o Alberto Mendelson a fin de que, indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado e inscripción en el Registro Público de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan los comparecientes constituida la sociedad Acilega S. A., solicitando del autorizante expida testimonio de la presente, para su conformación en la Inspección General de Personas Jurídicas e Inscripcion en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, haciendo constar que el domicilio real constituido de la sociedad es en la calle Posadas número 1565, de esta Capital Federal. Leída que les fue, ratificaron su contenido y firmaron por ante mi, doy fe. A. Galarza. S. José Ucha Muñoz. Hay un sello. A. Tachella Costa. Concuerda con su escritura matriz que pasé ante mí, al folio seiscientos setenta y cinco del registro ochenta y nueve de mi adscripción. Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del catorce millones ochocientos once mil ciento trece al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a trece de julio de mil novecientos setenta y tres. Alejandro A. Tachella Costa (Escribano).

— Buenos Aires, octubre 30 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 603,75 e.7|12 Nº 45.083 v.7|12|73

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Maderera Devoto

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número setecientos diez y siete. — Confirmación y adecuación de contrato: "Maderera Devoto" S.C.A. —

En la ciudad de Buenos Aires, a quince de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano público, comparecen don Aldo Héctor Alonso, casado con doña Isidora Emilia Maffey, argentino, de 47 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.806.519, domiciliado en la calle Melincué número 4191 de esta ciudad; y don Eduardo García, soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, de 27 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.550.392, domiciliado en la calle Humboldt número 2462 de esta ciudad. — Los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Apartado Primero: a) Que por escritura de fecha 26 de julio de 1962, pasada al folio 1674 de este mismo Registro, quedó constituida una sociedad en comandita por acciones bajo la denominación de "MADERERA DEVOTO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", en la que el señor Aldo Héctor Alonso asumió el carácter de socio colectivo y solidariamente responsable; y el señor Abel Santiago Orsini el de representante del capital comanditario. —

La sociedad fijó su domicilio en esta ciudad y un capital de diez mil pesos ley 18.188, distribuido en la siguiente forma: dos mil pesos fueron aportados por el socio colectivo señor Alonso y ocho mil pesos fueron suscriptos por el socio comanditario señor Orsini, habiendo sido totalmente integrado en dinero efectivo. — El testimonio de esta escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio el 8 de agosto de 1963, bajo el número 501, folio 431, libro 237 de Contratos Públicos; b) Posteriormente, por escritura del 10 de enero de 1964, también pasada en este Registro al folio 59, los señores Aldo Héctor Alonso, Abel Santiago Orsini y Oscar Oreste Camporino, formalizaron la incorporación de este último como socio colectivo de la sociedad y aumentaron el capital de la misma mediante aportes que efectuaban el socio comanditario señor Orsini por trece mil pesos y el nuevo socio colectivo señor Camporino por dos mil pesos, modificándose también otras cláusulas del contrato. — El testimonio de esta escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio el 12 de febrero de 1964, bajo el número 26, folio 16, libro 239 de Contratos Públicos; c) Por escritura del 11 de diciembre de 1964, pasada al folio 4309 del mismo Registro, los nombrados señores Alonso, Orsini y Camporino, documentaron la cesión que de sus derechos de socio colectivo hizo el señor Camporino a su consocio señor Alonso, modificándose la cláusula octava del contrato social y estableciéndose que la dirección y administración de los negocios sociales corresponde al socio solidario señor Aldo Héctor Alonso. — El testimonio de esta escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio el 5 de febrero de 1965, bajo el número 27, folio 285, libro 238 de Contratos Públicos; d) Por escritura del 11 de marzo de 1966, pasada al folio 577, también de este mismo Registro, los señores Aldo Héctor Alonso y Abel Santiago Orsini, en su carácter de únicos socios de la sociedad, aumentaron el capital comanditario en treinta mil pesos ley 18.188, modificándose la cláusula sexta del contrato. — El testimonio de esta escritura también se inscribió en el Registro Público de Comercio el 24 de marzo de 1966, bajo el número 325, folio 175, libro 240 de Contratos Públicos; y e) Finalmente, por escritura del 27 de octubre de 1971, pasada al folio 6498 de este mismo Registro, se confirmó el contrato de la sociedad y simultáneamente se aumentó el capital, en virtud de lo cual éste quedó fijado en doscientos mil pesos ley 18.188, constituido en la siguiente forma: ciento cuarenta y cuatro mil pesos es el capital colectivo aportado por el socio solidario señor Aldo Héctor Alonso y cincuenta y seis mil pesos es el capital comanditario del señor Abel Santiago Orsini. — El testimonio de esta escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número 168, folio 347, libro 251 de Contratos Públicos. — Apartado

Segundo: Continúan diciendo los comparecientes, que el señor Orsini cedió y transfirió todas las acciones que constituyen el capital comanditario de la sociedad, al compareciente señor Eduardo García, por cuya razón la sociedad actualmente se encuentra constituida por don Aldo Héctor Alonso, en su calidad de socio comanditado y el señor Eduardo García, en su calidad de socio comanditario, titular de todas las acciones de la sociedad, cuyo certificado, que así lo acredita, exhibe en este acto. — Apartado Tercero: Continúan diciendo los señores Alonso y García, que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 370 de la ley 19.550, en sus caracteres de únicos titulares de la sociedad, confirman expresamente su constitución, el contrato y demás documentos que han sido relacionados. — Apartado Cuarto: Continúan diciendo los comparecientes: Que de común acuerdo han resuelto aumentar el capital comanditario de la sociedad en la suma de trescientos mil pesos ley, divididos en tres mil acciones de cien pesos ley cada una, que son totalmente suscriptas e integradas, en dinero efectivo, por el socio comanditario señor Eduardo García. — En virtud de este aumento, el capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos ley. — Apartado Quinto: Los señores

Alonso y García, en su calidad de únicos socios comanditado y comanditario, respectivamente, reservan adecuar el contrato social al régimen de la ley 19.550, conforme a las bases del formulario de la Inspección General de Personas Jurídicas. En consecuencia, el contrato queda realizado en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denomina Maderera Devoto Sociedad en Comandita por Acciones. — Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Sarmiento número 385, de esta ciudad. —

Artículo segundo: Su duración será de cincuenta años, contados desde el primero de julio de 1973. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto la importación, exportación, compra y venta de marcas. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos Ley Nº 18.188, de los cuales correspondan trescientos cincuenta y seis mil pesos al capital comanditario dividido en tres mil quinientas sesenta acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de cien pesos por cada acción y ciento cuarenta y cuatro mil pesos al capital comanditado.

— El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo quinto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado, quien actuará con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo sexto: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550.

— Artículo séptimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación, ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo octavo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria.

— Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previsto por el artículo 244 de la Ley 19.550, repecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo noveno: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de cien pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo décimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social, con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo undécimo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administrador y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo duodécimo: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. —

Los comparecientes autorizan y confieren poder a los señores Aldo Héctor Alonso y Héctor Ismael Valmadre, para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de la sociedad, firmando las escrituras y documentos precisos. — Cláusula transitoria: Los socios por unanimidad designan síndico titular al señor Santiago Juan Podestá; y síndico suplente al señor Ernesto Oscar Puerta, hasta el cierre del próximo ejercicio. — Se hallan presentes a este acto, don Santiago Juan Podestá, argentino, casado, contador público nacional, con libreta de enrolamiento 4.036.743, de 46 años de edad, domiciliado en la calle Lavalle 1569, ciudad; y don Ernesto Oscar Puerta, argentino, casado, contador público nacional, con libreta de enrolamiento 4.481.942, de 45 años de edad, domiciliado en la calle Fragata Presidente Sarmiento 72, de esta ciudad; ambos de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: que aceptan el cargo de síndico titular y síndico suplente respectivamente de la presente sociedad, que se les ha conferido precedentemente. — Leída que les fue la firman por ante mí, doy fe. — Aldo H. Alonso. — Eduardo García. — S. J. Podestá. — E. O. Puerta. — Hay un sello. — Ante mí: Marcelo P. Recondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 2628 del registro 37 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Marcelo P. Recondo, escribano. — Buenos Aires, octubre de 1973. — Escritura número mil trescientos noventa. — Reforma de contrato: Maderera Devoto S. C. A. — En la ciudad de Buenos Aires, a diecinueve de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mi, escribano público, comparecen don Aldo Héctor Alonso, casado con doña Isidora Emilia Maffey, argentino, de 47 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.806.519, domiciliado en la calle Melincué 4191, de esta ciudad; y don Eduardo García, soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, de 27 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.550.392, domiciliado en la calle Humboldt número 2462, de esta ciudad. — Los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: que por escritura del 15 de mayo de 1973, pasada al folio 2628 de este mismo registro, confirmaron y adecuaron el contrato de Maderera Devoto Sociedad en Comandita por Acciones, habiéndose iniciado el respectivo expediente ante la Inspección General de Personas Jurídicas en cuyo expediente se modificaron los artículos tercero y cuarto, conforme a lo requerido por dicha autoridad, la que finalmente por resolución del 14 del corriente, conformó lo actuado. — Cumpliendo lo resuelto por dicha Inspección proceden a elevar a escritura pública el instrumento de fojas 48 que contiene la reforma de los artículos tercero y cuarto, que transcriptos literalmente dicen así: Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto la importación, exportación, compra y venta de maderas. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos Ley 18.188, de los cuales corresponden trescientos cincuenta y seis mil pesos al capital comanditario dividido en tres mil quinientas sesenta acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de cien pesos por cada acción y ciento cuarenta y cuatro mil pesos al capital comanditado. — El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Los comparecientes ratifican y confirman la modificación de los artículos tercero y cuarto precedentemente transcriptos, que pasan a formar parte integrante de la escritura al principio relacionada, solicitando se les expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás fines. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mi, de todo lo que doy fe. — Aldo H. Alonso. — E. García. — Hay un sello. — Ante mí: Marcelo P. Recondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi y queda al folio 4876, del registro Nº 37 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Marcelo P. Recondo, escribano. —

Buenos Aires, noviembre 14 de 1973. Enmendado: noviembre. — Vale. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.117,50 e.7|12 Nº 45.187 v.7|12|73

Ganadera Andes

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 30 de agosto de 1972, pasada ante el Escribano Benjamín Vitaver, al folio 6116 del Registro 351 a su cargo se confirmó y ratificó el contrato social de "Ganadera Andes Sociedad en Comandita por Acciones" con domicilio en la calle Lima 131, piso 7º, dto. I de Capital Federal, formalizado por escritura del 22 de mayo de 1968, pasada ante el Escribano de la ciudad de Tigre, don Amado N. Buira. — Inscripta el 17 de julio de 1968 bajo el Nº 2313, al folio 198 del libro 247 de de Contratos Públicos. — Don Raúl Antonio Zerda vendió, cedio y transfirió a don Mario Cortés Abascal el total del capital solidario que asciende a $ 30.000, y se aumentó el capital comanditario de $ 110.000 a $ 910.000 mediante la emisión de 8.000 acciones ordinarias al portador, de valor nominal 100 pesos cada una. — Adecuación a la Ley 19.550. — Ganadera Andes S. C. A. — Escritura número: dos mil ciento ochenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Mario Cortés Abascal, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Marta Noemí Testart Pios, nacido el día dieciséis del mes de diciembre de mil novecientos diecinueve, chileno, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón quinientos doce mil doscientos cincuenta y dos, de Santiago de Chile, República de Chile, domiciliado en la calle Lima número ciento treinta y uno, séptimo piso, departamento I, de esta Ciudad; don Osvaldo Néstor Dacunto, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Beatriz Amanda Castiglioni, argentino, nacido el quince de setiembre de mil novecientos veinticuatro, abogado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos dieciocho, domicilliado en la calle Virrey Loreto número mil seiscientos trece, segundo piso, departamento B, de esta Ciudad, y don Alberto Oscar Pagliano, que dice ser casado, mayor de edad. — Los comparecientes son vecinos de esta Ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento los dos primeros por sí y en ejercicio de sus propios derechos; y el señor Pagliano, lo efectúa en nombre y representación de don Juan Andrónico Abaroa Rodríguez o Abaroa Rodríguez y Vergara, que asegura es casado en primeras nupcias con doña María Angélica Pinto, chileno, nacido el cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y siete, ganadero, con Cédula de Identidad número ciento noventa y ocho mil quinientos ochenta y seis, de Antofagasta República de Chile, domiciliado en la calle Córdoba número mil quinientos trece, undécimo piso, de esta Ciudad, en mérito al poder Especial que éste le tiene conferido por escritura de fecha treinta de agosto de mil novecientos setenta y dos, pasada al folio seis mil ciento dieciséis, de este Registro y protocolo de dicho año a la que me remito, doy fe; y además en nombre y representación de doña Tita Vergara de Abaroa o Tita del Carmen Vergara Rivera de Abaroa Rodríguez, que asegura es viuda de sus primeras nupcias con don Juan Abaroa Rodríguez, nacida el cinco de noviembre de mil novecientos nueve, chilena, hacendada, con Cédula de Identidad número ciento sesenta y nueve mil ciento diecisiete, de la República de Chile, domiciliada en la calle Córdoba número mil quinientos trece, undécimo piso, de esta ciudad, en mérito del Poder Especial, que ésta le tiene conferido por escritura de fecha veinte de abril de mil novecientos setenta y dos, pasada al folio dos mil setecientos noventa y cinco, de este Registro y protocolo de dicho año, al que me remito, doy fe, asegurándome el nombrado mandatario que las representaciones invocadas permanecen vigentes y sin modificación alguna. — Y los comparecientes, en los caracteres expresado precedentemente, dicen: Que los señores Mario Cortés Abascal, Juan Andrónico Abaroa Rodríguez, Abaroa Rodríguez y Vergara y Tita Vergara de Abaroa o Tita del Carmen Vergara Rivera de Abaroa Rodríguez, son socios comanditados y además socios comanditarios, y don Osvaldo Néstor Dacunto, es socio comanditario únicamente, todos de la Sociedad "Ganadera Andes Sociedad en Comandita por Acciones", lo que acreditan: a) Con el respectivo contrato social otorgado por escritura de fecha veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante el Escribano de la ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, don Amado N. Buira, al folio setecientos once, del Registro trece, a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el diecisiete de julio del mismo año, bajo el número dos mil trescientos trece, al folio ciento ocho, del libro doscientos cuarenta y siete de Contratos Públicos. — b) Con la Declaratoria de Herederos, de fecha veinte de setiembre de mil novecientos setenta y uno, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el treinta de diciembre del mismo año, bajo el número quinientos dieciséis, al folio trescientos cuarenta y nueve, del libro doscientos cincuenta y uno, de Contratos Públicos, toda la documentación relacionada en que testimonios tengo para este acto a la vista y en fotocopias debidamente autenticadas obran anexadas al folio seis mil ciento dieciséis, de este Registro, protocolo del año mil novecientos setenta y dos; y c) Con la escritura de confirmación del Contrato Social, Cesión de cuotas y Aumento de Capital, otorgada con fecha treinta de agosto de mil novecientos setenta y dos, pasada al folio seis mil ciento dieciséis de este Registro y protocolo del año mil novecientos setenta y dos, la que se inscribirá en forma simultánea con la presente. — Y los comparecientes, en el carácter expresado, continúan diciendo: Que a efectos de conformar la escritura de fecha treinta de agosto de mil novecientos setenta y dos, precedentemente relacionada, se inició ante la Inspección General de Personas Jurídicas el expediente comandita número tres mil seiscientos ochenta y seis, en el que se confirió vista, solicitando se adecue el Contrato Social de la Sociedad "Ganadera Andes Sociedad en Comandita por Acciones". — Que de fojas cuarenta y dos a cuarenta y siete, inclusive del citado expediente, se agregó texto del Contrato Social adecuado a la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, y que por resolución número dos mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el citado expediente con fecha ocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, se conformó y se ordenó la inscripción; de la confirmación de contrato social, cesión de cuotas y aumento de capital otorgado por la escritura de fecha treinta de agosto de mil novecientos setenta y dos, precedentemente relacionada, y adecuación del mismo en los términos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en virtud de lo expuesto, solicitan de mí, el Escribano autorizante, transcriba y por lo tanto eleve a escritura pública el texto definitivo y conformado de la Adecuación del Contrato Social de acuerdo a la citada Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, conjuntamente con la resolución número dos mil novecientos cuarenta y ocho, antes mencionada, todo lo que copiado en la firma solicitada dice a saber: Capítulo I — Denominación. Domicilio. Duración Objeto. Socios. Capital Social. Acciones — Artículo Primero: Se denominará "GANADERA ANDES SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", la que se regirá por las cláusulas del presente contrato y por las leyes, disposiciones y normas vigentes que le sean aplicables. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Lima número ciento treinta y uno, séptimo piso, departamento I, el que, en cualquier momento, y sin que ello implique una modificación del contrato social, podrá ser trasladado a otro punto, pero siempre dentro del radio de la Capital Federal. — La Sociedad podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Tercero: El término de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años contados a partir del treinta de diciembre de mil novecientos setenta y uno o sea de la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, salvo el caso de que una Asamblea Extraordinaria decida su disolución anticipada, su prórroga o su transformación en Sociedad Anónima o en otra de tipo jurídico distinto. — Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto efectuar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros toda clase de actividades agropecuarias. — A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Artículo Quinto: Los señores Juan Andrónico Abaroa Rodríguez o Abaroa Rodríguez y Vergara, Tita Vergara de Abaroa o Tita del Carmen Vergara Rivera de Abaroa Rodríguez y Mario Cortés Abascal, son socios solidarios y además socios comanditarios, y don Néstor Osvaldo Dacunto es socio comanditario únicamente. — Artículo Sexto: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos, correspondiendo, noventa mil pesos, al capital solidario, aportado en dinero efectivo, por los señores Juan Andrónico Abaroa Rodríguez o Abaroa Rodríguez y Vergara, Tita Vergara de Abaroa o Tita del Carmen Vergara Rivera de Abaros Rodríguez y Mario Cortés Abascal, en la proporción de treinta mil pesos, cada uno, y el saldo de novecientos diez mil pesos, al capital comanditario, representado por nueve mil cien acciones ordinarias al portador, de valor nominal cien pesos, cada una, que están emitidas, suscriptas e integradas totalmente en efectivo por los siguientes: don Juan Andrónico Abaroa Rodríguez o Abaroa Rodríguez Vergara, tres mil novecientas cincuenta acciones o sea trescientos noventa y cinco mil pesos; doña Tita Vergara de Abaroa o Tita del Carmen Vergara Rivera de Abaroa Rodríguez, tres mil novecientas cuarenta acciones o sea trescientos noventa y cuatro mil pesos; don Mario Cortés Abascal, mil doscientas acciones o sea ciento veinte mil pesos, y don Osvaldo Néstor Dacunto diez acciones o sea mil pesos. — Artículo Séptimo: El capital social podrá ser elevado en cualquier momento, hasta el quíntuplo del fijado en el artículo sexto, dentro de las condiciones generales establecidas en este contrato, por resolución de asamblea que determinará, en cada caso, las características de las acciones a emitarse por razón del aumento, pudiendo delegar en los socios solidarios la oportunidad de su emisión, así como su forma y modo de pago. — Los tenedores de acciones tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones, a prorrata de las que sean poseedores y en sus respectivas clases, dentro del plazo fijado al efecto y que no podrá ser menor al establecido por las disposiciones y normas legales en vigencia, contado a partir del día siguiente al de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — Los tenedores de acciones no gozarán de ese derecho de prioridad cuando una o más emisiones tengan por fin un destino especial en interés de la Sociedad, para ser integradas con aportes en especie o para darse en pago de obligaciones preexistentes, y la resolución sea adoptada por una Asamblea Extraordinaria mediante un punto expreso en el orden del día. — La resolución de la asamblea se publicará en el Boletín Oficial por tres días, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. — El impuesto de sellos que corresponda, en razón del aumento, se oblará en la forma y términos que establezca la ley y las normas reglamentarias. — Artículo Octavo: Las acciones tendrán un valor nominal de cien pesos, cada una y tanto los títulos respectivos, como los certificados provisionales nominativos, que podrán representar más de una acción, contendrán los requisitos esenciales enumerados en los artículos doscientos once y doscientos doce, de la Ley de Sociedades Comerciales y serán suscriptos, con firma autógrafa, por no menos de un director y un síndico, sin perjuicio del reemplazo de la firma autógrafa por la empresa en la forma permitida en el citado artículo doscientos doce. — Las acciones podrán ser al portdor o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, pudiendo también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la Sociedad. — Las acciones podrán ser integradas en efectivo o en especie con el aporte de bienes o combinándose ambas modalidades, debiendo, en el caso de bienes en especie, representar éstos un valor equivalente, por lo menos, al de las acciones a entregarse por tal aporte. — La integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — Los socios solidarios están facultados para seguir, en caso de mora, el procedimiento fijado en el artículo ciento noventa y tres de la Ley de sociedades comerciales. La sociedad sólo reconoce un propietario por cada acción, debiéndose, en el caso de ser varios los dueños, unificar su representación. Cada acción ordinaria, así como cada cien pesos, de capital aportado por los socios solidarios, tendrá derecho a un voto. Las acciones preferidas tendrán un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluídas en el párrafo cuarto del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley de sociedades comerciales —sin perjuicio de poder asistir a las asambleas con voz. — En caso de mora en recibir los beneficios que constituyen su preferencia y durante el tiempo en que esa situación se mantenga les corresponderá siempre el derecho de voto. — La sociedad podrá, con sujeción a lo dispuesto en leyes, contraer empréstitos en forma privada o pública, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables. — Capítulo II. — Firma Social. — Representación Legal. — Dirección y Administración. — Reuniones. — Resoluciones y otros. — Artículo Noveno: El uso de la firma social, así como la representación legal, dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios solidarios individual e indistintamente, con los siguientes deberes y atribuciones: a) administrar la sociedad con las más amplias facultades, realizando, en consecuencia, toda clase de operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social; b) comprar, vender y permutar inmuebles, muebles y semovientes; celebrar contratos de fletamento, transporte, acarreo, de seguros de toda clase como aseguradores, de consignación y gestión de negocios, de importación y exportación, de arrendamiento o de locación, por términos que excedan o no de seis años, de locación de obra o de servicios, de asesoramiento de toda clase y de construcción, dirección y explotación de obras públicas o particulares; recibir depósitos, con exclusión de los de carácter bancario, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador, expedir y endosar conocimiento, guías y cartas de porte; desempeñar toda clase de mandatos; negociar, adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos de sociedades particulares de instituciones o poderes públicos nacionales, provinciales, municipales o extranjeros; tomar al firme y/o negociar, por cuenta de sociedades nacionales o extranjeras, acciones, debentures u otros títulos, adquirir el activo y pasivo de sociedades o empresas que tengan relación con el objeto social; tomar participación en empresas o negocios realizados o a realizarse, en sociedades por acciones existentes o a constituirse, y en sociedades civiles o comerciales; celebrar contratos de sociedad con terceros; adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio, diseños y modelos industriales y patentes de invención; aceptar y negociar toda clase de contratos, concesiones y empréstitos con los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales y/o reparticiones autónomas del Estado o con poderes públicos extranjeros; c) realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Nacional de Desarrollo, el Banco Hipotecario Nacional, la Caja Nacional de Ahorro Postal, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con los demás bancos oficiales o cualquier otro banco o institución bancaria, del país y del extranjero, y aceptar sus respectivos reglamentos; abrir y hacerse abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; girar o pagar cheques o giros en descubierto, otorgar fianzas y cartas de crédito, emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés u otros efectos de comercio, d) dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier clase; constituir transferir, aceptar y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real, expedir warrants; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; efectuar donaciones; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) promover e intervenir en toda clase de causas y juicios, inclusive querellas de índole penal; comprometer en árbitros arbitradores, amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; prorrogar y declinar jurisdicciones; f) nombrar uno o más gerentes, otorgándoles las facultades que consideren conveniente, conferir poderes generales y especiales y revocarlos pudiendo autorizar a los mandatarios a absolver posiciones en juicio, establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles un capital determinado; nombrar agentes consultivos y fijárseles su remuneración y, en general, realizar cuantos actos juzguen necesarios o convenientes para la mejor administración de la sociedad; g) convocar las asambleas, ordinarias y extraordinarias, someter a la aprobación de los socios el inventario, el balance general y el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, así como todo otro asunto de su competencia; emitir las acciones correspondientes a los aumentos del capital y determinar su forma y modo de pagos, en un todo de acuerdo con lo facultado por la asamblea respectiva y por el presente contrato; h) otorgar fianzas y garantías, solidarias o no, con o sin beneficio de exclusión de operaciones de cualquier clase, derivadas o no de las operaciones sociales. Los socios solidarios podrán efectuar todos aquellos actos que, de acuerdo con las leyes, disposiciones y normas vigentes sean de su competencia y los demás actos jurídicos que, directa o indirectamente, conduzcan al mejor cumplimiento de la finalidad social, a cuyo fin se les confieren todos los poderes especiales requeridos por el Código Civil en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, mil ochocientos ochenta y uno, y dos mil doscientos sesenta y dos, sin que la enumeración consignada precedentemente sea limitativa de otras facultades, ya sea en razón de la actual legislación o de la que en el futuro se dicte. "Para la constitución y el funcionamiento legal de las

reuniones de los socios comanditados regirá el quórum exigido por el artículo doscientos sesenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes. — Capítulo III Ejercicio Social. Asamblea Organo de Fiscalización. Utilidades. — Artículo décimo: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de marzo de cada año, a cuya fecha se hará el inventario, el balance general y el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esta fecha podrá modificarse por resolución de la asamblea, que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo undécimo: Los socios podrán reunirse en asamblea a solicitud de los tenedores de acciones o por iniciativa de los socios solidarios Cuando el pedido sea hecho por tenedores de acciones éstos deberán representar, por lo menos, el cinco por ciento del capital social, debiendo los socios solidarios o el síndico convocar la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. La convocatoria a asamblea se pondrá en conocimiento de los socios comanditarios mediante la publicación de un aviso en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco o tres días y con la anticipación, forma y modo establecidas por las leyes y normas vigentes según se trate de primera o segunda citación, pudiéndose, conforme lo autorizado por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Sociedades Comerciales, efectuar ambas convocatorias simultáneamente. en cuyo caso la segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día una hora después de fijada la primera. Asimismo, de acuerdo con lo autorizado también por el precitado artículo doscientos treinta y siete, podrá prescindirse de la publicación de convocatoria respectiva, cuando una asamblea, inclusive aquellas que deban tratar cualquiera de los "supuestos especiales" enumerados en el párrafo cuarto del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la nombrada ley, se celebre con la concurrencia de socios que representen la totalidad del capital social y sus decisiones se adopten por unanimidad del capital suscripto con derecho a voto. Las asambleas ordinarias se celebrarán dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio y tendrán quórum, quedando válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando en ella se halla representado más del cincuenta por ciento del capital suscripto, con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea ese capital presente, adoptándose las resoluciones en ambos casos por mayoría absoluta de votos presentes. — Las asambleas extraordinarias tendrán quórum y quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando en ellas este representado, por lo menos, el sesenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto y en segunda convocatoria el veinte por ciento de ese capital, adoptándose las resoluciones en ambos casos por mayoría absoluta de votos presentes, salvo cuando se trate de los supuestos especiales enumerados en el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley de sociedad comerciales, que requerirán el voto favorable de la mayoría del capital suscripto con derecho a voto. Artículo décimo segundo: Las asambleas considerarán los puntos consignados en el orden del día respectivo. Los tenedores de acciones podrán hacerse representar por personas que acrediten tal carácter con instrumento privado, reservándose la sociedad, en este caso, el derecho de exigir la certificación de su firma en forma notarial o bancaria. — Para tener derecho a asistir a la asamblea los accionistas, salvo en el caso de las nominativas, deberán depositar en la sociedad para su correspondiente registro, sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un banco o institución autorizada con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea. El depósito de las acciones, a los efectos de la asamblea, podrá hacerse fuera del país, reservándose los socios solidarios la facultad de designar los puntos en que el mismo puede efectuarse. — Artículo décimo tercero: La asamblea será presidida por uno cualquiera de los socios solidarios. En caso de ausencia u otro impedimento presidirá uno cualquiera de los tenedores de acciones presentes en la asamblea. Las resoluciones serán transcriptas en un libro de actas y firmadas por uno de los tenedores de acciones presentes en la asamblea y por el socio solidario que la presida. — Artículo décimo cuarto: Los socios solidarios independientemente de las ganancias que pueda corresponderles en función de sus aportes de capital, percibirán la remuneración que les fije anualmente la asamblea con limitación del artículo doscientos sesenta y uno de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo décimo quinto: La asamblea designará el órgano de fiscalización de la sociedad conforme lo dispuesto en elas leyes, disposiciones y normas vigentes. — Su remuneración será fijada anualmente por la asamblea. Artículo décimo sexto: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán: a) Cinco por ciento, como mínimo, para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, pudiendo la asamblea, por sí o a propuesta de los socios solidarios, elevar el citado fondo a una suma mayor; b) Remuneración a los socios solidarios, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; y b) El remanente, en todo o en parte, como dividendo a las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión u otro destino o a nuevo ejercicio, según lo resuelva la asamblea por sí o a propuesta de los socios solidarios, pudiendo combinarse distintas modalidades. — Capítulo IV. — Disolución y liquidación. — Retiro de socios. — Artículo décimo séptimo: En caso de disolución anticipada de la sociedad, la liquidación se efectuará por medio de los socios solidarios, salvo decisión en contrario de la asamblea. — De igual manera se procederá cuando se produzca el vencimiento del término de duración de la sociedad. — Artículo décimo octavo: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad total de uno de los socios solidarios, no se disolverá la sociedad, que podrá continuar entre los socios solidarios restantes y los comanditarios. — Artículo décimo noveno: La parte correspondiente al socio solidario fallecido, incapacitado o retirado. en dos cuotas iguales, venciendo la primera a los ciento ochenta días de la fecha del fallecimiento, de la incapacidad o del retiro, y la segunda, a los trescientos sesenta días de la fecha de iguales causas. — Capítulo V. — Generales. — Artículo veinte: Todo lo que no hubiere sido previsto o consignado en este contrato se regirá por la ley de sociedades comerciales". — "Buenos Aires, 8 de agosto de 1973. — Visto el expediente Cta. 3686 en el que la sociedad "Ganadera Andes, Sociedad en Comandita por Acciones, solicita se inscriba la conla confirmación de su contrato social; cesión de cuotas; aumento de capital; modificación de contrato y adecuación del mismo a los términos de la Ley 19.550, por ello, en ejercicio de las facultades acordadas por el artículo 3º, punto 3.1.1 de la Ley 18.805 y conforme con lo dispuesto por los artículos 167, 300, 316 y 370 de la Ley 19.550, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar la documentación obrante de fs. 14 a 25 (Escritura Pública Nº 2857, otorgada en Buenos Aires el 30 de agosto de 1972. — Registro 351) y el escrito de fs. 42 a 47, con la modificación de fs. 62, disponiéndose el desglose de los citados instrumentos, los que se entregarán al interesado, con copia autenticada de la presente resolución. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Oportunamente, la entidad deberá atenerse a lo informado a fs. 64 vta. in fine. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. En el plazo de sesenta (60) días deberá acreditarse en este expediente el cumplimiento de la inscripción de referencia. — Resolución Cta. Nº 2.948. — Hay una firma. Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe de la documentación de su referencia que dejo así transcripta y elevada a escritura pública. — Y los comparecientes en el carácter expresado, agregan: Que solicitan de mí, el autorizante, expida testimonio en forma de la presente para su inscripción en el —uzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, juntamente con la escritura de fecha treinta de agosto de mil novecientos setenta y dos, antes relacionada. Previa lectura, así la otorgan y firman, como acostumbran ante mí, doy fe.—M. Cortés Abascal. — O. Dacunto. — A. Pagliano. — Hay un sello. — Ante mí: Fefferman Vitaver. — Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cinco mil seiscientos cincuenta y tres del registro número trescientos cincuenta y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a dieciocho de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello.— Fefferman Vitaver.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 154.- e.7|12 Nº 44.853 v.7|12|73

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Gutraich

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez en lo Comercial, Dr. Jean Christian Nissen, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por 1 día el siguiente edicto:

Fº 2.543. — CONFIRMACION y Modificación contrato social "Gutraich S. C. A.". — Escritura número setecientos ochenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiséis de setiembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano Autorizante, titular del Registro Notarial número 510, comparecen: don Jaime Gutraich, argentino, que dice ser casado, de 33 años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad de capital número 4.558.084, domiciliado en la calle Arenales numero 3724, Capital, doña Raquel Gutraich de Mirsky, argentina, que dice ser casada, de 28 años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad de Capital número 4.781.803, domiciliada en la calle Carlos Pellegrini número 1178, de Acassuso, provincia de Buenos Aires, de transito en ésta; y doña Esther Loterman de Gutraich, argentina naturalizada, que dice ser viuda, de 67 años de edad, titular de la cédula de identidad de Capital numero 6.873.570, domiciliada en la calle Boulogne Sur Mer número 279, Capital; personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que todos concurren a este acto en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo además el señor Jaime Gutraich, por sí, y en representación de don Héctor Gutraich, argentino, mayor de edad, casado comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 4.616.812, domiciliado en la calle San Martín número 464, de la ciudad de Río Grande, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, República Argentina, en virtud del poder especial que éste le otorgara el día 20 del corriente mes y año, por ante el Escribano de la ciudad de Río Grande, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, de esta República; don Miguel Arrufat, al folio 1228 de su Registro, que en su testimonio original, debidamente legalizado tengo a la vista para este acto e incorporo a la presente, cuyo mandato asegura el mandatario permanece vigente y sin modificaciones. Y los comparecientes dicen: Primero: Que por escritura de fecha 21 de setiembre de 1967, otorgada por ante el escribano Abraham Maler, al folio 3200, del Registro número 280, de la Capital, a su cargo, los señores Jaime Gutraich en su carácter de socio solidario y doña Raquel Gutraich en comisión por cuenta de terceros que serán los socios comanditarios, cuyos nombres han quedado reservados, constituyen la sociedad "GUTRAICH SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" por el término de cincuenta años, a partir de la fecha de su constitución. El capital social quedó fijado en la suma de once millones de pesos moneda nacional (pesos ley 18.188: 110.000), de los cuales un millón de pesos moneda nacional era aportado por el socio solidario y el resto de diez millones de pesos moneda nacional correspondía al capital comanditario. Este contrato fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría Schifris, el 28 de setiembre de ese mismo año, bajo el número 2923, al folio 473, del libro 243 de Contratos Públicos. — Segundo: Por escritura de fecha 9 de octubre de 1967, otorgada ante el mismo escribano Maler, al folio 3401 de su Registro, las mismas personas, aumentaron el capital social a la suma de treinta y cinco millones de pesos moneda nacional, de los cuales un millón de pesos, era el capital solidario y treinta y cuatro millones de pesos moneda nacional, los constituía el capital comanditario, habiéndose inscripto en el mismo Juzgado de Comercio, Secretaría Meléndez, el 19 del mismo mes y año, bajo el número 3060, folio 490, del libro 242 de Contratos Públicos. — Tercero: Posteriormente, por escritura de fecha 15 de diciembre también del año 1967, otorgada ante el escribano Julio Zorrilla, al folio 4443 del Registro número 280, entonces interinamente a su cargo, se amplió la sociedad con la incorporación de nuevos socios solidarios, y aumento de capital del mismo carácter, quedando constituida en la siguiente forma: Fueron socios colectivos los señores Jaime Gutraich, José Gutraich y Héctor Gutraich, con un capital solidario de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, aportados e integrados en la siguiente proporción: un millón de pesos moneda nacional el primero, y cien mil pesos cada uno de los otros dos socios solidarios. El capital comanditario quedó fijado en la misma cantidad de treinta y cuatro millones de pesos moneda nacional. Este instrumento fue inscripto en el Juzgado de Comercio antes relacionado, Secretaría Schifris, el 13 de setiembre de 1968, bajo el número 3280, al folio 269, del libro 247 de Contratos Públicos. — Cuarto: Habiendo fallecido uno de los socios solidarios, el señor José Gutraich, cuyo juicio sucesorio tramitaron por ante el Juzgado Civil número 4, Secretaría número 7, de esta Capital, se dictó Declaratoria de Herederos a favor de sus hijos, todos aquí comparecientes, don Jaime, don Hector, doña Raquel Gutraich y Loterman y doña Esther Loterman de Gutraich, sin perjuicio de esta última respecto a las gananciales, cuya declaratoria se inscribió en el Juzgado en lo Comercial de Registro de esta Capital, con relación a las cuotas de capital que pertenecian al causante en la sociedad de que trata la presente, el 13 de agosto de 1971, bajo el número 197, al folio 304 del libro 251, de Contratos Públicos. — Quinto: Que como surge de los antecedentes relacionados, la sociedad se constituyó originalmente con la intervención de un socio solidario y de una persona que invocó su comparecencia "en comisión" para terceras personas, cuyos nombres se reservo, por lo que de acuerdo a las normas legales en vigor, debe ser materia de confirmación por los actuales socios. Por otra parte, en virtud del fallecimiento de un socio solidario, se modifica de hecho el contrato y sus ampliaciones que rigen a la sociedad, en cuanto a las personas de los socios y su participación en el capital social. — Sexto: Concordantemente con lo expuesto, declaran y convienen lo siguiente: a) Son socios solidarios y comanditarios de la sociedad "Gutraich Sociedad en Comandita por Acciones", los señores don Jaime Gutraich; don Héctor Gutraich y doña Raquel Gutraich de Mirsky, y son socios comanditarios las mismas tres nombraras personas y además también en su carácter de socia comanditaria pura, la señora Esther Loterman de Gutraich; b) El capital social queda fijado en la suma de trescientos cincuenta y dos mil pesos ley 18.188, de los cuales doce mil pesos corresponden al capital solidario, aportado e integrado por los socios colectivos en la siguiente proporción: don Jaime Gutraich, diez mil ciento setenta pesos; don Héctor Gutraich, mil ciento sesenta pesos, y doña Raquel Gutraich de Mirsky: seiscientos setenta pesos. El resto de trescientos cuarenta mil pesos, lo constituye el capital comanditario, totalmente emitido e integrado por los socios comanditarios en la siguiente proporción: don Jaime Gutraich: ciento tres mil trescientos treinta pesos; don Héctor Gutraich, ciento tres mil trescientos treinta pesos; doña Raquel Gutraich de Mirsky, treinta y dos mil ochocientos cuarenta pesos, que constituye un bien propio de la misma; y doña Esther Loterman de Gutraich, cien mil quinientos pesos; c) Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta del contrato ampliatorio, en cuanto la administración y el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios solidarios, en forma indistinta por uno cualquiera de ellos, convienen expresamente, que para la disposición y constitución de gravámenes de, y sobre bienes inmuebles y fondos de comercio de la sociedad, se requerirá la firma de dos cualesquiera de los socios colectivos en forma conjunta. — Séptimo: Que el carácter de socios comanditados queda acreditada con la documentación pre relacionada y con la modificación precedente, y la de los socios comanditarios invocada, por ser poseedores de la totalidad del capital accionario suscripto de trescientos cuarenta mil pesos, representado por la totalidad de las acciones por igual monto y en la proporción del artículo sexto precedente, que me exhiben en este acto, doy fe. — Octavo: Que habiendo salvado la omisión del socio solidario en virtud de lo que surge de las cláusulas precedentes, quedando subsanado el presunto vicio que la invalidaba, los comparecientes, en el carácter de únicos actuales socios de "Gutraich Sociedad en Comandita por Acciones", y con arreglo a lo dispuesto por el artículo número 370 de la Ley 19.550, de Sociedades Comerciales, confirman el acto de constitución de la sociedad y sus posteriores modificaciones y ampliaciones antes relacionadas. — Asimismo manifiestan que ratifican en forma expresa los citados instrumentos en todas sus condiciones y cláusulas que subsistirán con las modificaciones introducidas por la presente, como también ratifican todos los actos celebrados por la sociedad. Los comparecientes me solicitan expida testimonio para su presentación e inscripción ante la Inspeccvión General de Personas Jurídicas y Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Yo, el autorizante, dejo constancia: Que tengo a la vista los testimonios originales de la documentación relacionada en la presente escritura y en fotocopias autenticadas por mí, agrego a la presente, doy fe. — Jaime Gutraich. — Raquel Gutraich. — Esther Gutraich. — Hay un sello. Ante mí: H. Rubinson. — Fº 1334. — Cesión de Capital: Loterman de Gutraich, doña Esther a/f. de doña Raquel Gutraich de Mirsky y Adecuación de Contrato: "Gutraich S. C. A.". — Escritura número cuatrocientos sesenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, titular del Registro Notarial número 510, comparecen: don Héctor Gutraich, argentino, que dice ser casado, comerciante, nacido el día 8 de

abril de 1941, titular de la cédula de identidad de Capital, número 6.537.774, domiciliado en la calle Córdoba número 2555, Capital; doña Raquel Gutraich de Mirsky, argentina, que manifiesta ser casada, comerciante, nacida el 13 de enero de 1943, titular de la cédula de identidad de Capital número 4.781.803, domiciliada en la calle Carlos Pellegrini número 1178, de Acassuso, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y doña Esther Loterman de Gutraich, argentina naturalizada, que manifiesta ser viuda, nacida el 8 de noviembre de 1904, titular de la cedula de identidad de Capital número 6.873.570, ama de casa, domiciliada en la calle Boulogne Sur Mer número 279. Capital; personos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que todos concurren a este acto por derecho propio, haciéndolo además el señor Héctor Gutraich en su carácter de apoderado de don Jaime Gutraich, argentino, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de Capital número 4.558.084, domiciliado en la Avenida San Martín número 464, de la Ciudad de Río Grande, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, República Argentina, en virtud del poder especial que le fuera otorgado por escritura de fecha 9 de abril último, por ante el escribano de la nombrada ciudad de Río Grande, don Miguel Arrufat, al folio 518 del Registro a su cargo, cuyo testimonio original, debidamente legalizado, tengo a la vista para este acto y agrego a la presente como cabeza de escritura, doy fe. El señor Héctor Gutraich, manifiesta: Que su mandante nació el día 5 de enero del año 1939; y que el presente mandato permanece vigente y sin modificaciones. Y los comparecientes por sí, y el señor Héctor Gutraich además por la representación que ejerce, dicen: Primero: Que por escritura de fecha 26 de setiembre de 1972, al folio 2543 de este Registro a mi cargo, Protocolo del año último, los comparecientes en el carácter de socios actuales de "Gutraich Sociedad en Comandita por Acciones", procedieron a la confirmación del Contrato social y sus posteriores ampliaciones y modificaciones relacionadas en la precitada escritura, que se tienen por reproducidas en este lugar a sus efectos. — Segundo: Que en la citada escritura de confirmación se distribuyó erróneamente el capital solidario de mil pesos ley 18.188, que correspondió al socio fallecido don José Gutraich, conforme a la declaratoria de herederos invocada e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, ya que revistiendo ese aporte carácter de ganancial, correspondía a la cónyuge supérstite doña Esther Loterman de Gutraich, el cincuenta por ciento o sean quinientos pesos Ley 18188, y el restante cincuenta por ciento en tres partes iguales a sus hijos herederos declarados. — Tercero: Que por este acto, doña Esther Loterman de Gutraich, cede, vende y transfiere a doña Raquel Gutraich de Mirsky, su parte de capital solidario que le correspondió como gananciales en la sucesión de su esposo don José Gutraich o sean quinientos pesos, verificando esta cesión por su valor nominal de quinientos pesos, suma ésta que declara haber recibido de la cesionaria a su entera conformidad, sirviendo el presente del más suficiente recibo y carta de pago total en forma, desistiendo de todo derecho como socia solidaria, que quedan tranferidos a favor de la cesionaria, a quien pone en su mismo lugar, grado y prelación. — Cuarto: Por otra parte, los socios solidarios, don Jaime, don Héctor y doña Raquel Gutraich ven acrecidos su participación en el capital solidario con el otro Cincuenta por ciento que les corresponde como herederos en la sucesión de su padre don José Gutraich o sean quinientos pesos, por tres partes iguales que resultando con fracción periódica se distribuyen así: Don Jaime Gutraich, ciento sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos; don Héctor Gutraich, ciento sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos; y doña Raquel Gutraich de Mirsky, ciento sesenta y seis pesos con sesenta y ocho centavos, quedando en consecuencia distribuído el total del capital solidario de Doce Mil Pesos en la siguiente forma: Don Jaime Gutraich, diez mil ciento sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos; don Héctor Gutraich, mil ciento sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos; y doña Raquel Gutraich de Mirsky, seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y ocho centavos. — Quinto: Consecuentemente con lo estipulado, los comparecientes en el carácter que invisten otorgan esta escritura complementaria a la de confirmación referida en el punto Primero, resolviendo asimismo adecuar el contrato social a la nueva situación existente y a las prescripciones de la Ley 19.550. — **En Consecuencia, el contrato social queda redactado en la siguiente forma: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "Gutraich Sociedad en Comandita por Acciones". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal con sede social en la calle San Luis número 3031. — Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta** años, contados desde el día 28 de setiembre de 1967, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: a) La compra, venta, comercialización, industrialización, importación y exportación, con ventas al por mayor y menor de artículos de tienda, confecciones, indumentaria en general, mercería, perfumería, y anexos, cuyo negocio gira actualmente en la Ciudad de Río Grande, Territorio de Tierra del Fuego, de ésta República; b) Operaciones Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, administración y construcción en general de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, garajes para guardar coches, edificios para viviendas y en general la venta y edificación por cualquier régimen, incluso las operaciones comprendidas por la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de Trescientos Cincuenta y Dos Mil pesos Ley 18.188, que corresponden: Trescientos cuarenta mil pesos al capital comanditario, dividido en Treinta y cuatro mil acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de Diez pesos por cada acción; y Doce mil pesos al capital comanditado. — El capital comanditado ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Jaime Gutraich: ciento tres mil trescientos pesos; Héctor Gutraich: ciento tres mil trescientos pesos; Raquel Gutraich de Mirsky: treinta y dos mil ochocientos cuarenta pesos y Esther Loterman de Gutraich: cien mil quinientos pesos. — E capital comanditado de Doce mil pesos Ley 18.188, fue aportado por los socios solidarios en la siguiente proporción: Jaime Gutraich: diez mil ciento sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos; Héctor Gutraich: mil ciento sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos y Raquel Gutraich de Mirsky: seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y ocho centavos. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de un millón setecientos sesenta mil pesos, Ley 18.188, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios solidarios, quienes actúan indistintamente con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Se requerirá la firma conjunta de dos socios solidarios para comprar, vender o gravar inmuebles. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que represente más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripción por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administradores y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Décimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Artículo Décimo Cuarto: Ningún socio solidario puede ceder o transferir su cuota o participación a terceros sin la conformidad de todos los restantes socios, quienes tendrán preferencia en la adquisición de la parte del socio saliente. — En caso de divergencia se someterá a la decisión de árbitros, uno por cada parte, cuyo fallo será inapelable. — En las condiciones preinsertas los comparecientes dejan formalizada la cesión de capital solidario y la adecuación del contrato social y solicitan expida testimonios para las inscripciones respectivas. — El autorizante deja constancia: Que retiene el impuesto fiscal que incide sobre el capital cedido para ser abonado de inmediato. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes como acostumbran, por ante mí el autorizante, doy fe. — Héctor Gutraich — Raquel Gutraich — Esther Gutraich. — Hay un sello: Ante mí H. Rubinson. — Entre líneas: y doña Loterman de Gutraich — treinta — treinta.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.473,50 e.7|12 Nº 45.258 v.7|12|73

Santa Bárbara

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el Escribano J. Marcelo Ferrari, con fecha 18 de octubre de 1972, el señor Julio Alberto Ballester, vende, cede y transfiere a favor de los señores: don Juan Víctor Tronconi y don Enrique Luis Tronconi, la totalidad del capital solidario que el mismo tiene en la sociedad "Santa Barbara Sociedad en Comandita por Acciones" que asciende a la suma de quinientos pesos en total o sea que cede a cada uno de los cesionarios la cantidad de doscientos cincuenta pesos. Con motivo de esta cesión de modifica la cláusula decimosegunda, que en adelante dirá así: Decimosegunda: La sociedad será dirigida y administrada indistintamente, separada, conjunta o alternativamente por los socios solidarios **don Juan Pablo Ballester, don Juan Víctor Tronconi y don Enrique Luis Tronconi, quienes gozarán de una remuneración que se fijará con cargo de dar cuenta a la asamblea. Tendrán amplias facultades para concertar y ejecutar las operaciones sociales y realizar todos los actos que según su criterio y decisión consideren necesarios para el mayor cuidado y éxito de los intereses sociales.** Tendrán el uso de la firma con facultad para emplearla en todas las operaciones que forman el objeto social. Son sus atribuciones a operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial, de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provicia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias sean ofiicales o privadas; b) Comprar, vender, permutar, bienes muebles, o inmuebles, al contado o a plazos; c) Suscriibr letras, pagarés, cupones, vales y otros documentos originales o de renovación, como aceptante, girante o endosante, y todos los instrumentos públicos, y privados, que correspondan. d) Constituir y aceptar hipotecas. e) Hacer descuentos o contraer empréstitos. f) Constituir sociedades con terceros. g) Ajustar contratos de locación; h) Conferir poderes generales y especiales, de toda índole. i) Celebrar todos los demás actos de enagenación, adquisición o administración que consideren necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los bienes de la sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa, sino enunciativa. — Raspado, con facultad. Vale. — Enmendado: enagenación. Vale. — Folio 327. Primer Testimonio. Escritura número ciento veintisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores: doña María Marcela Ballester de Tronconi, casada en primeras nupcias con don Juan Carlos Tronconi, nacida el 13 de mayo de 1926, con cédula de identidad número 1.721.986; don Juan Pablo Ballester, soltero, con libreta de enrolamiento número 4.229.228, nacido el 5 de octubre de 1927; don Juan Víctor Tronconi, soltero, con libreta de enrolamiento número 7.613.979, nacido el 28 de noviembre de 1947, y don Enrique Luis Tronconi, soltero, nacido el 29 de agosto de 1950, con libreta de enrolamiento número 8.447.195, todos de nacionalidad argentina, dedicados a las explotaciones agrícolas ganaderas, domiciliados en la Avenida Callao 942, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que los mismos tienen constuida la sociedad "Santa Barbara" Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la Avenida Callao 942, originariamente constituida por contrato del 2 de setiembre de 1964, pasado al folio 1.977, del Registro 54, de esta Capital, a cargo del Escribano don Raúl A. Guyot, con duración de noventa y nueve años, a partir del día primero de julio de 1964, la que fue inscripta en el Jugado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 18 de setiembre del mismo año, bajo el número 910, al folio 180, del libro 235, de Contratos Públicos. Posteriormente esta sociedad fue modificada en las siguientes oportunidades: A) Por escritura del 8 de octubre de 1965, al folio 1.399, del Registro de esta Capital, a cargo del escribano don Luis Villarino, la que fue inscripta en el Registro mencionado el 15 de octubre del mismo año, bajo el número 1.476, folio 28, del libro 240, de Contratos Públicos. B) Con la escritura del 11 de octubre de 1965 pasada ante el mismo escribano e inscripta en la forma mencionada en el punto anterior; C) Con la escritura de cesión de cuotas del 26 de junio de 1966, al folio 852, del escribano Luis Villarino, la que fue inscripta en el Juzgado Nacional mencionado bajo el número 1.361, al folio 320, del libro 240, de Contratos Públicos, con fecha 4 de agosto del mismo año. Y D) La escriturua de cesión de cuotas del 18 de octubre de 1972, al folio 654, de este mismo Registro, pendiente de inscripción por las causas que se relacionarán. Y los comparecientes dicen: Que al pretender inscribir dicha escritura en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, la Inspección General de Personas Jurídicas, obligó a la sociedad a la adecuación de su contrato social de acuerdo con lo establecido en la Ley 19.550. A tal efecto las mismas se presentaron en el Expediente número 6.626, de la Inspección General de Personas Jurídicas, conviniendo las partes en la adecuación del referido contrato social, que en lo sucesivo, quedará sujeto a las siguientes cláusulas: Estatuto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "SANTA BARBARA" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, Avenida Callao 942. — Artículo 2º: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde el día 18 de setiembre de 1964, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tendrá por objeto (II) La explotación agrícola ganadera, **sus derivados y** afines, en todos **sus aspectos y en especial la cría, compraventa, comercialización, importación, exportación, mejoramiento y fomento de ganado vacuno, lanar y yeguarizo, por cuenta propia o de** terceros, pudiendo a tales efectos instalar **y explotar cabañas y haras. Para su cumplimiento, la sociedad gozará de**

plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo 4º: El capital social es de $ cincuenta y tres mil ciento cuarenta ($ 53.140), representado por cinco mil doscientas catorce acciones de valor nominal $ diez, cada una, que corresponden a capital comanditario y de $ 1.000 que corresponden al capital comanditado. Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una y pueden ser al portador o nominativas, endosables o no. — Artículo 5º: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 6º: La representación legal de la sociedad será ejercida por los socios administradores señores: don Juan Pablo Ballester, Juan Víctor Tronconi y Enrique Luis Tronconi quienes tendrán el uso de la firma social conjuntamente dos cualesquiera de ellos, con excepción del señor don Juan Pablo Ballester que tendrá el uso personal de la firma. Durarán en sus funciones hasta que la asamblea no resuelva lo contrario, debiendo prestar la siguiente garantía: $ 100, en dinero en efectivo cada uno. — Artículo 7º: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Artículo 8º: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. El síndico durará un ejercicio en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo 9º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235, de la Ley 19.550, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijado para la primera. — Artículo 10º: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244, de la Ley Nº 19.550. (V) Artículo 11º: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual consta el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo 238, de la Ley Nº 19.550. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que la presidió el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12º: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) Remuneración de los administradores con la limitación del artículo 261, de la Ley 19.550 y síndico; c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en conceuto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13º: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia el síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. Los comparecientes autorizan a los doctores Cristian Ismael Ferrari y Mario Lorenzo Oneto, para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio. Siguen las firmas y la certificación de las mismas. Acta Nº 22: En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de mayo de 1973, reunidos en la sede social Avda. Callao 942, en Asamblea General Extraordinaria los señores socios de "Santa Bárbara Sociedad en Comandita por Acciones", siendo las diez y seis horas toma la palabra el socio comanditado señor Juan Pablo Ballester y expresa: que da por iniciado el acto, encontrándose presente la totalidad del capital social que asciende a la cantidad de $ 53.140, representado en la parte comanditaria por la señora María Marcela Ballester de Tronconi, con un capital de $ 1.140 y por el señor Juan Pablo Ballester, con un capital de $ 51.000; y en la parte comanditada por los socios colectivos comanditados don Juan Víctor Tronconi, don Enrique Luis Tronconi y el dicente Juan Pablo Ballester, correspondiéndole a cada uno de los dos primeros un capital de $ 250 y al tercero un capital de $ 500. Se encuentra, también presente el síndico titular don Mario Lorenzo Oneto. Manifiesta el señor Juan Pablo Ballester que no se han efectuado las publicaciones en el Boletín Oficial a que alude el contrato, en razón de que todos los socios han sido citados personalmente, encontrándose la totalidad de las acciones de la comandita depositadas en la sociedad. Agrega el señor Juan Pablo Ballester, que el motivo de esta convocatoria ha sido, como les consta a todos los socios, considerar el dictamen dictado a fs. 50 del Expte. número 6.626, de la Inspección General de Justicia, que transcripto, dice así: "Cta. Nº 6.626. Santa Bárbara S. C. A. Buenos Aires, 15 de enero de 1973. Señor Inspector Jefe: A. fs. 47 48, se solicita la conformidad del organismo a la escritura de cesión, cuyo testimonio corre a fs. 43|45. Corresponde hacer las siguientes observaciones: 1º) El instrumento de fs. 1|14, no se encuentra autenticado por por escribano público, debiéndose acompañar nueva copia con dicho requisito. 2º) Atento la vigencia de la Ley 19.550, se pone en conocimiento de la sociedad, que deberá adecuar el estatuto a las disposiciones de dicha ley. 3º) Se pone en conocimiento de la sociedad, que atento su actual integración, la misma, según las disposiciones de la Ley 19.550, es atípica. 4º) Cumpliméntase el inciso b) del Art. 1º, de la R. I. G. P. J. Nº 16|71, en debida forma notifíquese a la sociedad del informe de fs. 49. De lo expuesto vista a la sociedad. Departamento de Sociedades por Acciones. Firmado: Dr. Néstor R. Deppaler. Inspector. Luego de un cambio de opiniones, los comparecientes, por unanimidad, resuelven aceptar en todas sus partes el referido dictamen y modificar el contrato social de la sociedad, de acuerdo al contrato tipo de la Inspección General de Personas Jurídicas, que se ajusta a las disposiciones de la Ley 19.550, a cuyo efecto todos los presentes se obligan a suscribirlo de inmediato para ser presentado a efectos de su aprobación. También por unanimidad, se resuelve: a) Nombrar síndico titular, al contador público nacional Mario Lorenzo Oneto, y síndico suplente al doctor Jorge N. Ferrari, quienes estando presentes en este acto, aceptan sus respectivas designaciones, en prueba de lo cual suscriben también esta acta. b) Se deja sin efecto la planilla corriente a fs. 46 del referido Expediente Nº 6.626, por no ajustarse la misma a la realidad de la composición e integración del capital, por un involuntario error material, y c) Se autoriza al señor Mario Lorenzo Oneto y al Dr. Cristian I. Ferrari, indistintamente, para correr con todas las tramitaciones ante la Inspección General de Personas Jurídicas hasta obtener la aprobación del nuevo contrato, con amplias facultades, pudiendo contestar vistas, aceptar modificaciones de cualquier tipo, inclusive el nombre de la sociedad e interponer los recursos que correspondieran. No habiendo más asuntos que tratar de inmediato se redacta y asienta esta acta, que previa lectura suscriben todos los presentes, ratificando su contenido, cerrándose la asamblea siendo do las diez y ocho horas. — M. Marcela B. de Tronconi. — Juan P. Ballester. — Juan V. Tronconi. — Enrique L. Tronconi. — Mario L. Oneto. — Jorge N. Ferrari. Siguen las certificaciones de las firmas. Buenos Aires, 31 Jul. 1973. Visto el Expediente Cta. 6.626; en el que la sociedad "Santa Bárbara Sociedad en Comandita por Acciones, solicita se inscriba la reforma y adecuación de su contrato social, por ello, en ejercicio de las facultades acordadas por el artículo 3º, punto 3, 1, 1, de la Ley 18.805, y conforme con lo dispuesto por los artículos 167, 300 y 316, de la Ley 19.550. El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve. — Artículo 1º: Conformar la documentación obrante de fs. 43 a 45. (Escritura Pública Nº 266) otorgada en Buenos Aires, el 18 de octubre de 1972. Registro Nº 181), y el escrito de fs. 57 a 59, disponiéndose el desglose de los citados instrumentos, los que se entregarán al interesado, con copia autenticada de la presente, para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. En el plazo de sesenta (60) días deberá acreditarse en este expediente el cumplimiento de la inscripción de referencia. — Resolución Cta. Nº 2.755. Hay una firma. Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. Son copias fieles, de las constancias del expediente respectivo, doy fe, como de que lo agrego como cabeza de la presente escritura, dejando constancia que de acuerdo al artículo 369, de la Ley 19.550, y artículo 40 del Decreto 4.006|73, esta escritura está exenta de Reposición Fiscal. Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, doy fe. M. Marcela B. de Tronconi. — Enrique L. Tronconi. — Juan P. Ballester. Juan Tronconi. — Está mi sello. Ante mí: J. Marcelo Ferrari. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí bajo el número indicado y queda al folio trescientos veintisiete del Registro ciento ochenta y uno, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Santa Bárbara" Sociedad en Comandita por Acciones, expido el presente primer testimonio en seis sellados de Actuación Notarial de la Serie "A", numerados correlativamente del catorce millones ochocientos ochenta mil quinientos veintiuno, al presente, catorce millones ochocientos ochenta mil quinientos veintiséis, inclusive, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. J. Marcelo Ferrari. Hay un sello.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.211,25 e.7|12 Nº 44.794 v.7|12|73

Compañía Financar

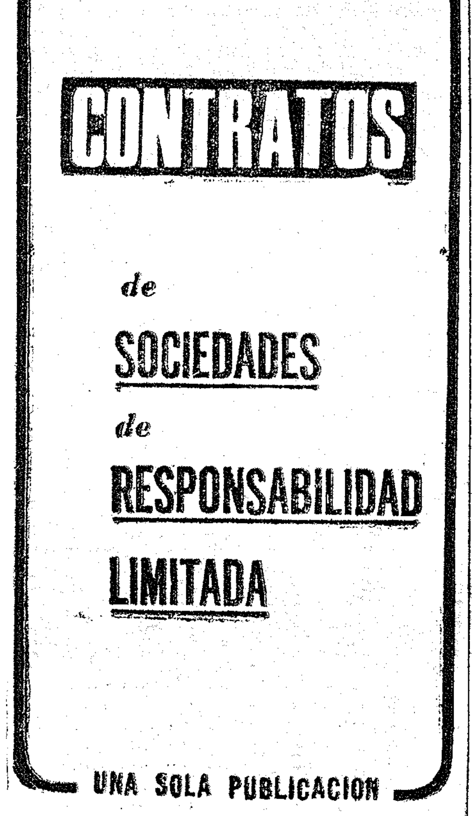
SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 157 del 23 de marzo de 1970, ante el escribano de San Fernando, Alberto E. Madero, al folio 214 del Registro de Contratos número 11, don Roberto Casimiro Mieres y Myriam Gloria Malmberg de Mieres, cedieron a Susana del Carmen Peluffo Arzeno y María Elena Graciela Peluffo Arzeno, ambas con domicilio en Callao 1370, Capital Federal, por el precio de seiscientos pesos la totalidad de la cuota de capital solidario de igual valor nominal, que tenían en "COMPAÑIA FINANCAR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", con domicilio en Corrientes 1145, cuarto piso, Capital Federal y se reformaron los cuarto y sexto, del contrato social, como sigue: Cuarto: Capital Social y Aportes: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188 cien mil de los cuales pesos Ley 18.188 seiscientos corresponden al capital colectivo, dividido en sesenta cuotas de pesos Ley 18.188 diez cada una, nominativas, no endosables, que sólo podrán ser transferidas con conformidad de la Asamblea General Extraordinaria por simple mayoría. — El capital comanditario está representado por novecientas cuarenta acciones ordinarias al portador de pesos Ley 18.188 cien cada una. — Los socios colectivos han suscripto e integrado la totalidad del capital colectivo. — Los socios comanditarios señores Cabrera y Gestal han suscripto e integrado en efectivo veinte acciones cada uno, que representan en total pesos Ley 18.188 cuatro mil, del capital comanditario. — La suscripción e integración del resto de las acciones comanditarias se efectuará a medida que la gerencia lo disponga, previa comunicación fehaciente a los accionistas socios, quienes tendrán preferencia en proporción a las acciones y cuotas que posean. — Sexto: Gerencia y Firma Social: La sociedad será dirigida y administrada por ambas socias colectivas en forma conjunta y|o indistinta, con todas las facultades de la ley. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de ellas, también en forma indistinta. — Los socios colectivos tendrán para su gestión las más amplias facultades a cuyo fin podrán realizar entre otros, los siguientes actos: a) Comprar, permutar, vender, hipotecar, prendar, caucionar, transferir, ceder y de cualquier otro modo enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles, créditos, títulos, acciones, cuotas, participaciones y demás condiciones que estimen convenientes, dando y tomando posesión de bienes y satisfaciendo o percibiendo los precios; b) Celebrar contratos de locación de cosas, obras y servicios por cualquier plazo y renovarlos, modificarlos, prorrogarlos, ampliarlos y|o rescindirlos; c) Contratar seguros para la sociedad, celebrar contratos de transportes, fletamento, acarreo y cualquier otro y endosar pólizas, cartas de porte, conocimiento y demás documentos del caso; d) Adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica y comercio, patentes de invención, procedimientos de fabricación y enseñas y nombres comerciales; e) Dar dinero en préstamos, de establecimientos bancarios, comerciales o particulares estableciendo en cada caso formas y condiciones de pago y tasas de intereses en especial con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro Postal y demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales o de carácter mixto o particular; f) Constituir aceptar, ceder y cancelar hipotecas, prendas y demás derechos reales; g) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, como librar, aceptar, descontar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier otro modo cheques letras de cambio, giros, pagarés u otros documentos de crédito y papeles de comercio; abrir cuentas corrientes o de gestión, aceptar garantías fianzas y avales, con o sin beneficio de excusión pero exclusivamente por operaciones correspondientes al giro habitual de los negocios sociales; i) Efectuar y aceptar consignaciones novaciones, remisiones y quitas de deudas y dar o percibir bienes en pago; j) Adquirir acciones y cuotas y tomar participaciones en sociedades de todas clases y constituirlas, fusionarlas, disolverlas y liquidarlas; k) Otorgar y revocar mandatos, generales y especiales; l) Representar la sociedad en juicios o fuera de ellos ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo y|o contencioso administrativo, nacional, provincial o municipal de todo fuero o jurisdicción, inclusive de trabajo y ante los gobiernos nacional, provinciales y municipales y demás poderes públicos. Ministerios, Secretarías de Estado, Dirección General Impositiva, reparticiones autónomas y autárquicas y demás organizaciones públicas y|o privadas, con facultad de entablar y contestar demanda, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros y arbitradores, poner y absolver posiciones o designar quien lo haga, producir todo género de pruebas o informaciones, transigir, renunciar a apelaciones, prescripciones y todo otro derecho, pedir quiebras y concursos civiles y proponer y aceptar concordatos y sindicaturas, pedir remates de bienes de deudores y medidas cautelares; m) Formular protestos y protestas, confirmar, aclarar o rectificar actos jurídicos; n) Efectuar cualquiera de los actos previstos por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que sean pertinentes; o) Crear cargos, tratar personal, determinar sus atribuciones, remuneración y despido; p) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fuere necesarios para ejecutar los actos enumerados y todos aquellos que se relacionen con la administración social por cuanto la enumeración precedente no es limitativa sino simplemente enunciativa de las facultades de los socios solidarios respecto de terceros. — Internamente los socios colectivos tendrán facultades para convocar a Asambleas, presentar estados contables, proponer dividendos y su reparto y toda otra medida a considerar por las Asambleas. — Que por escritura número 552 del 30|11|1971 ante el escribano de San Fernando, Alberto E. Madero al folio 1148, del Registro de Contratos 11, don Alberto Jesús Luis Peluffo, libreta de enrolamiento 6938300, doña Marta Arzeno de Peluffo, cédula de identidad 1674015 y Marta María del Pilar Peluffo de Menéndez, cédula de identidad 237451, todos domiciliados en Bulnes 2515 de Capital Federal, prestan conformidad a la cesión de cuotas comanditadas realizada ante escritura 157 del 23 de marzo de 1970 ante el escribano de San Fernando, Alberto E. Madero y se declaran únicos componentes del capital comanditario, aportado por partes iguales. — Enmendado: marzo, conformidad, comanditarias, particular. — Vale.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1973. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 495,— e.7|12 Nº 45.641 v.7|12|73



Editorial I.A.R.A.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, se reúnen los señores: Carlos Salvador Garrel, argentino, de cincuenta y dos años de edad, de estado civil casado, de profesión comerciante, con Libreta de Enrolamiento número un millón seiscientos sesenta y dos mil ochocientos veinte, domiciliado en la calle Blanco Encalada cinco mil ciento treinta y dos, segundo piso "E", Capital Federal; Héctor Alberto Bresadola, argentino, de treinta y seis años de edad, de estado civil soltero, de profesión comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Lafinur tres mil ciento sesenta y tres, primer piso, Capital Federal; Juan Carlos Beretta, argentino, de treinta y cinco años de edad, de estado civil casado, de profesión comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y nueve mil cuatrocientos ocho, domiciliado en la calle Ugarteche tres mil ciento ochenta y cinco, Capital Federal, y declaran que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que ajustará su funcionamiento a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y a las que se establecen especialmente en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "EDITORIAL I.A.R.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, constituyéndolo por este acto en la calle Sánchez de Bustamante sesenta y ocho, tercer piso, oficina treinta y dos, pudiendo cambiarlo posteriormente, así como establecer otros locales en el país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye con el objeto de explotar el ramo de impresión y explotación de revistas técnicas de comercio exterior. — Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, tres mil pesos, dividido en trescientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en las siguientes proporciones: el señor Carlos Salvador Garrel, doscientas diez cuotas, o sea dos mil cien pesos; el señor Héctor Alberto Bresadola, cuarenta y cinco cuotas, o sea cuatrocientos cincuenta pesos; el señor Juan Carlos Beretta, cuarenta y cinco cuotas, o sea cuatrocientos cincuenta pesos. — Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto en dinero efectivo y se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante también en dinero efectivo, dentro del plazo de dos años a partir de la fecha. — Cuarta: El presente contrato tendrá una duración de diez años a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y tres. — Quinta: La administración de los negocios estará a cargo del señor Carlos Salvador Garrel, con las más amplias facultades para representarla, pudiendo actuar en nombre de la misma y por cuenta de ella, la totalidad de los actos pue tiendan al desarrollo del objeto social y sin otra limitación que la de no comprometerla en operaciones extrañas a sus negocios, ni en fianza o garantía por obligaciones de terceros. — Por su trabajo personal se le reconoce como retribución mensual el diez por ciento de las ventas brutas que obtenga la empresa. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio, los que se considerarán aprobados con la firma de los socios. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital; el resto se acreditará a los socios en parte proporcional a sus tenencias. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de disolución de la sociedad, a ellos corresponderá la liquidación de la misma. Serán causales de disolución las establecidas en el artículo noventa y cuatro de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse en cualquier momento de la sociedad, pudiendo ofrecer las cuotas a los socios restantes en primer lugar y luego a terceros, mediante el consentimiento de los mismos. — Décima: Los derechos y obligaciones de los socios, entre sí y respecto de terceros, serán regidas por las cláusulas establecidas en las secciones quinta y sexta del capítulo primero de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Undécima: La sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto si así lo decidieran los socios. — Decimosegunda: Todo lo que en el presente contrato no haya sido previsto por los socios, será resuelto por los mismos de común acuerdo, aplicando para ello la legislación comercial vigente. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Carlos Salvador Garrel, Héctor Alberto Bresadola y Juan Carlos Beretta. — Se modifica la cláusula contractual. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Carlos Salvador Garrel, en su carácter de socio gerente de "Editorial I.A.R.A. Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituyendo domicilio legal en la calle Sánchez de Bustamante sesenta y ocho, tercer piso, oficina treinta y dos, de la Capital Federal, a V.S. dice: Que a fin de cumplimentar las exigencias legales vigentes, de acuerdo con lo establecido por el artículo once, inciso tercero de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, expresa que la cláusula segunda del contrato social de "Editorial I.A.R.A. Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedará redactada en la siguiente forma: "Segunda: La sociedad se constituye con el objeto de explotar el ramo de impresión y explotación de revistas técnicas de comercio exterior". — Tenerlo presente. — Será Justicia. — Otrosí digo: Héctor Alberto Bresadola y Juan Carlos Beretta, en su carácter de socios de "Editorial I.A.R.A. Sociedad de Responsabilidad Limitada", ratifican lo manifestado por el socio gerente señor Carlos Salvador Garrel. — Tenerlo presente. — Será Justicia. — Fdos.: C. S. Garrel, H. A. Bresadola y J. C. Bereta.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 431,25 e.7|12 Nº 44.384 v.7|12|73

Vimar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, se reúnen los señores don José Vicente Ursino, argentino, casado, de 22 años de edad, comerciante, C.I. Nº 7.034.404, domiciliado en la calle Estados Unidos Nº 1260, 2º piso D, Capital y don Roberto Mario Aijenbom, argentino, casado, de 32 años de edad, comerciante, C.I. Nº 4.737.327, domiciliado en la calle Zapiola 983, 2º piso, A, Capital; y convienen por el presente acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550, y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará bajo la razón social de "VIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con domicilio en la calle Zapiola 983, 2º piso, "A", Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y/o establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y/o extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será. importación, exportación, compraventa de artefactos y todo material relacionados a la industria electrónica y a la de relojería. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de cinco años a partir del día primero de octubre del corriente año. — Cuarta: El Capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000), dividido en tres mil cuotas de diez pesos ($ 10.—), cada una, y es suscripto por los socios por partes iguales, es decir mil quinientas cuotas, que representan quince mil pesos (pesos 15.000), por cada uno de ellos, respectivamente. — Dicho capital es aportado por los socios en dinero efectivo, integrándose en este acto el cincuenta por ciento (50 %) del mismo o sea $ 7.500 cada socio; completándose su integración en un plazo no mayor de dos (2) años; tal como lo establece el artículo 149, de la Ley Nº 19.550. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, los cuales quedan revestidos del carácter de Gerentes; estando el uso de la firma social a cargo de los socios-gerentes en forma indistinta por cualquiera de ellos, precedida del sello de la sociedad. — En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realicen de acuerdo a lo establecido por las leyes vigentes, quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y/o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente el día treinta de setiembre, se practicará un Inventario y Balance General, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los sesenta días del cierre del ejercicio; si en ese plazo no hicieran observaciones mediante telegrama colacionado el mismo quedará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5 %) para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del Capital Social y las previsiones que estimaren convenientes, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales sin el consentimiento del o de los restantes socios, quienes siempre tendrán prioridad para su adquisición. — Novena: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos, para tratar y resolver todo asunto relacionado a la marcha de la sociedad. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. Todas las decisiones y resoluciones que se adopten se asentarán en un Libro de Actas rubricado, que se llevará a tal efecto. — Décima: En caso de fallecimeinto o incapacidad probada de cualquiera de los socios, el o los socios restantes podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar personería; b) En caso contrario, se practicará un Balance General e Inventario dentro de los treinta días, a fin de establecer el capital y utilidad que corresponda al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y el valor que surja de dicho balance será abonado en la forma y condiciones que en ese momento se establezca. — Décima Primera: En caso de disolución y liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, o de las personas que éstos designen, quienes procederán en la siguiente forma: Realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditarán a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula séptima del presente contrato. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, así como también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Los socios constituyen domicilio legal en sus domicilios reales citados ut supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente, que previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: José Vicente Ursino. — Roberto Mario Aijenbom. — Entre líneas: o sea $ 7.500 cada socio. Vale.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 408,75 e.7|12 Nº 44.341 v.7|12|73

Semillagral

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 677. PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Doscientos Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autoriznate, comparecen: don Ramón Suárez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Dominga Graciana Irigoyen, nacido el 11 de enero de 1894, con libreta de enrolamiento número 316.327, comerciante, domiciliado en la calle Pichincha número 476 de esta Capital; los cónyuges en primeras nupcias don Oscar Suárez Irigoyen, argentino, nacido el 8 de julio de 1922, con libreta de enrolamiento número 1.741.658, comerciante; y doña Lilia Elisa Viscardis, argentina, nacida el 7 de abril de 1924, con libreta cívica número 9.869.785, comerciante, domiciliados en la calle Crámer número 170 de la localidad de Bernal, Provincia de Buenos Aires; doña María Elisa Suárez, argentina, soltera, nacida el 7 de agosto de 1954, empleada, con documento único de identidad número 11.369.005, domiciliada en la calle Crámer número 170. de la localidad de Bernal, Provincia de Buenos Aires; y doña Liliana Suárez, argentina, soltera, nacida el 12 de mayo de 1952, empleada, con documento único de identidad número 10.428.626, domiciliada en la calle Crámer número 170, de la localidad de Bernal, Provincia de Buenos Aires; estando los cuatro últimos comparecientes de tránsito en esta Capital, todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y el primero dice: Que juntamente con los cónyuges Oscar Suárez Irigoyen y Lilia Elisa Viscardis, son únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Semillagral, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato social elevado a escritura pública con fecha 3 de marzo de 1971, ante mí, al folio 192 de este Registro a mi cargo, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 7 de junio del mismo año, bajo el número 1.322, al folio 270 del libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y continúa diciendo: Que vende, cede y transfiere las dos cuotas de capital que le corresponden en propiedad a las otras comparecientes María Elisa Suárez y Liliana Suárez, una a cada una de ellas, por el precio total y único equivalente a su valor nominal, o sea doscientos pesos. — El importe mencionado ha sido recibido por el vendedor antes de ahora, en partes iguales de manos de las compradoras, por lo que les otorga por la presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma, comprendiendo esta venta, cesión y transferencia, todos los derechos, acciones y obligaciones que a dichas cuotas y en su calidad de socio le corresponde y que las cesionarias harán valer en su oportunidad. — Impuestas las compradoras de esta venta, cesión y transferencia, manifiestan conformidad y aceptación por ser de acuerdo a lo convenido. — Presente al acto la cónyuge del cedente, doña Dominga Graciana Irigoyen de Suárez, argentina, casada en primeras nupcias con el mismo, vecina de esta Capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que presta su conformidad a la presente operación realizada por su esposo. — Y yo, el escribano autorizante, hago constar: Que por expediente número 1.045|73, se efectuó la correspondiente consulta por Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, en cuya resolución de fecha 27 de junio del corriente año, se dictamina que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley número 20.046, no corresponde retener suma alguna por la operación, agregándose a la presente la resolución respectiva. — Y los cónyuges Oscar Suárez Irigoyen y Lilia Elisa Viscardis, junto con las señoritas María Elisa Suárez y Liliana Suárez, dicen: Que han resuelto adecuar por la presente el contrato social a la Ley 19.550 quedando en consecuencia, el mismo redactado en la siguiente forma: "Primera: La sociedad se denomina "SEMILLAGRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Pichincha número 476, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina, o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: la compraventa de semillas y productos agricolaganaderos, maquinarias e imple-

mentos agrícolas, explotar aserraderos y hacer plantaciones forestales, como su posterior explotación racional pudiendo a tal efecto, adquirir y enajenar bienes inmuebles en cualquier punto de la República, hipotecarlos o gravarlos en forma legal, contraer deudas o créditos bancarios, especialmente del Crédito Forestal del Banco de la Nación Argentina, pudiendo también emitir guías, certificados, cartas de porte y demás documentos necesarios, solicitar vagones y bodegas para el transporte de mercaderías, pedir el registro, transferencias o modificación de marcas y patentes, suscribiendo las obligaciones pertinentes y todos los instrumentos públicos y privados que fueran menester, quedando entendido que la sociedad podrá realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, aun los actos previstos por el artículo 1.881 del Código Civil, ya que los socios dan a esta enumeración el carácter de mandato especial a que se refiere la citada disposición legal. — Tercera: El capital social será de mil pesos, dividido en diez cuotas de cien pesos cada una suscriptas por los socios en la siguiente forma, e integradas totalmente en dinero en efectivo; el señor Oscar Suárez Irigoyen, cuatro cuotas, la señora Lilia Elisa Viscardis, cuatro cuotas, la señorita María Elisa Suárez, una cuota y la señorita Liliana Suárez, una cuota. — Cuarta: La duración de la sociedad será de diez años a partir del día 3 de marzo de 1971, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: La sociedad será administrada por todos los socios indistintamente, quienes por este acto quedan investidos del cargo de Gerente, y quienes también tendrán el uso de la firma social indistintamente. — Sexta: Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la Gerencia podrá adquirir bienes muebles o inmuebles o de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación, locaciones de servicios, contratar a profesionales, estar en juicio como actora o demandada, asociarse a personas o sociedades de cualquier otra naturaleza jurídica que sean, efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o privados, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, y otros similades con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, otorgar poderes generales y|o especiales. — Podrán encarar actividades anexas, derivadas o vinculadas con el objeto social, siendo estas enumeraciones enunciativas y no limitativas. — Séptima: Los socios Gerentes, por las tareas que realicen en la sociedad, podrán asignarse una suma de dinero, que se fijará en reunión de socios y dejándose constancia en el libro de actas. — Dichas asignaciones serán imputadas a gastos generales. — Octava: Anualmente el día 31 de marzo de cada año se realizará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse de comprobaciones o de saldo en cualquier momento. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reserva de carácter legal que establece el Art. 70 de la Ley 19.550, las utilidades y|o pérdidas serán soportadas en partes iguales a sus aportes. — Décima: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramientos y remoción de Gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán tomadas por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiera unanimidad, de acuerdo al primer y segundo apartado del artículo 160 de la Ley número 19.550. — Las reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente por cualquiera de los Gerentes o demás socios haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta y será firmada por todos los presentes. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de alguno de los socios, será facultativo del socio supérstite o capacitado lo siguiente: a) Aceptar el ingreso de los herederos a la sociedad, en cuyo caso deberán unificar la personería, o b) Reintegrar a los herederos o representantes legales, los aportes de capital, reservas, valor llave establecido el cual se determinará de acuerdo entre socios periódicamente, tomándose como base el último determinado para la liquidación y utilidades de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad y los pagos se harán en doce cuotas consecutivas e iguales más un interés igual al que aplique el Banco de la Provincia de Buenos Aires para el descuento de documentos. — El primer vencimiento se operará a los ciento veinte días del fallecimiento o de la fecha de incapacidad legal. — Decimosegundo: Los socios podrán ceder sus cuotas a terceros de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 19.550. — Igual procedimiento se adoptará para las cesiones entre socios cuando varíe el régimen legal de mayorías. — Decimotercero: La sociedad se disolverá por vencimiento del término contractual o anticipadamente por la voluntad unánime de sus socios. — La liquidación de la misma será efectuada por un liquidador que será designado por la reunión de socios con las facultades de que lo invista y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, quien deberá proceder a la realización de activo y extinción del pasivo social antes de distribuir cualquier suma a los componentes sociales. — Decimocuarta: Las dudas, divergencias, o dificultades que en el curso de vigencia de la sociedad o durante la liquidación de la misma se suscitaren entre los socios herederos representantes que no pudieren ser resueltos por mayoría, lo harán por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y éstos nombrarán a un tercero antes de tratar el asunto, para el caso de discordia, y el fallo que se pronunciare será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación ante los Tribunales Ordinarios. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dejan adaptado el contrato social a las disposiciones de la Ley número 19.550". — Y el señor Oscar Suárez Irigoyen continúa diciendo: Que autoriza a su hija legítima doña María Elisa Suárez, de 19 años de edad, para ejercer libremente el comercio, emancipándola en consecuencia de la patria potestad a que estaba sometida en virtud de su minoría de edad. — Leída y ratificada, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Y los cónyuges Oscar Suárez Irigoyen y Lilia Elisa Viscardis y las señoritas María Elisa Suárez y Liliana Suárez, en este estado dicen: Que han resuelto aumentar el capital de la sociedad de mil pesos a treinta mil pesos, o sea la suma de veintinueve mil pesos, que suscriben e integran en la siguiente forma: don Oscar Suárez Irigoyen $ 11.600; doña Lilia Elisa Viscardis $ 8.600; doña María Elisa Suárez $ 4.400 y doña Liliana Suárez $ 4.400. — En consecuencia, dejan reformado el artículo tercero de la sociedad, el que queda redactado de la siguiente forma: "Tercera: El capital social será de treinta mil pesos, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integrados totalmente en dinero en efectivo en la siguiente forma: don Oscar Suárez Irigoyen: 120 cuotas o sea $ 12.000; la señora Lilia Elisa Viscardis: 90 cuotas o sea $ 9.000; la señorita María Elisa Suárez: 45 cuotas o sea $ 4.500; y la señorita Liliana Suárez: 45 cuotas o sea $ 4.500". — Nuevamente leída y ratificada firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Ramón Suárez. — Oscar Suárez. — Lilia Elisa Viscardis de Suárez. — María Elisa Suárez. — Liliana Suárez. — Hay un sello. — Ante mí: R. C. Travers. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio seiscientos setenta y siete del Registro trescientos dieciséis a mi cargo. — Para la sociedad expido este testimonio en cinco fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente del catorce millones ochocientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y ocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|L. "mayor de edad", vale. — Fdo.: Rodolfo C. Travers, escribano.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 832,50 e.7|12 Nº 44.142 v.7|12|73

Maqui-Tractor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, se reúnen los señores Pedro Arnaldo Mattioli, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, de estado civil casado, de profesión comerciante, con Libreta de Enrolamiento número tres millones setecientos cuarenta y tres mil ciento noventa y ocho, domiciliado en la calle Virrey Arredondo dos mil seiscientos setenta y cinco, tercer piso, departamento "E", Capital Federal; y Juan Carlos Beretta, argentino, de treinta y cinco años de edad, de estado civil casado, de profesión comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y nueve mil cuatrocientos ocho, domiciliado en la calle Ugarteche dos mil ochocientos veintiséis al veintiocho, piso trece "A" Capital Federal, y declaran que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que ajustará su funcionamiento a las disposiciones de la Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta y las que se establecen especialmente en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "MAQUI-TRACTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, constituyéndolo por este acto en la calle Cabello número tres mil ciento diez, Planta Baja, departamento cuatro, Capital Federal, pudiendo cambiarlo posteriormente, así como establecer otros locales en el país o en el extranjero. — Segunda. La sociedad se constituye con el objeto de explotar el ramo de reparación de maquinarias y motores en general, asesoría técnico-mecánica y compraventa de repuestos en general. — Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho tres mil pesos, dividido en trescientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en las siguientes proporciones el señor Pedro Arnaldo Mattioli, ciento cincuenta cuotas, o sea un mil quinientos pesos; el señor Juan Carlos Beretta ciento cincuenta cuotas, o sea un mil quinientos pesos. — Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto en dinero efectivo y se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante también en dinero efectivo, dentro del plazo de dos años a partir de la fecha. — Cuarta: El presente contrato tendrá una duración de cinco años a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y tres. — Quinta: La administración de los negocios estará a cargo de ambos socios orden indistinta, con las más amplias facultades para representarla, pudiendo actuar en nombre de la misma y por cuenta de ella, la totalidad de los actos que tiendan al desarrollo del objeto social y sin otra limitación que la de no comprometerla en operaciones extrañas a sus negocios, ni en fianza o garantía por obligaciones de terceros. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio, los que se considerarán aprobados con la firma de los socios. — Séptima: De las utilidades de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital; el resto se acreditará a los socios en parte proporcional a sus tenencias. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de disolución de la sociedad a ellos corresponderá la liquidación de la misma. — Serán causales de disolución las establecidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse en cualquier momento de la sociedad, pudiendo ofrecer las cuotas a los socios restantes en primer lugar y luego a terceros, mediando el consentimiento de los mismos. — Décima: Los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros, serán regidos por las cláusulas establecidas en las Secciones sexta y séptima del Capítulo primero de la Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Undécima: La sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto si así lo decidieran los socios. — Décimo Segunda: Todo lo que en el presente contrato no haya sido previsto por los socios, será resuelto por los mismos de común acuerdo, aplicando para ello la legislación comercial vigente. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Pedro Arnaldo Mattioli y Juan Carlos Beretta. — Se modifica cláusula contractual. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Pedro Arnaldo Mattioli y Juan Carlos Beretta, en el carácter de socios gerentes de "Maqui-Tractor Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituyendo domicilio legal en la calle Cabello número tres mil ciento diez, planta baja, departamento cuatro de la Capital Federal, a V.S. decimos: Que a fin de cumplimentar las exigencias legales vigentes, de acuerdo con lo establecido por el artículo once, inciso tercero de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, expresamos que la cláusula segunda del contrato social de "Maqui-Tractor Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedará redactada en la siguiente forma: "Segunda: La Sociedad se constituye con el objeto de explotar el ramo de reparación de maquinarias y motores en general, asesoría técnico-mecánica y compraventa de repuestos en general". — Tenerlo presente. — Será Justicia. — Fdos.: P. A. Mattioli y J. C. Beretta.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1973. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 386,25 e.7|12 Nº 44.288 v.7|12|73

To-Mitur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, se reúnen los señores Franjo Miljenko Marosevic, de treinta y ocho años, soltero, comerciante, argentino naturalizado, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones veintiún mil doscientos setenta y siete, domiciliado en Fray Justo Sarmiento número mil cuatrocientos noventa y cuatro, primer piso "C", de Florida; y Tomislav Zlatko Kremer, de veinticinco años, soltero, empleado, argentino naturalizado, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones dieciocho mil novecientos sesenta y ocho, domiciliado en Boulevard Ballester número mil ochocientos noventa y tres de José León Suárez, ambos de la provincia de Buenos Aires, y hábiles para contratar; y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de TO-MITUR S.R.L. y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Paraguay número seiscientos cuarenta y siete, sexto piso, oficina número veinticuatro. — Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no un capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de dos años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto desarrollar la actividad de agencia de turismo; para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos (pesos diez mil), dividido en diez cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea cinco cuotas por valor de cinco mil pesos cada uno, de las cuales integran en dinero efectivo, en este acto, el cincuenta por ciento, es decir cinco mil pesos en total, a razón de dos mil quinientos pesos por cada socio, los que se obligan a completar el saldo dentro del plazo de dos años. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del decreto-ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes y ejercerán la representación legal. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos gerentes en forma conjunta. — Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración y de sus funciones como gerentes, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto-ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos. — Séptima: El día treinta de septiembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las facultativas que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Las reuniones de socios se realizarán a pedido de cualquiera de ellos y dentro de los diez días del requerimiento. — Las citaciones a las reuniones estarán a cargo de los gerentes, quienes las dirigirán a todos los socios al último domicilio comunicado a la sociedad. — Los socios deberán concurrir en forma personal; se re-

querirá quórum de la mayoría del capital social y las decisiones se tomarán por mayoría del capital presente, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo ciento sesenta del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en los que se requiere unanimidad. — Se levantará acta de lo tratado y resuelto en cada reunión, que se asentará en un libro rubricado al efecto. — Cualquier socio podrá ejercer la fiscalización de los negocios sociales, recabando de los gerentes los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios en forma conjunta, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Sobrerraspado: Nacional. Vale. — Firmado: F. Miljenko Marosevic. — Tomislac Z. Kremer.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 427,50 e.7|12 Nº 44.511 v.7|12|73

Costa Atlántica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Costa Atlántica, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a dieciocho días de setiembre de mil novecientos setenta y tres, entre don Osvaldo Carlos Ierino, argentino, casado, de 29 años, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.994.114, domiciliado en la calle Andrés Ferreyra 4186, de esta Ciudad; don Antonio Juan Manuel Arcos Cortés, español, casado, comerciante, de 28 años, con Cédula de Identidad número 5.781.686, Policía Federal, domiciliado en Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, calle Carlos Pellegrini 2963 y don Juan Vicente De Luca, argentino, casado, comerciante, de 34 años de edad, Cédula de Identidad número 4.567.485, domiciliado en la calle San José 1837, de esta Ciudad; declaran constituida entre ellos una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "COSTA ATLANTICA", S. R. L. y tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Bernardo de Irigoyen 1370. — Segunda: Durará noventa y nueve años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros al negocio de transporte de pasajeros y cargas, por medios terrestres, empleando, a tal efecto vehículos adecuados, de su propiedad o de terceros. — Para su cumplimiento la sociedad porá realizar todos los actos y contratos relacionados directamente con su objeto. — Cuarto. El capital social es de doce mil pesos, dividido en 1.200 cuotas de diez pesos cada una, las cuales se encuentran totalmente integradas por los socios, por partes iguales, en bienes muebles y útiles, conforme a lo que resulta del inventario que firman por separado y cuyos valores han sido consignados según facturas de compra en poder de la sociedad. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley 19.550. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por Juan Vicente De Luca y Osvaldo Carlos Ierino, a quienes se nombran gerentes por este acto, ya que tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley 19.550, e incluso para realizar los actos previstos en los artículos 762, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil, y 9 del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Para obligar válidamente a la sociedad, será necesaria la firma de los socios gerentes, quienes podrán celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de su objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, creadas o a crearse; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen convenientes. — La firma social no podrá ser comprometida, en ningún caso, en operaciones ajenas al giro social. — Séptima: Los socios se reunirán, por lo menos, una vez al año, para considerar la marcha de los negocios sociales. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen no menos del cincuenta y uno por ciento del capital, debiendo dejarse constancia de lo resuelto en un libro de actas, que se llevará a tal efecto. — Cada cuota dará derecho a un voto. — Octavo: El día 31 de julio de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de los mensuales y parciales, que se podrán hacer en cualquier época. — Novena: Las ganancias líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Décima: En caso de que un socio deseare transferir sus cuotas, serán preferidos para la compra los socios restantes. — Las cuotas deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se practicará a la fecha del retiro, en el cual los bienes de uso e inversiones serán valuados a su precio de plaza, sin asignación de valor alguno al rubro "llave", salvo que el mismo formara parte del activo con anterioridad, en cuyo caso se tomará por el valor que allí figurare. — El socio comprador de las cuotas del socio saliente, podrá optar por pagarlas al contado o en ocho cuotas trimestrales iguales, que gozarán de un interés del dieciocho por ciento anual sobre saldos deudores o en cualquier plazo no menor, en pagos de cualquier importe, a su voluntad, con el mismo interés. — Este procedimiento es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 152 de la Ley 19.550. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo, al respecto de las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 19.550. — Decimosegunda: Disuelta la sociedad, en los casos del artículo 94 de la citada ley entrará en liquidación y ésta será efectuada por los gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el activo y cancelarán el pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en proporción al capital integrado. — En fe de lo expuesto, se firman dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra. — Juan V. De Luca. — O. C. Ierino. — A. J. M. Arcos Cortés". — Inventario. — Declaración jurada. — Costa Atlántica, S. R. L. — 2 escritorios metálicos: $ 2.000. — 1 Armario metálico (dos puertas): $ 1.100. — Máquina escribir "Widermot" Nº 1.248.220: $ 500. — Máquina Continental Nº 3.795.426: $ 500. — 4 Sillas de oficina: $ 600. — 1 Sillón de oficina: $ 300. — 1 Ventilador Yelmo Nº 20.761: $ 500. — 1 Perchero: pesos 150. — 1 Caja de velocidad, Volvo: $ 3.000. — 1 Diferencial completo, Volvo: $ 3.350. — Total: $ 12.000. — Los valores adjudicados son los de su adquisición. — Los socios de Costa Atlántica, S. R. L., declaran bajo juramento que los datos detallados anteriormente son auténticos. — Juan V. De Luca. — O. C. Ierino. — A. J. M. Arcos Cortés. — E|L.: Antonio. Vale.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 401,25 e.7|12 Nº 44.329 v.7|12|73

Cohen y Harari

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, el 8|8|73, se reúnen: 1) Angela Coss Cohen de Harari, argentina, comerciante, de 34 años, casada, en primeras nupcias con Lázaro Harari, C. I. P. F. 4.558.185, domiciliada en esta ciudad en la Avenida del Libertador 5048, 1er. piso; 2) Elisa Abadi de Coss Cohen, argentina, comerciante, de 44 años, casada en primeras nupcias con Jaime Coss Cohen, C. I. P. F. 4.362.954, domiciliada en esta ciudad en la Avenida Juan B. Justo 2975, depto. "C", y conciernen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad girará bajo la denominación de "COHEN Y HARARI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle Suipacha 1031, piso 4º, depto. "38", pudiendo trasladar su sede social dentro de la misma jurisdicción. Por resolución de ambos socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en otros puntos del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. 2º) El término de duración de la sociedad será de 30 años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. 3º) La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Industriales: Por la fabricación y confección de prendas de vestir para damas, caballeros y niños; Comerciales: Por la comercialización, venta y distribución de dichos artículos. Para el cumplimiento del objeto social la sociedad podrá celebrar negociación, acto o contrato lícito atinente al mismo. — 4º) El capital se fija en $ 30.000, dividido en 3.000 cuotas de $ 10 cada una que es suscripto en partes iguales, e integrado mediante el aporte de bienes valuados según precio de compra, según facturas y demás comprobantes que obran en poder de la entidad. Se detallan e inventario adjunto." — 5º) Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 512 de la Ley 19.550. — 6º) La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes revestirán el carácter de gerentes y se reunirán trimestralmente, la representación legal la ejercerán indistintamente y sus firmas también indistintas obligan a la sociedad. El uso de la firma social en ningún caso podrá emplearse en negocios ajenos al objeto social, o en fianzas, avales a terceros o en asuntos particulares de los socios. — 7º) Usando de la firma social conforme a lo prescripto en la cláusula anterior, los socios para el cumplimiento de los fines sociales podrán: comprar, vender, permutar, ceder, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, inmuebles, o derechos e incluso títulos, bonos, créditos o mercaderías; dar y tomar dinero en préstamos por personas físicas o jurídicas, sociedades, corporaciones y Bancos de todo tipo, sean nacionales, provinciales o municipales, e incluso privados, del país o del extranjero, comprendidos el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros creados o a crearse y sus sucursales, conforme a las previsiones de sus cartas orgánicas ofreciendo y recibiendo toda clase de garantías, reales o personales y grabando al efecto los bienes que la sociedad posea; realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive con los Bancos mencionados o con cualquier otro grado o a crearse y sus sucursales, abriendo cuentas corrientes, proveyendo fondos, librando letras de cambio con aceptación bancaria, firmar cheques, girar contra los fondos depositados o en descubierto, descontar documentos, solicitar informes y estados de cuenta y efectuar toda otra operación necesaria al objeto social para firmar toda clase de giros, avales, pagarés, como librador o endosante, renovar, descontar y protestar documentos, aceptar acciones en pago, hacer arreglos y transacciones, iniciar, intervenir o proseguir juicios en cualquier fuero o jurisdicción, en los que la sociedad sea parte o tenga algún interés; firmar toda clase de poderes, recibos y resguardos, y los instrumentos públicos o privados que fueren menester, nombrar agentes y representantes, distribuidores a personas físicas o jurídicas, contratar locaciones de cosas, obras o servicios, como locadora o locataria y realizar en fin tdos los actos, gestiones, diligencias y negocios y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad, incluso los previstos en los art. 782 y 1881 del Cód. Civil y lo dispuesto por el art. 9 del Decreto-Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducido. — 8) El 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — De las ganancias realizadas y líquidas se destinará el 5% a la formación del fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 20% del capital social. Del saldo se destinará la parte que los socios resuelvan a la formación de reservas facultativas. — El costo se distribuirá entre ellos en proporción al capital integrado. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — 9) En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el restante podrá optar por: a) Disolver y liquidar la sociedad o, b) Continuar la sociedad con los derecho-habitantes o representantes del fallecido o incapacitado, siempre que los mismos acepten la propuesta en dicho sentido. Se considerará que los derecho-habitantes o representantes del fallecido o incapacitado no desean ingresar en la sociedad, y se procederá automáticamente a la disolución y liquidación de la sociedad, si no responden afirmativamente, por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, la oferta hecha por el otro socio en igual forma, en el plazo de 30 días contados desde la recepción de la oferta. Si aceptaren el ingreso en la sociedad previa determinación de la parte de capital que le corresponda y unificación de la representación, pasarán a formar parte de la misma en la forma que se establece. — 10) Disuelta, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 6º. En el caso de la cláusula anterior la liquidación estará a cargo del socios supérstite o capaz. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiese, se distribuirá entre los socios, sus derecho-habitantes o representantes en proporción al capital integrado. — 11) Los socios se autorizan mutuamente para continuar o desempeñar en el futuro, actividades similares o afines a las que comprende al objeto social en forma individual o como integrantes de otras sociedades. — 12) Cualquier divergencia entre socios, suscitados con motivo del presente, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores que serán nombrados a razón de 1 por parte divergente. — Si aún así no se ha llegado a un acuerdo, se pedirá judicialmente la designación de su perito cuyo fallo será inapelable. Las partes renuncian a todo otro modo de dirimir sus cuestiones. — El socio que no cumpliere con lo resuelto por los amigables componedores o con lo dictaminado en el fallo se hará pasible de una multa de Mil Pesos a favor del otro socio, sin perjuicio del derecho de éste a reclamar su cumplimiento por vía judicial. — Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan constituido el presente contrato obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento, y firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados. — Angela C. Cohen de Harari —Elisa A. de Coss Cohen. — Balance general practicado al 8|8|73. — Activo: Disponibilidades: No existen. — Créditos: no existen. — Bienes de cambio: Materias primas: Art. — 6149 — mts. 50 c u. $ 12,20 — $ 610 — 12,20 — 1232 — 32-707 — 136,30 — 37,98 — 5.176,67 — 632 — 100 — 33,98 — 3.398 — 635 — 34 — 31,90 — 1.084,60 — 1.217 — 3 — 12,19 — 36,57 — 243 — 4,30 — 9,90 — 42,57 — 635 — 100 — 30,90 — 3.090 — 964 — 120 — 24,90. — 2988 — 2160 — 157,40 — 18,90 — 2.974,86 — 2.160 — 104,10 — 18,90 — 1.967,49 — 22.601,08. — Bienes de uso: Maquinarias: 1 máquina de corte Eastman Class 623, Blue Streax, Nº 6662-5 $ 8.000. — $ 8.000. — Total del activo: $ 30.601,08. — Pasivo: Deudas: Comerciales: No existen. — Financieras: No existen. — Bancarias: No existen. — Otras deudas: Angela Coss Cohen de Harari, Cuenta Particular $ 300,54. — Elisa A. de Coss Cohen, Cuenta particular $ 300,54 $ 601,08. — Capital, Reservas y Resultados: Capital social: $ 30.000. — Total del pasivo $ 30.601,08. — El valor de los bienes se ha determinado conforme a su valor de costo, que surge de la documentación que se acompaña. — Angela C. Cohen de Harari — Elisa A. de Coss Cohen. — Buenos Aires, agosto de 1973". E|líneas: la representación legal la ejercerán indistintamente. — Edo.: 10 $, vale. — Enmendado: $ 30.000.—; $ 10.—, todo vale.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 468,75 e.7|12 Nº 44.271 v.7|12|73

Creación Santa Fe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 27 días del mes de agosto de 1973, se reúnen los señores Italia Nilda Ricardi de Agosti, argentina, casada, L. C. Nº 0.387.226, de 56 años de edad y profesión comerciante, con domicilio en calle Lavalleja 292, 1er. piso, Depto. 5, Capital y Salvador Falato, italiano, casado, C. I. Nº 5.321.200 de la Policía de Capital Federal, de 36 años de edad y profesión comerciante, con domicilio en calle Roca 1632, Villa Ballester, Pcia. de Buenos Aires, quienes resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley Nº 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de CREACIONES SANTA FE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Otero 268, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la confección de prendas de vestir así como su comercialización al por mayor y menor. — Tercera: La duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha del presente contrato. — Cuarta: El capital se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una y aportado por los socios en partes iguales, es decir, quinientas cuotas sociales cada uno de ellos, integrados con bie-

nes que les corresponden en la sociedad según balance que firmado por las partes integra este contrato, todo ello conforme a lo prescripto por los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios en el carácter de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de los mismos indistintamente, pudiendo de tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitaciones en sus facultades salvo que para comprometer, a la sociedad en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad es necesaria la conformidad expresa de ambos gerentes. — Sexta: Toda cesión de cuotas a terceros extraños necesita la conformidad de la totalidad del capital. — Séptima: Los balance se practicarán el 31 de diciembre de cada año. La ganancia se repartirá entre los socios en relación a los aportes integrados por cada uno de ellos previa deducción del 5 % para Reserva Legal, la que deberá constituirse hasta alcanzar el 20 % del capital social. — Octava: Los socios se reunirán cuantas veces lo consideren necesario, debiendo hacerlo por lo menos una vez al año en reunión citada por cualquiera de los gerentes al último domicilio comunicado por los socios a la sociedad para considerar el Balance General y demás documentación contable, dentro de los 60 días de la fecha de cierre del ejercicio. — Novena: La disolución de la sociedad se regirá por las disposiciones del Art. 94 y concordantes de la Ley 19.550. En caso de liquidación la misma estará a cargo de los gerentes. El saldo restante de la liquidación será distribuído de acuerdo al capital aportado. — Décima: Para los demás casos no previstos en el presente contrato valen las disposiciones de la Ley 19.550 a la que se subordinan los socios. — Fdos.: I. N. R. de Agosti y S. Falato. — Balance General al 1º de junio de 1973. — Activo. — Maquinarias: 1 Máquina de coser marca "Singer" modelo 9610 Nº AA-925286, $a. 1.800.—; 1 Máquina de coser zig-zag marca "Congew" modelo 170 Nº M-3742527, $a. 2.350.—; 1 Máquina de cortar, modelo AR5 Nº 2958, $a. 753. — Documentos a cobrar: Marilú S. A. C. e I. Vencimiento: 30|7|73, pesos 5.097. — Total del Activo, $a. 10.000. — Pasivo. — Capital: $a. 10.000. — Total del Pasivo: $a. 10.000. — Téngase presente que los aportes en especies han sido valuados de acuerdo a precios de plaza cuyos antecedentes justificativos obran en poder de la Sociedad. — Fdos.: I. N. R. de Agosti y S. Falato.

Bunos Aires, 14 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 262,50 e.7|12 Nº 44.406 v.7|12|73

Carnicerías San Cayetano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

EN BUENOS AIRES, a los tres días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, los señores Aureliano Ismael Gaitán, casado, nacido el 5 de octubre de 1933, con cédula de identidad de Policía Federal 5.482.381, domiciliado en México 2058, Capital Federal; Raúl Cosme Gaitán, casado, nacido el 27 de setiembre de 1935, con libreta de enrolamiento 5.858.290, domiciliado en México 2058, Capital Federal; Miguel Ramón Gaitán, casado, nacido el 10 de abril de 1938, con cédula de identidad de Policía Federal 5.696.837, domiciliado en Tarija y Avalos, de Villa Perla, Témperley, provincia de Buenos Aires; Andrés Pedro Matteo, casado, nacido el 18 de noviembre de 1923, con cédula de identidad de Policía Federal 3.641.147, domiciliado en Güemes 3806, Capital Federal; Tristán Javier Ferreyra, casado, nacido el 8 de diciembre de 1941, con cédula de identidad de Policía Federal 5.452.754, domiciliado en José Mármol 937, Capital Federal; y Narciso Raúl Ferreyra, soltero, nacido el 29 de octubre de 1944, domiciliado en Virrey Olaguer Feliú 2456, Capital Federal, todos argentinos y comerciantes, en sus caracteres de únicos componentes de la sociedad constituida y que giraba en esta plaza con la denominación de "CARNICERIAS SAN CAYETANO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato suscripto por documentos privado el 28 de febrero de 1970, que resultó anotado en el Registro de Comercio el 26 de mayo siguiente, con el Nº 1.095, folio 276, Libro 62, con domicilio en México 2058, Capital Federal, con duración de diez años desde el primero de enero de 1970, han resuelto disolverla de común acuerdo y en consecuencia declaran: 1º) Que dan por disuelta la sociedad que integran y por cerradas todas las operaciones. 2º) Que ya han realizado la división y adjudicación de sus bienes, de conformidad al capital aportado y en dinero que ha sido recibido en su totalidad por los que se otorgan suficiente y legal recibo, dando por cancelada su cuenta de gastos particulares. 3º) Que la sociedad no está ligada en operaciones pendientes con terceros, es decir, que no tiene créditos a cobrar, ni deudas a pagar. 4º) Que la sociedad ha cesado en sus actividades desde el 12 de agosto de 1972". — Se firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto. — A. I. Gaitán. — A. Matteo. — M. Gaitán. — Raúl Ferreyra. — Tristán J. Ferreyra. — Raúl C. Gaitán.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 168,75 e.7|12 Nº 44.478 v.7|12|73

Elemar Cargas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR contrato privado de fecha 28 de marzo de 1973, todos los integrantes de ELEMAR CARGAS S. R. L. han resuelto efectuar las modificaciones, adecuaciones y cesión de cuotas, que a continuación se detallan: Primero: Se retiran de la sociedad los socios Sres. Osvaldo Enrique Leoni, Aldo Félix Caputo, Amílcar Ofelio Schroeter, Eduardo Jorge Perri y Stella Maris Martínez. — Segundo: Ingresa a la sociedad, en carácter de socio el Sr. Benjamín Sorvile, argentino, comerciante, casado, C. I. Nº 2.048.887 (P. F.), domiciliado en General Roca 1149, Vicente López, prov. de Buenos Aires, nacido el 6 de marzo de 1931, quien adquiere de los socios salientes 1225 cuotas de 10 pesos cada una. — Tercero: El resto de las cuotas de los socios salientes, o sea 1290 cuotas de 10 pesos cada una, son adquiridas por el socio Sr. Antonio Ricardo Arnaudo, quien a su vez pasa a desempeñarse como único socio gerente, con todas las facultades que ello implica. — Cuarto: Se constituye como nuevo domicilio comercial de la Sociedad y asiento principal de sus negocios el de la calle San José 753/79, Capital Federal. — Quinto: Se adecua el contrato social conforme a la Ley 19.550, de la siguiente forma: Edad y Profesión: Norberto Salvador Selvaggi, nacido el 26 de setiembre de 1930; Antonio Ricardo Arnaudo, nacido el 17 de abril de 1934; Ricardo Emilio Luxardo, nacido el 21 de setiembre de 1945; Carlos Silvio Zambelli, nacido el 17 de febrero de 1947; Alicia Cristina Suárez, nacida el 22 de noviembre de 1947, General Roca 1149, Vicente López, Pcia. de Bs. Aires; y Benjamín Sorvile, nacido el 6 de marzo de 1931, todos de profesión comerciantes. Reserva Legal: Se adecua el contrato hasta el 20 % del Capital Social. — Todo con efecto retroactivo al 1º de enero de 1972. — Entre líneas: General Roca 1149, Vicente López Pcia de Bs. Aires. Vale.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112,50 e.7|12 Nº 44.566 v.7|12|73

Cas Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 15 de marzo de 1973, pasada por ante el escribano Próspero Abel Llantada, don Ricardo Jorge Turbio, que declara ser argentino, soltero, con libreta de enrolamiento Nº 7.677.999, domiciliado en la calle Ingeniero White Nº 2056 de Haedo Oeste, partido de Morón cede, vende y transfiere a favor de Carmen Cristina Bouzada, argentina, soltera, libreta cívica Nº 5.930.280, domiciliada en Avenida del Libertador Nº 5722, Capital Federal, 38 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad CAS CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, valor nominal de cien pesos cada una. — Esta cesión se realiza por la suma de 3.800 pesos, colocando el cedente a la cesionaria en su mismo lugar, grado y prelación, con respecto a las cuotas cedidas. — Por este acto, se modifica la cláusula cuarta del Contrato Social en la forma siguiente: 'Cuarta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por Srta. Carmen Cristina Bouzada, con el carácter de gerente, para las cobranzas de las sumas adeudadas a la Sociedad, para los endosos de cheques, giros, letras de cambio, órdenes de pago, pagarés y demás valores destinados a ser depositados, descontados o al cobro, en las cuentas bancarias a nombre de la sociedad, notificarse ante reparticiones, direcciones nacionales, provinciales, municipales, ministerios, en las actuaciones en que la sociedad sea parte o citada. — Asimismo queda facultado el gerente, para la firma de cheques, pagarés o cualquier otro documento por el cual se extraigan fondos de la sociedad, o sean entregados a terceros, bienes muebles propiedad de la misma, para otorgar poderes o revocarlos por los cuales se ejerza la representación de la sociedad; para la compra o adquisición de cualquier título, de toda clase de muebles, destinados a la actividad social, y|o como bienes de cambio y también cuando se trata de la cesión de aquellos inmuebles, o de hipotecarlos, darlos en permuta, en los precios, plazos y demás condiciones en que se convenga pactar". — Que por escritura de fecha 14 de setiembre de 1973, ante el escribano Guillermo Alberto Sanguinetti, doña Carmen Cristina Bouzada, argentina, de 24 años, soltera, comerciante, libreta cívica número 5.930.280, domiciliada en Avenida del Libertador Nº 5722, piso 6º, departamento Nº 23, Capital Federal y don Orlando Antonio Aprea, argentino, de 39 años, casado en primeras nupcias con doña Elsa Vicenta Chao, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 5.592.743, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 632, de la ciudad de San Martn, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, en su carácter de únicos titulares de "Cas Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada", resolvieron efectuar los siguientes actos: a) Subsanar la omisión de los datos completos de la referida escritura modificatoria de fecha 15 de marzo de 1973, ante el escribano don Próspero Abel Llantada, al folio 273, del Registro Nº 243, a su cargo; manifestando que dichos datos de filiación son los consignados en la presente escritura. — y b) Adecuar el contrato social de la referida Sociedad, el que se regirá en el futuro de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales, y las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad gira bajo la denominación de "Cas Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Burzaco número dos mil trescien' cincuenta. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de cuatro años a partir del día primero de julio de mil novecientos setenta y uno. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, a construcciones civiles, industriales, y|o eléctricas. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cinco mil pesos, dividido en cincuenta cuotas, de cien pesos cada una, suscriptas por ambos socios en la siguiente forma: Doña Carmen Cristina Bouzada, treinta y ocho cuotas, y don Orlando Antonio Aprea, doce cuotas. — El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios, en bienes y en la proporción indicada con el giro de los negocios sociales. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento unánime de sus consocios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de la cesión de cuotas entre socio, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas, en proporción al capital que posean los socios adquirentes, salvo la renuncia al derecho de oposición por parte de uno o más de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse la cesión íntegramente al socio adquirente, si fuera uno solo. — Sexta: La administración y representación legal de la sociedad, estará a cargo de la socia, doña Carmen Cristina Bouzada, quien revestirá el carácter de gerente, y cuya firma obliga a la Sociedad. — Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removida únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, la socia gerente podrá para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, avalar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado, sus sucursales y agencias, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y en forma y condiciones que considere más convenientes, dejando constancia de que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relaciones directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno, del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Séptima: Los socios se reunirán o lo menos una vez al año o a pedido de cualquier socio, por intermedio de la Gerencia. — A la reunión serán convocados mediante citación en forma fehaciente, en la que constará el Orden del Día, a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la Sociedad; de lo tratado y resuelto se levantará acta en el Libro de Actas de la Sociedad, que firmarán todos los socios presentes. — En toda deliberación social, que implique la modificación del presente contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo ciento sesenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, de Sociedades Comerciales, en los que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría de capital. — Cualquier otra deliberación se resolverá por mayoría de capital presente. — Cualquier socio puede recabar de la gerencia, los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad y solicitar la confección de balances parciales de comprobación, a los efectos de la fiscalización de la sociedad. — Octava: El treinta y uno de marzo de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Si hubiere pérdidas, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: Disuelta la Sociedad, la liquidación estará a cargo de la socia Gerente, quien actuará con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Todo cuanto no este previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones pertinentes de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, de Sociedades Comerciales. — En la forma expresada, los comparecientes dejan adecuado el contrato social de sociedad "Cas Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho y cumplimentadas las observaciones formuladas por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta ciudad, debiendo considerarse la presente escritura como aclaratoria y complementaria de escritura de fecha 15 le marzo de 1973, pasada ante el Escribano don Próspero Abel Llantada, al folio 273, del Registro Nº 343, a su cargo, la cual deberá inscribirse simultáneamente con al presente.

Buenos Aires 31 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 618,75 e.7|12 Nº 44.418 v.7|12|73

Centauro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres entre los señores ingeniero Oscar Gabriel Adoz, de 31 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elsa Clara Aztiria San Martín, argentino, ingeniero textil, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Posadas Nº 1463, piso 2º, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.150.373; doctor Rolando Stalli, de 38 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Luisa Julia Sequeiros, argentino, abogado, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Coronel Díaz Nº 2836, piso 4º, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.222.315; don Héctor José Alonso, de 48 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Eneida N. Escola, argentino, empleado, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Simbrón Nº 3232, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.276.127; y don Eugenio Linares Ordóñez, español, de 48 años de edad, empleado, casado en primeras nupcias con doña Beatriz H. Pastorini, con domicilio en la calle Pareja Nº 4152, piso 8º, "A", de la Ciudad de Buenos Aires, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.659.012, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las normas vigentes y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "CENTAURO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su domicilio legal en la calle Talcahuano Nº 768, piso 6º de la Ciudad de Buenos Aires. — Segunda: El plazo de duración es de tres años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

— Tercera: Tiene por objeto la construcción de departamentos en los lotes diez, once y doce, de la manzana 27, zona 7, de la Localidad de Pinamar, Partido de General Madariaga, Provincia de Buenos Aires. — Cuarta: El capital social es de Cuarenta mil pesos ($ 40 000), dividido en cuarenta cuotas de Un mil pesos (pesos 1.000) cada una, íntegramente suscriptas por los socios en partes iguales. o sea diez cuotas cada uno — Los socios han integrado el cincuenta por ciento del capital suscripto o sea veinte mil pesos ($ 20.000), en dinero en efectivo, que han depositado en el Banco de la Nación Argentina, y se obligan a integrar el otro cincuenta por ciento en dinero en efectivo dentro de plazo de un mes desde la fecha de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Quinta: Los socios se obligan a suscribir setecientas cuarenta cuotas suplementarias de capital de mil pesos ($ 1.000) cada una, cuando la sociedad lo resuelva por mayoría de capital y a integrarlas totalmente con dinero en efectivo o con los saldos acreedores en sus respectivas cuentas particulares. — La suscripción e integración deberán efectuarla en los plazos que resuelva la sociedad, no pudiendo exceder la obligación de integración de un importe de veinte mil pesos mensuales. — Sexta: La sociedad será representada, dirigida y administrada por cualquiera de los cuatro socios, quienes quedan designados gerentes por todo el plazo de duración de la sociedad. — En ejercicio de la representación social, podrán realizar en forma individual e indistinta toda clase de actos y contratos autorizados por la Ley para el cumplimiento del objeto social, pudiendo, en consecuencia comprar y vender muebles e inmuebles, constituir y aceptar derechos reales, contraer y conceder préstamos; ceder y adquirir derechos y acciones; celebrar toda clase de contratos; dar fianzas y cauciones; otorgar poderes generales y especiales; dar y tomar en locación; cobrar y percibir; abrir cuentas corrientes; librar y endosar pagarés, cheques y cualquier otro papel de comercio y efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, el Banco Nacional de Desarrollo, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco o entidad financiera, del país o del exterior; dar recibos y cartas de pagos; hacer novaciones y transacciones, y suscribir todas las escrituras públicas e instrumentos privados para cumplir los actos enunciados y cualquier otro acto jurídico, ya que la enumeración ha sido enunciativa y no taxativa. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionarán los estados contables anuales y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten de dichos estados, una vez aprobados y previa deducción de la reserva legal y otras voluntarias que fueren aprobadas por los socios, se distribuirán entre los mismos en proporción al capital integrado. — Las pérdidas serán soportadas de igual manera. — Octava: Los socios se reunirán anualmente, dentro de los setenta y cinco días (75) corridos posteriores al cierre de cada ejercicio comercial, a efectos de considerar el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio fenecido, así como de todo lo concerniente a la marcha del negocio. — Asimismo deberán reunirse en cualquier momento a requerimiento de cualquiera de ellos. — En todos los casos, cualquiera de los gerentes hará la citación mediante comunicaciones fehacientes al último domicilio registrado de los socios, haciendo saber el motivo de la convocatoria así como el día, hora y lugar en que se efectuará la reunión. — Las resoluciones se adoptaran conforme lo establecido por el Art. 160 de la Ley 19.550. — Los socios tendrán el más amplio derecho para examinar libros y papeles sociales, así como de recabar los informes acerca de la gestión comercial y financiera de la sociedad. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación será practicada por los gerentes, quienes procederán a la venta de los departamentos construidos en los mismos precios y condiciones en que se haya decidido la venta. — Transcurrido un año, desde que se inició la liquidación, si no se hubiese efectuado la venta de todos los departamentos, cada socio tendrá derecho a formular un proyecto de distribución en el que se haga la adjudicación en dominio exclusivo a cada socio, de los departamentos que no hayan sido vendidos, siempre que fuera posible compensar así el haber de todos los socios. — Décima: En caso de fallecimiento de un socio, los derecho habientes tendrán derecho a continuar en la sociedad, cumpliendo con las integraciones a que obliguen este contrato y las decisiones que hubiere adoptado o adopte la sociedad sobre las cuotas suplementarias; y nombrando un representante único para el ejercicio de sus derechos como socio. La gerencia continuará siendo ejercida en forma individual e indistinta por los socios sobrevivientes. — Si decidiesen separarse de la sociedad, los socios sobrevivientes podrán optar por adquirir las cuotas al precio sue resulte lel inventario y balance que se practique a la fecha del fallecimiento, y que deberán pagar al contado, en un plazo máximo de noventa días desde la fecha del fallecimiento; o por mantener a los derecho habientes como socios con el capital integrado hasta el fallecimiento, suscribiendo e integrando ellos las cuotas faltantes. — Se firma un ejemplar para ser presentado en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados al comienzo — Oscar Gabriel Adot. — Rolando Stalli — Héctor José Alonso. — Eusebio Linares Ordoñez" — S|R. Oscar. — Oscar. — Vale. — Buenos Aires, noviembre 12 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 420.- e.7|12 Nº 44.331 v.7|12|73

Cristalerías del Norte

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se publica por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO cuarenta. — En la ciudad y partido de Morón, de la provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Don Aquiles Angel Marcatelli, comerciante, argentino, de treinta y nueve años de edad, lib. de enrol. 4.112.320, casado en primeras nupcias con Esther Susana Ferreira, domiciliado en Altolaguirre 2158 de la Capital Federal; don Jorge González, comerciante, de veintiocho años de edad, casado en primeras nupcias con Liliana Cecilia Noceda, libreta de enrolamiento 4.513.806, domiciliado en José Gervasio de Artigas 4355, de la Capital Federal. y don Juan Carlos González, comerciante. argentino. de veinticinco años de edad, soltero, hijo de Nicanor González y Elsa Elvira Gavetti, lib. de enrol. 4.754.446. domiciliado en Pedro I. de Rivera 3263, de la Capital Federal, todos personas capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen todos por sí y los dos primeros expresan: Que por instrumento privado de fecha 4 de febrero de 1970 ambos constituyeron la sociedad "Cristalerías Norte Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el 19 de mayo de 1970 bajo el número 1025. al folio 266 del libro 62 de Sociedad de Responsabilidad Limitada. cuyo contrato me exhiben y en fotocopia autenticada agrego. a la presente. — De dicha documentación surge: 1) Que la sociedad está integrada por ellos dos únicamente. — 2) Que tiene su domicilio legal en la calle Echeverría 4798. de la ciudad de Buenos Aires (art. 3º). — 3) Que el capital social asciende a la suma de pesos treinta mil. dividido en trescientas cuotas de pesos cien cada una y aportado por ellos en las siguientes proporciones: El señor Aquiles Angel Martatelli ciento ochenta cuotas. y el señor Jorge González veinte cuotas (art. 4º) — 4) Que la sociedad se encuentra vigente en cuanto a su plazo (art. 5º). — 5) Que la dirección y administración de la entidad está a cargo de ambos socios quienes podrán actuar conjunta separada o alternativamente (art. 6º). — Que vienen por este acto a incorporar a un nuevo socio. señor Juan Carlos González, aumentando para ello el capital social y al mismo tiempo adecuando el contrato social a las exigencias de la Ley 19.550. — En consecuencia expresan: Que el contrato luego de la presente reforma y adecuación quedará así redactado: Los tres comparecientes convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 19.550 con las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto al 30 de abril de 1973 queda constituido entre los tres comparecientes una sociedad de ese tipo que girará bajo la denominación de "CRISTALERIAS DEL NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Andonaegui número 1131|33. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veintisiete años partir de la fecha cuatro de febrero del año mil novecientos setenta. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Industrialización, comercialización, compra, venta, colocación, importación, exportación de cristales, vidrios y productos afines. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos sesenta mil dividido en seiscientas cuotas de pesos cien cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: El señor Aquiles Angel Marcatelli trescientas cuotas; el señor Jorge González, doscientas diez cuotas, y el señor Juan Carlos González noventa cuotas, integrándose dicho capital de acuerdo con el balance general practicado al 30 de abril de 1973 y su detalle, suscripto por los mismos y certificado por Contador Público Nacional, que en fotocopia agrego a la presente. — Los socios aclaran que tanto el aporte del aumento de capital de los dos primeros comparecientes como el aporte del nuevo socio que se incorpora, se integra mediante materiales que se consignan en el respectivo balance y se discriminan en el detalle anexo, materiales tomados al valor de adquisición, cuyas facturas y comprobantes se encuentran en poder de la sociedad. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintas de uno cualesquiera de ellos, obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros. nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina. Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hidejando constancia que las enumeraciolegales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejan doconstancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: Los socios dispondrán para sus gastos personales de una suma de dinero en el momento y por la cantidad que ellos consideren necesario, dejando establecido cada acuerdo en el libro de actas respectivo, con imputación a sus respectivas cuentas particulares. — Además se deja expresamente establecido que únicamente podrán efectuarse distribuciones sobre utilidades líquidas y realizadas. —Séptima: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre otros dos socios salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Octava: El día 31 del mes de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula quinta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiera se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Leída que les es, la firman de conformidad. — A. A. Marcatelli — J. González — J. C. González. — Ante mí: Juan C. Ganduglia Concuerda con su matriz que pasó en el Registro sesenta y tres a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas debidamente repuestas que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento. — Sigue la firma y el sello del escribano y su legalización. Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente copia protocolar en cuatro fojas que sello y firmo en Morón, a 13 de setiembre de 1973. — Hay una firma. — Hay un sello: Juan Carlos Ganduglia. Escribano. — "Cristalerias del Norte, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Maquinarias y herramientas: 6 talados manuales, pesos 350 — $ 2.100.—; 6 ventosas, $ 160 — $ 960.—; 1 agujereadora de p.e, $ 3.100 — $ 3.100.—; Herramientas varias, $ 450; 10 cortavidrios, $ 450.—; 10 compases, $ 315.—; 6 cajas completas, $ 405 — pesos 2.430. — $ 9.355. — Muebles y Utiles: 3 escritorios, $ 1.050.—; 6 sillas, $ 930.—; 3 sillones, $ 831.—; 2 Máq. de sumar Burrougs, J-96080-C, $ 1.215.—; 1 Máq. de escribir Remington AS. 523619, pesos 1.430.—; 1 Máq. divisuma 24 Olivetti AD 433022, $ 4.460. — $ 9.916. — Rodados. Rastrojero Diesel modelo 1972, $ 22.500. — Documentos a cobrar al 30 de abril de 1973. — Edynol S. A., vencimiento 9|5|73. $ 961,74; Cantegril Int. S. A., vencimiento 16|5|73, $ 2.994.—; Garber Inmobiliaria, vencimiento 22|5|73, $ 850.—; Esuco S. A., vencimiento 27|5|73, $ 1.230,96; Hito S. R. L., vencimiento 30|5|73, $ 1.085.—; Consorcio Formosa, vencimiento 1º|6|73, $ 900.; Dr. Samuel Geiler, vencimiento 1º|6|73, $ 849,98 — $ 8.871,68; Deudores en C. C. al 30 de abril de 1973. — Abeco S. A., $ 1.408,68; Aple S. A., $ 1.463,36; Arenera Belgrano S. A., $ 4.508.14; Acos Educ. Arg. Colegio La Salle, $ 1.495.21; Bosso Luis, $ 285.-; Cemea S. A., $ 678,94; Cantegril Internacional S. A., $ 3.500.—; Conedi S. C. A., $ 285.—; Confluencia S. A., $ 2.215.99; Constructora Galli S. C. A., $ 740,01; Coppa y Chego S. A., $ 2.940,50; Cuesta Rodolfo, $ 274.—; De Marco Ingeniero, $ 198; Edynol S. A., $ 493.—; Empresaria S. C. A., $ 1.243,54; Farmaceutica Argentina S. A., $ 6.145,97; Fiat Concord S. A., $ 3.334.—; Nestlé Arg. S. A., $ 467,29; Slamone Inmobiliaria, $ 772,32. — $ 31.754,74; Materiales: 460 metros cuadrados vidrio trans. doble 3mm. 18,15. $ 8.441.—; 945 metros cuadrados vidrio trans. grueso 4mm., $ 26,16 — $ 24.721,20; 200 metros cuadrados vidrio trans. grueso 5mm., $ 34,98 — $ 6.996. — $ 40.158.20. — Balance General al 30 de abril de 1973. — Activo. — City Bank C|C., $ 301,03; Banco Popular Argentino C|C., $ 11.448.15; Documentos a cobrar, $ 8.871.68; Deudores en C|C., $ 31.754,74; Materiales, pesos 40.158,20; Máquinas y herramientas, $ 9.355.—; Muebles y Utiles, $ 9.916.—; Rodados, $ 22.500.—; Propiedad Andonaegui 1131, $ 60.000. — $ 194.304,80. — Pasivo. — Acreedores en C|C., $ 49.507.97; Acreedores especiales, $ 41.000.—; Morat. Jubil. Industria, $ 2.728,34; Hipoteca Prop. Andonaegui, $ 25.000.—; Marcatelli A., cta. part., $ 9.040,29; González J., cta. partic., $ 7.028,20 — $ 134.304,80. — Capital, $ 60.000. — Fdos.: J. González. — J. C. González y A. A. Marcatelli.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 753,75 e.7|12 Nº 44.586 v.7|12|73

Emporio San Justo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos, reunidos los señores: Nélida Juiz, argentina, casada, domiciliada en la calle Billinghurst número dos mil trescientos cuarenta y nueve, piso once, departamento J, de esta ciudad, Libreta Cívica número tres millones seiscientos cinco mil y Jose Adolfo Waintrub, argentino, casado, domiciliado en Medrano quinientos veintiuno, quinto piso, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cieno cincuenta y nueve mil ciento sesenta y cuatro, ambos mayores de edad y hábiles que son para este acto, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, ajustada a las prescripciones de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta y la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "EMPORIO SAN JUSTO SOCIEDAD DE REPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Oro número dos mil cuatrocientos noventa y uno, piso trece, departamento B de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá como objeto la compraventa al por mayor y|o al menudeo de artículos de vestir para caballeros, mujeres y niños. — Tercera: La duración de la Sociedad se fija en diez años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y tres. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho diez mil (pesos diez mil), dividido en mil cuotas de pesos Ley diez y ocho

mil ciento ochenta y ocho die (pesos diez) cada una, aportado por los socios de la siguiente forma: Seiscientas setenta cuotas, es decir pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho seis mil setecientos (pesos seis mil setecientos), la señora Nélida Juiz y Trescientas treinta cuotas, es decir pesos tres mil trescientos (ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho pesos tres mil trescientos) el señor José Adolfo Waintrub, siendo dichos importes integrados en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, todo de acuerdo con el inventario que, debidamente firmado por los dos socios, se considera parte del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio Nélida Juiz investido con el cargo de gerente, con los poderes necesarios para realizar las operaciones sociales con la única limitación de no comprometer a la firma en operaciones ajenas al giro de la Sociedad, ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Tendrá el uso de la firma social sólo el socio gerente el que intervendrá con su firma individual precedida por el sello de la razón social. — Sexta: Los socios se obligan a dedicarse con exclusividad a la actividad comercial de la Sociedad, considerándose injuria grave y causal de disolución de la Sociedad el incumplimiento de cualquiera de los socios de esta obligación. — Séptima: La Sociedad, por medio de su gerente, podrá efectuar todos los actos jurídicos permitidos por la ley, incluso adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes materiales o inmateriales, aceptar la constitución de gravámenes de cualquier naturaleza, contraer toda clase de obligaciones, ya sea con bancos oficiales o particulares, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, etcétera, con otras empresas o personas de existencia visible, asociarse con otras sociedades, cobrar y percibir, asumir representacoines, constituir toda clase de derechos reales, emitir, aceptar, avalar, descontar o endosar todo tipo de documentos comerciales, dar o tomar dinero con intereses, efectuar trámites ante autoridades administrativas de cualquier jurisdicción o fuero, estar en juicio con las facultades necesarias, dar poderes para intervenir ante la Justicia, y en general realizar todos los actos jurídicos que fueren menester para el cumplimiento de sus fines. — Octava: El ejercicio de la Sociedad finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un inventario y balance general con su correspondiente cuenta de pérdidas y ganancias, los cuales deberá quedar concluidos dentro de los treinta días subsiguientes a su terminación. — Si los socios no formularen objeciones fundadas a dicha documentación dentro de los quince días siguientes, los mismos se tendrán por aprobados sin ningún otro requisito. — En caso de formular objeciones, los socios deberán reunirse para su consideración y|o aprobación y|o rechazo, debiéndose dejar constancia de lo actuado en el libro de actas de la Sociedad. — Novena: Las ganancias y pérdidas serán distribuidas en los mismos porcentajes de integración del capital. — Ninguno de los socios podrá ceder a tercero la totalidad o parte de sus cuotas sin la conformidad del otro socio. — Durante los dos primeros ejercicios ninguno de los socios podrá retirar beneficios ni suma alguna a cuenta de utilidades. — De la utilidad líquida que resulte luego del cierre del segundo ejercicio se retirará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios. — Décima: La Sociedad podrá disolverse cuando así lo resuelva cualquiera de los socios quien deberá comunicar fehacientemente su voluntad al restante socio con una anticipación de noventa días a la cesación de actividad de la Sociedad. — Al cumplirse los noventa días la Sociedad entrará en liquidación. — Décima Primera: Para el momento de la liquidación de la Sociedad queda designado liquidador el socio gerente. — Los bienes que queden en el momento de la liquidación serán distribuidos en el mismo porcentaje que el aportado a la Sociedad. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios se procederá a la inmediata disolución y liquidación de la Sociedad de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, debiendo los herederos del socio fallecido y|o los representantes del socio incapacitado unificar su representación designando a uno de ellos con amplios poderes. — Décima Tercera: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación, será sometida obligatoriamente a tribunal arbitral, renunciando expresamente a cualquier otro fuero. — Décima Cuarta: Los socios podrán percibir un sueldo mensual, cuyo monto se resolverá por acta y con imputación a gastos generales.

— Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el presente contrato por todos los socios en el lugar y fecha arriba indicados. — Nélida Juiz — José A. Waintrub — Denuncian Datos — Modificar cláusulas contractuales — Señor Juez: Nélida Juiz y José Adolfo Waintrub, por sus derechos y en sus caracteres de únicos componentes de la Sociedad "Emporio San Justo Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el domicilio constituido en Tucumán trescientos cincuenta y ocho, piso segundo, a Vuestra Señoría dice: Uno — Que ajustándose a las previsiones de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta y lo proveído por Vuestra Señoría, denuncian los datos filiatorios de los componentes: Nélida Juiz, argentina, nacida el quince de mayo de mil novecientos treinta y siete, comerciante, casada en primeras nupcias con don Isaac Rubén Faur, domiciliada en Billinghurst dos mil trescientos cuarenta y nueve, piso once, departamento J, Libreta Cívica número tres millones seiscientos cinco mil y José Adolfo Waintrub, argentino, nacido el treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y cinco, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elena Beatriz Dorfman, domiciliado en la calle Medrano número quinientos veintiuno, piso quinto, Libreta Enrolamiento número cuatro millones ciento cincuenta y nueve mil ciento sesenta y cuatro. — Dos — La cláusula Novena, tendrá la siguiente variación en el tercer párrafo: .. De la utilidad líquida que resulte luego del cierre del segundo ejercicio se retirara previamente el cinco por ciento para formar el fondo de rserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, distribuyéndose el remanente entre los socios. — Tres — En cuanto a los bienes que integran el capital social, enumerados en el inventario anexo, cuya estimación corresponde a los precios de plaza, son de las siguientes características: cuatro mostradores con patas de metal cromados; construidos en madera, enchapado en su parte superior en formica blanca — con cajoneras y vitrinas — dos estanterías de aglomerado Panelco, con divisores de vidrio — Un ventilador grande, de pie, marca Caeba — Una máquina multisuma Veinte A número seis — ciento trece mil trescientos quince, marca Olivetti — Cien casacas realizadas en hilo de origen nacional y peruano — cuarenta y dos chombas tipo Yacard Prolene T. vs. — Los precios son los estimados, como ya se expresara anteriormente, sujetándose estrictamente a los vigentes en plaza, y cumplen con la exigencia del artículo treinta y nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. — Por lo expuesto a Vuestra Señoría solicita: Primero: Se tenga por cumplida la providencia del Juzgado. — Segundo: Se ordene la publicación del edicto, y oportunamente la inscripción solicitada. — Será Justicia. — Nélida Juiz — José A. Waintrub — Adicionan párrafo a cláusula Cuarta. — Señor Juez: Nélida Juiz y José Adolfo Waintrub, por sus derechos, y en sus caracteres de únicos componentes de la Sociedad "Emporio San Justo Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el domicilio constituido en la calle Tucumán trescientos cincuenta y ocho, piso segundo, a Vuestra Señoría dice: Uno — Que viene a manifestar a Vuestra Señoría, que a la cláusula Cuarta del contrato social, se adicionará el párrafo siguiente: Dejándose expresa constancia que la documentación que acredite los aportes de los socios, mencionados en el inventario, se encuentra en poder de la Caja Social. — Dos — En consecuencia, solicita de Vuestra Señoría, se provea a lo solicitado en su escrito inicial y se ordene la publicación del correspondiente edicto. — Proveer conforme que Será Justicia. — Nélida Juiz — José A. Waintrub — Inventario de Apertura de "Emporio San Justo S. R. L." — Buenos Aires veintiocho de diciembre de 1972 — Precio Unitario — Total — 4 Mostradores con patas de metal — 500.— — 2 000.— — 2 Estanterías de Panelco — 1.223,90 — 2.447,80 — 1 Ventilador — 820.— — 820.— — 1 Máquina de sumar Olivetti — 3 000.— — 3.000.— — 100 Casacas de hilo — 13,50 — 1.350 — — Cuarenta y dos Chombas Yacard Prolene T. vs. — 382,20 — 10.000.— — Nélida Juiz — José A. Waintrub.

Buenos Aires, octubre 31 de 1973 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 720.- e.7|12 Nº 44.497 v.7|12|73

Frigorífico Cavilla

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Raimundo Edgardo Cavilla, de nacionalidad argentina, casado en primeras nupcias con doña Imeldi E. Peralta, con domicilio en la calle Viel ochocientos noventa y siete, cédula de identidad número dos millones ochocientos noventa y tres mil setecientos uno y Ernesto Domingo Cavilla, de nacionalidad argentiña Irma Haydée Yuso, con domicilio en ña Irma Haydée Ruso, con domicilio en la calle Pavón dos mil ochocientos doce, cédula de identidad número dos millones ochocientos catorce mil doscientos sesenta y tres, ambos comerciantes hábiles para contratar y vecinos de esta Ciudad, como únicos integrantes de "FRIGORIFICO CAVILLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio el día siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número dos mil quinientos sesenta y nueve al folio trescientos treinta y seis del libro cincuenta y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo modificar las cláusulas tercera y cuarta del contrato social, quedando redactada de la siguiente forma: Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del dos de junio de mil novecientos setenta y tres, quedando sin efecto los plazos establecidos en el contrato original, finalizando la duración del presente el día primero de junio de mil novecientos setenta y ocho.

— Llegado el vencimiento del mismo los socios decidirán sobre la renovación o liquidación de la sociedad en cuyo caso se aplicarán las normas fijadas en la cláusula once. — Cuarta: El capital social se fija y establece en la suma de pesos cien mil (cien mil pesos) dividido en diez mil (diez mil) cuotas de pesos diez (diez pesos) que los socios suscriben íntegramente en la siguiente proporción: al socio Raimundo Edgardo Cavilla, ocho mil (ocho mil) cuotas o sea un capital de pesos ochenta mil (ochenta mil pesos) y el socio Ernesto Domingo Cavilla, dos mil (dos mil) cuotas o sea un capital de pesos veinte mil (veinte mil pesos). — El capital se encuentra totalmente integrado por los socios de conformidad al Inventario General practicado en la fecha del presente contrato. — En prueba de conformidad de las modificaciones realizadas firman en el lugar y fecha del encabezamiento. — Raimundo Cavilla. — Ernesto Cavilla. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial A cero catorce millones ochocientos trece mil novecientos cinco, conste. — Luis Picasso. — Hay un sello: Luis Alberto Picasso, escribano. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos número cuatrocientos cincuenta de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que se encuentran en el documento ligado a la presente con mi sello y firma han sido puestas en mi presencia por los señores Ernesto Domingo Cavilla y Raimundo Edgardo Cavilla, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números cuatrocientos veinticuatro y cuatrocientos veintiséis del libro número uno. — Buenos Aires, dieciocho de julio de mil novecientos setenta y tres. — Luis Picasso. — Hay un sello: Luis Alberto Picasso, escribano. — Inventario Patrimonial. — Firma: Frigorífico Cavilla, S. R. L. — Fecha: dieciocho de julio de mil novecientos setenta y tres. — Practicado por Contador Público Nacional Germán Luis Nigro. — Activo. — Inmuebles: Propiedad calle Chiclana tres mil novecientos cuarenta barra cincuenta, Capital Federal, Escritura realizada por ante el señor escribano Arturo A. Riat. Registro número noventa y seis con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, Escritura número doscientos ochenta y nueve al folio novecientos treinta y cuatro, pesos ciento ochenta mil. — Rodados: Dodge modelo D-Doscientos, motor nueve millones doscientos un mil ciento sesenta y tres, chasis número noventa y dos L cero trescientos cuarenta y dos E chapa número C doscientos doce mil quinientos cuarenta y siete inscripto en la Secretaría de Estado de Justicia. — Dirección Nacional de los Registros de Créditos Prendarios bajo Serie G número setecientos diez mil novecientos setenta y nueve, cancelado con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno con firma de Salvador Finocchiaro, Jefe Sección Inscripciones. Reg. Prend. Capital Federal, pesos cuarenta mil. — Transporte, pesos doscientos veinte mil. — Transporte pesos doscientos veinte mil. — Instalaciones. — 1 cámara frigorífica de tres coma cincuenta y cinco por dos coma ochenta y cinco por cuatro coma cincuenta y cinco por siete, completa con rieles de hierro laterales y roldanas con guinches adheridos a las paredes, totalmente enlozada en todas sus paredes laterales, motor marca GTH número doscientos cincuenta mil cuatrocientos diez. — Construida totalmente por la firma Aráoz Constructora bajo la dirección técnica del señor Ingeniero Civil José María Savarino. — Tomado el valor de construcción realizado el diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve, pesos seis mil. — 1 oficina de cuatro coma cincuenta y cinco por tres coma cincuenta y cinco, totalmente revestida en material Iggam, piso de Flexiplast, laterales de hierro y puertas de hierro con aberturas cubiertas de vidrio. — Construcción realizada por la firma Aráoz Constructora, S. C. C., bajo la dirección técnica del señor Ingeniero José María Savarino. — Tomado el valor de construcción realizado el diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve, pesos cuatro mil. — Transporte, pesos doscientos treinta mil. continuación hoja dos. — Frigorífico Cavilla S R. L. — Transporte pesos doscientos treinta mil. — Muebles y útiles: un sillon giratorio con forro de capitoné pesos doscientos veinte — Dos sillones Stard con forro de capitoné pesos doscientos. — Tres sillones Stard con forro de capitoné pesos doscientos setenta — Una mesa ratona sesenta por cuarenta laminada en plástico pata de metal pesos cuatrocientos cincuenta. — Dos mesas para máquina metálica pesos noventa y ocho. — Un escritorio tapa de fórmica con tres cajones pesos ciento noventa. — Un escritorio tapa de fórmica con cinco cajones pesos doscientos veinte. — Una balanza Binchetti número ochocientos sesenta y siete mil doscientos cinco. — Capacidad cien kilogramos M. pesos setecientos cincuenta. — Un armario metálico pesos doscientos veinticinco. — Una máquina electrónica marca Toshiba número cuatrocientos cincuenta y siete mil novecientos setenta y seis pesos ocho mil novecientos. — Una máquina electrónica marca Toshiba número G sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y nueve pesos cinco mil novecientos, pesos diecisiete mil cuatrocientos veintitrés — Total del activo: pesos doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veintitrés. — Pasivo. — Hipotecas a pagar: Hipoteca realizada en la escribanía Arturo Riat con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Habiéndose realizado pagos por la suma de pesos cuarenta y siete mil quinientos en relación con la hipoteca original. — Saldan pesos cien mil. — Cuenta particular de los socios. — Raimundo Edgardo Cavilla su saldo en cuenta pesos cuarenta y siete mil cuatrocientos veintitres. — Pesos ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos veintitrés. — Capital social. — Raimundo Edgardo Cavilla, pesos ochenta mil. — Ernesto Domingo Cavilla, pesos veinte mil. — Pesos cien mil. — Total del pasivo: pesos doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veintitres. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, realicé de acuerdo a las normas contables oceptadas el inventario general de la firma Frigorífico Cavilla S. R. L. — Las cifras que surgen figuran asentadas en los libros rubricados de la firma y arrojan un capital social de pesos cien mil (cien mil pesos). — Germán Nigro. — Hay un sello: Germán Luis Nigro, contador público nacional. — C.P.C.E. — Tomo veintisiete. — Folio dieciséis. —

Continuación hoja número tres. — Frigorífico Cavilla S. R. L. — Raimundo Edgardo Cavilla y Ernesto Domingo Cavilla, únicos integrantes de la razón social Frigorífico Cavilla Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el día siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número dos mil quinientos sesenta y nueve al folio trescientos treinta y seis del libro cincuenta y siete de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, firman de conformidad el presente inventario general practicado en la firma por el señor contador público nacional Germán Luis Nigro. — Raimundo Cavilla. — Ernesto Cavilla. — Raimundo Edgardo Cavilla. — Ernesto Domingo Cavilla. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial A cero catorce millones ochocientos trece mil novecientos seis, conste. — Luis Picasso. — Hay un sello: Luis Alberto Picasso, escribano. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos número cuatrocientos cincuenta de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que se encuentran en el documento ligado a la presente con mi sello y firma han sido puestas en mi presencia por los señores Ernesto Domingo Cavilla y Raimundo Edgardo Cavilla, de mi conocimien personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números cuatrocientos veinticinco y cuatrocientos veintisiete, del libro número Uno. Buenos Aires, dieciocho de julio de mil novecientos setenta y tres — Luis Picasso. Hay un sello: Luis Alberto Picasso. Escribano. — Cumplimenta observación. —

Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Raimundo Edgardo Cavilla y Ernesto Domingo Cavilla, únicos integrantes de la razón social Frigorífico Cavilla Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripto en ese Registro Público de Comercio el día siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve bajo el número dos mil quinientos sesenta y nueve al folio trescientos treinta y seis del Libro cincuenta y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituyendo domicilio legal en la calle Catamarca mil cuatrocientos cincuenta y uno de la Capital Federal, dando cumplimiento a lo solicitado por Vuestra Señoría de común acuerdo informan: Que dan-

do cumplimiento a lo resuelto y prescripto en la nueva Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta y sus posteriores modificaciones parciales, en su artículo once inciso uno, decimos que el señor Raimundo Edgardo Cavilla cuenta en la actualidad cuarenta y seis años de edad y Ernesto Domingo Cavilla cuarenta y ocho años de edad. — Que por el mismo motivo cumplimentado el artículo once inciso tres modifican la cláusula primera del contrato original, quedando redactado de la siguiente forma: "Primero: La sociedad tendrá por objeto la compra de hacienda vacuna, porcina y ovina para su posterior faenamiento y comercialización — Que dando cumplimiento al artículo once inciso cinco, modifican la cláusula tercera, quedando redactada de la siguiente forma: Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve. Llegando al vencimiento del contrato los socios decidirán sobre la renovacion del presente o la liquidación de la sociedad en cuyo caso se aplicarán las normas de la cláusula once. — Que se les dé por presentados se aprueben las modificaciones introducidas en el contrato social original y se inscriba en ese Registro, expidiendo testimonio del mismo. — Será justicia. — Raimundo Cavilla. — Raimundo Edgardo Cavilla. — Cédula identidad número dos millones ochocientos noventa y tres mil setecientos uno. — Ernesto Cavilla. — Ernesto Domingo Cavila. — Cédula identidad número dos millones ochocientos catorce mil doscientos setenta y tres.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 806,25 e.7|12 Nº 44.667 v.7|12|73

Mazzadra, Giordano y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, entre el señor Aldo Félix Mazzadra, en adelante "el cedente" y la señorita Mabel Marta Julieta González, en adelante "la cesionaria", ambos en carácter de únicos componentes de la razón social "MEZZADRA, GIORDANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida según contrato privado de fecha treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, inscripto con fecha veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número mil novecientos dieciocho, al folio doscientos veinte, del libro cuarenta y siete; y la modificación al contrato original de fecha veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y seis, inscripta con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número mil novecientos ochenta, al folio trescientos cuarenta y uno, del libro cincuenta y uno; ambas inscripciones en el Registro Público de Comercio, en los libros de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven formalizar el presente contrato de cesión de cuotas y prórroga del término de duración de la sociedad, de acuerdo con las siguientes estipulaciones: Primera: "El cedente" cede, vende y transfiere a favor de "la cesionaria" la cantidad de ciento veinticuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional, vaolr nominal, cada una, que el primero posee en dicha sociedad y que se hallan totalmente integradas. — Segunda: La presente cesión se realiza por la suma total de ciento veinticuatro mil pesos moneda nacional, que "el cedente" declara haber recibido de manos de "la cesionaria" antes de ahora en dinero en efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago formal. — Tercera: Esta cesión se realiza con efecto retroactivo al día treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, transmitiendo "el cedente" a favor de "la cesionaria" todos los frutos y créditos correspondientes a las cuotas cedidas, subrogando todos los derechos y acciones que las mismas representan a contar de la citada fecha. — Cuarta: Los socios convienen, asimismo, en prorrogar por diez años el término de duración de esta sociedad que, de acuerdo con la cláusula tercera del contrato original, vence el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, fecha a partir de la que el período de prórroga se iniciará por el término de diez años anteriormente citado. Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato social. — Firmado de conformidad por las partes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de este contrato. — M. M. J. González. — A. F. Mezzadra.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 195.- e.7|12 Nº 44.507 v.7|12|73

Visionaire

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — Visionaire, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número cuarenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a ocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mi, escribano autorizante, comparecen don Gilberto Julián Riega, casado en primeras nupcias con doña Anneliese Beatrice Carmen Nitschke, argentino comerciante, de cincuenta años de edad, con Cédula de Identidad de la Policia Federal número un millón ochocientos noventa mil setecientos, domiciliado en la calle Donato Alvarez número ochocientos sesenta y uno; y don Rolf Hossinger, casado en primeras nupcias con doña Angela María Fontanes, argentino, empleado de cuarenta y tres años, con Cédula de Identidad de la Policia Federal número cinco millones seiscientos once mil novecientos cincuenta y dos, domiciliado en la calle Olazábal número cinco mil doscientos catorce, primer piso, departamento ocho; ambos de este vecindario, personas hábiles para contratar, a quienes doy fe conocer, y dijeron: que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera. La sociedad se denominará VISIONAIRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tiene actualmente su domicilio en la Avenida Belgrano número mil setecientos treinta y cinco, cuarto piso, departamento B, de esta Capital, pudiendo trasladarlo, y establecer sucursales, representaciones o filiales en cualquier lugar de la Republica o del exterior. — Tercera: Constituye el objeto de esta sociedad, la realización de todo tipo de trabajo relacionado con la aeronáutica en cualquiera de sus diversas formas y|o sistemas, importación, exportación, fabricación y|o armado de todo tipo de aeronaves, equipos, accesorios, materiales y todo cuanto se relacione con la aeronáutica, inclusive trabajo aéreo de cualquier tipo. — Cuarta La sociedad se constituye por el término de veinte años, a partir del día veintisiete de junio de mil novecientos setenta y tres, y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al artículo séptimo de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales, de acuerdo al balance-inventario de iniciación, que suscripto por los socios forma parte integrante de este contrato, y se agrega constando el valor de los bienes en boletas de compra en poder de la sociedad. — Sexta: La venta transferencia o cesión de cuotas sociales a extraños requiera la conformidad unánime de todos los socios. — Entre éstos se aplicarán las previsiones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Séptima: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo del socio don Gilberto Julián Riega, quien queda designado como gerente. — Octava: Se entienden comprendidas en las facultades de dirección y administración las siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles e inmuebles, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes, dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas: adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos; denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas y privadas fueren menester. — Podrá solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operacion bancaria, comercial y civil con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales o privadas; abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar, avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. — Podrá asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de provincia, con amplias facultades. — Esta enunciación tiene carácter indicativo pero no limitativo. — Novena: A podido de cualquiera de los socios por telegrama colacionado con cinco días de anticipación, notificado en el último domicilio de la sociedad, podrá convocarse a reunión para resolver situaciones planteadas u otras que se propongan de común acuerdo, dejándose constancia en acta con la firma de ambos socios. — Las reuniones sociales deberán realizarse como mínimo cada seis meses. — Décima. El presente contrato se ajustará a las disposiciones especiales del capítulo primero, secciones sexta, séptima y octava de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimoprimera: Anualmente el día treinta de junio se practicará inventario y balance general de cuya aprobacion por los socios se dejará constancia en el libro de inventario. — Decimosegunda. De las utilidades liquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. — El remanente corresponderá distribuirlo —salvo que por unanimidad se resuelva destinarlo total o parcialmente a la constitución de reseras facultativas— entre los socios en proporción a sus capitales. — Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Decimotercera En caso de disolución y liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo del gerente o gerentes que estén en función en dicho momento, aplicándose las partes pertinentes del capítulo primero, sección doce y trece de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimocuarta. En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, sus herederos reconocidos judicialmente como tales o sus representantes, que deberán unificar personeria, podrán continuar como socios o retirarse de la sociedad recuperando el capital y demas haberes si existieren, que correspondieren al causante o incapaz, percibiéndolo en veinticuatro cuotas mensuales iguales y sucesivas con el interés bancario vigente en ese momento. — A efectos de determinar el importe a reintegrar, se practicará un balance general especial al dia de la decisión de retirarse de la sociedad. — Si el causante o incapaz hubiera sido gerente, para que la persona designada por los herederos o representantes desempeñe la misma función, se requerirá la expresa conformidad, asentada en el libro de actas, de la mayoría de los socios sobrevivientes. — Decimoquinta Transcurridos dos años sin existir decisión de parte de los herederos, por cualquier motivo que fuere, las cuotas de capital del causante, serán adquiridas por los socios que sigan en la sociedad, en la proporción de sus capitales, o en otra forma de común acuerdo y se abonarán como en el caso de los herederos. — Decimosexta: En el caso de muerte o incapacidad de un socio declarada judicialmente y en el supuesto que los herederos resolvieran retirarse de la sociedad las cuotas de capital podrán ser adquiridas por los socios sobrevivientes, que tendrán esa opción en proporción a sus respectivos capitales, que pagarán por ellas el mismo importe abonado por la sociedad a los herederos o representantes. — Decimoséptima: Cualquier modificación a las cláusulas de este contrato se inscribirá en el Registro Publico de Comercio. — Decimoctava: A los efectos del artículo veintisiete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta se deja constancia que los bienes aportados por los socios corresponden a bienes propios. — Leída que les fue, confirmaron su contenido, y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — E|l: inclusive bajo trabajo aéreo de cualquier tipo— y se agrega constancia el valor de los bienes en boletas de compra en poder de la sociedad. — Vale. — Siguen firmas ante mí: Orlando Bravo. — Concuerda con su original que pasó ante mi y queda en el registro 176 a mi cargo doy fe. — Orlando E. Bravo, escribano. — Sobretestado: Gilberto Riega. — Vale. — Entrelíneas. Siguen firmas ante mi. — Vale. — Bienes aportados por Gilberto Julián Riega y Rolf Hossinger a Visionaire Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Filmadora Bolex H-16 Reflex Nº 169.894, completa con estuche, filtros y dispositivo para fundidos, tres objetivos: Switar F 1:1,8 16 mm. Nº 657.929. — Switar f 1:1,4 25 mm. Nº 751.522. — Switar f 1:1,9 75 mm. Nº 747.998, $ 7.500. — Filmadora Bolex H-8 Reflex Nº 193 458, Lente Zoom Vario Switar 1:1,9 f 8 a 36 mm. Nº 955.367, $ 6.500. — Máquina de escribir Lexicon 80-120 espacios Nº 80.364, $ 2.000. — Paracaídas Switlik, made in USA, de 28' de diámetro, $ 4.500. — Altímetro PZL: W12S Nº 2744, $ 1.650. — Brújula PZL, con aro, tipo BS 1 Nº 680931, $ 950. — Variómetro Winter St V1 de 2 m|s. Nº 38377, $ 1.900. — Cámara fotográfica Leica IIIF Nº 544.683, Lente Summitar 1:2 Nº 814.043, Lente Hektor 1:4,5 Nº 851.221, Lente Summaron 1:3,5 Nº 1.060.051, $ 5.000. — Total: (pesos treinta mil), $ 30.000. — Buenos Aires 8 de agosto de 1973. — Certifico que el presente inventario es copia fiel del original que tengo a la vista y se halla agregado a la escritura de constitución de la sociedad otorgada ante mi al folio 2846 del registro 176 a mi cargo, cuyos valores y costos surgen de los recibos en poder de la sociedad. — Orlando E. Bravo, escribano público.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1973. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 596,25 e.7|12 Nº 44.737 v.7|12|73

Centro Modelo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente contrato:

ENTRE VICENTE Osvaldo Perrone, argentino, médico nacido el 28 de agosto de 1929, casado en primeras nupcias con Rosa Agustina Rioja, L. E. 4.490.326, domiciliado en Eduardo Porrini 81, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; Rosa Agustina Rioja de Perrone, argentina, médica, nacida el 19 de mayo de 1933, casada con Vicente Osvaldo Perrone, L. C. 3.282.908, e igual domicilio; Jorge José Sambartolomeo, médico, argentino, nacido el 20 de junio de 1929, casado en primeras nupcias con Antonia Famá. L. E. 4.490.021, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 2039 de Capital Federal; Antonia Famá de Sambartolomeo, argentina, comerciante, nacida el 25 de setiembre de 1930, casada con Jorge José Sambartolomeo, L. C. 51.049 e igual domicilio y Mirta Alicia Rossi, argentina, kinesióloga, nacida el 11 de noviembre de 1945, soltera, L. C. 5.203.122, domiciliada en White 613, 4º A. de Capital Federal, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley de sociedades y en especial por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de CENTRO MODELO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Félix Lora 35 de Capital Federal, o donde en adelante se establezca. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: en general el desarrollo de todas las actividades profesionales médicas y relacionadas con las mismas y en especial la clínica médica y tratamiento de la alergia y enfermedades de la nutrición. — Tercera: Tendrá una duración de dos años a partir del primero de octubre de 1973. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo veinticuatro cuotas a cada uno de los socios Vicente O. Perrone, Rosa A. Rioja de Perrone, Jorge J. Sambartolomeo y Antonia Famá de Sambartolomeo, y cuatro cuotas a la socia Mirta A. Rossi. — Dicho capital se suscribe totalmente y los socios dejan integrado en dinero en efectivo la mitad de sus respectivos aportes, quedando obligados a integrar el remanente en el plazo de un año. — Quinta: La administración será ejercida siempre por dos profesionales médicos con el cargo de gerentes, designándose por este contrato a los doctores Vicente Osvaldo Perrone y Jorge José Sambartolomeo, quienes tendrán el uso de la firma social pudiendo actuar separada, conjunta o alternativamente, no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos a sus fines, pero para la validez de los documentos comerciales será preciso la firma conjunta de los mismos. — Sexta: Los socios no profesionales no tendran ninguna injerencia en la dirección técnica, ni en ninguna otra tarea que se refiera al ejercicio profesional. — Séptima: La sociedad por intermedio de sus gerentes podrá realizar todas los operaciones de administración y|o disposición, y en especial actuar con los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales, mixtos o particulares de plaza o del interior del país, nacionales o extranjeros, realizando todas las operaciones que requiera su actividal, incluso pedir préstamos, hacer descuentos, estar en juicio, conferir poderes y realizar cuantos actos sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de al sociedad. — Octava: Los socios se comprometen a intervenir personalmente, dedicándole toda la actividad necesaria para el cumplimiento de los fines sociales. — Novena: Todas las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de socios y de capital. — Décima: Los ejerciicos se cerrarán al 31 de julio de cada año, debiendo practicarse a dicha fecha el inventario y balance general, los que serán puestos a disposición de los socios dentro de los 45 días de terminado el ejercicio. — Quedarán automáticamente aprobados si no fueren impugnados u observados dentro de los 15 días siguientes. — Undécima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y la suma necesaria para la amortización

de los bienes de uso, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas en su caso deberán ser soportadas en la misma proporción. — Duodécima: En caso de cesión de cuotas cualquier socio tendrá prioridad para adquirir las cuotas del cedente por el valor fijado de acuerdo al último balance ordinario. — Decimotercera: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios no disolverá la sociedad, salvo el caso de que no existieran dos profesionales médicos para el ejercicio de la gerencia. — Los herederos y cónyuges podrán fiscalizar los negocios sociales e incorporarse a la sociedad bajo representación unificada. — Los demás socios podrán separar a los herederos, cónyuges o al socio incapacitado entregándoles su capital y utilidades con más el valor llave o de la clientela determinado por un perito único cuya decisión será inapelable. — El pago se efectuará en cuatro cuotas trimestrales con el interés que emplea el Banco de la Nación Argentina para los préstamos personales. — A fin de determinar estos valores se practicará un balance de giro comercial conforme lo establecido en los ya realizados. — Lo dispuesto precedentemente no se aplicará si con aprobación de los socios, los interesados decidieran continuar en la sociedad sin intervenir activamente, en cuyo caso y siendo el giro comercial favorable, seguirán recibiendo mensualmente las mismas cantidades promedio que retiraba el socio fallecido o incapacitado durante el último ejercicio, reajustándose anualmente de conformidad con las utilidades o pérdidas del ejercicio. — Decimocuarta: Cualquiera de los socios podrá retirarse al vencimiento de cada ejercicio con un aviso previo de dos meses y encualquier tiempo con un aviso previo de cuatro meses, siendo de aplicación lo dispuesto en la cláusula decimotercera. — Decimoquinta: En caso de disolución la liquidación será practicada por los socios gerentes. — Decimosexta: Toda controversia que suscite la interpretación o efectos del presente contrato será sometida a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. — Decimoséptima: En los términos expresados dejan formalizado el presente contrato que ratifican firmando en prueba de conformidad en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Entrelíneas: médico, comerciante. — Valen. — Entrelíneas: automáticamente de Sambartolomeo. Valen. — J. Sambartolomeo, Antonia de Sambartolomeo, Vicente Osvaldo Perrone. Rosa A. Rioja de Perrone, Mirta A. Rossi. — Firmas Certificadas en el sello de actuación notarial Nº 14727824. — Hay sello y firma que dicen: Fernando J. E. Linari. Escribano. — Testado: de alergia y nutrición — y se prorrogará automáticamente por períodos iguales. — No vale. — Entrelíneas: de Sambartolomeo. Vale.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.- e.7|12 Nº 44.467 v.7|12|73

Fleche Publicidad

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.754. — PRIMER testimonio. — Escritura número quinientos ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante comparecen don Toribio María de Achával, argentino, casado en primeras nupcias con doña Susana Zorraquín, médico, de 66 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 222.890, domiciliado en la calle Uruguay 972 de esta Capital; don Enrique de Achával, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mónica Roca, de 26 años de edad, con Documento Nacional de Identidad número 8.705.676, comerciante, domiciliado en Avenida Callao 1515 de esta Capital y Hugo María de Achával, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.740.571, domiciliado en Callao 1515 de esta Capital, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren el señor Toribio María de Achával y don Enrique de Achával por su propio derecho haciéndolo el señor Hugo María de Achával en nombre y representación de don Martín Eduardo de Achával, argentino, casado en primeras nupcias con doña Clara María Pereyra Iraola, de 35 años de edad, hacendado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.472.526, domiciliado en Callao 1515 de esta Capital, según poder general amplio otorgado con fecha 21 de setiembre de 1972, al folio 71 del Registro de Capital número 52 a cargo de la escribana Ana María Colo, el que en fotocopia autenticada se agrega a la presente escritura, doy fe. Los comparecientes por si y en virtud de la representación invocada exponen: Que vienen por la presente a constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se especifican. — Primera: Constitúyese entre los nombrados una sociedad que se denominará "FLECHE PUBLICIDAD. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que podrá establecer su domicilio legal en cualquier lugar de la República Argentina, fijándolo actualmente en la calle Callao 1515, Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: La administración de propiedades por cuenta propia o de terceros y la realización de publicidad, gráfica, oral, televisadas, periodística o por cualquier otro medio, por cuenta propia o de terceros, en cualquier lugar de la República y en el extranjero. — Cuarta: El capital social será de diez mil pesos, constituído por cien cuotas de cien pesos valor nominal cada una, totalmente suscriptas por los socios en la proporción de tres mil trescientos pesos al señor Toribio María de Achával, tres mil trescientos pesos al señor Martín Eduardo de Achával y tres mil cuatrocientos pesos al señor Enrique de Achával e integradas en un cincuenta por ciento en dinero efectivo. El cincuenta por ciento restante será aportado de igual manera dentro del plazo determinado en el artículo 149 de la Ley 19.550. — Quinta: La constitución de la presente sociedad no impide ni enerva el derecho de cada uno de los integrantes de atender sus respectivas profesiones o negocios particulares actuales o futuros. No podrán explotar individualmente y para si o formando parte de otras sociedades distintas, actuales o futuras, negocios de idéntico o similar objeto al de la presente sociedad y cualquiera sea la naturaleza jurídica de las empresas o explotaciones que forman o entren a formar parte. — Sexta: La administración, gestión, dirección y el uso de la firma social precedida del sello de la sociedad estará a cargo indistinto de los tres socios, quienes quedan revestidos del carácter de socios gerentes, con la limitación de que para comprar, vender o hipotecar inmuebles y|o firmar garantías de cualquier índole deberán concurrir con dos firmas conjuntas. Los socios gerentes actuarán con las más amplias facultades de acuerdo a lo previsto en el artículo 157 de la Ley 19.550, pudiendo a tal fin conceder poderes generales y especiales, nomrar y remover empleados, fijar los sueldos de los mismos con designación de sus cargos, suspenderlos y exonerarlos, representar a la sociedad en todos los actos y asuntos judiciales y administrativos, celebrar todos los contratos para los cuales la ley requiere poderes especiales especificados en los artículos 608 del Código de Comercio, 782 y 1.881 del Código Civil, que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidos a su efecto, cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad, solicitad créditos o préstamos, emitir, aceptar, girar cheques y todo tipo de títulos de crédito, operar con Bancos e instituciones oficiales, particulares y|o mixtos, nacionales y|o extranjeros y celebrar todo los demás actos que reputen necesarios para los fines de la sociedad y que se relacionen directa e indirectamente con los mismos, firmando las escrituras y documentos necesarios, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino meramente enunciativa. — Séptima: Los gerentes en su función de tales percibirán una remuneración debiendo fijarse mediante acta, el monto y la forma de su percepción. — Octava: Los socios se reunirán periódicamente con el objeto de analizar las actividades sociales. Lo tratado se hará constar en el libro de Actas que se llevará al efecto y que será firmado por todos los socios. Las reuniones podrán ser convocadas por el gerente de la sociedad o cualquiera de los socios con comunicación cursada al último domicilio denunciado por los socios a la sociedad, con una antelación de quince días. — Novena: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y Balance General debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los sesenta días del cierre del ejercicio, si en ese plazo no hicieren observaciones mediante telegrama colacionado, el mismo quedará aprobado. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y las previsiones que estimaren convenientes y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En caso de pérdidas serán soportadas las mismas en idéntica proporción. — Decimoprimera: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales sin el consentimiento de los restantes socios, quienes siempre tendrán prioridad para su adquisición en precio y condiciones iguales a la que ofrecieran terceros. La opción para comprar esas cuotas y la negativa a que las mismas se transfieran deberán ser manifestada por escrito y por medio fehaciente. En caso de silencio y negativa de los otros socios a partir de los quince días de notificada su voluntad y decisión por el socio vendedor, éste, podrá optar entre continuar en la sociedad, vender sus cuotas a terceros o pedir la disolución parcial. — Decimosegunda: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualquiera de los socios y continuará su existencia con los herederos causa habientes o representantes legales del fallecido o incapaz debiendo unificarse la representación cuando se trate de más de una persona. En caso que los herederos resolvieran no continuar en la sociedad, deberán hacerse conocer su decisión dentro del plazo de dos meses del fallecimiento o de la sentencia, por medio del telegrama colacionado. El capital y saldo particular del socio fallecido o incapacitados se liquidará de acuerdo a un inventario y balance general que se confeccionará a la fecha del fallecimiento. En caso de silencio de los herederos en el plazo mencionado anteriormente, se considerará como decisión de éstos de continuar en la sociedad. — Decimotercera: En caso de disolverse o liquidarse la sociedad por algunos de los puntos del artículo 94 de la Ley 19.550 la liquidación estará a cargo de los socios gerentes. Abonadas las deudas sociales del saldo se reembolsarán las partes del capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. — Decimocuarta: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución como así también los casos de disolución o liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada socio, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Decimoquinta: Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Flecha Publicidad, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Los comparecientes solicitan de mí el autorizante expida primer testimonio de la presente para su anotación donde corresponda. Leída que les fue se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — T. de Achával. — E. de Achával. — Hugo de Achável. — Hay un sello. — Ante mí: Rolando P. Caravelli. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.754 del Registro 235 interinamente a mi cargo, doy fe. Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A014982821 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Mónica — 19.550 — conceder — podrán — adquisición. — Vale. — Hay un sello y una firma: León Hirsch. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente que es copia fiel de su primer testimonio en cuatro fojas de papel de oficio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: martillero — amplio — exonerarlos — Código. — Vale. — Fdo.: León Hirsch. Escribano.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 622,50 e.7|12 Nº 44.545 v.7|12|73

Translibres

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha veinticuatro de mayo de 1973, doña Elsa Marta Méndez cede y transfiere a don Mario César Miniaci, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi 1691, Capital Federal, 5.600 cuotas de diez pesos v|n. cada una que representan $ 56.000.- v|n. y al señor Vicente Domingo Leonidas Galeazzo, domiciliado en la calle Curapaligüé 78, piso 1º, Depto. "C", 800 cuotas de diez pesos v|n. que representan $ 8.000.— v|n., formando parte ambas, de las seis mil cuotrocientas cuotas de diez pesos que tiene totalmente integradas en la sociedad "TRANSLIBRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; el señor Pascual Ballestero cede y transfiere a don Vicente Domingo Leonidas Galeazzo, 800 cuotas de diez pesos cada una que representan, $ 8.000.— v|n., de las 6.400 cuotas que tiene totalmente integradas en la sociedad, y el señor Moisés Elazar Bacher, cede y transfiere al señor Vicente Domingo Leonidas Galeazzo, 4.000 cuotas de $ 10.— cada una que representan $ 40.000.— v|n., de las 9.600 cuotas de diez pesos que tiene integradas en la sociedad. — Y los socios Mario César Miniaci, Vicente Domingo Leonidas Galeazzo, Pascual Ballestero, Moisés Elazar Bacher y Luis Vestri, socios actuales, integrantes de la sociedad, resuelven modificar el artículo o cláusula sexta del contrato originario que queda redactado así: "Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios que revestirán el cargo de Gerentes y el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, con las más amplias facultades de disponer de los bienes sociales, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme el artículo 1.881 del Código Civil. — Podrán en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos, contratos, comprar, gravar y vender inmuebles, operar con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Corrientes, Banco Nacional de Desarrollo y demás Bancos ya sean privados, mixtos u oficiales, creados o a crearse en el país o en el extranjero, otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente a uno o más personas. — Las esposas de los cedentes doña Ra a Zaidman de Bacher y doña Teresa Margarita Barrera de Ballestero prestan su conformidad, Art. 1.277 del C. C. — E|l: A cargo, vale. — S|r: noviembre, vale. — E|l: Translibres, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vale.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 183,75 e.7|12 Nº 44.702 v.7|12|73

Plástica Omer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno reunidos los señores Emilio Osvaldo Prado, Eduardo Bitcchi, Mariano Bitocchi y Reinaldo Ernesto Wacker, únicos componentes de la razón social "PLASTICA OMER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de junio de 1967 bajo el número 1.396, al folio 231 del libro 53 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y su modificación, convienen: Primero: Prorrogar al término de duración de su contrato social que vence el 31 de diciembre de 1971, por quince años más, a partir del 31 de diciembre de 1971. — Segundo: Permanecen vigentes todas las demás cláusulas del contrato social originario. — Conforme los socios con lo que antecede, firman el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Firmado: Emilio Osvaldo Prado. — Eduardo Bitocchi. — Mariano Bitocchi. — Reinaldo Ernesto Wacker.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 82,50 e.7|12 Nº 44.691 v.7|12|73

Roberto Sampietro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, entre Roberto Julio Sampietro, argentino, casado, comerciante, de 33 años de edad, Libreta de Enrolamiento número 4.359.581: doña Rosa Gallicchio de Sampietro, argentina, viuda, comerciante, de 63 años de edad, titular de la Libreta Cívica número 0.111.998, ambos domiciliados en la Avda. Corrientes 5040, Capital Federal y don Nicolás Campesi, argentino, casado, comerciante, de 59 años, Libreta de Enrolamiento número 555.659, Balbastro número 480 de esta ciudad, hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de "ROBERTO SAMPIETRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el cuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número 1.648, al folio 469, del libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificaciones del 29|12|1951; 20|5|954; 29|6|954; 29|7|957; 14|6|957; 27|4|960; 29|4|963; 8|6|964; 10|11|969; 22|5|970; 15|4|971; 26|11|971, inscripta en los siguientes números, folios y libros a saber: 3401-211-25; 975-218-26; 1376-360-25; 2260-437-32; 2261-437-32; 1409-319-32; 945-445-38; 846 al 849-218-46; 1240-368-48; 3303-43-62; 836-13-59; 750-195-64; y 3139-13-66, respectivamente, convienen lo siguiente: a) pro-

prorrogar la duración de la sociedad por tres años más, es decir hasta el 31 de octubre de 1976, y b) en virtud de la vigencia de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550, han decidido adecuar el contrato social a las disposiciones de la misma, en consecuencia el nuevo texto del contrato social será del siguiente tenor: Primera: La sociedad se denominará "Roberto Sampietro, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segunda: Tiene su domicilio legal en esta Capital Federal Avenida Corrientes número 5042, pudiendo trasladarlo e instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país, asignándole o no capital. — Tercera: El plazo de duración será por tres años o sea hasta el 31 de octubre de 1976. — Cuarta: El objeto de la sociedad será dedicarse a la compraventa al por mayor de materiales eléctricos para la construcción y ramos afines, como así también a la importación y exportación de iguales materiales para su objeto principal. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos cuarenta y cinco mil ($ 45.000,00), dividido en cuatro mil quinientas cuotas de $ 10.— cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Rosa Gallicchio de Sampietro, mil seiscientas veinticinco cuotas o sea pesos dieciséis mil doscientos cincuenta; Nicolás Campesi, ciento veinticinco cuotas o sea mil doscientos cincuenta pesos y Roberto Julio Sampietro, dos mil setecientas cincuenta cuotas o sea veintisiete mil quinientos pesos e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales. — Sexta: La sociedad podrá prorrogarse por resolución adoptada por unanimidad de socios que representen la totalidad del capital, debiendo inscribirse la misma en el Registro Público de Comercio. — Séptima: La dirección y administración de los negocios sociales será ejercida por don Roberto Julio Sampietro, quien queda designado gerente con las siguientes facultades, las que no son taxativas sino meramente enunciativas: puede celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, gravar, comprar y vender inmuebles, adquirir por compra u otra forma bienes muebles y venderlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones; conferir poderes especiales y generales y revocarlos para asuntos judiciales; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas fuere menester. — Podrá solicitar dinero en los Bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, esperas, novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en amigables componedores y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. — Podrá asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, de cualquier fuero o jurisdicción, policiales, tribunales de trabajo, de faltas y autoridades de previsión y cualquier otro organismo nacional, municipal o provincial necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con todas las facultades inherentes. — En consecuencia, podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el Art. 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo y en general realizar todo otro acto o gestión que fueren menester cumplimentar para el ejercicio de su mandato. — Le queda prohibido a la gerencia comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros ni afectarla en ninguna forma. — Octava: El ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada año, a cuya fecha se practicará un Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e Inventario General, que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los quince días corridos de puestos a disposición y consideración de los socios no fueren objetados por alguno de ellos. — Novena: Las resoluciones sociales, en todos los casos, se tomarán por simple mayoría para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el libro de actas rubricado y firmado por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo una vez al año. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital. — El saldo se distribuirá en proporción al capital aportado por cada uno de los socios de la forma siguiente: Rosa Gallicchio de Sampietro el treinta y seis con doce por ciento (36,12 o|o). — Nicolás Campesi el dos con setenta y ocho por ciento (2,78 o|o) y Roberto Julio Sampietro el sesenta y uno con diez por ciento (61,10 o|o). — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Primera: Queda entendido y convenido entre los socios para el caso de cesión de cuotas que en igualdad de condiciones los adquirentes socios tienen prioridad de adquirir las cuotas sociales del saliente y en especial las cesiones intersocios o a terceros extraños a la Sociedad, las que se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley 19.550. — Décimo Segunda: Los socios convienen con relación a los derechos y obligaciones de ellos entre sí y respecto de terceros supeditar dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — Décimo Tercera: La Sociedad podrá disolverse por anticipado, por resolución de socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital. — Producida la disolución por voluntad de los socios o por cualquiera de las causales previstas en los Códigos de Comercio y Civil, la liquidación estará a cargo del socio gerente o en su defecto el que se designe entre ellos o de liquidadores nombrados y debidamente instituidos, quedando supeditados los actos a las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Sección XII y XIII de la Ley 19.550. — Décima Cuarta: Para estipular el haber de un socio en los casos de cesión de cuotas, fallecimiento o incapacidad se estará estrictamente a las constancias de los libros rubricados de la Sociedad y a las normas legales e impositivas y demás disposiciones técnicas que rigen la materia. — Una vez determinados los haberes conforme al procedimiento antes indicado serán devueltos a la parte interesada en ocho semestres, estipulándose las demás condiciones en ese entonces de común acuerdo dentro de las posibilidades económico-financieras de la Sociedad. — Décimo Quinta: El fallecimiento o incapacidad de un socio hará que sus herederos o derecho habientes deban unificar personería. — Es facultad de los restantes socios la incorporación de los herederos o excluirlos de la Sociedad mediante el pago de sus haberes. — La resolución de aceptar o no a los herederos del fallecido como socios deberá notificarse a los mismos por telegrama colacionado dentro de los noventa días de producido el deceso o incapacidad. — En este caso para determinar el haber se estará a lo establecido en la cláusula anterior y la forma de pago será igual a la prevista para los casos de cesión o venta de cuotas de un socio a otro. — Décimo Sexta: La Sociedad podrá transformarse en cualquier momento en otra de tipo jurídico distinto. — Décimo Séptima: Toda situación no prevista por este contrato será resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550, en sus capítulos sobre sociedades, en especial por los artículos 146 a 162 y concordantes, las referentes a sociedades anónimas en cuanto sean compatibles. - Bajo las estipulaciones precedentes dan las partes por celebrado el presente contrato firmando de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Sobrerraspado: 3401, deberán. Sección, Ley 19.550. — Enmendado: inscriptas, decir Sociedad. Gallicchio, no, particulares. vez, quedando. estará, materia. facultad Valen. — S|R.: unanimidad de, totalidad. — E|L.: la. Todo vale. — Firmado: R. J. Sampietro — Rosa G. de Sampietro — N. Campesi.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 656,25 e.7|12 Nº 44.722 v.7|12|73

Establecimiento Vitivinícola Bonanza

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Clemente Rego, español, casado, de cuarenta años de edad, cédula de identidad número cuatro millones novecientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Matheu número mil quinientos ochenta de la localidad de Villa Maipú, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, y don Jaime Manuel Eijo, español, casado, de cuarenta y cinco años de edad, cédula de identidad número cinco millones quinientos cinco mil seiscientos setenta y uno expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Tres Arroyos número dos mil quinientos treinta y ocho, Capital Federal, ambos comerciantes, hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro social de "ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA BONANZA S.R.L.", tendrá su sede social en la calle Tres Arroyos número dos mil quinientos treinta y ocho, Capital Federal, y la planta de fraccionamiento en la calle Treinta y Cinco (ex Marcelo T. de Alvear) número dos mil trescientos cincuenta y ocho, Villa Maipú, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Segunda: El objeto de la Sociedad es la comercialización de vinos fraccionados en damajuanas y|o botellas y|o envases similares y demás actividades relativas a la industria vitivinícola, ya sea al por mayor y|o menor. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de Cien Mil Pesos ($ 100.000.—) dividido en Mil (1.000) cuotas de Cien (100) pesos cada una, siendo aportado por los socios de la siguiente manera: El socio señor Clemente Rego integra Quinientas (500) cuotas equivalentes a Cincuenta Mil Pesos ($ 50.000.—) y el socio señor Jaime Manuel Eijo, integra Quinienta (500) cuotas equivalentes a Cincuenta Mil Pesos ($ 50.000.—). — Los socios integran dichas cuotas en Especie con los bienes que resultan del inventario que se acompaña, firmado de conformidad por ambos socios y por el contador público nacional señor Mario Ferreiro, y que pasa a formar parte integrante del presente contrato cuyos valores han sido asignados conforme a factura y demás documentos que determinan sus costos, todo ello conforme a los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de Diez (10) años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y tres, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones del presente contrato y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La administración de la Sociedad será ejercida por ambos socios indistintamente con el cargo de Gerentes. — Déjase establecido que en todos los casos deberán firmar con sus nombres personales, anteponiendo la denominación de la Sociedad. — La firma social no podrá en ningún caso y bajo ningún concepto ser usada en negocios ajenos a la Sociedad, ni ser presentada como fianza a garantía de terceros. — Los socios gerentes en uso de sus facultades y en la forma estipulada podrán realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales y|o privadas, nacionales o extranjeras y aceptar sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real toda clase de bienes muebles e inmuebles; aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fuere menester realizar en nombre de la Sociedad y todas las funciones que según el Código Civil y el Código de Comercio requieran poderes especiales, así como el otorgamiento de poderes generales. Todas estas funciones se determinan a simple título enunciativo pero en modo alguno limitativo. — La adquisición, enajenación y|o la contración de gravámenes de cualquier tipo sobre los bienes muebles y|o inmuebles de la Sociedad, deberá ser aprobada y realizada por los socios en forma conjunta, en reuniones que celebrarán. — Sexta: Aanualmente, el día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales de fiscalización y|o de comprobación que se realicen cuando alguno de los socios lo exigiere. — Los socios serán notificados de dichos instrumentos en forma fehaciente y a partir de dicho momento tendrán quince (quince) días para presentar sus reservas u observaciones. — Pasado dicho lapso se considerarán aprobados los citados elementos. — Séptima: Las ganancias o pérdidas líquidas resultantes de cada ejercicio serán distribuidas y|o soportadas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas sociales. — La distribución de las utilidades se realizará previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Octava: El capital social podrá ser aumentado cuando el desarrollo de los negocios sociales lo requiera por aporte de los socios y cuanto éstos unánimemente así lo resuelvan, en cuyo caso tendrán derecho a hacerlo en proporción a los aportes iniciales de capital de cada uno. — Para ampliar el capital social con aportes de extraños, será necesario el consentimiento unánime de los socios. — Novena: La cesión de cuotas de capital entre los socios será libre, y conforme lo dispone el artículo ciento cincuenta y dos de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, en tanto que la cesión a extraños sólo podrá hacerse con el acuerdo unánime de los socios. — Décima: La Sociedad se disolverá y liquidará: a) Cuando haya experimentado pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento (50%) del capital social; b) Por la terminación del plazo previsto en la cláusula cuarta del presente contrato y c) Cuando lo resuelvan por unanimidad los socios. — La liquidación será practicada por los socios gerentes o una tercera persona designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador de acuerdo con lo que dispone la Sección Décima Tercera de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Décima Primera: Cualquiera de los socios podrá separarse de la Sociedad dando cumplimiento previamente a los siguientes requisitos: a) No antes del vencimiento del segundo ejercicio comercial; b) Notificando a la Sociedad fehacientemente por escrito su decisión con un plazo de anticipación no menor de ciento ochenta (180) días. — Décima Segunda: Para el caso de retiro de un socio su capital y las utilidades serán determinadas proporcionalmente a la fecha de retiro de socio, tomándose como base el resultado del último balance, más las utilidades que pudieran adeudársele de ejercicios anteriores. — El importe resultante se le abonará en un veinticinco por ciento (25%) al contado y en efectivo; el saldo resultante en doce (12) pagarés mensuales, iguales y consecutivos, que devengarán el interés bancario que rija para las operaciones de crédito en el momento de producirse el retiro. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios, los herederos continuarán como socios, en cuyo caso deberán unificar su representación ante la Sociedad. — Si los herederos resuelven no incorporarse a la Sociedad, optando por su retiro, deberán comunicarlo en forma fehaciente y percibirán los haberes a que tuvieran derecho en la forma y tiempo establecidos en la cláusula décima segunda del presente contrato. — Décima Cuarta: Toda divergencia que se suscitare entre los socios o sus derecho habientes con motivo del cumplimiento del presente contrato o de la liquidación de la sociedad, o por cualquier otra causa de interpretación o aplicación, se resolverá por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será definitivo y de cumplimiento obligatorio para las partes. — Bajo las catorce cláusulas precedentes, las partes dejan formalizado el presente contrato, firmando de conformidad en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Sobre raspado: en reuniones que celebrarán. — Vale. — Firmado: Jaime Eijo. — Clemente Rego. — Entre líneas: cumplimiento del — Vale. — "Establecimiento Vitivinícola Bonanza Soc. Resp. Limitada". — Inventario de aporte de capital. — Bienes de cambio: 39.761 (treinta y nueve mil setecientos sesenta y un) litros de vino común de mesa, a $ 2,205 el litro — $ 87.673. — Maquinarias: Una lavadora marca "Ganbert" semiautomática, de 4 picos, para 200 damajuanas hora; 1 HPR 25986; Una bomba aspirante marca "Avo" con motor 2 HPR 709451; Una llenadora manual sin marca, con capacidad para 500 damajuanas hora — $ 1.302. — Muebles y útiles: Un escritorio metálico de 7 cajones con vitrea — $ 100. — Una máquina de sumar eléctrica, marca "Burroughs", Nº 167.855 — $ 500. — Un escritorio de madera, tapa fórmica, 3 cajones — $ 75. — $ 675. — Envases: Cuatro mil quinientas damajuanas con capacidad para 5 litros c|u., con envase plástico, a $ 2,30 c|u. — $ 10.350. — Total capital de apertura — $ 100.000. — Importa el presente Inventario de aporte de capital de "Establecimiento Vitivinícola Bonanza Sociedad de Responsabilidad Limitada", la suma de cien mil pesos ($ 100.000.—). — Dejo constancia que el aporte de capital de "Establecimiento Vitivinícola Bonanza Sociedad de Responsabilidad Limitada, asciende a la suma de Cien Mil Pesos ($ 100.000.—) habiendo verificado la existencia de los valores que se detallan en el mismo en base a facturas de compra cuyos montos se ajustan a los declarados en el Inventario. — E|1: 1 HPR 25986 — 2 HPR 709451 — Vale. — Firmado: Jaime Eijo. — Clemente Rego. — Mario Ferreiro, Contador Público Nacional P.C.G.F. T. 23. — Folio 134.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1973 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 697,50 e.7|12 Nº 44.491 v.7|12|73

Esquel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Marcos Fridson, argentino, casado, libreta de enrolamiento 4.049.667, de 44 años de edad, domiciliado en Pujol 980, Capital Federal; Jaime David Fridson, argentino, casado, libreta de enrolamiento 4.361.443, de 32 años de edad, domiciliado en Av. Juan B. Justo 4332, 4º piso, departamento 10, Capital Federal; Israel Isidoro Fridson, argentino, casado, libreta de enrolamiento 4.613.853, de 37 años de edad, domiciliado en Av. Juan B. Justo 4354, 2º piso, departamento 6, Capital Federal; Mariano Schipper, polaco, casado, cédula de identidad Policía Federal Nº 3.955.749, de 43 años de edad, domiciliado en Brandsen 1331, Capital Federal, y Mauricio Lerman, argentino, casado, libreta de enrolamiento 1.913.123, de 55 años de edad, domiciliado en General Urquiza 109, 4º piso, departamento "A", Capital Federal, todos de profesión comerciantes y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por las disposiciones de la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ESQUEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Pujol 932, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales o representantes en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir del 1º de setiembre de 1973, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones. — Tercera: El objeto de la sociedad será confección y venta por mayor, menor, importación, exportación, por cuenta propia, de terceros o asocida a terceros de prendas de cuero, lana, sintético, plástico, algodón y seda. — Para el cumplimiento del objeto señalado podrá comprar, vender, permutar, ceder, transferir, gravar y enajenar, por cualquier causa, razón o título toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos reales sobre los mismos; formar parte de sociedades, operar con el Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros bancos oficiales o particulares, registrar marcas y enseñas comerciales, intervenir en licitaciones públicas y privadas y en concursos de precios y en general en todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, como así también efectuar todos los actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de cuarenta y ocho mil pesos, ley 18.188 ($ 48.000.—) dividido en cuatro mil ochocientas (4.800) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben e integran en la siguientes proporciones: los señores Marcos Fridson, Jaime David Fridson e Israel Isidoro Fridson, ochocientas (800) cuotas cada uno o sea la suma de ocho mil ($ 8.000.—) pesos cada uno y los señores Mariano Schipper y Mauricio Lerman, mil doscientos (1.200) cuotas cada uno o sea la suma de doce mil ($ 12.000.—) pesos cada uno, según Inventario practicado y que firmado por las partes, se agrega al presente, considerase parte integrante del mismo. — Los bienes aportados a la sociedad han sido valuados a su costos de adquisición según comprobantes que obran en su poder. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los señores Jaime David Fridson y Mariano Schipper, en forma conjunta, que quedan designados por este acto como socios gerentes con las más amplias facultades. — Representarán y obligarán a la sociedad firmando en forma conjunta para: I) Cobrar créditos. — II) Adquirir fondos de comercio, créditos, derechos, acciones, títulos, por compra, permutar, cesión, dación en pago o por otro título oeneroso, enajenar bienes propios de la misma naturaleza por cualquier acto o contrato oneroso. — III) Dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles e inmuebles, con o sin contrato por el plazo que se le autorice. — IV) Constituir, aceptar o reconocer prendas comerciales o agrarias, pudiendo cancelarlos, dividirlos o subrogarlos, transferirlos o prorrogarlos, total o parcialmente, consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias o cancelaciones. — V) Aceptar y dar fianzas relativas únicamente al giro normal de los negocios sociales. — VI) Depositar en instituciones jurídicas o bancarias tanto en establecimientos privados como oficiales, en particular con los señalados en la cláusula tercera o cualquier otros, creados o a crearse, de los que podrá solicitarse dinero en préstamo por los plazos, intereses y condiciones que se estime conveniente, otorgando las garantías que se exigieran, librar, aceptar, desco[illegible]r, cobrar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, giros, avales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para el ejercicio de sus funciones, estar en juicio, presentarse ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales. — VII) Nombrar y remover al personal; realizar actos concernientes a este aspecto ante las instituciones que correspondan. — Entendiéndose que la presente enunciación no tiene carácter lim tativo. — VIII) Realizar operaciones de compra, venta permuta y constitución de derechos reales sobre inmuebles. — Los socios establecerán por unanimidad la retribución que corresponde reconocer a los gerentes. — Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año y dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio a fin de considerar el Balance e Inventario General que deberán confeccionar los gerentes. — Las citaciones se harán personalmente o por medio de telegrama colacionado con ocho días de anticipación a cada reunión. — Las deliberaciones se consignarán en un Libro de Actas que a tal efecto se llevará, en el cual quedará vertido el Balance e Inventario, practicado por los gerentes. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas tas le pertenezcan y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos, entendiéndose por mayoría de votos el cincuenta y un porciento del capital presente en la reunión. — Las reuniones comenzarán puntualmente a la hora señalada en la convocatoria, la que deberá contener el Orden del Día a tratar y las mismas se realizarán con el número de socios que se encuentren presentes, siendo obligatorias sus resoluciones para todos los socios inclusive para los que no hubiesen asistido. — Sexta: El 31 de agosto de cada año se practicará un Balance General e Inventario, que será sometido a la consideración de los socios diez días antes de la reunión que deben celebrar según cláusula quinta. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada Balance, previa deducción del 5 o|o para Reserva Legal, hasta que alcance el 20 o|o del Capital Social, se distribuirán por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción.

— Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada, total o parcial, de cualquiera de los socios la sociedad continuará con sus negocios, debiendo practicarse a la fecha del deceso o de la declaración de incapacidad y dentro de los treinta días, un Balance General para determinar el haber del socio fallecido o impedido. — Será obligación de los socios sobrevivientes abonar a los herederos o representantes del mismo su parte de capital, cuenta particular y reservas, previamente determinado o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o impedido, quienes deberán unificar su representación. — En el caso de pago del Capital por los socios sobrevivientes se abonará el total determinado en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. — La primera de las cuotas vencerá a los sesenta días de dicha determinación. — Octava: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a extraños sino con el acuerdo unánime de los restantes socios. — El socio que se propone ceder sus cuotas lo comunicará a los demás, quienes se pronunciarán en el término de quince días. — Se presumirá el consentimiento si no se notifica la oposición. — Formulada la oposición el socio podrá ejercer los recursos que establece el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley 19.550. — Novena: Salvo decisión de los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. — En el caso de disolución de la sociedad actuarán como liquidadores los socios gerentes designados por contrato. — Décima: Cualquier divergencia o desinteligencia que se suscitare en la interpretación o aplicación de este contrato, será discernida por un tribunal de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes de no llegar a un acuerdo, nombrarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — El tercero nombrado para fal[illegible] deberá expedirse en el plazo de treinta días. — Undécima: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En todo lo no previsto se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 19.550. — Bajo estas cláusulas las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad los socios tres ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Buenos Aires, a 16 del mes de octubre de 1973. — Borrado: argentino, domiciliado, cláusulas, naturaleza, bancarias, consignarán, consideración, mensuales, será, Capital, valen. — E|l: tantos, vale. — Borrado: el, vale. — Detalle de bienes aportados a la firma "Esquel, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Valores de adquisición. — Materias primas. — 2.160 cueros de napa en colores vacunos. Precio unitario, $ 10.—, total, $ 21.600.—. 4.400 cueros descarne vacuno. Precio unitario, $ 60.—, Total, $ 26.400.—. $ 48.000.—. Fdo: M. Fridson. — J. D. Fridson. — I. I. Fridson. — M. Schipper y M. Lerman.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 678,50 e.7|12 Nº 44.351 v.7|12|73

Orquimar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES doña Norma Mabel Francisca Nieto, argentina, soltera, de 21 años de edad, empresaria, con Documento Unico de Identidad número 10.028.975, domiciliada en Peña 3166, 5º piso, Capital; don Pedro Pablo Contreras, argentino, casado, de 38 años de edad, empleado, con Cédula de Identidad Nº 5.803.407, expedida por la Policía de Federal, domiciliado en Santa Marina 1881, 1º piso, Dpto. "A", Ciudadela Norte, Pcia. de Bs. Aires; y don José Francisco Tomás Nieto, argentino, casado, de 44 años de edad, empresario, con Cédula de Identidad Nº 6.116.791, expedida por la Policía Federal, domiciliado en Peña 3166, 5º piso, Capital; estos dos últimos en su carácter de únicos socios de "Orquimar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato constitutivo inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 4|2|64, bajo el Nº 5, al folio 163, del libro 48, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por contrato inscripto con fecha 25|6|70, bajo el Nº 1.158, al folio 60, del libro 59, de S.R.L., han resuelto: Primero: El señor Pedro Pablo Contreras vende, cede y transfiere a la señorita Norma Mabel Francisco Nieto, todas las cuotas sociales de las que es titular en "Orquimar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de un valor nominal de $ 20.000, así como su participación en el constituido Fondo para aumento de capital que representa otro tanto y los $ 2.000 que le pertenecen en la Reserva Legal, todo lo cual compra a su valor nominal de $ 42.000 y recibe la citada señorita de conformidad, documentando por separado el respectivo pago, y adquiriendo ya todos los derechos y obligaciones que correspondían al cedente por su calidad de socio, quien no tiene más que reclamar a la sociedad que el saldo acreedor de su cuenta particular que asciende a pesos 63.465,29. — Segundo: Aumentar el capital social a $ 100.000, correspondiente a 100 cuotas de $ 1.000 cada una, y que corresponden en un 60 o|o al señor Nieto y en un 40 o|o a la señorita Nieto. — El capital está totalmente integrado según surge del Balance adjunto que forma parte del presente contrato. — Tercero: Retrotraer al día 1º de agosto de 1972, todos los efectos del presente, y por un plazo de 10 años a partir de ese entonces, prorrogando así la vigencia a la Sociedad. — Cuarto: Darle a la señorita Norma Mabel Francisca Nieto, la calidad de Gerente con los derechos y atribuciones que tiene el señor José F. T. Nieto, para que ambos indistintamente puedan actuar en paridad de condiciones y según se especifica en la cláusula Quinta del contrato social que así se reforma. — Quinto: Adecuar el contrato social de "Orquimar, Sociedad d Responsabilidad Limitada" a las reformas precedentes indicadas y a la Ley 19.550, con la siguiente redacción final de todas y cada una de sus cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ORQUIMAR S.R.L.", y deja fijado su domicilio legal y sede de su administración y dirección comercial, en Pavón 3367, de esta Capital. — Esta fijación no obsta a que sean establecidas sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar de la República y del exterior. — Segunda: El objeto social será la compra y venta de productos químicos a granel y|o envasados, de propia producción o ajena, por sí o por intermediarios, como así mismo la importación y exportación de los mismos, y sin perjuicio de cualquier otra actividad industrial, comercial y|o financiera, vinculada con el objeto social. — Tercera: Los efectos del presente contrato se retrotraen al día primero de agosto de mil novecientos setenta y dos, fecha desde la cual declaran constituida la sociedad y por un plazo de diez años, aprobando los socios todas las operaciones realizadas a nombre de la sociedad desde dicha fecha. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de pesos cien mil, compuesto de cien cuotas de mil pesos cada una, y que corresponden, sesenta de ellas, es decir, sesenta mil pesos al señor Nieto, y cuarenta de ellas, es decir, cuarenta mil pesos, a la señorita Norma Mabel Francisca Nieto. Este capital de cien mil pesos, íntegramente aportado, está formado por los bienes que constan en el Estado Patrimonial adjunto, que forma parte del presente contrato. — Las valuaciones han sido hechas por los contratantes respetando las normas contables de aceptación general, según surge de los libros rubricados de "Orquimar, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales, estarán a cargo, indistintamente, del señor José Francisco Tomás Nieto y|o de la señorita Norma Mabel Francisca Nieto, quienes podrán obrar a nombre de la sociedad y comprometerla firmando con sus respectivas firmas personales, precedida de la denominación social aceptada y seguida de la declaración "Gerente". — En consecuencia, tanto el señor Nieto, como la señorita Nieto, tienen indistintamente capacidad de, por cuenta de la sociedad, comprar, vender, hipotecar, gravar en cualquier forma, bienes muebles e inmuebles; contraer o conceder préstamos, descuentos de documentos, firmar, aceptar y endosar cheques, letras avales, garantías y todo otro documento comercial; constituir, otorgar y aceptar prendas con o sin desplazamiento; operar en general con instituciones bancarias públicas, privadas y mixtas, inclusive con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Pcia. de Buenos Aires Nac onal de Desarrollo de la Ciudad de Bs. As. e Hipotecario Nacional; representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y|o municipales; cobrar y|o percibir importes a favor de la sociedad y extender en nombre de ésta los recibos correspondientes; otorgar poderes generales y especiales, pudiendo inclusive, delegar total o parcialmente los derechos y obligaciones que corresponden a la calidad de "Gerentes", importar y exportar; representar y negociar toda clase de mercaderías y materias primas, relativas a la explotación social; celebrar contratos de locación de obras y servicios, de seguros de cualquier naturaleza cuando la sociedad figure como asegurada, de consignación, mandato comisión, depósito, comodato de la sociedad y en general, cualquier otro contrato; nombrar agentes y representantes; expedir reglamentos y fijar condiciones de trabajo; contratar al personal; fijar sus retribuciones, recompensas, aplicarles medidas disciplinarias. Las facultades transcriptas son meramente enunciativas y en modo alguno limitativas, incluyendo entre ellas, el representar a la sociedad en todas las cuestiones planteadas en el ambito del Poder Judicial, con capacidad para obligarla, e inclusive, comprometerla en árbitros, transigir, prorrogar jurisdicciones, ceder y otorgar quitas y esperas. — Sexta: El día treinta y uno de julio de cada año, se practicará un Balance General de los negocios sociales, y el resultado que del mismo surja, será adjudicado, en proporción a las cuotas de capital suscriptas e integradas de cada uno de los socios, previa deducción del 5 o|o, en caso de utilidad, destinado a la constitución del fondo de reserva y del porcentaje que los socios de común acuerdo determinen adjudicar a los colaboradores de la empresa. En dicho Balance, los valores de los bienes a consignarse se ajustarán a las normas contables de aplicación generalmente aceptadas, y tanto la aprobación del mismo por parte de los señores socios, como sus deliberaciones y acuerdos, serán asentadas en un libro de actas rubricado al efecto. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios el otro podrá continuar con el giro de las operaciones sociales hasta un máximo de dos meses y antes de vencer dicho plazo optar por: a) Disolver la sociedad procediendo a su liquidación; b) Continuar con la sociedad aceptando al representante legal (unificando la representación si fueran varios) del socio fallecido o incapacitado; c) Continuar los negocios en forma personal sin incorporar a la sociedad a ningun representante legal del socio fallecido o incapacitado y admitiendo en su reemplazo a un tercero, respetando a la vez las normas de la cláusula siguiente. — Octava: Si algún socio deseara retirarse voluntariamente, deberá comunicarlo al otro, con no menos de 60 días de anticipación, plazo durante el cual el avisado deberá expedirse sobre la aceptación del retiro o la disolución y liquidación en común de la sociedad. Tanto en el primer caso, como en el previsto en el inciso "C" de la cláusula séptima, así como en el indicado en el inciso "B" de esa misma cláusula si es que el mencionado representante legal no deseare incorporarse a la sociedad, deberá reintegrarse al socio saliente (o a quien lo representare legalmente) todo lo que le correspondiera en no más de 8 cuotas trimestrales e iguales que devengarán un interés del 18 o|o anual a su favor. Para el cálculo respectivo se reconocerá un valor llave de la sociedad igual a dos veces el promedio de los resultados de los últimos cinco ejercicios sociales cerrados, o a la misma cantidad de veces el promedio de los resultados de todos los últimos ejercicios sociales cerrados, si éstos fueran inferiores a cinco, salvo la limitaciones del artículo 13 Inc. 5º de la Ley 19.550. — Novena: Son causales de disolución las enumeradas por la ley de sociedades comerciales, y la liquidación se practicará de acuerdo con las normas de

aplicación estatuídas por el mismo instrumento legal. — Décima: Toda divergencia que se suscitare entre los socios, o entre quienes legalmente hagan sus veces entre sí o con aquéllos, por motivos derivados de la interpretación del presente contrato o por cuestiones omitidas tratar en él, será sometida a juicio de amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, árbitros quienes, antes de entrar a considerar la cuestión, designarán un tercero para que falle en caso de desacuerdo entre ellos. El fallo de la mayoría de los árbitros será inapelable. De conformidad, firman las partes en Buenos Aires, 5 de junio de 1973. José Francisco Tomás Nieto. — Norma Mabel Francisca Nieto. — Orquimar S. R. L. Domicilio: Pavón 3367, Capital Federal. Balance General al 1º|8|72. — Activo: Disponibilidades, Bco. Francés e Italiano p|la Am del ud $ 26.724,95. Créditos, por ventas, deudores varios $ 442.423,89. Documentos a cobrar $ 57.149,04, otros créditos, anticipos letras del exterior $ 6.901, retenciones Imp. a las ventas $ 66.771,76. Anticipos impuestos $ 1.495,46. Bienes de cambio, productos químicos $ 633.130,05. Inversiones, no existen. Bienes de uso, automotores, valores amortizados $ 17.258,40. — Instalaciones, valores amortizados $ 339,90, muelbes y útiles amortizados $ 5.484,41. — Bienes inmateriales, no existen. Cargos diferidos, impuestos pagados por adelantado $ 4.115,20. — Total del activo $ 1.260.794,06. — Pasivo: deudas, comerciales acreedores varios $ 143.162,81, letras a pagar $ 549.152, con 34|100, obligaciones a pagar $ 27.432,16. Acreedores del exterior $ 83.977,71, adelantos recibidos $ 147.190,54. Cuentas corrientes $ 8.080,56 Financieras, no existen, Bancarias no existen, otras deudas, Caja Nac. Prev. Com. y Act. Civiles $ 94,50 Casfec. 54. Casfec. Moratoria $ 1.727,75, cuentas a pagar $ 9.660,52, Contreras P. P Cta. Part. $ 63.465,29, Nieto José F T. Cta. Part. $ 59.032,05, Provisiones, provisión para Impuestos $ 62.449,82. — Total compromisos: $ 1.155.480,05. Previsiones, previsión Ley 11.729: $ 314,01. — Total del Pasivo. $ 1.155.784, con 06|10. Capital, Reserva y Resultados, Capital Social $ 50.000. — Reservas, Reservas Legal $ 5.000. — Fondo aumento capital $ 50.000. — Total del pasivo, Capital, Reservas y resultados: $ 1.260.794,06. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 705.- e.7|12 Nº 44.404 v.7|12|73

Sporting

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SE FORMALIZA contrato. — Buenos Aires, agosto 22 de 1973. — Señor Juez Nacional de Comercio: José Kleinerman, Elisa Schneerson de Kleinerman, Jorge Horacio Kleinerman y Juana Mabel Kleinerman de Crámer, constituyendo domicilio en Viamonte 2762 Capital Federal, se presentan y dicen: Que atento a los autos de V.S. de fecha 29 de junio de 1973, relacionados con la sociedad "Sporting S.R.L.", vienen a manifestar que: efectivamente el plazo de duración de la citada sociedad se encuentra vencido al día 1º de octubre de 1969, pero la misma continuó operando normalmente hasta la fecha; por lo tanto, y queriendo subsanar dicho vicio, vienen por la presente a dejar formalizado el nuevo contrato social que regirá a la mencionada sociedad, que se ajustará a las disposiciones de la ley 19.550 y a las cláusulas que más adelante se detallarán. — A tal efecto, ratifican y confirman el documento privado de fecha 30 de abril de 1973, por el cual se ha oblado el importe fiscal respectivo; quedando el nuevo contrato social redactado de la siguiente manera: Primera: Queda constituída entre los señores José Kleinerman, argentino naturalizado, casado, de 64 años de edad, comerciante, C. I. Nº 2.231.800, domiciliado en la calle Viamonte 2762, Capital; Elisa Schneerson de Kleinerman, argentina, casada, de 58 años de edad, quehaceres domésticos, C. I. Nº 1.305.600, domiciliada en la calle Cánning 3314, Capital; Jorge Horacio Kleinerman, argentino, soltero, de 29 años de edad, médico, C. I. Nº 5.217.017, domiciliado en la calle Cánning 3314, Capital; y Juana Mabel Kleinerman de Crámer, argentina, casada, de 33 años de edad, quehaceres domésticos, C. I. número 4.322.402, domiciliada en la calle Cánning 3314, Capital, una sociedad que girará bajo la denominación de "SPORTING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que es continuadora de la sociedad que giraba en plaza bajo el mismo nombre de "Sporting S.R.L." constituída por documento privado de fecha 9 de diciembre de 1963 e inscripta el día 21 de abril de 1964, bajo el número 766, al folio 55 del libro 47 de S. R. L.; actualmente con domicilio en la calle Viamonte 2762, Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o crear sucursales, locales de venta, agencias o depósitos en cualquier lugar de la República. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de treinta años a partir del día primero de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato. — Podrá disolverse antes de esa fecha por decisión del socio señor José Kleinerman o la socia señora Elisa S de Kleinerman, si aquél falleciere. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia la compraventa de mercaderías en general, en el ramo de indumentaria y artículos para el hogar. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000), dividido en tres mil cuotas de diez pesos ($ 10.— cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: José Kleinerman, mil quinientas cuotas que representan quince mil pesos: y los señores Jorge Horacio Kleinerman, Elisa S. de Kleinerman y Juana M. Kleinerman de Crámer, quinientas cuotas que representan cinco mil pesos cada uno de elos, respectivamente. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado, de acuerdo al balance e inventario que firmado por los socios se acompaña por separado, formando parte integrante del presente contrato. — Se hace constar que el valor del aporte en especie se ha fijado conforme a precio de costo promedio y facturas de compra, cuyos comprobantes se encuentran en la administración de la sociedad — Quinta. La cesión de cuotas por parte del señor Jorge Horacio Kleinerman y|o Juana Mabel Kleinerman de Crámer a terceros, podrá hacerse únicamente por consentimiento escrito y expreso del socio-gerente José Kleinerman o la señora Elisa S de Kleinerman, si aquél falleciera. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad total del señor José Kleinerman, la señora Elisa S. de Kleinerman podrá optar por continuar con la sociedad o proceder a su disolución total. — Si falleciera la señora Elisa S. de Kleinerman, el socio-gerente señor José Kleinerman podrá continuar con la sociedad o proceder a su disolución total. — En caso de fallecimiento o incapacidad total de ambos socios-gerentes, señor José Kleinerman y señora Elisa S. de Kleinerman en forma simultánea, los otros socios podrán resolver la continuación de la sociedad entre ellos y los herederos de los fallecidos, o proceder a su disolución. — En cualquiera de estos eventos, la opción deberá tomarse dentro de los noventa días de producido el deceso o incapacidad total. — Se practicará un balance general a esa fecha para determinar los patrimonios respectivos. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios José Kleinerman y Elisa S. de Kleinerman, en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de Gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad y cuyas firmas obligan a la sociedad. — En el ejercicio de la administración, los socios-gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locaciones bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes bancarias y efectuar toda clase de operaciones con cualquiera de los Bancos nacionales, provinciales, municipales, mixtos y|o particulares, del país; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — Las remuneraciones precedentes son solamente enunciativas y no taxativas. — Octava: El día treinta de setiembre de cada año se confeccionará un balance general. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la Reserva Legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: José Kleinerman el 70 por ciento, los demás socios el 10 por ciento cada uno. — Si hubiere quebrantos serán soportados en la misma proporción. — Novena: Los socios harán reuniones periódicas, cuando cualquiera de los mismos así lo requiera. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones que en cada caso se tomen, se asentarán en el libro de actas rubricano que se llevará a tal efecto. — Décima: La disolución y liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el Art. 94 de la Ley 19.550, estará a cargo del socio gerente. — Décima Primera: Cualquier cuestión que surgiere entre las partes por interpretación del presente contrato, por causas de disolución o liquidación, será dirimido por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar, nombrarán un tercero con quien formarán un tribunal y el fallo que pronuncie la mayoría será obligatorio para las partes y de cumplimiento inmediato. — bajo todo lo precedentemente expuesto, queda formalizado el presente contrato, que las partes, previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: José Kleinerman — Elisa Schneerson de Kleinerman — Jorge Horacio Kleinerman — Juana Mabel Kleinerman de Cramer. — "Sporting, Soc. Resp. Ltda.". — Inventario al 22 de agosto de 1973. — Activo — Mercaderías. 105 remeras a $ 7,61 $ 799,50 — 31 pantalones $ 8,70 $ 269,90 — 9 busos $ 16,80 $ 152 — º camperas $ 17 $ 156 — 44 Overall $ 43,44 — pesos 1.911,75 — 337 camisas $ 8,63 $ 2.910,17 — 19 chombas $ 6,94 $ 131,92 — 173 camisas $ 11,23 $ 1.961,43 — 85 gorras $ 2,40 $ 206,51 — 89 sombreros $ 2,80 $ 251,85 — 19 gorras $ 4,50 $ 86.25 — 22 pullovers $ 33,92 $ 746,40 — 5 poleras $ 29.50 $ 147,50 — 19 chombas $ 17,90 $ 340.20 — 26 camperas $ 21,81 $ 567.30 — 49 pullovers $ 7.37 $ 361,22 — 12 chombas $ 18.92 $ 227,05 — 22 pullovers $ 7,43 — $ 163,47; 19 polleras $ 9.51 — $ 180.70; 6 chombas $ 6,46 — $ 38,81; 34 camperas $ 9 27 — $ 315,35; 10 pullowers $ 3,69 — $ 36,90; 163 vaqueros $ 23,09 — 3.763,93, 33 bombachas $ 21,75 — $ 718.—; 60 guardapolvos $ 22,59 — 1.355,58; 6 casacas de médico $ 26,40 — $ 158.40: 152 camisetas $ 6,20 — $ 943.—; 45 pijamas pesos 18 33 — $ 825,04; 329 calzoncillos pesos 5,24 — $ 1.725,63; 49 camisetas $ 10.74 — $ 526,30; 298 pantalones $ 25,56 — pesos 7.617,25; 615 calzoncillos $ 4,43 — $ 2.726,92; 106 toallas $ 7,77 — $ 824,32; 32 cepillos de ropa $ 5,03 — $ 161.—; 33 gemelos $ 0,50 — $ 16.50; 4 billeteras $ 5,73 — $ 22,95; 46 pares de guantes $ 4,05 — $ 186,40; 34 bo nas $ 7 32 — pesos 249.05; 125 corbatas $ 8.72 — $ 1.090.60; 7 cuellos de piel $ 1,49 — $ 10,43; 6 ponchos $ 27 — $ 162.—: 14 libros de comunión $ 3.74 — $ 52,40; 8 rosarios $ 1,98 — $ 15,90; 6 brazaletes $ 4.45 — $ 26,70; 311 pañuelos $ 1,69 — $ 527,37; 18 máquinas afeitar $ 7,68 — $ 138,30; 64 hojas de afeitar $ 1,77 — $ 113,60; 725 cintas $ 2 54 — $ 1.792,69; 25 pañuelos $ 4,84 — $ 116,20; 25 cintas $ 1,54 — $ 38,65; 49 enteritos $ 20,85 — $ 1.022; 20 portafolios $ 8 66 — $ 173,20; 9 carteras $ 9,83 — $ 88.50; 116 zapatillas $ 4,83 — $ 560.90; 208 alpargatas $ 3,52 — $ 733,95; 12 zapatillas $ 6,80 — $ 81,60; 54 zapatos $ 21,61 — $ 1.167,10; 14 valijas $ 37 — $ 527—; 24 bolsas $ 9,82 — $ 235,85; 39 sombreros $ 18,58 — $ 724,75; 37 botines $ 12.43 — $ 460,20; 30 chinelas $ 6.86 — $ 205 90; 74 zapatillas $ 14.44; — $ 1.069,20; 89 camisetas $ 812, — $ 723,38; 303 ambos $ 50,13 — $ 10.177,37; 94 sacos sport $ 23,36 — $ 2.196,43; 33 camperas $ 24,59 — $ 811.55; 16 gabanes $ 23,20 — 323,70; 8 chalecos $ 4,90 — $ 39,20; 41 gabanes $ 24 85 — $ 1.019,14; 20 sobretodos pesos 22.19 $ 443.92; 2 pilotos $ 29,50 — $ 59.—; 444 pantalones $ 13.76 — pesos 6 113,64; 287 camisas $ 21,09 — pesos 6.054,25; 676 calzoncillos $ 2.42 — $ 1.636,62; 228 camisetas $ 2,29 — $ 523,20; 194 zapatos $ 10,37 — $ 2.011,83; Ojotas de saldo $ 154,11; 32 chinelas $ 6.50 — $ 208.—; 36 camisetas $ 10,06 — $ 362,40. — Total: $ 77.775,18. — Jorge Kleinerman Cta. particular: Su deuda $ 647,68; Caja: Saldo según arqueo a la fecha $ 1.228,71; Banco Provincia de Río Negro: Saldo de la cuenta $ 453,39; Muebles y Utiles: Saldo de la cuenta $ 1.—; Instalaciones: Saldo de la cuenta $ 1. — Total del Activo: $ 80.106,96. — Pasivo: Acreedores varios: Cuerogam S. C. A. $ 2.544,60; Dos Muñecos S. A. $ 2.550.—; Manuel Geller $ 1.395,80; Andrés Instig $ 1.030; Suc. Salomón Rud $ 1.463.—; José Kleinerman $ 4.248 — $ 13.231,40; Banco de la Nación Argentina: Saldo de la cuenta $ 736,19; Cuentas pendientes: Gastos generales $ 1.400.—; Leyes sociales $ 275,43; $ 1.675,43; Habilitaciones: A repartir pesos 3.000. — $ 3.000.—; Reserva Legal $ 1.000.—; Reserva Ley 11.729 $ 1.048.43, José Kleinerman, cuenta particular, pesos 29.415,51; Subtotal del Pasivo: pesos 50.106,93; Capital Social: Elisa Kleinerman $ 5.000.—; José Kleinerman, pesos 15.000.—; Jorge Kleinerman, $ 5.000; Juana Kleinerman, $ 5.000. — $ 30.000. — Total del Pasivo: $ 80.106,96. — Entre líneas: confirman. — Vale.

Tatiana Schifris, secretaria.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1973. —

$ 663,75 e.7|12 Nº 44.723 v.7|12|73

Mat-Ber

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, se reúnen los señores: Pedro Arnaldo Mattioli, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, de estado civil casado, de profesión comerciante, con libreta de enrolamiento número tres millones setecientos cuarenta y tres mil ciento noventa y ocho, domiciliado en la calle Virrey Arredondo dos mil seiscientos setenta y cinco, tercer piso, departamento "E", Capital Federal; y Juan Carlos Beretta, argentino, de treinta y cinco años de edad, de estado civil casado, de profesión comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y nueve mil cuatrocientos ocho, domiciliado en la calle Ugarteche dos mil ochocientos veintiséis al veintiocho, piso trece departamento "A" Capital Federal; y declaran, que de común acuerdo han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que ajustará su funcionamiento a las disposiciones de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta y las que se establecen especialmente en las siguientes cláusulas. — Primera La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "MAT-BER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Capital Federal, constituyéndolo por este acto en la calle Virrey Arredondo dos mil seiscientos setenta y cinco, tercer piso, departamento "E", Capital Federal, pudiendo cambiarlo posteriormente, así como establecer otros locales en el país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye con el objeto de explotar el ramo de realización de transportes en general, con medios propios o de terceros. — Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, tres mil pesos, dividido en trescientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en las siguientes proporciones: el señor Pedro Arnaldo Mattioli ciento cincuenta cuotas, o sea un mil quinientos pesos; el señor Juan Carlos Beretta, ciento cincuenta cuotas o sea un mil quinientos pesos. — Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto en dinero efectivo y se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante, también en dinero efectivo, dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha. — Cuarta: El presente contrato tendrá una duración de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y tres. — Quinta: La administración de los negocios estará a cargo de ambos socios en orden indistinto, con las más amplias facultades para representarla, pudiendo actuar en nombre de la misma y por cuenta de ella, la totalidad de los actos que tiendan al desarrollo del objeto social y sin otra limitación que la de no comprometerla en operaciones extrañas a sus negocios ni en fianza o garantía por obligaciones de terceros. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio, los que se considerarán aprobados con la firma de los socios. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital; el resto se acreditará a los socios en parte proporcional a sus tenencias. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de disolución de la sociedad, a ellos corresponderá la liquidación de la misma. — Serán causales de disolución las establecidas en el artículo noventa y cuatro de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse en cualquier momento de la sociedad, pudiendo ofrecer las cuotas a los socios restantes en primer lugar y luego a terceros, mediando el consentimiento de los mismos. — Décima: Los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros serán regidas por las cláusulas establecidas en las secciones sexta y séptima del capítulo primero de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Undécima: La sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto si así lo decidieran los socios. — Decimosegunda: Todo lo que en el presente contrato no haya sido previsto por los socios, será resuelto por los mismos de común acuerdo, aplicando para ello la legislación comercial vigente. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Pedro Arnaldo Mattioli y Juan Carlos Beretta. — Se modifica cláusula contractual. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Pedro Arnaldo Mattioli y Juan Carlos Beretta, en el carácter de socios gerentes de "Mat-Ber Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituyendo domicilio legal en la calle Virrey Arredondo dos mil seiscientos setenta y cinco, tercer piso, departamento "E", de la Capital Federal, a V.S. decimos: Que a fin de cumplimentar las exigencias legales vigentes, de acuerdo con lo establecido por el artículo once, inciso tercero de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, expresamos que la cláusula segunda del contrato social de "Mat-Ber Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedará redactada en la siguiente forma: "Segunda: La sociedad se constituye con el objeto de explotar el ramo de realización de transportes en general, con medios

propios o de terceros". — Tenerlo presente. — Será Justicia. — Fdos.: P. A. Mattioli y J. C. Beretta.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 382,50 e.7|12 Nº 44.386 v.7|12|73

Mal-Ber-Cub

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por. disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, se reúnen los señores: Pedro Arnaldo Mattioli, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, de estado civil casado, de profesión comerciante, con Libreta de Enrolamiento número tres millones setecientos cuarenta y tres mil ciento noventa y ocho, domiciliado en la calle Virrey Arredondo dos mil seiscientos setenta y cinco, tercer piso, departamento "E", Capital Federal; y Juan Carlos Beretta, argentino, de treinta y cinco años de edad, de estado civil casado, de profesión comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y nueve mil cuatrocientos ocho, domiciliado en la calle Ugarteche dos mil ochocientos veintiséis al veintiocho, piso trece, departamento "A", Capital Federal, y declaran que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que ajustará su funcionamiento a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinnentos cincuenta y las que se establecen especialmente en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "MAL-BER-CUB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, constituyéndolo por este acto en la calle Azcuénaga novecientos cuarenta y dos, segundo piso, departamento "A", Capital Federal, pudiendo cambiarlo posteriormente, así como establecer otros locales en el país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye con el objeto de explotar el ramo de la reparación de cubiertas, recauchutaje integral por cuenta de terceros. Tercera: El capital social se fija en la suma le pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho tres mil pesos dividido en trescientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en las siguientes proporciones: el señor Pedro Arnaldo Mattioli, ciento cincuenta cuotas, o sea un mil quinientos pesos; el señor Juan Carlos Beretta, ciento cincuenta cuotas, o sea un mil quinientos pesos. — Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto en dinero en efectivo y se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante también en dinero efectivo, dentro del plazo de dos años a partir de la fecha. — Cuarta: El presente contrato tendrá una duración de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y tres. — Quinta: La administración de los negocios estará a cargo de ambos socios orden indistinta, con las más amplias facultades para representarla, pudiendo actuar en nombre de la misma y por cuenta de ella, la totalidad de los actos que tienden al desarrollo del objeto social y sin otra limitación que la de no comprometerla en operaciones extrañas a sus negocios, ni en fianzas o garantía por obligaciones de terceros. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembbre de cada año se practirá un Inventario y Balance General de los negocios sociales de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio, los que se considerarán aprobados con la firma de los socios. — Séptima: De la utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital; el resto se acreditará a los socios en parte proporcional a sus tenencias. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de disolución de la sociedad a ellos corresponderá la liquidación de la misma. — Serán causales de disolución las establecidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse en cualquier momento de la sociedad, pudiendo ofrecer las cuotas a los socios restantes en primer lugar y luego a terceros, mediando el consentimiento de los mismos. — Décima: Los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros, serán regidos por las cláusulas establecidas en las Secciones sexta y séptima del Capítulo primero de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Undécima: La sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto si así lo decidieran los socios. — Décimo Segunda: Todo lo que en el presente contrato no haya sido previsto por los socios, será resuelto por los mismos de común acuerdo, aplicando ello la legislación comercial vigente. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Pedro Arnaldo Mattioli y Juan Carlos Beretta. — Se modifica cláusula contractual. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Pedro Arnaldo Mattioli y Juan Carlos Beretta, en el carácter de socios gerentes de "Mal-Ber-Cub Sociedad de Responsabilidad Limitada constituyendo domicilio legal en la calle Azcuénaga novecientos cuarenta y dos, segundo piso, departamento "A" de la Capital Federal, a V. S. dicen: Que a fin de cumplimentar las exigencias legales vigentes, de acuerdo con lo establecido por el artículo once, inciso tercero de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, expresamos que la cláusula segunda del contrato social de "Mal-Ber Cub Sociedad de Responsabili dad Limitada", quedará redactada en la siguiente forma: Segunda: La sociedad se constituye con el objeto de explotar el ramo de reparación de cubiertas, recauchutaje integral por cuenta de terceros. — Tenerlo presente. — Será justicia. — Fdos.: P. A. Mattioli y J. C. Beretta.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 386,25 e.7|12 Nº 44.867 v.7|12|73

Susametal

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"PRIMER TESTIMONIO. Escritura número novecientos dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen, don Julio César Pizá, argentino, nacido el 17 de diciembre de 1921, de 51 años de edad, hijo de Miguel Pizá y Catalina Lavera, soltero, comerciante, cédula de identidad número 2.106.584, expedida por la Policía Federal, libreta de enrolamiento número 1.146.052, domiciliado en la calle Ecuador número 1379, sexto piso, departamento "D", y doña Eva Susana Calderón, argentina, nacida el 3 de noviembre de 1933, de 39 años de edad, hija de Domingo Calderón y Virginia González, soltera, comerciante, libreta cívica número 3.231.074, domiciliada en la calle Ecuador número 1379, sexto piso, departamento "D"; vecinos de esta ciudad, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SUSAMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Ecuador número 1379, sexto piso, departamento "D". Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósito, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de dudración de la sociedad será de veinte años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la comercialización de toda clase de productos metalúrgicos; compra, venta, importación y exportación de hierro, acero, bronce, cobre, herramientas y materiales y mercaderías del ramo en general; representaciones, comisiones y consignaciones. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen, directa o indirectamente, con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de seis mil pesos, dividido en 600 cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en este acto, por partes iguales, o sea, 300 cuotas por valor de tres mil pesos cada una, de las que integran en este acto el cincuenta por ciento, es decir, tres mil pesos, en dinero en efectivo, obligándose a completar el saldo al año de la fecha de la inscripción del presente contrato, totalmente en dinero en efectivo. — Quinta. Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley número 19.550 de sociedades comerciales. En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo con respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley número 19.550. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios,, quienes revestirán el carácter de "Gerente", ejerciendo la representación legal de la sociedad, debiendo firmar en forma conjunta para poder obligarla. Los socios gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, consttiuir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 de agosto de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma y proporción. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. En este estado del acto, los comparecientes autorizan a Pastora Ramona Roodríguez y Nélida Benita Fernández Cavin, para que en forma conjunta, separada o indistintamente, realicen todas las diligencias, trámites o gestiones necesarias para inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio, con facultades para aceptar y proponer modificaciones, a cuyo efecto se les confiere poder suficiente. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí, doy fe. — Julio C. Pizá. — Susana Calderón. — Hay un sello. — Ante mí: J. Colombaro. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio 2180 del Registro número 338 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada se expide el presente primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 14.912.465 al presente, todos de la Serie "A", que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello. — J. Colombaro.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 438,75 e.7|12 Nº 44.819 v.7|12|73

Levy Hermanos

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION LEY 19.550. — "Levy Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Reunidos los señores Salomón Levy, argentino, soltero, nacido el 24 de mayo de 1907, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 3.262.354, domiciliado en la calle General Urquiza número 332, primer piso "B", de esta Ciudad; don Samuel Levy, argentino, soltero, nacido el 29 de agosto de 1912, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.039.111, domiciliado en General Urquiza 326, primer piso "B", de esta Ciudad; don Yeuda León Levy, argentino, casado, nacido el 1º de agosto de 1922, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 3.272.946, domiciliado en General Urquiza 332, primer piso, letra "E", de esta Ciudad, y doña Clotilde Mara Kupka, italiana, casada, nacida el 10 de enero de 1922, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.035.441, domiciliada en la calle General Urquiza número 332, primer piso, letra "E", de esta Ciudad, dicen: Que son los únicos socios integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Levy Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por contrato privado de fecha 9 de agosto de 1968, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, con fecha 6 de diciembre del mismo año, bajo el número 1.798, folio 277, del Libro 55 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Agregan que de común acuerdo han resuelto: Primero: Adecuar el contrato social mencionado a las disposiciones de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — En consecuencia el contrato social será el siguiente: Primera: La sociedad girará bajo la denominación y razón social de "LEVY HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle General Urquiza número 859, de esta Ciudad. Por decisión de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del exterior asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: La duración de la Sociedad será de treinta años a contar desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Ciudad, es decir el día 9 de agosto de 1968. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal: Comercial: Dedicarse a la compraventa, depósitos, importación, exportación, consignación, comisión, de artículos del ramo de droguería, productos y especialidades farmacéuticas, aparatos e instrumentos quirúrgicos y medicinales, accesorios de farmacias. — Industrial: Dedicarse a la fabricación de los elementos señalados. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — La Sociedad es continuadora de los negocios de "Levy Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato original venció el día primero del mes de julio de 1964. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cuatro mil seiscientos cincuenta pesos ($a. 4.650), dividido en cuatrocientas sesenta y cinco cuotas sociales de diez pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales. — Los aportes fueron íntegramente efectuados en mercaderías, muebles y útiles y marca, instalaciones y cuentas a cobrar según balance debidamente conformado por los señores socios. — Los socios hacen constar que por instrumentos privados de fecha primero de setiembre de 1972, los señores Salomón Levy y Samuel Levy, cedieron la totalidad de sus cuotas a los dos socios restantes, señores Yeuda León Levy y Clotilde Mara Kupka, quedando en consecuencia la sociedad en la siguiente proporción: señor Yeuda León Levy, doscientas treinta y tres cuotas, y doña Clotilde Mara Kupka, doscientas treinta y dos cuotas sociales por valores de dos mil trescientos treinta pesos y dos mil trescientos veinte pesos respectivamente. — La cesión referida se halla en trámite de inscripción. — Quinta: Ningún socio pued ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo el consentimiento del otro u otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido o dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Séptima: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del socio Yeuda León Levy, quien revestirá el carácter de gerente, no pudiendo comprometer a la sociedad con el uso de la firma social en garantía ni en operaciones ajenas a las actividades sociales. Los socios se reunirán por lo menos una vez al mes, debiendo asentar sus resoluciones en un Libro de Actas debidamente rubricado. — En el ejercicio de la administración, el socio gerente podrá para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el [illegible] se adquieran o enajenen bienes muebles [illegible] o inmuebles; contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal o privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que considere más

convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino meramente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto-Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Octava: Anualmente, el día 30 de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general, determinándose los resultados del ejercicio, ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. — Novena: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el veinte por ciento del capital social. — Décima: El socio administrador no podrá realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria sin previa autorización de la sociedad y deberá consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose en caso de ser varios los socios administradores, recíproca cooperación en sus respectivas funciones. — Undécima: Para cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas, una por cada parte divergente, dentro del término de quince días de producido el conflicto, y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de hasta mil pesos en favor del otro u otros consocios; el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — De común acuerdo firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres. — Salomón Levy. — Samuel Levy. — Yeuda León Levy. — Clotilde Mara Kupka.

Buenos Aires, 14 de setiembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 555.- e.7|12 Nº 44.826 v.7|12|73

Za-Za

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los 22 días del mes de octubre de 1973, se reúnen los señores Enrique Agustín Casanova, argentino, casado, de 58 años, comerciante, D. N. I. 0.935.692, domiciliado en José E. Uriburu 1711, Capital Federal, y José Horacio Jadur, argentino, soltero, de 40 años, comerciante, D. N. I. 4.105.902, domiciliado en San Antonio 1059, Capital Federal, y convienen en constituir una S. R. L. que dejan formalizada en este contrato, condicionado a las cláusulas que se enuncian a continuación, y a las disposiciones de ley 19.550 y del Código de Comercio. — Primero: La sociedad de sedominará "ZA-ZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tiene su domicilio en la Capital Federal, calle José E. Uriburu 1711, y podrá establecer sucursales, representaciones, agencias, filiales y depósitos en cualquier lugar del país. — Tercera: Constituye el objeto de esta sociedad la compra, venta, fabricación, importación, exportación y distribución, al por mayor y menor, de artículos confeccionados para la vestimenta y textiles. — Cuarta: Se constituye por el término de veinte años a partir del 1º de enero de 1973, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato y se considerará regularmente constituída a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El capital social es de $ 45.000, dividido en 4.500 cuotas de $ 10 cada una, suscriptas por los socios totalmente en la siguiente proporción: Enrique Agustín Casanova 2.500 cuotas y José Horacio Jadur 2.000 cuotas e integrado según balance inventario que se firma por separado. — Los bienes de uso y de cambio fueron valuados a sus precios de costo, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Sexta: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto en los artículos artículos 152 a 156 de la Ley 19.550 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros, queden supeditados a las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — Séptima: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo del socio Enrique Agustín Casanova quien queda designado como gerente y actuará en forma personal y exclusiva. — Octava: Se entiende comprendidas en las facultades de dirección y administración las siguientes: Adquirir, por compra u otra forma, bienes muebles e inmuebles, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras, públicas o privadas fueren menester. — Podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure, y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. — Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión, con amplias facultades. — Esta enunciación tiene carácter indicativo pero no limitativo. — Noveno: A pedido de cualquiera de los socios, por telegrama colacionado con cinco días de anticipación, notificado al último domicilio de la sociedad, podrá convocarse a reunión para resolver situaciones planteadas u otras que se propongan de común acuerdo, dejándose constancia en acta con la firma de ambos socios. — Las reuniones sociales deberán realizarse como mínimo cada seis meses. — Fiscalización: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Décimo: Anualmente, el día 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general de cuya aprobación por los socios se dejará constancia en el libro de inventario. — Undécima: De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el 5 por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el 20 por ciento del capital social. — El remanente corresponderá y será distribuido —salvo que por unanimidad se resuelva destinarlo total o parcialmente a la constitución de reservas facultativas— entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas se soportarán en igual forma. — Décima Segunda: En caso de disolución y liquidación de la sociedad la misma estará a cargo del gerente o gerentes que estén en función en dicho momento o de los liquidadores nombrados y debidamente instituidos, aplicándose las partes pertinentes del capítulo primero, secciones 12 y 13 de la Ley 19.550. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, sus herederos reconocidos judicialmente como tales, o sus representantes, que deberán unificar personería, podrán continuar como socios o retirarse de la sociedad recuperando el capital y demás haberes, si existieren, que correspondieren al causante o incapaz, percibiéndolo en la forma siguiente: Una cuarta parte a los 60 días de manifestar su decisión de retirarse de la sociedad y el resto en 3 cuotas trimestrales iguales y con interés. — A efectos de determinar el importe a reintegrar, se practicará un balance general especial al día de la decisión de retirarse de la sociedad. — Si el causante o incapaz hubiera sido gerente para que la persona designada por los herederos o representantes desempeñe la misma función, se requerirá la expresa conformidad, asentada en el libro de actas de la mayoría de los socios sobrevivientes. — Décima Cuarta: Transcurridos dos años sin existir decisión por parte de los herederos, por cualquier motivo que fuere, las cuotas de capital del causante serán adquiridas por los socios que sigan en la sociedad en la proporción de sus capitales, o en otra forma, de común acuerdo, y se abonarán como en el caso de los herederos. — Décima Quinta: En el caso de que los herederos resolvieran retirarse de la sociedad, las cuotas de capital podrán ser adquiridas por los socios sobrevivientes, que tendrán esa opción en proporción a sus respectivos capitales, que pagarán por ellas el mismo importe abonado por la sociedad a los herederos o representantes. — Décima Sexta: Cualquier modificación de las cláusulas de este contrato se inscribirán en el Registro Público de Comercio. — De conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha ut supra indicados. Encimado: 22. Vale. — Za-Za S. R. L. — Balance general al 1º de enero de 1973. — Activo: Mercaderías $ 45.683,80 — Pasivo: Capital social $ 45.000.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 468,75 e.7|12 Nº 44.971 v.7|12|73

Patuna y García

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 808 del 1ro. de agosto de 1973 y aclaratoria Nº 991 de fecha 24|9|73, los señores Juan Carlos Patuna, argentino, casado, nacido el 8|7|30, comerciante, con C. I. 2.765.090, domiciliado en la calle Suipacha 211, piso 17, "F" y Telésforo García, argentino naturalizado, casado, nacido el 7|9|20, comerciante, L. E. 4.415.432, domiciliado en Carlos Pellegrini 143, 3er. piso, Of. 15, socios de "Patuna y García, Sociedad de Responsabilidad Limitada" procedieron a adecuar y modificar el contrato social, que queda así redactado: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "PATUNA Y GARCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de esta Ciudad, actualmente en la calle Carlos Pellegrini 143, 3er. piso, Of. 15. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de despachantes de aduana. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Tercero: La sociedad tendrá vigencia hasta el día 29 de setiembre de 1973. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los dos socios, señores Patuna y García, quienes revestirán el carácter de Gerentes ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma indistinta obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidas únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren convenientes dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Quinta: El capital social es de $ 10.500 dividido en 1.050 cuotas sociales de $ 10 cada una aportadas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Juan Carlos Patuna $ 5.300 o sea 530 cuotas, y Telésforo García $ 5.200 o sea 520 cuotas. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el Art. 152 de la Ley 19.550. — Séptimo: El día 30 de noviembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octavo: Disuelta la sociedad la liquidación está a cargo de los socios gerentes quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula anterior de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se aplicarán las normas dispuestas por la Ley 19.550. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad su disolución o liquidación, no obstante lo dispuesto por la Ley 19.550, serán resuelta por un árbitro amigable componedor, nombrado por los socios y el fallo de éste será inapelable. — Enmendado: Telésforo, vale.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 281,25 e.7|12 Nº 44.825 v.7|12|73

Roen's

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la suscripta, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, entre don Norberto Armando Severino, casado, nacido el 19 de junio de 1927, de 46 años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.937.147, domiciliado en la calle Coronel Tomás Sourigues número 2565, Capital; doña Martha Noemí Morales, divorciada, nacida el 7 de agosto de 1934, de 39 años de edad, Cédula de Identidad de la citada Policía número 4.485.149, domiciliada en la calle Billinghurst Nº 2349, piso 4º, departamento "C", Capital, don Samuel Klang, casado, nacido el 22 de noviembre de 1923, de 50 años de edad, Cédula de Identidad de la misma Policía Nº 2.637.341, domiciliado en la calle Corrientes Nº 3942, piso 1º, departamento "B", Capital, y don Enrique Goyhman, casado, nacido el 13 de agosto de 1933, de 40 años de edad, Cédula de Identidad —también de la Policía Federal— Nº 3.029.768, domiciliado en la calle Gascón Nº 65, piso 2º, departamento "9", Capital, todos argentinos, comerciantes, hábiles para contratar, resuelven realizar el presente contrato de cesión de cuotas societarias, de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Los señores Norberto Armando Severino, Samuel Klang, Enrique Goyhman y la señora Martha Noemí Morales, declaran ser los únicos integrantes de "ROEN'S, S.R.L.", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha siete de marzo de mil novecientos setenta y tres, al folio cuatrocientos cuarenta y dos, libro sesenta y seis, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y poseedores de la totalidad del capital social, en la siguiente proporción: a) Norberto Armando Severino, mil trescientas cuotas de diez pesos; b) Martha Noemí Morales, mil trescientas cuotas de diez pesos; c) Samuel Klang, seiscientas cincuenta cuotas de diez pesos, y d) Enrique Goyhman, seiscientas cincuenta cuotas de diez pesos, las que sumadas en conjunto forman la de tres mil novecientas cuotas del importe indicado, representativas de la cantidad de treinta y nueve mil pesos. — Segunda: Por motivos de estricta índole particular, los señores Enrique Goyhman y Samuel Klang, deciden desvincularse de esta entidad, a cuyo efecto concretan sus propósitos cediendo sus cuotas en la forma que sigue en las cláusulas venideras. — Tercera: El señor Samuel Klang cede, vende y transfiere sus seiscientas cincuenta cuotas de diez pesos a la señora Martha Noemí Morales, en la suma de siete mil quinientos pesos, cantidad que recibe en este acto en dinero de contado, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Cuarta: El señor Enrique Goyhman, también por su parte cede, vende y transfiere sus seiscientas cincuenta cuotas de capital al señor Norberto Armando Severino, en la suma de siete mil quinientos pesos, que, asimismo, recibe en este acto en efectivo, otorgando por el presente recibo de pago y carta de liberación. — Quinta: Como consecuencia de las cesiones que anteceden, los cedentes colocan en su lugar, grado y prelación a los cesionarios y afirman que en el precio de esta venta se incluyen todas las utilidades que hubieran podido existir a su favor por ejercicios pasados y hasta el presente. Manifiestan, además, que nada más tendrán que reclamarle a la entidad de la cual egresan por ningún concepto. Los cesionarios, a su vez, manifiestan que ni en forma personal ni por ninguna causa que tenga su origen en el contrato social, nada tendrán que reclamarle a los cedentes, quedando irrevocablemente concluidas sus relaciones societarias. — Sexta: Presentes en este acto las señoras Jacoba Goiman, esposa de don Samuel Klang y Mabel Muriel Buczyner, esposa de don Enrique Goyhman, prestan su conformidad y asentimiento con respecto a las cesiones que efectúan sus maridos en los términos de lo dispuesto por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil.

— Séptima: Producido el alejamiento de los señores Enrique Goyhman y Samuel Klang, la señora Martha Noemí Morales y Norberto Armando Severino quedan como únicos socios de esta sociedad, por cuyo motivo vienen a reformar las cláusulas cuarta y sexta del contrato originario que quedarán redactadas en la forma que sigue: "Cláusula Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta y nueve mil pesos ($ 39.000), dividido en tres mil novecientas cuotas de diez pesos, las que quedan adjudicadas de la siguiente forma: a) Señora Martha Noemí Morales, mil novecientas cincuenta cuotas, y b) don Norberto Armando Severino, mil novecientas cincuenta cuotas". — "Cláusula Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo, en forma indistinta, de los socios Norberto Armando Severino y Martha Noemí Morales, quienes quedan designados gerentes. Sin embargo, para realizar cualquier acto que importe una disposición de bienes o extracción de fondos depositados en cuenta corriente bancaria, será necesaria la firma conjunta de ambos socios. En los actos de pura administración, como firmar documentos, letras de cambio y papeles de comercio y en general todo aquello que haga el giro de los negocios y esté comprendida en el objeto societario, será suficiente la firma de uno solo de los socios. En lo demás se confirman las facultades previstas en la cláusula presente, con la reforma que antecede. — Octava: Bajo las cláusulas que anteceden, que las partes se comprometen a respetar, se suscriben cuatro ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, quedando el original en poder del señor Norberto Armando Severino, quien procederá a inscribirlo en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. — Entrelíneas: "en". — Vale. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 360.— e.7|12 Nº 44.918 v.7|12|73

Neso Metalúrgica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 28 de noviembre de 1973, la sociedad NESO METALURGICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha aumentado su capital, quedando modificado el artículo cuarto del contrato social, el que queda redactado de la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos, dividido en veinte mil cuotas de diez pesos cada una, aportadas en la siguiente forma: Antonio Lagrutta, diez y seis mil seiscientas setenta cuotas; Juan Carlos Monasterio, dos mil trescientas treinta cuotas y Domingo Vincelli, mil cuotas. Inventario para el aumento de capital (en bienes) de la firma Neso Metalúrgica Sociedad de Responsabilidad Limitada: a) Aportes sociales: Antonio Lagrutta, pesos 83.350; Juan Carlos Monasterio, $ 11.650; Domingo Vincelli, $ 5.000. — b) Bienes aportados: 35.000 Kgs. de chapa laminada en caliente, fina, negra, sin decapar, en hoja borde laminación, medidas 3.17 por 1220 por 2440, a $ 1.513,21 la tonelada, $ 52.962,35; 33.000 Kgs. de chapa laminada en caliente, fina, negra, sin decapar, en hojas, borde laminación, medidas 1,59 x 1220 x 3660, a $ 1.412,09 la tonelada, $ 46.598,97. — Efectivo depositado en Banco Nación, según boleta que se adjunta, $ 438,68 — $ 100.000. — Certifico que el presente inventario ha sido aportado en bienes a la empresa Neso Metalúrgica S.R.L., habiéndose valuado los mismos al precio corriente de plaza. — Dr. Vinicio Daverio, contador público nacional — C.P.C.E.C.P. - Tº 31 - Fº 54. — Antonio Lagrutta. — Juan Carlos Monasterio. — Domingo Vincelli. — Enmendado: Monasterio. Vale.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 101,25 e.7|12 Nº 45.480 v.7|12|73

Tecograf Litografía

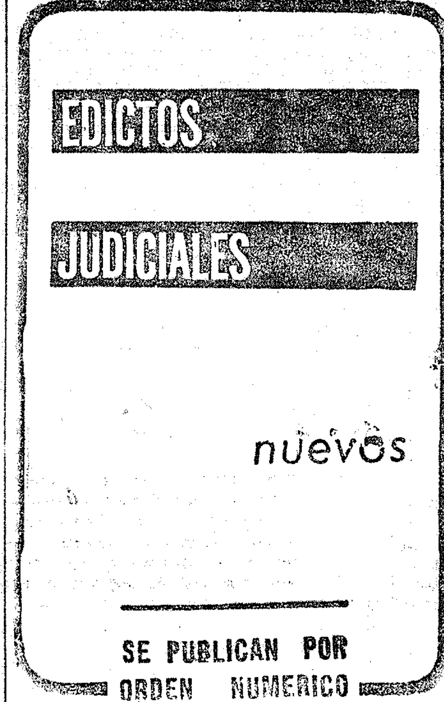
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR instrumento privado de fecha 11|6|73, ha quedado disuelta la sociedad TECOGRAF LITOGRAFIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al 30|6|67, la que fue liquidada, manifestando los socios no tener nada que reclamar.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 41,25 e.7|12 Nº 44.823 v.7|12|73



JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Asamblea General Ordinaria de "COMPAÑIA ARGENTINA DE CEMENTO PORTLAND", celebrada el 27 de abril de 1973, resolvió la designación de sus Directores y la reunión del Directorio, celebrada en la misma fecha, distribuyó los cargos en la siguiente forma: Presidente: el señor Nicolás A. Liberatore; Vicepresidente: a los señores Alexander Perry Jr., William F. Wilson y Oliverio E. Murray.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e.7|12 Nº 46.550 v.7|12|73

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 192, de fecha 12 de setiembre de 1973, pasada ante el escribano de la Capital, don B. Raúl Goyenechea, al folio 504, del Registro Nº 57 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "COMPAÑIA ARGENTINA DE CEMENTO PORTLAND", inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de octubre de 1956, bajo el Nº 2.023, al folio 272, del libro 50, tomo "A", de Estatutos Nacionales confirió poder general amplio a favor del señor Alexander Perry Jr. para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con las facultades contenidas en el mismo.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.— e.7|12 Nº 46.549 v.7|12|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA SCASSO de GRIECO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1973. — María T. Berzosa, secretaria.

$ 45.— e.7|12 Nº 49.437 v.11|12|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO RIZZI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1973. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 45.— e.7|12 Nº 49.372 v.11|12|73

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MIGUEL GUILLERMO BOSCH. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1773. — María T. Berzosa, secretaria.

$ 45.— e.7|12 Nº 49.094 v.11|12|73

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL ONORATO de SALERNO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1973. — Carlos R. Sanz, secretario.

$ 56,25 e.7|12 Nº 49.421 v.11|12|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza a DORILA ETELVINA LOPEZ para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho en autos: "Ruso, Alberto Gerónimo c|López, Dorila Etelvina s|divorcio", bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de Ausentes como su representante legal. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. — César A. Pescio, secretario.

$ 60.— e.7|12 Nº 49.258 v.10|12|73

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita a ZOILA OLIMPIA ESCUDERO a comparecer en autos: "Escudero, Zoila Olimpia, s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 20 de junio de 1973. — César A. Pescio, secretario.

$ 15.— e.4|7 Nº 12.945 v.4|7|73
$ 15.— e.7|8 Nº 19.417 v.7|8|73
$ 15.— e.7|9 Nº 25.538 v.7|9|73
$ 15.— e.23|10 Nº 37.840 v.23|10|73
$ 15.— e.13|11 Nº 43.042 v.13|11|73
$ 15.— e.7|12 Nº 49.085 v.7|12|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO ADOLFO ERNESTO DE LELLIS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. El Secretario.

$ 45.— e.7|12 Nº 49.052 v.11|12|73

Nº 3

Juez Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ATILIO ALBERTO RACCONE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1973. Heriberto E. Ballerini, secretario.

$ 45.— e.7|12 Nº 49.071 v.11|12|73

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA SOCIC de ZAGAR. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1973. — Oscar J. Chiocca, secretario.

$ 45.— e.7|12 Nº 49.023 v.11|12|73

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL DE BENITO y CATALINA DE BENITO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1973. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 45 e.7|12 Nº 49.354 v.11|12|73

El Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CUBELOS, MARCELINA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1973. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 45 e.7|12 Nº 49.447 v.11|12|73

El Juzgado Nacional Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL RAUL PLA y FRANCISCO RAMON EUSTAQUIO PLA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1973. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 45 e.7|12 Nº 49.050 v.11|12|73

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a hedederos y acreedores de ZELMIRA EMMA LAZZARI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1973. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 45 e.7|12 Nº 49.042 v.11|12|73

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CATALINA LIBRANDI DE CAMPOS ARAGNA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1973. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 45 e.7|12 Nº 49.051 v.11|12|73

El Juzgado Civil Nº 6, Secretaría número 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CARMEN MORANDEIRA de FANTONI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1973. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 56,25 e.7|12 Nº 49.021 v.11|12|73

Nº 7

El Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don PABLO OSCAR BECCALUA. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1973. — Mario Anchütz Latorre, secretario.

$ 45 e.7|12 Nº 49.352 v.11|12|73

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza al señor NESTOR FLORENCIO SANCHEZ a que comparezca a estar a derecho en el término de quince días bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes, en estos autos "Andreu, Nélida c|Sánchez, Florencio Néstor s|pérdida de la patria potestad". — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 45 e.7|12 Nº 49.430 v.10|12|73

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO DANIEL CESAREO y VIRGINIA ANDREA CESAREO. — Publíquense por tres días.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 45 e.7|12 Nº 49.285 v.11|12|73

Nº 8

El Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña SARA FELISA RUBIO o RUBIO de BONO y don LUTGARDO PABLO BONO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1973. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 45 e.7|12 Nº 49.313 v.11|12|73

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE DEL RIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1973. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 45 e.7|12 Nº 49.276 v.11|12|73

Nº 9

El Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en el expediente "GENTILI, ALFONSO EMILIO s|Sucesión concursada" que ha sido declarada rehabilitada, otorgándosele carta de pago.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1973. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 56,25 e.7|12 Nº 49.091 v.11|12|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza a don ENRIQUE ELEUTERIO MARTINEZ, para que dentro de cinco días comparezca a tomar intervención en los autos caratulados: "Martínez, Viviana Stella s| adopción", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1973. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 60 e.7|12 Nº 49.072 v.10|12|73

Nº 11

Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORIANO SERVIN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1973. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 45 e.7|12 Nº 49.474 v.11|12|73

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO o FRANCISCO MIGUEL SANCHEZ y ELVIRA OLIMPIA DI BENERETTO o ELVIRA DEBENEDETTO o ELVIRA DI BENEDETTO. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1973. — Alejandro C. Molina, secretario.

$ 45 e.7|12 Nº 48.985 v.11|12|73

Nº 14

Juzgado Civil 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FORGIONE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1973. — Graciela E. González, secretario.

$ 45 e.7|12 Nº 49.006 v.11|12|73

Juzgado Civil Nro. 14, Secretaría número 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMINA ARCECI Vda. de MORENO. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1973. — El Secretario.

$ 56,25 e.7|12 Nº 49.274 v.11|12|73

Nº 15

Juzgado Nacional Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS DI NAPOLI, MARIA MERCEDES FLORES de DI NAPOLI y CLOTILDE VERINA de DINAPOLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1973. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 56,25 e.7|12 Nº 49.040 v.11|12|73

Juzgado Nacional Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña JOSEFA FLORA MINGRONE de PERNA y doña AIDA TERESA PERNA por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1973. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 56,25 e.7|12 Nº 49.032 v.11|12|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SILVANO HECTOR MARIA HERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1973. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45 e.7|12 Nº 48.983 v.11|12|73

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, (Secretaría Nº 31), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELENA ANTONIA SCHIAVONI de GABRIELLI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1973. — Ana María Conde, secretaria.
$ 56,25 e.7|12 Nº 49.054 v.11|12|73

Nº 17

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña IRMA NOEMI de la CANAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de noviembre de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 56,25 e.7|12 Nº 49.466 v.11|12|73

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL ARCARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de noviembre de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45 e.7|12 Nº 49.058 v. 11|12|73

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUADALUPE GARCIA NOYA o GUADALUPE GARCIA y de BERNARDO GOMEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1973. — César R. Herbón, secretario.
$ 67,50 e.7|12 Nº 49.020 v.11|12|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANKLIN HUGO ACHA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45 e.7|12 Nº 49.004 v.11|12|73

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARK KLIGMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 45.— e.7|12 Nº 49.358 v.11|12 73

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MAHOMED WASUF. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1973. — Antonio J. Copello, secretario.
e.7|12 Nº 1.876 v.11|12|73

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CORADINI de GONZALEZ ESCARRA, CARLOTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1973. — Antonio J. Copello, secretario.
e.7|12 Nº 1.877 v.11|12|73

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MATEO GLUCH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1973. — Juan L. Peña, secretario.
e.7|12 Nº 1.878 v.11|12|73

Nº 21

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUIDIRKE STASYTE de STASIAVICIUS o LIUDVITE STAYITE de STASTAVICIUS o LUDOVICA STAYITE de ESTASIAVICIUS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de noviembre de 1973 — Rodolfo J. P. Rey, secretario.
$ 56,25 e.7|12 Nº 49.317 v.11|12|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de noviembre de 1973 — Rodolfo J. P. Rey, secretario.
$ 45.— e.7|12 Nº 49.022 v.11|12|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PETRA LOPEZ de MARTINEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1973 — César R. Herbón, secretario.
$ 45.— e.7|12 Nº 49.306 v.11|12|73

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACOBO ZILBERBERG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. — Horacio C. Amisano, secretario.
$ 56,25 e.7|12 Nº 49.086 v.11|12|73

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA o CATALINA MANUELA LUISA ROSSI de PUNTEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de noviembre de 1973 — Leonardo A. Paris, secretario.
$ 45.— e.7|12 Nº 48.974 v.11 12|73

Nº 23

Juzgado Nacional Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LEONILDA TORRES de GAMBARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45.— e.7|12 Nº 49.049 v.11|12 73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y y acreedores de MARIA EVANGELINA VILLALONGA de GALLEGOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 56,25 e.7|12 Nº 49.012 v.11|12|73

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA CASABURI de GOZZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de noviembre de 1973. — María I. Millán, secretaria.
$ 56,25 e.7|12 Nº 49.061 v.11|12|73

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS RIGOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1973. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 45.— e.7|12-Nº 49.076-v.11|12|73

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE ANTONIO OLALLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1973. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 45.— e.7|12-Nº 49.438-v.11|12|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza a don FRANCISCO HRADILAK a estar a derecho en los autos: "Hradilak, Francisco s/presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 24 de julio de 1973. — Pedro L. Guida, secretario.
$ 18,75 e. 30|7-Nº 18.000-v. 30|7|73
$ 18,75 e. 29|8-Nº 23.783-v. 29|8|73
$ 18,75 e. 26|9-Nº 29.852-v. 26|9|73
$ 18,75 e.29|10-Nº 39.435-v.29|10|73
$ 18,75 e.28|11-Nº 46.968-v.28|11|73
$ 18.75 e. 7|12-Nº 49.275-v. 7|12|73

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ORESTE MARRI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 9 de 1973. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 45.— e.7|12-Nº 49.045-v.11|12|73

El Señor Juez Dr. Félix Igarzábal (interinamente) cita y emplaza a ANGEL LONGO, para que se presente a esta a derecho por el plazo de 15 días y tomar la intervención que le corresponda, en los autos: "Castillo de Longo, Olga Teresa c/Longo, Angel s/divorcio" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25 —Secretaría Nº 50— bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en juicio.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1973. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 67,50 e.7|12-Nº 49.055-v.10|12|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSALIA YGAZ de BAIDER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1973. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 45.— e.7|12-Nº 49.003-v.11|12|73

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CANDIDO DANIEL FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1973. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 45.— e.7|12-Nº 49.095-v.11|12|73

Nº 27

El Juzgado Nacional Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NESTOR OMAR HERNANDEZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1973. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 56,25 e.7|12-Nº 49.272-v.11|12|73

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita por diez días a Dña. RAMONA VALLEJOS, para que comparezca a tomar intervención que le corresponde en los autos: Pedernera de Mospan Ramona s/adopción", bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que ejerza su representación. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1973. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 52,50 e.7|12-Nº 49.289-v.10|12|73

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña VICTORIA o VICTORIA GABINA ORTEGA Vda. de MARAÑES y OSCAR ARMANDO MARAÑES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de agosto de 1973. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 56,25 e.7|12-Nº 49.026-v.11|12|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL EIRAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1973. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45.— e.7|12-Nº 48.994-v.11|12|73

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFINA GONZALEZ de JUNCAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1973. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 45.— e.7|12-Nº 49.373-v.11|12|73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría número 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONSTANTINO SIGILLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1973. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 45.— e. 7|12 Nº 49.010 v. 11|12|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISABEL BASTIDAS de GARCIA o ISABEL CECILIA BASTIDA de GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1973. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 56,25 e. 7|12 Nº 49.375 v. 11|12|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28 Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ZULEMA DI PASQUA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1973. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 45.— e. 7|12 Nº 49.253 v. 11|12|73

Juzgado Nacional Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA GALLI de POLLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 56,25 e. 7|12 Nº 49.291 v. 11|12|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JUAN ATILIO GINELLA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1973. — Joaquín A. Frasquet. secretario.
$ 56,25 e. 7|12 Nº 49.434 v. 11|12|73

Nº 30

Juzgado Nacional Civil Nº 30. Secretaría Nº 59, hace saber que se han presentado AARON CHLUDNIEWICZ AIDA S. de CHLUDNIEWICZ, EDGARDO CHLUDNIEWICZ y DIANA CHLUDNIEWICZ, solicitando rectificación del apellido indicado, por el de Ludnieviz. — El presente se ordena en los autos Chludniewicz, Aaron y otros s/información — Publíquese un día por mes durante dos meses.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1973. — Fernando Vocos, secretario.
$ 26.25 e. 7|12 Nº 49.449 v. 7|12|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30. Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA HERMINIA RIVAS de GAMALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1973. — José María Scorta, secretario.
$ 56.25 e. 7|12 Nº 49.263 v. 11|12|73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría número 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS ALFREDO MAYOL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1973. — Fernando Vocos, secretario.
$ 45.— e. 7|12 Nº 49.013 v. 11|12|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza a ENCATEX ARGENTINA S. A. para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Brodisa S. A. c|Encatex Argentina S. A. s|Ordinario". — Expediente Nº 39.927, bajo apercibimiento de que si no compareciere, vencido el término de la publicación, se designará al Sr. Defensor Oficial para que la represente en juicio (art. 343 C. de Procedimientos). — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1973. — Juan Carlos Mata, secretario.
$ 75 e.7|12 Nº 49.319 v.10|12|73

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, cita a ROQUE VELA, SIGFRIDO A. MORETTI y a la sociedad CUÑAD S. A. I. C., para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de cinco días, en los autos: "Dancarde S. A. C. I. F. e I. c|Vela, Roque y otros sobre ejecutivo". — Expediente Nº 53.092, bajo apercibimiento de designárseles Defensor al de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, noviembre de 1973. — Jorge J. Fargos, secretario.
$ 52,50 e.7|12 Nº 49.374 v.10|12|73

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días la quiebra de "CIA. DE CONSTRUCCIONES MAGDALENA S.A.C.I.F.I.". — Expediente Nº 32.629, Síndico: José Lerner, domiciliado en Avda. Corrientes Nº 1132, 4º piso, of. 41|42, Capital, a quien los acreedores deben presentar sus títulos justificativos. Señálase el día 21 de marzo de 1974 a las 14 horas para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándolos a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1973. — Jorge Puppo, secretario.
$ 262,50 e.7|12 Nº 49.407 v.13|12|73

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la quiebra de AVELLA FLORO JOSE. — Ex-

pediente 456, Síndico: Andrés Cancelosi, domiciliado en Avda. Corrientes Nº 1132, piso 4º, oficina 41|42, Capital, a quien los acreedores deben presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días. Señálase la audiencia para el 20 de mayo de 1974, a las 15 horas para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándolos a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1973. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 262,50 e.7|12 Nº 49.406 v.13|12|73

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, cita a ELSA GUILLERMINA DIAZ a fin de que durante el término de ley se presente al juicio "Banco Popular de Quilmes S. A. c|Gorrini, Carlos M. G. y otros s|Ejecutivo", por sí o por apoderado a tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1973. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 67,50 e.7|12 Nº 49.444 v.10|12|73

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de YNESTARK S. R. L.", Síndico: Abraham Dayan, domicilio: Corrientes 1132, 4º piso, of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, dentro del término de 15 días. — Señálase la audiencia del día 21 de febrero de 1972 a las 8 horas para que tenga lugar la junta de graduación y verificación de créditos. Intímase a cuantos tengan bienes y|o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacerle pagos y|o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1973. — José A. Vallejos Meana, secretario.
$ 243,75 e.7|12 Nº 49.405 v.13|12|73

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, en autos "METALURGICA TUCAN S. R. L. s|quiebra". — Expediente Nº 11.250, hace saber a los acreedores que el estado de liquidación y distribución se encuentra depositado en la Secretaría para que los mismos puedan informarse y formular observaciones durante diez días a contar de la última publicación y que la distribución y liquidación serán aprobados si no se formula oposición.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1973. — Carlos Juan Neumann, secretario.
e.7|12 Nº 1.879 v.10|12|73

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, de la Capital Federal, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de José A. Dávila y Cía., Síndico: Samuel Brunstein, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 723, piso 1º, Dpto. 3, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 14 de febrero de 1974. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con los que concurran el 17 de abril de 1974, a las 14 horas, en la Sala del Juzgado. Ordénase al fallido y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquél. Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1973. — Helios A. Guerrero, secretario.
e.7|12 Nº 1.880 v.13|12|73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, comunica por cinco días en los autos caratulados "FLAMO S. A. C. I. I. F. s|quiebra", que tramitan por ante la Secretaría número 21 del mencionado Juzgado, que con fecha 14 de noviembre de 1973 se ha decretado el siguiente auto: ...Resuelvo: ...Declarar en estado de quiebra a Flamo S. A. C. I. I. F. ...Fijar plazo hasta el 11 de febrero de 1974 para que los acreedores soliciten verificación ante el síndico en los términos del art. 33 de la Ley 19.551. ...Prohibir los pagos y entregas de bienes a la fallida so pena de considerarlos ineficaces e intimar a quienes tengan bienes y documentos de la fallida para que los pongan a disposición del síndico en el plazo de cinco días... Hágase saber al Síndico D. Victorino M. A. Mazzilli, que de conformidad con lo dispuesto por el art. 314, ap. 3º de la Ley Nº 19.551 deberá seguir interviniendo en las presentes actuaciones. — Julio A. Quinterno, Juez. — El síndico designado en las presentes actuaciones D. Victorino M. A. Mazzilli, ha constituido domicilio legal en Corrientes 989, 3º piso C.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1973. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e.7|12 Nº 1.881 v.13|12|73

Juzgado Nacional de Comercio número 11, Secretaría Nro. 21, comunica por un día en la quiebra de "CASA EFE S. R. L. s|incidente de calificación de Conducta", en los que se resolvió calificar la conducta de la fallida y de sus administradores Sres. Hersch Pincas, Sztark Felzner, Eusebio Corral Racines y Francisco Valentín Marquez Lucena, de culpable y fraudulenta.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1973. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e.7|12 Nº 1.882 v.7|12|73

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días que se encuentra el proyecto de distribución final en los autos "AVENBURG HNOS S. C. de I. de R. LTDA. s|quiebra".
Buenos Aires, noviembre 23 de 1973. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.
$ 37,50 e.7|12 Nº 49.310 v.10|12|73

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días en la quiebra de ESTABLECIMIENTOS BRUNGOL, SOCIEDAD COLECTIVA. Síndico: Bernardo Roitman. Domicilio: Corrientes 1132, 4º piso, Ofs. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de 15 días. Intímase a cuantos tengan bienes y|o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos y|o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. Señálase la audiencia del día 5 de febrero de 1974, a las 9 horas, para que tenga lugar la Junta de graduación y verificación de créditos.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1973. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.
$ 262,50 e.7|12 Nº 49.408 v.13|12|73

Nº 13

El Juzgado de Comercio Nº 13, a cargo del doctor Francisco M. Bosch, Secretaría Nº 25, a cargo del firmante, comunica por cinco días que se le ha decretado la quiebra a "ESTEBAN PINO E HIJOS S. R. L.", en la cual ha sido designado síndico el contador señor Claudio Hes, con domicilio en Lavalle 1290 Of. 1108, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 21 de febrero de 1974. Fíjase como fecha provisoria de cesación de pagos el día 5 de setiembre de 1972. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y|o documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos y|o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida a fin de que dé cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1973. — José A. Uriburu, secretario.
e.7|12 Nº 1.883 v.13|12|73

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días la quiebra de "PAÑUELOS FLORIDA S. R. L.", fecha provisoria de cesación de pagos 11 de marzo de 1970. Síndico: José Antonio Marteddu, con domicilio en Viamonte 1592, piso 6º, Of. "I", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 15 días. Señálase la Junta de acreedores para el día 14 de febrero de 1974, a las 8.30 horas, la que tendrá lugar en la sala del Juzgado, con los acreedores que concurran. Intímese a la fallida y a cuantos tengan bienes y|o documentos de la misma a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1973. — Héctor María Kiernan, secretario.
$ 262,50 e.7|12 Nº 49.321 v.13|12|73

Nº 36

El Juez doctor Osvaldo W. Lavao Vidal, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RUBEN ROBERTO GIARLETA BARDOU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1973. — Hortensia D. T. Gutiérrez Pose, secretaria.
$ 56,25 e.7|12 Nº 49.399 v.11|12|73

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 3, cita y emplaza a herederos y acreedores de don JUAN MANDL, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1973. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 56,25 e.7|12 Nº 49.026 v.11|12|73

Nº 7

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 7, cita por cinco das a doña IRMA ESTHER GOMEZ de PEREZ, para que comparezca a tomar intervención en el juicio ejecutivo que le sigue don Luis Asención Diaz, bajo apercibimiento de nombrársele al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1973. — Carmen Helena Palacios, secretaria.
$ 52,50 e.7|12 Nº 49.027 v.10|12|73

Nº 18

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 18, cita por diez días a ANTONIO JOSE MERLO, para comparecer en juicio, "Rizzuti Cacheiro Inmobiliaria S. R. L. c|Merlo Antonio J. s|cobro ejecutivo de alquileres", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1973. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 45. e.7|12 Nº 49.325 v.10|12|73

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 20 cita y emplaza a herederos y acreedores de doña OLGA PELZEL por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1973. — G. J. Brugo, secretario.
$ 56,25 e.7|12 Nº 49.363 v.11|12|73

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 22 cita y emplaza por cinco días a EDUARDO CASIMIRO GARCIA, en los autos: "Hassan, David y otro c|García, Eduardo Casimiro s|ejecutivo", para comparecer en juicio, bajo apercibimiento de designársele al Defensor Oficial. — Publíquese por dos (2) días.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — El Secretario.
$ 52,50 e.7|12 Nº 49.337 v.10|12|73

Nº 25

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 25 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO VIOLANTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1973. — Horacio L. Puebla, secretario.
$ 45.— e.7|12 Nº 49.365 v.11|12|73

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 28 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ANGELA SALITURI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de noviembre de 1973. — Marcelo Torres Gálvez, secretario.
$ 56,25 e.7|12 Nº 49.395 v.11|12|73

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 28 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL VILLARAVID — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Marcelo Torres Gálvez, secretario.
$ 45.— e.7|12 Nº 49.046 v.11|12|73

Nº 44

El Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 44 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SIMON IBARRA o YBARRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1973. — Roberto Fernández Morán, secretario.
$ 45.— e.7|12 Nº 49.025 v.11|12|73

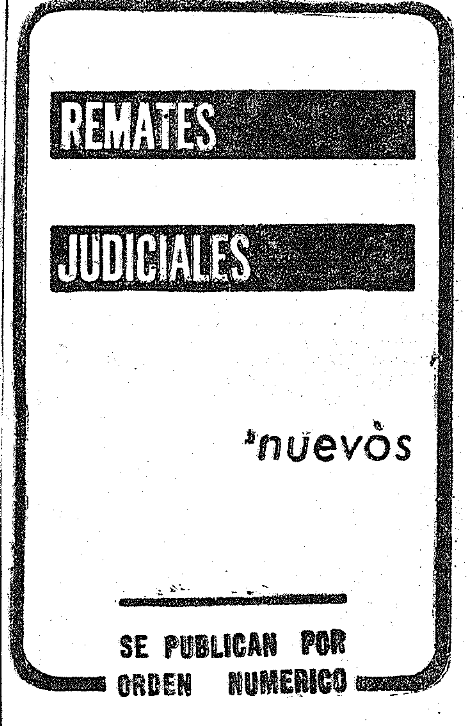
Nº 45

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 45 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LORNA GIBSON de BOOTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1973. — Miguel R. Güiraldes, secretario.
$ 77,40 e.7|12 Nº 49.445 v.11|12|73

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 11

El Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo, a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Horacio C. Autorino, Secretaría a cargo del suscripto, en los autos: "Porcellana, Miguel Angel c|Automóvil Club Argentino y|u otro s|despido", cita por un día a comparecer al demandado, señor GUSTAVO AMERIO, a la audiencia prevista por el artículo 68 de la Ley número 18.345 del 31 de diciembre de 1973, a las 11, bajo apercibimiento de lo establecido en los artículos 52, 71 y 82 de la misma ley.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1973. — Jorge R. Salas, secretario.
e.7|12 Nº 1.884 v.7|12|73



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, hace saber por tres días, en el juicio "FERNANDEZ CAROLINA contra WITTIG ADALBERTO s| Ejecución Hipotecaria", que ha sido designado el martillero Antonio Eugenio Cassano, para que proceda al remate el día miércoles 12 de diciembre, a las 16,30 horas, en Tucumán 1438, 3º Piso, oficina 301, de dos lotes de terreno con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, ubicados en el Partido de San Vicente, Provincia de Buenos Aires, entre las Estaciones Glew y Guernica. Lotes 24 y 25, Manzana 86 según catastro; lotes 24 y 25. Circunscripción VIII, Sección "S", Manzana 197, Parcelas 24 y 25, que miden 10 x 30 metros cada uno, frente al NO., calle 114 entre 115 y 117. Base de venta $ 375. Seña a cuenta de precio 8 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires. 30 de noviembre de 1973. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 168,75 e.7|12 Nº 49.350 v.11|12|73

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por 3 días en el EXPEDIENTE Nº 18.082|1973, que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 12 de diciembre de 1973, a las 16,30 hs., una fracción de isla, ubicada en la Tercera Sección de las Islas del Paraná, Pdo. de San Fernando, Pcia. de Bs. As., frente al Río Barca Grande y Arroyo Romero, fracción señalada como lote uno. Nom. Catastral: Sec. tercera, de Islas, fracc. 268, Parc. uno. Superficie total 82 has. 17 as. 55 cas. Desocupada. Base pesos 15.689,81. Venta al contado. 20 o|o de seña, 3 o|o de comisión. Se visita de 11 a 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 135.— e.7|12 Nº 49.775 v.11|12|73

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por 3 días en el juicio "LOCHI SOC. EN COM. POR ACCIONES c|WENDER DE YAROCHEWSKY SARA y otra s|Ejec. Hipotecaria", Exp. 20.033|71, que el martillero Alberto Benoit rematará el día lunes 17 de diciembre de 1973, a las 14 hs., en la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Cap. Federal, el departamento Unidad funcional Nº 16, ubicada en el cuarto piso del inmueble sito en la Avenida Cánning Nros. 28|30|32 de Cap. Federal, que consta de dos ambientes, baño

completo, cocina y patiecito. Es interno y se identifica con la letra "B" de moderna construcción y se halla en buen estado de conservación, tiene portero eléctrico y agua caliente por calefón. Sup. cubierta: 35,36 m2. Semicubierta: 1,16 m2. Sup. total: 36.52 m2. Porcentual: 1,34 o|o. Deuda por expensas comunes al 14-11-73 $ 732. La cláusula V del mutuo establece que los deudores se obligan a entregar el depart. libre de ocupantes e inquilinos (fs. 47). El departamento se encuentra desocupado. Se visita los días 11, 12 y 13 de diciembre de 9 a 12 hs. Base $ 18.402.14. Venta al contado y al mejor postor. El comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Federal. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado 5 por mil. Todo en efectivo.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 247.50 e.7|12 Nº 49.088 v.11|12|73

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por tres días en el juicio "A. C. L. FINANC. S.A.F.I.C.I., DE MANDATOS Y REPRESENTACIONES c|VERDINO RODOLFO ANTONIO s|Ejecución hipotecaria", Exp. Nº 15.743, que el martillero señor Francisco Frontera, el 12 de diciembre 1973, a las 10 horas, en calle Santa Fe 3872, piso 1º, Dep. A, de Capital Federal, rematará la propiedad ubicada en calle Mosconi Nº 1004, Troncos del Talar, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, consistente en una finca, edificada en el terreno ubicado en el Barrio Los Troncos del Talar, a inmediaciones de la Estación General Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, designado en el plano aprobado con el número 9 de la manzana 51, que mide: 16,06 mts. de frente al Sur Este sobre calle sin nombre, 4,48 mts. en la ochava que mira al Sur; 13,64 mts. en su otro frente al Sur Oeste sobre calle sin nombre, 21,15 mts. en el contrafrente al Nord Oeste, lindando con el lote 10 y 19 mts. en el contrafrente Nord Este, lindando con parte del lote 8, con una superficie de 352,58 m2. La finca tiene las siguientes comodidades: living, comedor, dos dormitorios, baño instalado, cocina, local, dos baños y un patio interior. El bien se encuentra ocupado por el demandado y familia. Cláusula décima hipotecaria: En caso de venta judicial el deudor se obliga a entregar el inmueble desocupado dentro de los diez días de ser notificado. Base: $ 42.864,90. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Al contado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Informes: T. E. 72-3436. Horario de visitas: 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1973. — Juan L. Peña, secretario.

$ 281,25 e.7|12 Nº 49.709 v.11|12|73

Nº 21

El Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por tres días en autos "MONTICELLI, LUIS c|MAZZACARO, MARIA s|Ejec. Hipotecaria", que el martillero Juan Carlos Demattei, rematará el 16 de diciembre de 1973, a las 17,30 horas, sobre el mismo, un lote de terreno con todo lo en él edificado, plantado y adherido al suelo, ubicado en la Localidad de P. del Rey, Pdo. de Moreno, frente a la Ruta Nº 7, km. 34,500, e|calles Gorrión y Corrientes, designado como lote 3d., Fracc. Cuarta, que mide 24 m. de frente por 56,20 m. de fondo. Sup.: 1.348,80 m2. Nom. Cat.: Cir. VI, Sec. D, Fr. IV, Parcela 3d. Existe edificado sobre el mismo un salón, cocina, vestuario, baños, vivienda de 3 hab. y dependencia y galpones todo de material de mampostería. Base $ 103.116.— al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo. Comprador constituirá domicilio en Cap. Federal. Cláusula 4ª hipotecaria: "Para el caso de Ejecución Judicial la deudora se obliga a entregar el inmueble libre de ocupantes...". Títulos en autos: "Monticelli, Luis c|Mazzacaro María s|Ejec. Hipotecaria".

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.

$ 180.— e.7|12 Nº 48.993 v.11|12|73

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42 comunica por tres días en autos: "GARCIA ISAAC s|testamentaría" (Expte. número 3.103), que el martillero Alberto W. Dana, rematará el día 15 de diciembre de 1973, a las 10 horas, en Paraná 386, piso 7º, los siguientes bienes: a) Máquina de escribir Remington, modelo Rapid Riter, 130 espacios, teclado especial, Nº 005973252; máquina de escribir Remington, modelo Rapid Riter "57", carro Medum Roam, pica, 90 espacios, número 005962822; máquina de escribir Olivetti, modelo Lexinton 80.5 E.P., número 963-24759 y máquina de sumar manual marca Olivetti, modelo Summa 15, industria italiana (originariamente número 455.831), en el estado en que se encuentran. Se exhiben en calle Belgrano 1107 días 12, 13 y 14 de diciembre 1973 de 9 a 12 y de 16 a 19 horas. Sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Sellado 5 o|oo. b) Inmueble Avda. Belgrano 1101|1119 (entrada por el 1107), piso 6º, Dto. "A", unidad Nº "15", desocupado, compuesto de: Dos entradas, cocina completa, heladera central, dependencias de servicio, living comedor con balcón, dos dormitorios grandes y uno más chico, dos baños, guardarropas, lavadero cubierto, teléfono. Todos los ambientes a la calle. Deudas: Municipal: $ 236,66, O.S.N. $ 654,70, Exp. Comunes: $ 3.868,77. Visitas: 12, 13 y 14 de diciembre de 1973 de 9 a 12 y de 16 a 19 horas. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado Ley 5 o|oo cada parte. Base $ 35.606 (2|3 partes valuación fiscal). En ambos casos los pagos deberán ser al contado y en dinero efectivo, debiendo la parte compradora constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.

$ 292,50 e.7|12 Nº 49.379 v.11|12|73

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por tres días en los autos: "VAZQUEZ ANTONIO (s|suc.) y otro contra PARADA JOSE s|ejec. hipotecaria", Expte. Nº 21.135, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, rematará el jueves 13 de diciembre próximo, a las 11 y 30 horas, en Perú 27, Capital: el inmueble sito calle Cabildo 375, entre las de Agüero y Lynch en Villa Madero, Pdo. La Matanza Pcia. de Buenos Aires. Se trata de una propiedad edificación precaria en dos construcciones; una de material con techo de chapa que consta de dos habitaciones, cocina y baño y en la otra construida parte de material y parte de chapa que consta de habitación, cocina y patio y un galponcito al fondo. Ocupado por el demandado y su familia, según informe del martillero de fs. 98. Terreno mide: 8,66 m. de frente al N.O. x 30,31 m. de fondo. La cláusula XIII de contrato de mutuo establece: "El deudor deja constancia que ocupa el inmueble que hipoteca con su familia y no podrá arrendarlo o subarrendarlo bajo ninguna condición y se obliga a entregarlo desocupado en caso de venta". Visitar de lunes a viernes de 15 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal. Venta al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Base $ 1.779,60.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 270.— e.7|12 Nº 49.453 v.11|12|73

Nº 29

Juzgado Nacional Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, comunica por tres días en autos: "MEFANO JUAN c|SERRANO RIEGO JOSE s|ejec. hipot." (Expte. número 23.689), que los martilleros Domingo y Emilio Jáuregui S.R.L., rematarán el día 13 de diciembre de 1973, a las 14 horas, en Perú 27, Capital Federal: Una propiedad sita en Olivos, Pdo. de Vicente López, calle Emé. Cruz Nº 1949, entre los Nos. 1941 y 1953, ocupada por el deudor, quien según cláusula 10, punto c. del contrato de mutuo, deberá entregar desocupada. Sup. del terreno: 479,61 m.c. Base $ 172.287 (ley). Al contado y al mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1973. — Mario Calatayud (h.), secretario.

$ 135.— e.7|12 Nº 49.065 v.11|12|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría N 3, comunica por tres días en el juicio: "NATINZON JORGE ALBERTO s|quiebra", expte. Nº 36.742, que el martillero Horacio F. Martínez de Hoz rematará el 17 de diciembre a las 13,30 hs. en el local de ventas de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27 de la Cap. Federal, en block, los lotes de terreno Nos. 2, 3,25 y 1 de la manzana D, calles Las Malvinas y Zapiola, de la localidad de San Miguel, partido Gral. Sarmiento, prov. de Buenos Aires, con todo lo edificado y plantado al suelo, como asimismo los bienes muebles inventariados a fs. 248: camas, mesas, sillas, placcard, etc. — Superficie total de los lotes: 2,687 mts2. — Base: $ 183.106 (2|3 partes de la valuación fiscal correspondiente a cada uno de los lotes en conjunto. — El inmueble se encuentra desocupado. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. — Al contado. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — El inmueble puede visitarse diariamente de 10 a 16 hs.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1973. — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 157,50 e.7|12 Nº 49.299 v.11|12|73

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por dos días en los autos: "COTE S.A.C.I.F. c|KOCH ERICO GERMAN s|ejecutivo", Expte. número 39.690, que el martillero Arnaldo Cristóbal Bollati, rematará el 14 de diciembre de 1973, a las 10.30 horas, en el local de la calle Humberto I 2042 de esta Capital, donde se exhiben de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, los siguientes bienes: Una mesa comedor y 6 sillas, 4 sillones, 3 mesitas, 1 mesa rodante, 1 mueble, 1 escritorio, 1 mesa ratona, 1 biblioteca, 1 televisor, juego para chimenea, 1 olla, 1 cigarrera, 1 cenicero y encendedor, 2 máquinas de coser, 1 balanza, 1 tostadora, 1 licuadora, 1 mesita ratona, 1 salamandra, 1 chop, 1 aspiradora, 1 lámpara antigua, 1 calorífero, 1 lavaplatos, 1 mueble con vitrina, 1 juego de barómetros. Sin base, al contado. Comisión 10 o|o. Todo en efectivo.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 82,50 e.7|12 Nº 49.298 v.10|12|73

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por dos días en los autos: "PAUMAR S.C.A. c|CASTRO MANUEL y otro s|ejecutivo", Expte. Nº 44.042, que el martillero Carlos A. E. Fox, rematará el 12 de diciembre a las 11 hs. en Lavalle 1619, 1º piso, ofic. "F", exhibiéndose en el mismo lugar diariamente de 9 a 12 y de 15 a 19 hs.: Un televisor pantalla grande marca Alten, sin número visible, controles frontales, le falta la tapa posterior y no funciona. — Un combinado de pie, deteriorado, sin marca ni número visible, con tocadiscos no automático, marca Winco, le falta las perillas de los controles. — Sin base. — Al contado y al mejor postor. — En el estado que se encuentran. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1973. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 97,50 e.7|12 Nº 48.999 v.10|12|73

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días en autos "CONCEPCION ARENAL 1635 SCA s|QUIEBRA CONCURSO ESPECIAL FINCA ALSINA 2980|8", (Expte. 39.505), que el Martillero Roberto N. Bado, rematará el día 20 del mes de Diciembre de 1973, a las 16 horas, y en el mismo lugar, el inmueble en block, desocupado y a terminar, sito en la calle Alsina Nº 2980|88 de la Capital Federal, entre las calles Catamarca y La Rioja, que según títulos tiene las siguientes medidas: 17,32 ms. de frente al Norte, 27,80 ms. en el Oeste y Este, y 15,41 ms. el lado Sur. De acuerdo a planos la superficie del terreno es de 433,87 mts2., la superficie cubierta una vez finalizada la obra de 3.491,47 mts2., balc. al 50 o|o de 62,20 mts2. y sup. libre de 60,25 mts2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción novena, sección veintiocho, manzana sesenta, parcela diez a., matrícula 9-1.336. Según planos el edificio está preparado para contar con sótano, planta baja y diez pisos, hallándose solamente semiconstruida la obra hasta el sexto piso y parte del séptimo y octavo. — Base: Quinientos veinticinco mil novecientos pesos Ley ($ 525.900,00), a pagar el 50 o|o al contado, y el saldo en dos anualidades iguales y consecutivas, con más el 20 o|o de interés anual sobre saldos, pagaderos por trimestre adelantado, debiendo constituir hipoteca en primer grado sobre el inmueble subastado a favor de la masa de acreedores. Es condición de venta que la escritura se hará por intermedio del Escribano que designe el Juzgado interventor. Si fracasara la primer subasta, seguidamente el inmueble saldrá de nuevo a remate, con la base retasada en un 25 o|o, lo que significa la cifra de Trescientos Noventa y Tres Mil Seiscientos Veinticinco Pesos (393.625,00), con las mismas facilidades de pago. La propiedad podrá visitarse diariamente de 9 a 18 horas. — Seña: ocho por ciento (8 o|o). — Comisión: tres por ciento (3 o|o). — Sellado: abonará el cincuenta por ciento (50 o|o). — Pagos: En dinero efectivo o cheque certificado a nombre del Martillero, debiendo el adquirente constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Informes y consultas en las oficinas de Roberto N. Bado: Lavalle 715, piso 3º "A", Capital Federal.

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1973. — Jorge A. González, secretario.

$ 637,50 e.7|12 Nº 48.859 v.13|12|73

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en los autos: JACOBINO ORESTES ALFREDO c| RAUL FERNANDEZ y otro s|ejec., Expte. Nº 26.885, que el martillero Guillermo E. Alemán, rematará el 12|12|73, a las 9,30 horas, en el local de la calle Sarandí 844, Capital, lugar donde se exhiben, de 9 a 12 y de 15 a 17 horas: Un televisor marca Siada, gabinete de madera, controles al frente, funcionando, un televisor marca Presidente, gabinete de madera, controles al frente, funcionando, con su correspondiente mesa y estabilizador Ka-De-Ka, un combinado marco Skyjep, tocadiscos Winco, de pie, gabinete de madera, cuatro patas. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1973. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 97,50 e.7|12 Nº 49.323 v.10|12|73

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días en el juicio: "S. INGER S.A.I.C. - QUIEBRA", exp. 6.164, que el martillero Martín Ortelli, rematará el día 11 de diciembre próx. a las 10 hs. en Sarandí 844, los bienes inventariados en autos consistentes en: escritorios, mesas, guardarropas metálicos, estanterías metálicas, máquina etiquetadora Savini, escobillones, trapos de pisos, shampú, tinturas, desodorantes, cera líquida para pisos, franelas, algodón, pañales, toallas higiénicas, jabones, colonias, cepillos de dientes, spray, etc. — Exhibición días hábiles de 9 a 12 y de 15 a 18 hs. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Contado. — Entrega inmediata.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1973. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 97,50 e.7|12 Nº 49.063 v.10|12|73

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días, en los autos "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|MAGALLANES DIEGO ALFREDO s|Ejec. Prend." (Expte. Nº 30.120), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 21 de diciembre de 1973, a las 15 horas, en el local de la calle Echeverría Nº 1212, Capital, donde se exhibe a partir del día 10 de diicembre de 9 a 15 horas, hasta la fecha del remate, del siguiente bien: Un auotomóvil marca Fiat, modelo 1500|C, año 1969, motor Nº 620.746, de 80 C.V., chasis número 0752939, patente Nº C-178.573, en el estado en que se encuentra. Base pesos 2.065,85. Seña 30o|o; comisión 10 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1973. — Aydée Cáceres Cano, secretaria.

$ 146,25 e. 7|12 Nº 49.634 v. 11|12|73

Nº 8

JUDICIAL. — El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por un (1) día, en autos: "SARQUIS NORMA c|LOPEZ ISMAEL s|ejecutivo", que el martillero Miguel Alfredo María Soaje, rematará el día 19 de diciembre de 1973, a las 9,30 horas, en el local sito en la calle Bernardo de Irigoyen 842|48, los siguientes bienes: Una heladera familiar, marca "Warrens", blanca, usada, modelo Super Lujo; un lavarropas "Eslabon de Lujo", gris y blanco, eléctrico, semiautomático; una bicicleta, varón, sin marca ni número visible, color borravino; una llanta cromada con una cubierta marca "Royal" 650 x 16, usada. Sin base. Al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Remate sujeto al Artículo 565 del Código de Procedimientos.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1973. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 56,25 e. 7|12 Nº 49.297 v. 7|12|73

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comuníquese por 5 días, en el juicio 'A. GILER Y CIA., GILLER ABRAHAM y ANIBAL RONCATI s|quiebra", Exped. 25.054, que los martilleros Alberto Benoit y Cía. (41-5801), rematarán en pública subasta el día viernes 21 de diciembre de 1973, a las 11 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Cap. Federal, las 2|5 partes del inmueble lote de terreno ubicado en el pueblo de San Miguel, Partido de Gral. Sarmiento, Prov. de Buenos Aires, sito en la calle Los Robles s|Nº, entre calle Los Fresnos y calle César Bacle, frente a la quinta Santa Mónica, en la zona del Parque Residencial Los Nogales, designado en el plano de subdivisión que expresa la escritura con el número 14, de la fracción N y mide (fs. 418|21) 58,29 m. en línea curva en su frente S.E. sobre una calle sin nombre, por 105,60 m. de fondo en el costado E. y 89,52 m. en el S.O., teniendo en su contrafrente al N.O. 86,39 m. o sea una superficie de 6.839 m2, 58 dm. Linda por su frente con calle sin nombre, por su contrafrente al N.O. con el lote 2, por el costado E. con el lote 13, y por S.O. con el lote 1, todos del plano citado. Nomenclatura Catastral: Circ. V; Sec. H; Manz. 62 c; Parc. 12. Se encuentra arbolado y desocupado. Visitar diariamente de 9 a 12 hs. y de 14 a 18 hs. Base $ 12.968.—. Venta al contado y al mejor postor. El comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Federal. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado 5 por mil. Todo en efectivo.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 437,50 e. 7|12 Nº 49.087 v. 13|12|73

Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días, en autos caratulados: "FRIGOMAT S.A. c|MASIBILE FRANCISCO y otra s|ejecutivo", que el martillero Alfredo Doblas, rematará el día 12 de diciembre de 1973, a las 15 hs., en la calle Garay 4344, Capital, el siguiente bien: Una heladera marca "Frigomat", Nº 721.106, modelo CA-154, en el estado en que se encuentra. Se fija como fechas de visita los lunes, miércoles y viernes de 15 a 17 hs. Base: $ 2.625.—. Seña: 30 o|o, en efectivo. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1973. — José A. Vallejos Meana, secretario.
$ 123,75 e. 7|12 Nº 49.695 v. 11|12|73

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en el juicio: Exp. Nº 35.259|72, s|ejecutivo, que el martillero Alfredo H. Yáñez Recalde, rematará el día 14 de diciembre de 1973, a las 14 y 30 horas, en la calle Talcahuano 479, Capital, el inmueble con lo en él edificado en una fracción de terreno en la calle Salta Nos. 1501|09 y 1525, formando esquina a la calle Pavón Nos. 1220 al 1230. — Compuesta de salón de venta y exposición, taller mecánico y service, baños para personal, depósitos y ventas de repuestos, con oficinas. — La edificación es de antigua data y una tercera parte de hace 25 años. — Ocupada por la demandada. — Superficie 1.866 mts. 15 decímetres cuadrados. — Ad corpus. — Deudas: Impuestos Municipales $ 11.951,80. — O. Sanitarias $ 6.331,80. — Deberán abonarse los recargos que se calculan y liquidan al efectuarse el pago. — Título agregado a autos. — Base $ 1.800.000. — Si no existieran postores acto seguido se procederá a una nueva subasta con la base de pesos 1.000.000. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o y 5 o|oo sellado. — Todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal. — Horas de visitas, días hábiles de 9 a 11 horas.
Buenos Aires, 3 de diciembre de 1973. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 225 e.7|12 Nº 49.097 v.11|12|73

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres (3) días en autos: DEVOTO, CARLOS ALBERTO c|SHIMABUKURO SHIGEO y otro s|ejec., que el martillero Ignacio Becar Varela, rematará el día 12 de diciembre de 1973, a las 17 horas, en el local de la calle Talcahuano Nº 479, Capital, el inmueble ubicado en el campo El Pato, Abasto, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, compuesto por las parcelas 5 k; 5 m; 5 n y 5 p. del plano de subdivisión respectivo, cuya superficie total es de aproximadamente 14 hectáreas, 50 áreas. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción VII: Sección "E"; Fracción I, cuyas medidas, linderos y demás circunstancias obran en autos. — El inmueble consta de galpones, invernaderos, instalaciones de agua y gas, etc., y la casa principal de familia esta compuesta de living comedor, cinco habitaciones, dos baños y dependencias con galerías; sup. aprox. 200 m2., cubiertos; en terminación. — Actualmente el campo es explotado por el codemandado, quien habita con su familia la finca principal; existen plantaciones de flores y hortalizas en gran cantidad. — El acceso al inmueble se halla a los dos mil metros al Oeste del camino de tierra que arranca perpendicularmente a la Ruta Nacional Nº 2, exactamente frente al mojón que señala el Km. 42 de dicha ruta. — Días y horas de visita: 10 y 11 de diciembre de 1973, de 9 a 12 horas. — Base $ 65.193,33. — Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — En efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 270 e.7|12 Nº 49.284 v.11|12|73

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días en los autos: CAJA COMERCIAL COOPERATIVA DE CREDITO LTDA. c|PEREZ ALBERTO H. y otros s|ejecutivo, Expte. Nº 37.316|72, que el martillero Eduardo Mántaras Cullen, rematará el día 11 de diciembre de 1973, a las 17 horas, en el local de la calle Anchorís 86, de esta Capital, lugar donde se exhiben todos los días hábiles de 9 a 18 horas, lo siguiente: 1 compresor Impaya con motor eléctrico completo; 1 amoladora eléctrica Ziz-Pul; 1 analizador de bujías Joes LB-OZ, eléctrico, funciona. — Al contado, sin base y mejor postor. — En el estado en que se encuentran. — Comisión 10 o|o efectivo.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. José A. Uriburu, secretario.
$ 75 e.7|12 Nº 49.348 v.10|12|73

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días en los autos: NAUTAIR S.A.C.I.F. s|Quiebra, (Expte. número 42.031), que el martillero Pablo José Ferrari, rematará el día 14 de diciembre de 1973, a las 10 horas, en el local de Ventas, sito en Bernardo de Irigoyen número 848, Capital, donde se exhibirán diariamente de 9 a 18 horas, los siguientes bienes: un mueble estantería, una máquina de calcular manual Olivetti, una máquina de escribir Olivetti Lexikon; fichero, hélices grandes y chicas y demás bienes inventariados, en el estado en que se encuentran. — Sin base, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 3 de diciembre de 1973. — Juan R. Finocchio, secretario.
$ 82,50 e.7|12 Nº 48.791 v.10|12|73

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 1, comunica por tres días en autos "ALESSIO Y CIA. S.A.I.C.F.M. y A. contra GAGETE ANA DOLORES y otro s|cobro de alquileres", que el martillero Carlos Airoldi rematará el día 15 de diciembre a las 11 horas, sobre el mismo inmueble, el departamento ubicado en la calle Humboldt 2475, planta baja "A", unidad funcional "Uno", bajo el régimen de propiedad horizontal. Zona Norte. Tomo 322. Folio 115. Compuesto de dos ambientes a la calle y dependencias, desocupado, se puede visitar de 14 a 17 horas. — Base pesos 11.927. — Al contado y mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Jerónimo Cutillo, oficial 1º.
$ 157,50 e.7|12 Nº 49.341 v.11|12|73

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por 3 días, en los autos "NATINZON JORGE A. s|quiebra", Expediente Nº 36.742, que el martillero Alberto Miguel Toschi, rematará el día 19 de diciembre de 1973, a las 14 horas, en la calle Talcahuano Nº 479, Capital Federal: Un departamento en propiedad horizontal sito en la calle Marcelo T. de Alvear Nº 2147|49 (antes Charcas), matrícula Nº 19-1112, partida global Nº 440.510, unidad funcional Nº 6, del piso 2, la unidad consta de hall, living comedor, dormitorio, pieza, pasillo, cocina. — Según mandamiento de constatación se encuentra desocupado. Base: las 2|3 partes de la valuación fiscal. $ 31.052. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, 3 de diciembre de 1973. — Juan Carlos Mata, secretario.
$ 180.— e.7|12 Nº 49.349 v.11|12|73

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 3, comunica por 1 día en autos: "SPIEGEL ABEL c|MONTENEGRO s|ejecutivo", Expediente 197.831, que el martillero Ana María Soto Quilez, rematará el día 10 de diciembre a las 14.30 horas, en Bdo. de Irigoyen 842, Capital, se exhiben de 9 a 19 horas: Un televisor "Masvisión", nuevo; Una mesita rodante para televisor. Sin base. Contado. Mejor postor. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1973. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 26,25 e.7|12 Nº 49.288 v.7|12|73

Nº 9

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 9, comunica por dos días en el juicio "GOMEZ CARLOS ALEJANDRO c|DE LA FE CASTELLANO JOSE H. s|cobro de alquil.", Expediente Nº 118.710, que el martillero Eduardo Saravia rematará el día 11 de diciembre próx., a las 17 horas, en Humberto I Nº 2046, Cap., donde se exhiben, de lunes a viernes, de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, los siguientes bienes: 50 pulóveres de lana, varios colores y medidas; 50 sacones varios c... es; una vitrina mostrador; una estantería de madera, 6 estantes, de 3 por 3 metros aproximadamente y dos bombachas para dama Streech. — Venta al contado. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 3 de diciembre de 1973. — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.
$ 90.— e.7|12 Nº 49.056 v.10|12|73

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 28, comunica por tres días en autos "EXHORTO DE CORRIENTES - TRANSPORTES VILAS SACIF. c|LA UNION S.R.L. s Ejec. Prend.", Expediente Nº 1.766|73, que el martillero Homero D. S. Ascone, rematará el 13 de diciembre de 1973 a las 16.30 horas, en Baigorri 131, Capital, donde se exhibe, un camión marca Volvo motor Nº TD96B76 224929, de 162 H.P., chasis 323163, serie 1961, dominio W021539, con rodado 1100 por 20, motor desarmado y seis cubiertas usadas, en el estado en que se encuentra. — Base $ 93.374,50 Ley 18.188. Al contado. En efectivo. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973. — Juan C. Alcoba, oficial primero.
$ 135.— e. 7|12 Nº 49.754 v.11|12|73

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 8, comunica por un día en autos: "SEGOVIA GREGORIO c| HELIANTUS S.A. s|Despido", Expediente Nº 15.568, que el martillero Juan Carlos Santarcieri, rematará el día 12 de diciembre de 1973, a las 11 horas, en el local sito en la calle Venezuela 1318|20, Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 15 a 18.30 horas, una máquina de pie de contabilidad "Olivetti" Audit 513 Nº 5252185, completa y funcionando. — Sin base. Seña 30 o|o Comisión 10 o|o. Al contado. En dinero efectivo.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. — Herminio A. Candal, secretario.
$ 37,50 e.7|12 Nº 49.031 v.7|12|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANIEL JOSE FERRO, publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1973. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 45.— e.6|12 Nº 49.228 v.10|12|73

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA JOSEFA AMONDARAIN de ABBAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1973. — María Teresa Berzosa, secretaria.
$ 45 e.5|12 Nº 48.718 v.7|12|73

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña NORA MABEL TRAVERSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — María Teresa Berzosa, secretaria.
$ 45 e.5|12 Nº 48.804 v.7|12|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LAURA o LAURA PETRONILA COCERES de RAMIREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1973. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 56,75 e.5|12 Nº 48.740 v.7|12|73

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO PEDRO ZEMBORAIN, HECTOR ARTURO ZEMBORAIN y MARIANA CARCO de ZEMBORAIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1973. — María Teresa Berzosa, secretaria.
$ 56,25 e.5|12 Nº 48.762 v.7|12|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BEATRIZ CUOMO de DEL COIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. — María Teresa Berzosa, secretaria.
$ 56,25 e.5|12 Nº 48.568 v.7|12|73

Nº 2

El Juzgado Civil Nº 2, secretaría Nº 3 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA SALIS de BIANCHI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973 — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 45.— e.6|12 Nº 48.862 v.10|12|73

Juzgado en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 4 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DEI CASTILLO ELISEO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973 — César A. Pescio, secretario.
$ 45.— e.6|12 Nº 48.656 v.10|12 73

El Juzgado Civil Nº 2, secretaría Nº 3 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EFRAIM o EFRAIN o RAFAEL o EFRAIN RAFAEL SORIN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973 — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 45. —e.6|12 Nº 48.864 v.10|12 73

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EULOGIO PEDRO ARIAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de noviembre de 1973. — El Secretario.
$ 45 e.5|12 Nº 48.596 v.7|12|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA COLEMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1973. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 45 e.5|12 Nº 48.777 v.7|12|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VARTIVAR KANTZABEDIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1973. — Oscar Chiocca, secretario.
$ 45 e.5|12 Nº 48.528 v.7|12|73

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA SCHILLIRO de AMATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1973. — Heriberto Enrique Baiberini, secretario.
$ 45 e.5|12 Nº 48.529 v.7|12|73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, secretaría Nº 5 notifica en autos "HALLAZGO (DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS - Expte Nº 600.330|61 de la Aduana)" la siguiente resolución: "Buenos Aires, 31 de mayo de 1972. Publíquese edictos por dos días en los diarios Boletín Oficial y Tribuna, citando a las personas que se consideren con derecho a los objetos extraviados, bajo apercibimiento de decretarse su venta. Fdo.: Luis A. Herrera. Juez".
Buenos Aires, dos de noviembre de 1973.
— Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
e.6|12 Nº 1.865 v.7|12|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CIRILO TYRRELL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973.
— El Secretario.
$ 56,25 e.6|12 Nº 49.220 v.10|12|73

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JACOBO WILENSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1973.
— Omar J. Cancela, secretario.
$ 56,25 e.6|12 Nº 48.944 v.10|12|73

El Juzgado Nacional Civil Nº 4, secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PILAR VICTORIA VILAR. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, noviembre 26 de 1973. —
Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 56,25 e.6|12 Nº 49.179 v. 10|12|73

El Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AGUERRE PEDRO RODOLFO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1973. —
Elisa M. Díaz de Vivar secretaria.
$ 45 e.5|12 Nº 48.683 v.7|12|73

Nº 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN GAUDENCIO LOPRESTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1973. —
Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 56,25 e.6|12 Nº 49.105 v.10|12|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO JUAN HURRELL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de setiembre de 1973.
— Héctor Luis Lloveras, secretario.
$ 56,25 e.5|12 Nº 48.814 v.7|12|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NORBERTO JORGE TRAVERSA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1973.
— Héctor Luis Lloveras, secretario.
$ 56,25 e.5|12 Nº 48.537 v.7|12|73

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta daís a herederos y acreedores de LUIS DA SILVA BILHAU y de EUGENIA DOS ANJUS de DA SILVA BILHAU. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973.
— Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 56,25 e.5|12 Nº 48.758 v.7|12|73

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA TRONCELLITO de NICOLOSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1973. —
Mario Anschütz Latorre secretario.
$ 45.— e.6|12 Nº 49.108 v.10|12|73

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS HERMENEJILDO BERNALDO DE QUIROS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1973.
— — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45.— e.5|12 Nº 48.519 v.7|12|73

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL ALEJANDRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1973. —
Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 56,25 e.6|12 Nº 49.203 v.10|12|73

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña DOLORES CRESPO DE FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1973.
— Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 45.— e.5|12 Nº 48.728 v.7|12|73

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DAVID PIRES PINTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1973. —
Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 56,25. e.6|12 Nº 49.109 v.10|12|73

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MANUEL REQUEJADO y MARIA TERESA DRAMIS de REQUEJADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1973. —
Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 45. e.6 12 Nº 49.224 v.10|12|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL VILLAMOR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1973. —
Elsa G. Arias, secretaria.
$ 56,25. e.6|12 Nº 48.946 v.10 12|73

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESPERANZA AIDA GONZALEZ COPA de TRICARICO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1973. —
Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 45. e.6|12 Nº 49.119 v.10|12|73

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE SALVADOR CINCOTTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1973. —
Elsa G. Arias, secretaria.
$ 45. e.6|12 Nº 49.168 v.10 12|73

El Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE o JOSE MARIA BAO, y de ROSA VALERIO de BAO o ROSA BALERIO de BAO.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973.
— Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 56,25 e.5|12 Nº 48.522 v.7|12|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISABEL SIERRA de REGUERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973.
— Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 45.— e.5|12 Nº 48.831 v.7|12|73

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA PALLONE de RODRIGUEZ o RODRIGUEZ URIA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 28 de noviembre de 1973.
— Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 45.— e.5|12 Nº 48.734 v.7|12|73

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO OTERO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 9 de noviembre de 1973.
— Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 45.— e.5|12 Nº 48.760 v.7|12|73

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEOPOLDO CARLOS DAVERIO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1973.
Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 45.— e.5|12 Nº 48.759 v.7|12|73

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS ENRIQUE BARBIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1973. —
Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45. e.6|12 Nº 48.869 v.10|12|73

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL YAKIMOVICZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1973. —
Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 45. e.6 12 Nº 49.196 v.10|12|73

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO CARLOS de la FUENTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973.
— Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45 e.5|12 Nº 48.559 v.7|12|73

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MOISES CIECHANOWIECKI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1973. —
Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 45. e.6|12 Nº 49.230 v.10|12|73

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO ABRAHAM SANCHEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1973. —
Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 45. e.6 12 Nº 49.167 v.10|12|73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CASENAVE DE SIMONETTI ZULEMA LUCIA, para que dentro del mismo plazo lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 22 noviembre de 1973.
— El secretario.
$ 67,50 e.5|12 Nº 48.663 v.7 12|73

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL SUITE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de noviembre de 1973.
— El secretario.
$ 45 e.5|12 Nº 48.581 v.7|12|73

Nº 12

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DOLORES ESQUIVEL de ABALOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1973. —
Carmen N. Ubiedo, secretaria.
$ 45. e.6|12 Nº 48.947 v.10|12|73

Juzgado Civil 12, Secretaría 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMMA NUÑEZ de ITURRALDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973.
— Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 45 e.5|12 Nº 48.591 v.7|12|73

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. CATALINA BREM de VASSALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1973.
— Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45 e.5|12 Nº 48.542 v.7|12|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDGARDO ORGEN AMICON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de noviembre de 1973.
— Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45 e.5|12 Nº 48.610 v.7 12|73

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN PUGLISI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de noviembre de 1973.
— Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 45 e.5|12 Nº 48.730 v.7|12|73

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOTA LUCIA LEGRAND de MOLINARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973.
— Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 56,25 e.5|12 Nº 48.580 v.7|12|73

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCO AURELIO APONTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1973. —
Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45. e.6|12 Nº 49.200 v.10|12|73

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita a LUIS BENVENUTI, a comparecer en el jucio "Benvenuti, Luis s declaración de ausencia y curatela", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes. — Publíquese por 5 días.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1973.
— Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 112,50 e.3|12 Nº 48.105 v.7|12|73

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BASILIO KRAUCHUK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1973.
— Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45 e.5|12 Nº 48.543 v.7|12|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ENRIQUE SERRALUNGA LANGHI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973.
— Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45 e.5|12 Nº 48.549 v.7 12|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza a herederos y acreedores de ROSARIO BARROSO de MAIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1973.
— Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45 e.5|12 Nº 48.66? v.7|12|73

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña VICENTA AIDA CELESTINA MORRONE de LIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de noviembre de 1973.
— Hugo Molteni, secretario.
$ 56,25 e.6|12 Nº 49.217 v.10 12 73

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE JUAN MURATURE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1973.
— Hugo Molteni, secretario.
$ 45.25 e. 5|12 Nº 48.655 v. 7|12|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PALMIRO GHISOLFI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1973. —
Ana María Conde, secretaria.
$ 45.— e. 5|12 Nº 48.796 v 7|12|73

Juzgado Nacional Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIETA PAVESI de CLARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1973. —
Ana María Conde, secretaria.
$ 45.— e. 5|12 Nº 48.613 v. 7|12|73

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ORTIZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de noviembre de 1973.
— Alberto Alba Posse, secretario.
$ 45.— e.6|12 Nº 48.921 v.10|12 73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DOMINGA PECORELLI Viuda de DI MARIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973.
— Horacio C. Ferrer secretario.
$ 56,25 e.6|12 Nº 48.937 v.10|12|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña JOSEFA ITURRIOS de SANCHEZ. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 29 noviembre de 1973. —
Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45.— e. 5|12 Nº 48.756 v. 7|12|73

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1973. —
Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 56,25 e.6 12 Nº 49.204 v 10|12|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por treinta días a herederos y acreedores de ADELAIDA BEATRIZ GRASSELLI de GIULFO. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 28 de noviembre de 1973.
— Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45.— e.6 12 Nº 49.237 v.10|12|73

El Juez Dr. Andrés Alberto Carnevale cita por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO FONTANA. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 28 noviembre de 1973. —
Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45.— e. 5|12 Nº 48.798 v. 7|12|73

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN LOMBARDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de noviembre de 1973.
— Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 45.— e.6|12 Nº 49.136 v.10|12|73

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICTOR JOSE FUSCA. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y El Derecho.
Buenos Aires, 21 noviembre de 1973. — Mariano Calafell Loza secretario.
$ 56,25 e. 5|12 Nº 48.569 v. 7|12|73

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA CATALINA ROSASPINI de FERRUGHELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de diciembre de 1973.
— Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45.— e.6|12 Nº 48.854 v.10|12|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATILDE GEPPI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973.
— Alberto J. Bueres, secretario.
$ 56,25 e.6|12 Nº 49.135 v.10|12|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS ALBERTO MARAVIGLIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de noviembre de 1973.
— Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 45.— e.6|12 Nº 49.147 v.10|12|73

Juzgado Civil Nº 19 Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA POLLIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de noviembre de 1973.
— Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 45.— e.6|12 Nº 49.140 v.10|12|73

Nº 20

El Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS FERNANDO MORAND. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1973.
— Antonio J. Copello, secretario.
$ 45.— e.6|12 Nº 48.835 v.10|12|73

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMMA ROSA FAGETTI de RONCONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1973. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 45.— e. 5|12 Nº 48.704 v. 7|12|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA CARMEN BERTI de SCORTICATI. — Notifíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1973. — César R. Herbón, secretario.
$ 56,25 e. 5|12 Nº 48.538 v. 7|12|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE CZARNECKI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1973. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 45.— e. 5|12 Nº 48.617 v. 7|12|73

Juzgado Civil Nº 21 Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MANUEL MANTEIGA de FELO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de noviembre de 1973.
— Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 45.— e.6|12 Nº 49.166 v.10|12|73

Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO KENN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de noviembre de 1973.
— César R. Herbón secretario.
$ 45.— e.6|12 Nº 48.916 v.10|12|73

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don WOLF GERSCHON FURER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1973.
— Horacio C. Amisano, secretario.
$ 45.— e.6|12 Nº 49.149 v.10|12|73

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR FALINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1973. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 45.— e. 5|12 Nº 48.531 v. 7|12|73

El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISABEL VELASCO Viuda de GUZZETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45.— e. 5|12 Nº 48.695 v. 7|12|73

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO MARCELO CARLES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973.
— Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 56,25 e.6|12 Nº 48.948 v.10|12|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA DEL LAOS Vda. de CRUCES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1973.
— Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 56,25 e.6|12 Nº 49.112 v.10|12|73

El Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don RICARDO JMELNITSKY. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1973.
— Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45.— e.5|12 Nº 48.801 v.7|12|73

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días herederos y acreedores de doña LIRIA ESTHER GARCIA de PANDOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1973.
— Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45.— e.5|12 Nº 48.737 v.7|12|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de D. ANTONIO SANTIAGO MARINO y Da. MARQUEZA BENIGNA BAZAN de MARINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1973.
— Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 56,25.— e.5|12 Nº 48.562 v.7|12|73

Nº 24

Juzgado Nacional Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCOS LORENZO BADANO y TERESA MIGLIORINI de BADANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973.
— María Isabel Millán, secretaria.
$ 56,25.— e.5|12 Nº 48.572 v.7|12|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OSVALDO LORENZO CASTELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1973.
— Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 56,25.— e.5|12 Nº 48.626 v.7|12|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN FROHLICH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1973.
— Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45.— e.5|12 Nº 48.627 v.7|12|73

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIPE COSENTINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de noviembre de 1973.
— María Isabel Millán, secretaria.
$ 45.— e.5|12 Nº 48.653 v.7|12|73

Juzgado Nacional Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FILOMENA SAPIA de TEDESCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973.
— María Isabel Millán, secretaria.
$56,25.— e.5|12 Nº 48.573 v.7|12|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISRAEL MARIO DRAJNUDEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973.
— María I. Millán, secretaria.
$ 56,25 e.6|12 Nº 49.124 v.10|12|73

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña EMMA ROSA CIRILA BRUNO de ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1973.
— Pedro Mingrone, secretario.
$ 56,25.— e.5|12 Nº 48.633 v.7|12|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña REBECA ROSEMBERG de ROSEMBERG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1973.
— Pedro Mingrone, secretario
$ 45.— e.5|12 Nº 48.631 v.7|12|73

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AURORA MARTURET de TULA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de diciembre de 1973.
— Osvaldo D. Mirás secretario.
$ 68,40 e.6|12 Nº 49.164 v.10|12|73

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Sec. Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUCIA ROSA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 2 de marzo de 1973. — Ana María Lucés, secretaria.
$ 45 e.5|12 Nº 48.666 v.7|12|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BLAS FERRARI y doña ADELA DEL MILAGRO SCALESE de FERRARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1973. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 56,25 e.5|12 Nº 48.521 v.7|12|73

Juzgado Civil 27, Secretaría 54 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA GARCIA de FERNANDEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973.
— A. J. La Rosa, secretario.
$ 45 e.5|12 Nº 48.608 v.7|12|73

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por el término de ley a herederos y acreedores de doña FILOMENA SPATARO viuda de CARDAROPOLI.
Buenos Aires, 8 de noviembre de 1973.
— Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 56,25 e.6|12 Nº 49.155 v.10|12|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA GOMEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973.
— Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45 e.5|12 Nº 48.637 v.7|12|73

Juzgado Civil 28, Secretaría 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL AURORA FIERRO de BARONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1973.
— Francisco A. Fernásdez Cepeda, secretario.
$ 45 e.5|12 Nº 48.606 v.7|12|73

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA BLANCA BASSANO de GRIMALDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de noviembre de 1973.
— Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 45.— e.6|12 Nº 49.111 v.10|12|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, comunica por tres días en el juicio "STELLA de CARELLI, CATALINA y CARELLI, BAUTISTA s|sucesión" (expediente Nº 10.817), que los martilleros Comi & Pini, S.R.L., rematarán el miércoles 12 de diciembre, a las 16, en Cangallo 935, 1er. piso, Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle Olavarría Nº 2274, de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. Mide el terreno: 8m99 de frente al Noroeste por 21m60 de fondo. Superficie: 194mc.1840cmc. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección C, manzana 202, parcela 14. La propiedad se entregará desocupada. Base: pesos 31.553,33 al contado. Visitas de 15 a 19. El que resulte comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. Ley de sellos cinco por mil a cargo del comprador. Seña: 8 %. Comisión: 3 %.
Buenos Aires, 3 de diciembre de 1973.
— Jorge Noro Villagra secretario
$ 168,75 e.6|12 Nº 48.867 v.10|12|73

Juzgado Nacional en lo Civil número 29, Secretaría 57, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de HORTENSIA COURET Vda. de NARBONDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1973.
— Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 45 5|12 Nº 48.535 v.7|12|73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN OZORES o JUAN OZORES MARIÑO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1973.
— Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 45 e.5|12 Nº 48.612 v.7|12|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DOLORES VALLE de VALLE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973.
— Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 45 e.5|12 Nº 48.727 v.7|12|73

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de dos VICENTE MAZZARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973.
— Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45 e.5|12 Nº 48.547 v.7|12|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO CANAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de noviembre de 1973.
— Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45 e.5|12 Nº 48.557 v.7|12|73

Nº 30

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña VIRGINIA GHIRLANDA de BARSOTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973.
— Fernando Vocos, secretario.
$ 56,25 e.6|12 Nº 48.884 v.10|12|73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30 Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA TOMASA BONNET de PEZZETTONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973.
— José María Scorta secretario.
$ 56,25 e.6|12 Nº 49.165 v.10|12|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN BENAVIDEZ o CARMEN ELVIRA BENAVIDEZ o BENAVIDEZ de FERNANDEZ o BENAVIDES de FERNANDEZ LUSBIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1973. — José María Scorta, secretario.
$ 56,25 e.5|12 Nº 48.564 v.7|12|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial N: 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de SEA HILL TOUR S.R.L. Síndico Simón Waisberg con domicilio en Rivadavia 8338, 8º, of. 72, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 8 de Febrero de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 19 de Abril de 1974, a las 14,30 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímase también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551 y para que entregue al Síndico dentro de 48 hs., los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, Noviembre 20 de 1973.
— Alfredo Cabrera, secretario.
e.6|12 Nº 1.866 v.12|12|73

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de "FELTEX DE LUIS FELMESE". Síndico Héctor Angel Cortese, con domicilio en Corrientes 1132, 4º piso, Of.

41|52, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 4 de Febrero de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 15 de Abril de 1974, a las 14,30 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y/o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551 y para que entregue al Síndico dentro de 48 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, Noviembre 20 de 1973. — Alfredo Cabrera, secretario.
e.6|12 Nº 1.867 v.12|12|73

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de T.Y.L.A.S.A. TRAFILACION Y LAMINACION ARGENTINA S.A.I.C. y F. — Fecha provisoria de cesación de pagos, 22 de junio de 1972. — Síndico contadora Nélida Muga, domiciliada en Güemes 4426, piso 16, F, Capital, a quien los acreedores deberán presentar los títulos hasta el 28 de diciembre de 1973. — Fíjase para el día 2 de abril de 1974 la fecha de presentación del informe correspondiente (art. 96, inc. 2, 2º parte) intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado prohibiéndoseles hacer pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1973. Alfredo Cabrera, secretario.
$ 262,50 e.5|12 Nº 48.700 v.11|12|73

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de "MINGOLO ALCIRA de" Expte. Nº 37.671. Síndico Agustín Oscar Devoto, con domicilio en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 974, 1er. Piso "B" a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 30 de noviembre de 1973. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará el día 13 de marzo de 1974, a las 8,30 horas, en la sala de audiencias del Juzgado. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, Noviembre cinco de 1973. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
e.3|12 Nº 1.835 v.7|12|73

Nº 3

Juzgado Comercial Nro. 3, Secretaría Nro. 5, comunica por cinco días la quiebra de "JOSE B. VAZQUEZ Y CIA. S.A.C. Y M.". Síndico: Contador Julio Raúl Allende, con domicilio en Uruguay 355, piso 5to., of. 20, Capital. Fecha de cesación de pagos: 1 de julio de 1971. Se intima a la fallida y/o administradores de la sociedad y a cuantos tengan bienes y documentos de los mismos a ponerlos a disposición del síndico prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes, so pena de considerárselos ineficaces. Intímase al fallido y/o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, noveimbre 20 de 1973. — Jorge J. Fargas, secretario.
$ 243,75 e.5|12 Nº 48.711 v.11|12|73

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría número 8, comunica por cinco días en la quiebra "DECORACIONES GIOFFRE S. A. I. C.", Exp. Nº 36.472, se ha fijado el día 3 de junio de 1974, a las 14 horas, a fin de que tenga lugar la Junta de acreedores que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, con intervención del síndico don Ramiro Honorio Muñoz, con domicilio en Uruguay 654, piso 9º, oficina 911. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y/o administradores de la sociedad para que dentro de 48 horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intimáseles para que den cumplimiento con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551.
Buenos Aires, Noviembre 19 de 1973 — Jorge A. González, secretario.
e.6|12 Nº 1.868 v.12|12|73

El Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por 5 días la quiebra de "DROGUERIA CONTINENTAL, S. C.A. s|quiebra", Exp. Nº 35.529; Síndico don Carlos Gryner con domicilio en Rivadavia Nº 2580, piso 2º "D" Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 22 de febrero de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 30 de abril de 1974, a las 14 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y/o administradores de la sociedad para que dentro de 48 horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los mismos. Intímeselo también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1973. — Jorge A. González, secretario.
e.3|12 Nº 1.836 v.7|12|73

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de "LAKME S. A.", fecha provisoria de cesación de pagos: 23 de junio de 1970. Síndico: Abel Alexis Latendorf, con domicilio en San Martín 491, piso 6º oficina 23, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 30 días. Señálase el día 14 de mayo de 1974, a las 14 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, bajo apercibimiento de no quedar exonerados.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1973. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
$ 187,50 e.4|12 Nº 48.270 v.10|12|73

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días la quiebra de HORVATH JOSE s|quiebra, emplázase a los acreedores para que dentro del término de veinte días presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos. Señálase la audiencia el día 28 de febrero de 1974, a las 8 horas. Prohíbese hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas, de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa. Actúa como síndico la señora Raquel Carmen Galindo, con domicilio constituído en Paraguay 435, 3er. piso, Of. 9. Para que se cumpla con lo dispuesto por el Art. 97 de la Ley 19.551.
Buenos Aires noviembre 14 de 1973. — Marcos T. Muñiz, secretario.
e.4|12 Nº 1.844 v.10|12|73

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría número 13, comunica por cinco días a la quiebra de ATILA S. A. C. I. C. F. y A. Señálase la audiencia el día 4 de marzo de 1974, a las 8 horas, emplázase a los acreedores para que dentro del término de veinte días presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos. Prohíbese hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas, de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa. Actúa como síndico el señor Enrique Horacio Silvini, con domicilio constituído en Viamonte 1592, 6º piso, I, Capital. Para que se cumpla con lo dispuesto por el Art. 97 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1973. — Marcos T. Muñiz, secretario.
e.4|12 Nº 1.845 v.10|12|73

Nº 8

Juzgado en lo Comercial 8, Secretaría 16, comunica por cinco días la quiebra de CINGE, CIA. INV. GRAL. S. C. A. C. I. I. F. M y A. y DOMINGO SALUSTIANO CASTELLI. Síndico Jorge Emilio Bietti, con domicilio en Viamonte 1552, piso 6º "I", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 15 de Marzo de 1974. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado, el 10 de Junio de 1974, a las 14 horas. Se intima a los fallidos y a cuantos tengan bienes y documentos de los mismos, a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a los fallidos y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerse por constituído en los estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme al art. 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días en los términos del art. 97 Ley 19.551.
Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1973. — Ernesto M. Viñes, secretario.
e.3|12 Nº 1.838 v|7|12|73

Juzgado en lo Comercial 8, Secretaría 16, comunica por cinco días la quiebra de MARINO Y CIA. CONSTRUCCIONES S. A. C. I. T. F. Síndico Alberto César Shalom, con domicilio en Corrientes 1132, 4º Piso Of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 11 de Marzo de 1974. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 7 de Junio de 1974, a las 14 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerse por constituído en los estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país — Publíquese por cinco días en los términos del art. 97 Ley 19.551.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1973. — Ernesto M. Viñes, secretario.
e.3|12 N 1.837 v.7|12|73

Juzgado en lo Comercial 8, Secretaría 16, comunica por cinco días la quiebra de CORNEL HERMANOS SOC. COL., HELIBERTO NAPOLEON CORNELL, HERCULES CAYETANO TADEO CORNELL y HOMERO NONATO CORNELL. Síndico Raúl Alberto Guardia, con domicilio en Corrientes 1132, piso 4º of. 41|42 a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 22 de Marzo de 1974. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 12 de Junio de 1974, a las 14 horas. Se intima a los fallidos y a cuantos tengan bienes y documentos de los mismos, a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a los fallidos y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerse por constituído en los estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme al art. 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días en los términos del art. 97 Ley 19.551.
Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1973. — Ernesto M. Viñes secretario.
e.3|12 Nº 1.839 v.7|12|73

Juzgado en lo Comercial 8, Secretaría 16, comunica por cinco días la quiebra de INDUCON INGENIERIA S.R.L. — Síndico Américo Szily, con domicilio en Cangallo 1479, piso 3º, of. 4, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 22 de febrero de 1974. — En caso de corresponder su celebración la Junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 6 de mayo de 1974, a las 14 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerse por constituído en los estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme al art. 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días en los términos del art. 97. Ley 19.551.
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1973. Ernesto M. Viñes, secretario.
e.5|12 Nº 1.859 v.11|12|73

Juzgado en lo Comercial 8, Secretaría 16, comunica por cinco días la quiebra de FRANCO Y CIA. S.R.L. — Síndico Victoria P. Aschendorf, con domicilio en Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 22 de febrero de 1974. En caso de corresponder su celebración la Junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 10 de mayo de 1974, a las 14 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerse por constituído en los estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme al art. 107 de la misma ley. Publíquese por cinco días en los términos del art. 97 Ley 19.551.
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1973. Ernesto M. Viñes, secretario.
e.5 12 Nº 1.858 v.11|12|73

Juzgado en lo Comercial 8, Secretaría 16, comunica por cinco días la quiebra de ANSALDI BEHETY S. A. — Síndico Jaime Grimberg, con domicilio en Cerrito 468, piso 5º, of. 54, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 15 de marzo de 1974. — En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 5 de junio de 1974, a las 14 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerse por constituído en los estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme al art. 107 de la misma ley. Publíquese por cinco días en los términos del art. 97 Ley 19.551.
Buenos Aires, 19 de noviembre de 1973. Ernesto M. Viñes, secretario.
e.5|12 Nº 1.857 v.11|12|73

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días la quiebra de METALURGICA GENERAL MOSCONI S.C.A. y de don ALBERTO JESUS SUAREZ y FRANCISCO FERNANDEZ. — Síndico liquidador, don José Pablo Lacasia, con domicilio en la Avda. Roque Sáenz Peña 1124, piso 8º, "A", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 22 de marzo de 1974. Se intima a los fallidos y a cuantos tengan bienes y documentos de los mismos a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a los fallidos y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerse por constituído en los estrados del Juzgado, para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país, conforme al art. 107 de la misma ley — Publíquese por cinco días en los términos del art. 97 del Decreto-Ley 19.551|72.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1973. — Ernesto M. Viñes, secretario.
e.5|12 Nº 1.860 v.11|12|73

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días la quiebra de MERCURIO FRANCISCO SAVERIO. — Síndico, Bernardo A. Pérez Menéndez, con domicilio en Corrientes 1296, piso 6º, of. 61, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 22 de febrero de 1974. — En caso de corresponder su celebración, la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 8 de mayo de 1974, a las 14 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerse por constituído en los estrados del Juzgado, para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país, conforme al art. 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días en los términos del art. 97, Ley 19.551.
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1973. Ernesto M. Viñes, secretario.
e.5|12 Nº 1.861 v.11|12|73

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días la quiebra de NORMAR S.C.A. y DOMINGO OSCAR LANDINI. — Síndico, José Lerner, con domicilio en Avda. Corrientes 1132, piso 4º of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 15 de marzo de 1974. — En caso de corresponder su celebración, la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 31 de mayo de 1974, a las 14 horas. — Se intima a los fallidos y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a los fallidos y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerse por constituido en los estrados del Juzgado, para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país, conforme al art. 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días en los términos del art. 97, Ley 19.551.
Buenos Aires, 10 de noviembre de 1973. — Ernesto M. Viñes, secretario.
e.5|12 Nº 1.862 v.11|12|73

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en la quiebra de WEKSEL ISAAC —Fábrica de Camisas Maño— que el día 11 de marzo de 1974, a las 8 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la Junta de graduación y verificación de créditos la que se realizará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. Los títulos justificativos de los créditos deben presentarse dentro de los treinta días de publicado el último edicto, al Síndico Héctor Raúl Torne, con domicilio constituido en Paraguay 435, 3er piso, of. "9" Capital. Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido, lo pongan a disposición de la sindicatura so pena a los que no lo hicieren de no quedar exonerados de dichos pagos o entregas.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1973. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.3|12-Nº 1.841-v.7|12|73

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días, en los autos PERDICHIZZI, ANTONIO s/quiebra, que se ha decretado la clausura de los procedimientos por falta de activo y ordenado la remisión de los autos a la Justicia de Instrucción. — Publíquese sin cargo.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1972. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e.3|12-Nº 1.842-v.7|12|73

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días que se ha decretado la quiebra de "CONFITERIA LONDRES S.A.C.I.F.", en el cual ha sido designada síndico la contadora Marta Inés Martínez, con domicilio en Avda. Córdoba 1352, piso 7º, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. — Señálase el día 1º de marzo de 1974, a las 9 horas, para que los acreedores concurran a junta de verificación y graduación de créditos, la que se realizará en la Sala de Audiencia del Juzgado — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición de la síndica, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. — José A. Uriburu, secretario.
$ 225.— e.5|12 Nº 48.567 v.11|12|73

El Juzgado de Comercio Nº 13, a cargo del Dr. Francisco M. Bosch, Secretaría Nº 25, a cargo del firmante, comunica por cinco días que se ha decretado la quiebra de "ANDRINO, FILOMENO", en la cual ha sido designado síndico el contador Salomón Boykier, con domicilio en Viamonte 1546, piso 1º, of. 105, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 15 de febrero de 1974. Fíjase como fecha provisoria de cesación de pagos el día 4 de setiembre de 1972. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y/o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímese al fallido a fin de que dé cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551. En Secretaría a los 16 días del mes de noviembre de 1973. — José A. Uriburu, secretario.
e.6|12-Nº 1.872-v.12|12|73

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, en autos "Ancar S.A.C.I. pedido de quiebra por Amicone Carlos H.", (Expediente Nº 32.350), cita a ANCAR S.A.C.I. a fin de que comparezca al juicio en el plazo de cinco días y dé explicación sobre el estado de sus negocios. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1973. — Dra. María Lilia Gómez Alonso de Díaz Cordero.
$ 60.— e.6|12-Nº 49.162-v.7|12|73

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Comercial número 15, Secretaría Nº 29, comunica por cinco días, la quiebra de "VILLA DEL SUD S.A.C.I.". Fecha provisoria de cesación de pagos: el 28 de agosto de 1969. — Síndico: contador Ricardo Sacca, con domicilio constituido en Florida 910, 1er. piso, Dto. A, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos en el plazo de quince días. — Señálase la audiencia del 1º de marzo de 1974, a las 9 horas, para la celebración de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado. — Intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1973. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
e.4|12 Nº 1.848 v.10|12|73

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, hace saber la quiebra de "CASTILLO, ALFREDO", que fue declarada el día 9 de noviembre de 1973. Prohíbase hacer pagos o entregas de los bienes de la fallida, los que serán ineficaces. Quienes tengan bienes de ésta en su poder los pondrá a disposición del Síndico de inmediato. Intímase al fallido el cumplimiento de los siguientes actos: a) entrega al Síndico de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad en el plazo de 24 horas; b) presentación de los requisitos individualizados en el art. 93 de la ley 19.551, en el plazo de cinco días. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico hasta el día 14 de marzo de 1974. La audiencia para la celebración de la junta de acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto, se realizará el día 22 de mayo de 1974, a las 14 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Síndico: Juan Carlos Andrés Fenara con domicilio en la calle Montevideo 417, 3er. piso, Capital Federal. Publíquese por cinco días, sin previo pago.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1973. — Enrique Fernández Pillado, secretario.
e.3|12 Nº 1.843-v.7|12|73

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 2

El Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 2 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO MIGUEL SALA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1973. — Juan R. Luchini Vera, secretario.
$ 45.— e.6|12-Nº 49.142-v.10|12|73

Nº 3

El Juez Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 3, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA MARINO de MUNGAI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1973. — Rodolfo Salgueiro, secretario.
$ 45 e.5|12 Nº 48.642 v.7|12|73

Nº 8

El Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 8 de Capital Federal cita por 30 días a herederos y acreedores de MARIA DEVOTO de PARENTI, LUIS JUAN BAUTISTA AMERICO PARENTI y ENRIQUE ORLANDO PARENTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1973. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 67,50 e.6|12-Nº 48.932-v.10|12|73

Nº 13

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 13, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de VARELA RODRIGUEZ JOSE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1973. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.
e.6|12 Nº 1.873 v.10|12|73

Nº 18

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 18 cita y emplaza por 5 días a herederos y acreedores de don GABRIEL RICARDO CASTRIOTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de noviembre de 1973. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 45 e.5|12 Nº 48.650 v.7|12|73

Nº 27

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nro. 27, cita y emplaza a herederos y acreedores de don DELFOR GABINO DELFINO por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1973. — Aldo Carlos Passadó, secretario.
$ 56,25 e.5|12 Nº 48.647 v.7|12|73

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial, en lo Civil y Comercial Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA BACIGALUPO o BACIGALUPO y DEVOTO o BACIGALUPO de QUACQUERO y de JOSEFINA QUACQUERO de COPELLO o QUACQUERO y BACIGALUPO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1973. — Marcelo Torres Gálvez, secretario.
$ 78,75 e.6|12 Nº 49.202 v.10|12|73

Nº 31

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 31 de Capital cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VENANCIO FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1973. — Antonio José Giangrasso, secretario.
$ 56,25 e.5|12 Nº 48.611 v.7|12|73

Nº 32

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANTONIA SCALISE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de noviembre de 1973. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 45 e.5|12 Nº 48.812 v.7|12|73

Nº 36

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HILARIO MENDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1973. — Hortensia D. T. Gutiérrez Pose, secretaria.
$ 45. e.6|12 Nº 48.906 v.10|12|73

Nº 45

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RENALDO MANERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1973. — Miguel R. Güiraldes, secretario.
$ 45. e.6|12 Nº 49.122 v.10|12|73

Nº 46

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 46, a cargo del doctor Horacio L. Romanelli, Secretaría a mi cargo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de "ISABEL MARIA D'ORAZIO", el presente edicto deberá publicarse por tres días.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1973. — Eduardo Leopoldo Fermé, secretario.
$ 78,75 e.6|12 Nº 49.125 v.10|12|73

Nº 49

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 49, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PAGES ALBERTO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1973. — Federico A. Young, secretario.
e.6|12 Nº 1.874 v.10|12|73

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 18

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 18, cita y emplaza por cinco días en autos: "González Verón Emiliano c|Federito Cayetano s|Despido" a los herederos o al representante legal de EMILIANO GONZALEZ VERON, cuyo último domicilio conocido fue el de Zapiola 2997, Capital Federal, comparezcan a tomar intervención en los mismos acreditando el vínculo pertinente, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor (art. 15, Decreto Ley 18.345|69). — Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 9 noviembre de 1973. — Héctor Maggi, secretario.
e. 5|12 Nº 1.863 v. 11|12|73

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MERCEDES

Por 5 días. El Juzgado Federal de Mercedes B. por la Secretaría Nº 3, en el juicio Dirección Nacional de Vialidad contra Miró Ernesto Isidro Juan José sobre expropiación, cita y emplaza a don ERNESTO ISIDRO JUAN JOSE MIRO, con motivo de la demanda que le ha promovido la Dirección Nacional de Vialidad por la expropiación parcial de las parcelas 818k.k. y 818m.m., Circ. VII, Sec. Rural Partido de Junín (Bs. As.), conforme al plano y memoria descriptiva acompañados a los autos, para que la conteste dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de dar participación al señor Defensor Oficial.
Mercedes, agosto primero de 1973. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.
$ 93,75 e. 3|12 Nº 48.076 v. 7|12|73

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ABRAHAM SCHOIJET, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 24.536/73 que se le sigue por malversación bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 9 de noviembre de 1973. — Francisco José Jáuregui, secretario.
e.4|12-Nº 1.849-v 10|12|73

Juzgado Federal de 1ª Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ALBERTO MAYO para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.310/71 que se le sigue por defraudación y falsificación de documento público, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 9 de noviembre de 1973. — Francisco José Jáuregui, secretario.
e.4|12-Nº 1.850-v.10|12|73

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Manuel Wechsler, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a la prófuga ESTER BARH, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 24.113/73, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 9 de noviembre de 1973. — Francisco José Jáuregui, secretario.
e.4|12-Nº 1.851-v.10|12|73

Nº 2

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires: en autos caratulados "Amati, Salvador s|inf., art 17, Ley 17.250", Expte. Nº 25.605", que se tramita por ante la Sría., del doctor Horacio Luis Tulián, cita llaba y emplaza a AMATI, SALVADOR, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles y publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
San Martín, 12 de noviembre de 1973. — Horacio Luis Tulián, secretario.
e.4|12 Nº 1.854 v.10|12|73

LA PLATA

Nº 1

Por disposición del Señor Juez Federal a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. René S. Orsi, Secretaría Nº 3, se cita y emplaza a don HECTOR KELM por el término de cinco días a contar de la primera publicación, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — El presente se publicará por cinco días.
La Plata, noviembre 12 de 1973. — Carlos Luis Molteni, secretario.
e. 5|12 Nº 1.864 v. 11|12|73

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por 5 días a contar desde la primera publicación del presente a ETELVINA PO-CONSOR de GABOT, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, noviembre 8 de 1973. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.

e.4|12 Nº 1.852 v.10|12|73

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a EDELMIRA SIGRID HEPPERGER, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, noviembre 9 de 1973. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.

e.4|12 Nº 1.853 v.10|12|73

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR RODRIGUEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarario rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 13 de noviembre de 1973. — Carlos A. Machado, secretario.

e.4|12 Nº 1.855 v.10|12|73

SAN JUAN

Edicto de Citación Sr. Pedro Elías (domicilio desconocido).

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Penal Nº 4, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos número 3.350, año 1972, caratulados: "C|CASTILLO de ATAMPIZ, MARGARITA del ROSARIO, por tentativa de defraudación. Damnif. Caja Nac. de Prev. Ind. Comercio y Actividades Civiles".

San Juan, 8 de noviembre de 1973. — Juan C. Yannello, secretario.

e.4|12 Nº 1.856 v.10|12|73



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en los autos "LOPEZ, JOSE B. y otro c|BLANCH, HAROLDO y otra s|Ejecución Hipotecaria" (Expte.: Nº 46.082), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 13 de diciembre de 1973, a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1318, Capital, el siguiente bien: Un local de 6 metros de frente por 6 metros de fondo; Un baño de 1,50 por 1,50 metros, todas estas medidas son aproximadas, se encuentra ocupado, en la calle Fray Justo Sant María de Oro Nº 2670, Capital, el horario de visita es de 9 a 12 horas a partir del 1º de diciembre hasta la fecha del remate: Base: $ 31.500. — Seña: 15 o|o. — Comisión: 3 o|o; todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1973. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 180 e.6|12 Nº 49.233 v.10|12|73

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en autos: "PELACH, ABRAHAM JORGE c|PEREZ de PASAROTTI, ELBA HAYDEE s|Ej. Hipotecaria", que el martillero Ricardo Jorge Daher rematará el día 12 de diciembre de 1973, a las 9 horas en Paraná 123, piso 5º, Of. 130, el lote de terreno Nº 16, manzana 112, Parcela 16, Barrio Ameghino, del Ptdo. de Luján, Pcia. de Bs. As. — Existe edificada finca con planta baja y alta ocupada por Rafael y Vicente Sansone y Beatriz Perez de Sansone. — Por cláusula 4a. Contrato Hipotecario la deudora deberá entregar totalmente desocupado el inmueble. — Si fracasare el primer remate por falta de postores en el mismo acto se dispondrá otro con la base reducida en un 25 o|o y en caso negativo sin base. — Base Contado: 36.522,48 pesos. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1973. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 157,50 e.6|12 Nº 49.199 v.10|12|73

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio: RODRIGUEZ ALEJO ERALDO y otros c|POPILEVSKY de WEXLER ROSA, s|ejecución hipotecaria, Expte. número 21.111, que el martillero León Maniches, rematará el día 8 de diciembre de 1973, a las 10 horas, en Libertad número 353, piso 5º, ofic. L, Capital Federal, el inmueble sito en la calle Ecuador Nos. 567|69|71, entre las de Corrientes y Lavalle, de esta Capital Federal, unidad funcional Nº 11, letra E, primer piso, (segunda escalera), con entrada por el Nº 567, superficie cubierta propia: 62,68 m2.; superficie cubierta común 26,48 m2.; porcentual 8,15 o|o. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción 9ª, Sección 13, Manzana 91, Parcela 14. — Base pesos 34.625. Al contado y al mejor postor. Seña 8 o|o. Com. 3 o|o. Sellado de ley al boleto 5 o|oo a cargo del comprador, quien deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal. — Horario de visitas: de lunes a viernes de 10 a 12 horas. — Según surge del expediente se adeuda por O.S.N. sujeto a reajuste, $ 324,40; impuestos municipales primer semestre 1968, al segundo semestre 1972, sujeto a reajuste $ 628,10; expensas comunes al mes de febrero de 1973, $ 594,87. — Según constancias de autos la unidad se encuentra ocupada por un inquilino y su familia, desde el 16 de febrero de 1970, con contrato vencido, abonando $ 400,— mensuales en concepto de alquiler.

Buenos Aires, 30 de noviembre 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 213,75 e.5|12 Nº 48.565 v.7|12|73

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días, en autos: MORA ALBERTO y otra c|SALAMANCA CECIL JULIO y otra s|ejecución hipotecaria, que el martillero Aníbal Horacio Dalla Rosa, rematará el lunes 10 de diciembre de 1973, a las 15 horas, en el Salón de la Asociación de Martilleros Públicos, calle Talcahuano Nº 479, subsuelo, la unidad Nº 2, de la finca ubicada en la calle 5 de Julio Nº 240, Olivos, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. — La propiedad consta de un hall, un living comedor grande, dos dormitorios amplios, baño, cocina y antecocina. — En el fondo hay un patio donde nace una escalera que conduce a la terraza donde existe un cuarto tipo precario. — La superficie total es de 241 mts. 23 dms. — Superficie cubierta, 96 mts. 09 dms. — Superficie semidescubierta 2 mts. 56 dms. — Superficie descubierta 142 mts. 58 dms. — La finca se encuentra ocupada por el demandado pero, de acuerdo con la cláusula 4ta. del mutuo hipotecario, el deudor se obliga a entregar el departamento en el término de 30 días de efectuado el remate, libre de ocupantes. — Se deja constancia que se adeuda en concepto de Obras Sanitarias al 23 de noviembre de 1973, $ 413,95. — En concepto de Impuesto Inmobiliario al 9 de marzo de 1973, $ 360,32. — En concepto de Alumbrado Barrido y Limpieza $ 389,40. — La base será de $ 104.798,66. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, ambas en efectivo. — Visitas de 15 a 17 horas, durante los días 5, 6 y 7 de diciembre.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Osvaldo A. Badino, secretario.

$ 270 e.5|12 Nº 48.879 v.7|12|73

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio "BRITO JUAN y otra c|PINAZO VEGA LEANDRO C. y otra s| Ejec. Hipotecaria", Expte. Nº 31.008 que el martillero H. & J. Buontempo rematará en sus oficinas, calle Talcahuano Nº 638, P. Baja "F", Capital, el día 14 de diciembre del corriente año, a las 17 horas, un lote de terreno, ubicado en el Partido de Berazategui, Pcia. de Bs. As., parte de la fracción Las Hermanas, designado en el Plano de Subdivisión característica "86-418-58" con el Nº 17 de la manzana 82, el que mide: 9,56 mts. de frente al Sudoeste, sobre la calle 774 3,74 mts. en la ochava al Sud, 19,62 mts. al Sudeste, 20,34 mts. al Nordoeste y 7,74 mts. en su contrafrente, lo que hace una superficie de 210,88 m2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI, Sección 0, Manzana 82, Parcela 17. Se encuentra totalmente desocupado. Se visita directamente. Base $ 9.600 Ley 18.188 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. — Nilda E. Fernández Rodriguez, secretaria.

$ 202,50 e.5|12 Nº 48.659 v.7|12|73

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días que en el juicio: "FATE S.A.I.C.I. contra RECAUCHUTAJE SALADILLO DE FAGOAGA S. C. A. s|Ejecución Hipotecaria". Expediente Nº 18.348, que el martillero Tomás Cayetano González, rematará el día 18 de diciembre de 1973, a las 15.30 horas, en la calle Talcahuano 479, Capital Federal, el inmueble ubicado en la ciudad de Saladillo, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, calle Cabral s|Nº, entre las de Esteban Echeverría y Lisandro de la Torre, identificado en el plano especial 93-58-63, como lote "Uno d", Manzana 51, con todo lo adherido al suelo, en el estado que se encuentra. — Superficie: 500 m2. — Se entregará desocupado. — Visitas: Los días hábiles de lunes a viernes de 9 a 11,30 horas. — Base: $a. 73.610,38. — Mitad al contado y el saldo en dos cuotas anuales iguales a uno y dos años, con más el 18 o|o sobre saldos deudores, pagadero adelantado por trimestres desde la posesión, documentado en hipoteca de primer grado a favor de la actora, escribano a designar por la misma. — Seña: 8 o|o, 3 o|o de comisión, 5 por mil sellado del boleto, todo en efectivo en el acto del remate. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — El martillero Tomás Cayetano González constituye domicilio especial en Cangallo 2384. — El martillero sacará dicho inmueble a la venta el día y hora indicada, y de no haber postores, se hará un nuevo intento media hora después, con la base reducida en un 25 o|o, siendo todo lo demás en las mismas condiciones que la subasta ya ordenada.

Buenos Aires, noviembre veintinueve de 1973. — Graciela E. González, secretaria.

$ 337,50 e.6|12 Nº 49.101 v.10|12|73

El Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, en los autos: "PAVON NORBERTO c|ZAPATA RICARDO SIXTO s|Ejecución Hipotecaria", Expediente Nº 18.048|72, hace saber, por tres días, que el martillero José Cuoco rematará el día 9 de diciembre de 1973, a las 16 hs., sobre la misma, una finca, con casa habitación y galpón, sita en el Partido de Esteban Echeverría, localidad de Monte Grande, con frente a la calle 25 de Mayo Nº 776, entre las de Miguel García Fernández y Juan Castro Chávez, Provincia de Buenos Aires, edificada sobre el lote Nº 43 de la manzana "g" que consta de una superficie total de 182,03 m2. Base pesos 14.452,50 (ley 18.188), seña 20 o|o contado. Comisión 3 o|o. Se entregará desocupada. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973. — Graciela E. González, secretaria.

$ 168,75 e.5|12 Nº 49.103 v.7|12|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en el juicio "DI BIASE DE PANELO LUCIA FRANCISCA MARGARITA y otra c|ARMANDO SAVERIO VICENTE s|Ejecución Hipotecaria", Reconstrucción, Expte. Nº 16.641 que el martillero H. & J. Buontempo rematará en sus oficinas, calle Talcahuano Nº 638, P. Baja "F", Capital, el día 14 de diciembre del corriente año, a las 17 horas, el departamento Unidad Nº 25, Letra "A" del piso quinto del edificio sito en la calle Garay 1282, Capital. Superficie cubierta propia: 38,40 m2. Porcentual: 2,92 o|o. En el estado de ocupación en que se encuentra. No adeuda suma alguna por expensas comunes al 21|11|73. Abona mensualmente por expensas comunes $ 68,45. Se visita de 10 a 12 horas. Base $ 11.130 Ley 17.188 al contado. Seña: 20 o|o. Comisión: 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. — Graciela E. González, secretaria.

$ 168,75 e.5|12 Nº 48.660 v.7|12|73

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por diez días en autos ZAPATA FELIPE c|SARMIENTO DE VELASCO CARLINA s|ejec. hipotecaria, Exp. 13935, que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz propuesto por la parte actora, rematará el día viernes 7 de diciembre de 1973, a las 12.00 hs. en el Salón de Ventas de Talcahuano Nº 479, Capital, el siguiente bien: Unidad 9 (Departamento "H") de la finca ubicada en esta Capital Federal, calle Maure Nº 1677|79, piso 2º, entre las de Migueletes y Soldado de la Independencia. Superficie cubierta propia: 41,97 ms2. Porcentual: 7,93%. Ad-Corpus. — El departamento consta de liv-comedor dos dormitorios, baño y cocina, y se encuentra ocupado en las condiciones informadas a fs. 77 y 181. La cláusula 3ª del mutuo establece que la deudora se compromete en forma expresa a no arrendar en todo o en parte el departamento gravado, durante la vigencia de la hipoteca. — Base: $ 10.500.00 ($ 1.050.000 m|n). — 8% de seña y a cuenta de precio. — Comisión 3%. En efectivo. Expensas: cuota mensual $ 28,54. — Horario de visitas: días hábiles de 10 a 12 hs. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1973. — Hugo Molteni, secretario.

$ 750.— e.26|11 Nº 46.857 v.7|12|73

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por tres días en el juicio "JALON S. A. c|ZILBERGLEJT RUBIN s|ejecución hipotecaria s|Inc. reconstrucción, Expediente 21.682|72", que el martillero Eduardo José Porta rematará el día 14 de diciembre de 1973, a las 17 horas, en Acevedo 2415: inmueble ubicado en la calle Tronador Nº 963 entre las de Roseti y Fraga, edificado en dos lotes de terreno designados con los Nros. 13 y 14 de la manzana 103. Dichas fracciones unidas dan una superficie total de 1.145,80 m2. El bien a subastarse lo ocupa el demandado y de acuerdo a la cláusula 5ª, Inc. "C" de la escritura hipotecaria, el deudor se obliga a entregar desocupado el inmueble en caso de ejecución a efectos de que sea subastado libre de todo ocupante. Visitarse diariamente de 17 a 18 horas en días hábiles. Base $ 70.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. En efectivo. El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1973. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 180.— e.5|12 Nº 48.558 v.7|12|73

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por tres días en el juicio: "RUSSINYOL JUAN s|sucesión-incidente s|pedido decreto de concurso civil", (Exp. Nº 16.499) que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en los mismos, el día domingo 9 de diciembre de 1973, a las 11 (once), los siguientes bienes, ubicados en Paso del Rey, Pdo. de Moreno, Prov. de Buenos Aires, con frente a las calles Jilguero, Paganelli, Los Macachines; a saber: Manzana 10ª, Lote 28 (casa quinta) en 3.246,05 m2. Base $ 45.300. Lotes 6, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, con sup. de 202,50 m2. a 361,55 m2. y bases desde $ 3.150 a $ 6.150. Manzana 10b. Lote 10 (pileta de natación, molino, bomba y construcciones para vestuarios). Sup. 2.083,45 m2. Base $ 73.750. Lotes 3, 4, 5, 7, 8, 13, 14, 15, 16, 17 y 18. Sup. desde 228,01 a 338,70 m2. y bases de $ 3.225 a $ 5.800. Manzana 10c. Lotes 1, 5, 8 y 21. Sup. de 207,95 a 354 m2. Bases de $ 2.587,50 a $ 3.975. Manzana 8: lotes 1a., 1e., 1h-1j. Sup. de 202,50 a 300 m2. Bases de $ 2.250 a $ 3.375. Los

lotes 10, 15, 16, 17 y 18 de la manz. 10b. se encuentran ocupados por personas que manifiestan haberlos adquirido sin estar justificado en autos. Los restantes se encuentran desocupados. Pueden visitarse. Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 247,50 e.5|12 Nº 48.680 v.7|12|73

Nº 20

Juzgado Nac. de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por tres días en autos: "CONSORCIO COPROPIETARIOS LAVALLE 1537 c| MARTINEZ ARTURO y otro s|Ejecutivo". Expte. Nº 14.696 que el martillero Joaquín Enríquez, Mla. 1.025 rematará el día 11 de diciembre de 1973, a las 10,30 horas, en la Asociación de Martilleros, calle Talcahuano Nº 479 de esta Ciudad, el departamento del 5to. piso "A" de calle Lavalle 1537 de esta Ciudad (Unidad 52). Mla. Nº 14.579|52, compuesto de: comedor, baño, cocina, un dormitorio, hall, lavadero y balcón a la calle, con una superficie total de 71.65 metros cuadrados, de los cuales 50,79 son propios y el resto comunes. Adeuda por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Contribución Territorial $ 631,98: por Obras Sanitarias $ 776,95 y por expensas comunes (motivo de la litis) $ 11.322,29 (incluidos intereses). Base: $ 15.667 (2|3 val. fiscal). Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. En efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Juan L. Peña, secretario.

$ 213,75 e.5|12 Nº 48.566 v.7|12|73

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por tres días en el juicio "TUCUMAN S. A. COMPAÑIA FINANCIERA c|AGUILAR ALBERTO DANIEL" s|ejecución hipotecaria" (Exped. Nº 24984|168|1973), que la martillera Mercedes A. Isasmendi, rematará el 14 de diciembre de 1973 a las 16 horas, en el Salón de Actos de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, sito en la calle Talcahuano Nº 479, Cap. Federal, el inmueble ubicado en la calle Boyacá Nros. 112-114-116 entre la calle Yerbal y Vías del Ferrocarril Nacional Gral. Sarmiento, de la Capital Federal, Circ. 5, Secc. 65, Manzana 128 B, Parcela 10 A, Dominio inscripto el 31|1|1972 Matrícula 5-12765, según título, el inmueble está enclavado en un lote que mide 8,66 metros de frente al E. sobre calle; 33,062 metros en su costado al S., confinando con lote 2, fondos del 4 y parte del fondo del 5; 32,408 mts. en el del N., lindando con vías del ferrocarril Oeste (hoy Gral. Sarmiento) y 8,12 mts. en contrafrente al O., lindando con lote 1 B que es el resto del lote 1 de su título. — El inmueble consta de planta baja y alta, la planta baja tiene dos entradas por la calle Boyacá Nros. 112 y 114, siendo la entrada principal a esta planta por el número 114, que corresponde a un amplio local con vivienda y la ocupa el demandado como taller y por el Nº 116, de la citada calle, se comunica a la planta alta que la ocupa también el demandado como vivienda con su familia, según surge de las constancias obrantes a fs. 47 (informe del martillero). De acuerdo a la cláusula Sexta del contrato mutuo, dice: En caso de que la sociedad acreedora debiera proceder a la ejecución del crédito por cualquier causa prevista o no en este contrato podrá exigir al deudor el inmediato desalojo del bien y su entrega para la toma de posesión desocupado y libre de todo ocupante". — El inmueble puede ser visitado los días 12 y 13 de diciembre del corriente año, en el horario de 10 a 12 horas. — Base $a. 152.985. Al contado y en efectivo. Seña 8 o|o. Com. 3 o|o. Sellado de Ley 5 o|oo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal al suscribir el boleto de compra.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 416,25 e.5|12 Nº 48.657 v.7|12|73

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, hace saber en autos: "GOMEZEL, LEOPOLDO c|ALVAREZ de GOMEZ, PETRONA TELMA s|ejecución hipotecaria" Expediente 20.546, que el martillero Omar Francisco Otegui, procederá a rematar el día 9 de diciembre de 1973 a las 12.30 horas, sobre la misma, una propiedad sita en el Pdo. de Berazategui, calle 654 y 541, edificada sobre lote 13b, manzana 25, siendo sus datos catastrales: Circunscripción IV, Sección N, Manzana 25, Parcela 13b, superficie del terreno 147,50 metros cuadrados. — Ocupada por el hijo del demandado y familia. Se entregará desocupada según cláusula décimo sexta el mutuo, que dice: "...en caso de remate del inmueble gravado, deberá dejarlo totalmente desocupado y deshabitado, libre de personas, cosas o animales...". La cláusula décimo séptima del contrato mutuo establece "...Para el caso de ejecución; es condición esencial del presente contrato que la parte acreedora se reserve el derecho de designar escribano ante quien pasará la escritura traslativa de dominio luego de la subasta judicial...". — Base $ 8.557,93. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. Todo en dinero en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. — María Isabel Millán secretaria.

$ 191,25 e.5|12 Nº 48.550 v.7|12|73

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, hace saber por 3 días que en autos "WOLGEMUTH, PEDRO y otros c|CABAT, CASTOR E. s|Ejecución Hipotecaria", Exp. Nº 133, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía., rematarán el 12 de diciembre a las 15,30 horas en Reconquista 513, primer piso, la unidad Nº 1, de la planta baja de la propiedad sita en esta Capital, calle Gascón Nº 386, con una superficie cubierta de 129 mc94, semicubierta de 17 metros cuadrados 38 y descubierta de 14 mc. 12, total 161 m.c. 94; porcentual 41,6 o|o. — Ocupada por inquilino. — Según informa el martillero la unidad consta de living, cuatro habitaciones, piecita, baño, cocina y patio. — Cláusula 5a. de la escritura hipotecaria dice: "que el deudor se obliga en caso de venta a entregar el bien totalmente desocupado". — Adeuda en concepto de Obras Sanitarias la suma de $ 954,05 y de Impuestos Municipales $ 600,20. — Cada unidad paga sus propias expensas. — Base: pesos 51.834,50. — Al contado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Horario de visita: de lunes a viernes de 15 a 17 horas. — Seña. 8 o|o. — Comisión: 3 o|o en efectivo.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1973. — José María Scorta, secretario.

$ 281,25 e.6|12 Nº 48.863 v.10|12|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6 comunica por tres días en los autos: "RODRIGUEZ, JOSE ALBERTO c|GALLELLO, ANGEL JOSE s|ejec. prendaria", Expte. Nº 38.521|71, que el martillero Edmundo César Lemos rematará el día 1[illegible] de diciembre de 1973, en la calle Constitución 1601. Capital, a las 9 horas, el siguiente bien: Automotor marca Ika estanciera, tipo rural, modelo del año 1960, con motor Nº 606041412, patentamiento en trámite, Serie 03111-04787, Patente 887 648, Prov. de Bs. As. — Horario de visita: todos los días de 9 a 12 horas, en el estado en que se encuentra. Base: $ 2.187,60. Al contado. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o en efectivo, al mejor postor. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. — El bien se entregara previo pago total del precio.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Jorge del Valle Puppo, secretario.

$ 18[illegible] e.6|12 Nº 48.895 v.10|12|73

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8 comunica por tres días en el juicio: "CIOCAN, ISAAC c|KEMPER, MAURICIO s|ejecutivo" (Expediente número 37.431) que la martillera Angélica E. Isasmendi rematará el día 10 de diciembre de 1973, a las 16 horas, en Humberto Iº 2042, Capital, la unidad número 5 del piso primero de la calle Murillo 715, entre las de Acevedo y Gurruchaga, ocupada por el demandado — Consta de cuatro ambientes, baño y cocina. — Visitar los días hábiles de 10 a 12 horas. — Base: $ 8.506,66. Contado. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Sellado: 5 por mil. Todo en efectivo.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1973. — Jorge A. González, secretario.

$ 112,50 e.6|12 Nº 49.391 v.10|12|73

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en los autos: "UBYCO S. A. c|DI CAPUA VICTOR y otros, s|ejec." (Expte. Nº 39.442), que el martillero Eduardo Torres rematará el día 14 de diciembre de 1973, a las 14 hs., en el local de la calle Talcahuano 479, Cap., el inmueble sito en la calle Gazcón Nº 1185|89, esquina Alvear Nº 2492, de la Ciudad de Mar del Plata, Partido Gral. Pueyrredón, Pcia. de Bs. As., Mide 11,16 mts. de frente sobre la calle Alvear y 19,92 mts. de fondo. — Superficie total del terreno 224,30 m2.; consta en la planta baja de living-comedor; 3 dormitorios; 2 baños; office; cocina; garaje; patio; interior; en la planta alta: 2 dormitorios servicio y 1 baño. — Superficie cubierta 180 m2. Desocupada. Base: $ 89.060. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado 5 por mil. Contado o cheque certificado. Deuda Imp. Inmob. $ 507,64. Visitar de 10 a 12 hs. y de 14 a 18 hs.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1973. — Jorge A. González, secretario.

$ 180.- e.5|12 Nº 48.747 v.7|12|73

Nº 5

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en autos caratulados: "BETONAR S.R.L. c|FIGUEROA NESTOR D., s|ej." (Expte. Nº 10.465), que el martillero Luis Dorado Frers rematará el día 10 de diciembre de 1973, a las 11 hs., en el local de la calle Humberto 1º 2046, Capital, un departamento ubicado en la calle José G. de Artigas Nº 1788|94, 4º piso, unidad 38, designado catastralmente como Circ. 15, Sec. 67, Parcela 1 c, compuesto de dos dormitorios, living-comedor, baño, cocina y lavadero, con balcón terraza sobre calle Magariños Cervantes. Superficie total 71,55 m2., con un porcentual de 1,60. Adeuda expensas comunes $ 886,20, Municipales $ 429,40 y O.S.N. $ 2.911,30. Exhibición días 8 y 9 de diciembre de 14 a 18 hs. Base $ 70.791,25, al contado. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1973. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 180.- e.5|12 Nº 48.622 v.7|12|73

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por dos días en autos: "MUNICIP. DE LA CIUDAD DE BS. AS. c|LIRCAY S. A. C. I. F. I. s|ejec.", Expte. 30.676, que el martillero don Gregorio B. Gastaldi rematará el día 12 de diciembre de 1973, a las 10,30 hs., en Venezuela 3155, Capital, donde se exhiben los días hábiles de 9 a 12 y de 15 a 18 hs., los siguientes bienes: Un compresor de aire s|número ni marca visible, eléctrico; una soldadora de arco marca Fiore Paniza y Torrá, modelo 200 número 1587; un crique hidráulico, de carrito; un escritorio metálico de 7 cajones; un escritorio metálico de dos cajones; tres armarios metálicos de dos puertas; un fichero metálico, 4 cajones; un armario metálico, dos puertas corredizas y cuatro estantes; cinco sillas metálicas, tapizado verde — Sin base y al mejor postor. Al contado. — Comisión: 10 o|o. — Entrega inmediata. Efectivo.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1973. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 60 e.6|12 Nº 48.873 v.7|12|73

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en autos: "VERDECCHIA SEGUNDO c| FANDIÑO PEDRO O. y otro. s|ejecutivo", que el martillero Amadeo Navarro O'Connor rematará el día 14 de diciembre de 1973, a las 18 hs., en el local de la calle Zapata 164, la propiedad ubicada en la calle Moreno s|Nº entre Rioja y Jujuy, designada con letra "D", manzana 42, de la localidad de Benavidez, Partido de Tigre, provincia de Buenos Aires. La propiedad consta de living-comedor, cocina, baño, lavadero y tres dormitorios, los pisos tienen el contrapiso a la vista y las paredes el revoque grueso a la vista, posee 114,40 metros de superficie cubierta y las medidas totales del terreno son 10 metros de frente al sudeste por 50 metros de fondo. La propiedad registra las siguientes deudas: Servicios Sanitarios no registra deuda al 16|8|73; Impuesto Inmobiliario básico y adicional debe 33,72 pesos correspondiente al año 1973, Contribución de afirmados no registra deuda; Contribución de mejoras no registra deuda. Encontrándose el mismo ocupado por el demandado. Visitar los días lunes y jueves de 10 a 11 hs. Base: $ 1.873,33, en efectivo. Comisión 3 o|o. Seña 8 o|o.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1973. — Aydée Cáceres Cano, secretaria.

$ 247,50 e.5|12 Nº 48.621 v.7|12|73

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por dos días en los autos caratulados: "ARDAIZ Y CIA. S. C. s|quiebra", (Expte. Nº 28.956), que el martillero Leónidas Walger rematará el día 13 de diciembre de 1973, a las 10 horas, en el local de la calle Uruguay 247|51, donde se exhiben: Sillas; mesas; mostradores; ceniceros; ventiladores; sillones; escritorios; ficheros; armarios metálicos y de madera; máquinas de escribir "Olivetti-Lexicon 80"; una máquina de escribir "Royal"; máquinas de calcular "Olivetti-Suma 15"; cajas fuertes marca "Bosh" y "Scharer"; un intercomunicador telefónico; estufas; máquinas calculadoras "comptometer"; un farol de noche; aparatos fluorescentes; una máquina de marcar cheques "Lord Salcei"; cuadros; relojes; una máquina de calcular "Burroughs"; apreta libros; una mesa escritorio; un lote de útiles de escritorio; un lote libros de corte jurídico y económico y revistas; papeleras; un regulador de voltaje Vefben; un aparato eléctrico probablemente mimeógrafo "Polimicro". Sin base, al contado, al mejor postor, en el estado en que se encuentran. — Los bienes se entregan en el acto del remate según Art. 565 de C. de Ptos. — Comisión: 10 o|o. — Días de visitas: 10 y 11 de diciembre de 1973, de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1973. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 157,50 e.6|12 Nº 48.880 v.7|12|73

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio "GREY ROCK AUTOMOTORES S. A. c|ROSSI JORGE HUGO, s|prenda" (Expte. 31901), que el martillero Leonardo Chiappetti rematará el jueves 20 de diciembre de 1973, a las 10 hs., en Av. Triunvirato Nº 3534, donde se exhibe: Un automóvil marca Peugeot 504, año 1970, motor carburante a nafta Nº 103790, patente B-434777. Base $ 7.370,93. Seña 30 o|o y comisión 10 o|o, en efectivo. Entrega previo pago total.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1973. Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 101,25 e.5|12 Nº 48.648 v.7|12|73

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría 16, comunica por tres días en el juicio: "SCANNAVINO L. M. ROBERTO c|LODEIRO EZEQUIEL, s|ej." (Expte. Nº 24.726), que el martillero Sr. Servando García Casabal rematará el 14 de diciembre a las 13.30 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú Nº 27, Capital, el 50 oo indiviso correspondiente al demandado de la unidad Nº 3, de la propiedad sita en la calle A. Margariños Cervantes Nº 3072, Capital, compuesta de patio, living-comedor, comedor diario, cocina, dormitorio, jardín y dos habitaciones pequeñas. Base $ 17.020. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Al contado. Se adeuda en concepto de Impuestos Municipales desde el 1er. sem. 73 a la fecha $ 97; Pavimentos $ 58,80; O.S.N. desde 2|71 a la fecha $ 174. Según acta de constatación del departamento, se encuentra desocupado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal, y abonar el 5 por mil del sellado de ley. Horario de visitas los días 12 y 13, de 15 a 18 hs. — Inf.: 45-3797.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1973. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 191,25 e.5|12 Nº 48.625 v.7|12|73

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría número 18, comunica por un día, en autos "PAEM METALURGICA I. y C. S.C.A. s|quiebra", Expediente Nº 30.984, que el martillero Eduardo Facundo Aubone, rematará el día 7 de diciembre de 1973, en la calle Defensa Nº 856, Capital Federal, un televisor marca Panoramic, modelo 23 A N 58, serie 157.526, pantalla grande, el que se exhibe todos los días de 9 a 12 en el mismo lugar. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 3 de 1973. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 33,75 e. 6|12 Nº 48.871 v. 7|12|73

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por 3 días, en autos "RODRIGUEZ JULIO s|quiebra" (Expediente Nº 33.052), que el martillero Isaac Joaquín, rematará el día 11 de diciembre de 1973, a las 10 horas, en Alsina 2375, Capital, lugar donde se exhiben, los 7 y 8 de 10 a 15 horas, los siguientes bienes: Heladeras comerciales, heladera mostrador, conservadoras de bebidas y helados, máquina de preparar café, máquina de cortar fiambre, otra de picar carne, balanza comercial, cocina metálica 5 quemadores y 4 hornos, batería de cocina, mesas y sillas para restaurante, vinos varios y demás bienes inventariados en autos. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1973. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 123,75 e. 6|12 Nº 48.875 v. 10|12|73

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial número 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días, en los autos caratulados "LEVIN ERNESTO c|CAZAP LUIS y otro s|Ejec.", Expediente Nº 33.830, que el martillero Luis Benedit, rematará el día 11 de diciembre de 1973, a las 11,30 hs., en el salón de la calle Talcahuano 479, Capital Federal, la finca ubicada en la calle Juan F. Aranguren 4644|48, de la Capital Federal, ocupada por el demandado. Adeuda: Municipales $ 1.006,98. Obras Sanitarias $ 375,75. Horario de visita de 16 a 18 hs. Base $ 31.400.—. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o, en efectivo o cheque certificado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 135.— e. 6|12 Nº 48.992 v. 10|12|73

Nº 11

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días, en el juicio: "BACKER S.A. c|BATTINI HNOS. s|ejecutivo", Expediente número 46.923, que el martillero D. Alfonso Castellanos Esquiú, con domicilio constituido en la calle Paraguay 1307, 5º piso, Of. 44, T.E. 44-1588, de Capital, rematará el día 10 de diciembre de 1973, a las 15,30 hs., en la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano 479, de Capital, un inmueble sito en la calle Teniente Coronel Gregorio Pomar 3936|38|40, de esta Capital. Se trata de una propiedad construida sobre un terreno de 8,66 mts. x 56 mts. aproximadamente, con 2 departamentos en la planta alta con entrada independiente por el Nº 3940 y que consta de 2 dormitorios, comedor, cocina y baño y que se hallan ocupados por el demandado y su familia. En la planta baja por la estrada Nº 3936 y siguiendo por un pasillo hacia el fondo se halla instalado un galpón de mampostería con techo de loza de 8,66 x 20 metros; y en la parte del frente con entrada por el Nº 3938 existe un galpón sin terminar de 8,66 x 10 mts., que ocupa el demandado con un taller de plástico. Además cuenta con un departamento contiguo al galpón antes mencionado de 3 habitaciones, cocina y baño y se halla ocupado por inquilinos sin contrato. Base $ 67.006,66, que corresponde a las 2|3 partes de la valuación fiscal que asciende a la suma de $ 100.510.—, al contado y al mejor postor. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o, en dinero efectivo. En concepto de Impuestos Municipales se adeuda $ 1.702,73 y por Obras Sanitarias pesos 7.924,06, con más los recargos e intereses que surgirán al momento de practicarse la definitiva liquidación. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1973. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 281,25 e. 6|12 Nº 49.016 v. 10|12|73

JUDICIAL. — Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en los autos: "(Expte. 49.153) PEREZ EDUARDO c|JOSE O. RAMPONI y Otro, s|Ejecutiivo", que el Martillero Raúl Alberto Desplats, rematará el día 17 de Diciembre de 1973, a las 16 hs. en Talcahuano 479, Capital, la unidad de vivienda sita en José María Moreno Nº 826, Planta Baja, Dpto. "B", Unidad 2, Capital. Base: $ 15.930 al contado, 2|3 valuación fiscal. Partida 1233585. Circ. VI; Secc. 40; Manzana 80; Parcela 14. No existen deudas por expensas comunes. Deudas por Obras Sanitarias y Municipales constan en el expediente. Seña 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Ocupada por el demandado. Horario de visitas: Lunes a Viernes de 10 a 11 hs. El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal. El adquirente debe abonar el cinco por mil por Ley de Sellos.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1973. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 180.— e.5|12 Nº 48.626 v.7|12|73

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en el juicio: "CAJA POPULAR DE BELGRANO COOP. DE CRED. LTDA. contra NASIMOFF JORGE s|ejec. prend" Expediente Nº 33.362, que el martillero Carlos Martínez Figueroa rematará en la calle Humberto I Nº 2042, Capital, el 18 de diciembre de 1973, a las 16 horas: 1 Caldera a petróleo, tipo marina escocesa, marca Stocco, Nº 490, modelo 17-P-15 metros cuadrados, con sistema electrónico para funcionamiento automático, con un contactor tripolar tipo CA111 de 10 amperímetros, int. máx. 380 V.C.A., marca Stocco Nº 15174, Reg. 613-10 amp. Fabel, y un control de combustión 220v. 50P. 1 HP., Nº 964, marca Stocco; Un inyector de petróleo marca Rosplet, para 250 Kilogramos, caloría por hora Nº 4239, modelo B-3, tipo automático, con motor marca Motormech, tipo T. Nº T-63606, 2 HP., 220|380 v., 2800 RPM.; Una bomba de agua marca Motormech, Nº 82.381, 1 P., 220|380 v. 2800 RPM.; Un elevador de agua marca Emona, Nº 2.190, 0,75 HP., 220 v. 2800 RPM.; Un autoclave para expansión de poliestireno marca Amolipor Nº GW07; un compresor marca Bryam, Nº 7505, 3 HP. 220|380 v., 1400 RPM.; Cinco máquinas fabricadoras de heladeras con tapa marca Amolipor, Super 10BP, Special 8 BP Muiola 8-10BA, Muiola 6-8BA, Nros. GW160, D.0.13, D.0.016, XW23, XW34; Una expandidora para poliestireno expandido marca Sachsenwehk, Nº 223502, 3,7 HP., 220|380v., 1440 RPM.; Tres máquinas fabricadoras de barrenadoras para el mar, tipo Jonas, Delfín y Lysa, marca Dacuna, números HY05, HY09, HY11; Una máquina fabricadora de envases para guardar autopistas de autos marca Muiola, tipo Scalextric, Nº XW28; Una máquina fabricadora de interior de heladeras, de poliestireno inyectable marca Prens Plast Nº 1009; Dos máquinas fabricadoras de envases para bols de hielo marca Amolipor, Nros. G.W.61 y G.W.62; Una máquina fabricadora de envases para grabadores Sony TC220, marca Poroplast, Nº L.0.10; Una máquina fabricadora de envases para auriculares marca "Brown" Nº KB 1024; Dos máquinas fabricadoras de envases marca Dacuna, Nros. HY18 y HY19, tipo 4ECM; Cinco máquinas fabricadoras de cascos tropicales para exploradores marca Poroplast, Nº L011, L012, L013, L014 y L015; Una máquina fabricadora de envases para guardar elementos de dibujo marca Speedgraf Nº S.P.3X; Cinco fabricadoras de envases para linternas, marca Asunción, Nros. WLZ5 WLZ6, WLX7, WLZ8 y WLZ9. Una máquina fabricadora de exhibidores instrumentos de laboratorio, marca Luai Nº L-R47|48 Ocho máquinas fabricadoras de bols de hielo marca Caram. Nros CA210, CA211 CA220, CA221, CCH240, CCH230, CCG242 CCG232; Dos máquinas fabricadoras de envases para postres helados, marca Roma, Nros. CR47 y CR48. Cinco máquinas fabricadoras de envases para postres helados, redondo marca PAHE, Nros. 1011, 1017, 1019, 1023 y 1028; Dos máquinas fabricadoras de bols para trío y calor, marca Hostan, Nros. B.H.67 y B.H.72; Una máquina fabricadora de envases para utilizar en diversas aplicaciones. El Chocolate marca Trineo, Nº F.N.22; Una máquina fabricadora de envases para bombones, tipo muñeco, marca Munie, Nº T.Z.88; Una máquina fabricadora de envases para bombones helados, marca Kadara, Nº K018; Dos máquinas fabricadoras de envases para guardar cinturones, marca Desein Nros. 5317 y 5319; Dos máquinas fabricadoras de envases para postres helados rectangulares, marca Dacuna, Nros. ChChH.Y 21 y ChGH.Y.22. Tres máquinas fabricadoras de pelotas de fútbol Nº 5, marca Poroplast, Nros. L.011, L.012 y L.013; Dos máquinas fabricadoras de envases para vacunas de ganado, marca Kahl, Nros. 37 y P F. 38; Una máquina de agujerear marca Remi, de pie, con mesa, Nº M.600; Una heladera marca Baldantoni, a gas, Nº 617. Los bienes se entregarán en el estado que se encuentran. — Base: Pesos Ley 18.188, 51.690. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Ley de sellos 10 por mil. Se exhiben en la calle Saavedra Nº 241, Capital, de 9 a 12 y 15 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Esta subasta está sujeta a su aprobación judicial.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1973. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 675 e.6|12 Nº 49.471 v.10|12|73

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días, en el juicio: "COMANDA S.C.A. contra CALBO FRANCISCO y otro s|ejecución prendaria" (Expediente Nº 32.452), que la martillera María Teresa Fernández González, rematará el día 12 de diciembre de 1973, a las 16 horas, en el local de la calle Irala Nº 1631, Avellaneda, Provincia Buenos Aires, lugar donde se exhibe, un automotor marca: Mercedes Benz, modelo año 1952, tipo Furgón Térmico, Serie Nº L-3500, motor Nº 3129151-0296, patente Nº 652188, de la Provincia de Buenos Aires del año 1968. Base $ 6.888. Al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1973. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 112,50 e.6|12 Nº 49.030 v.10|12|73

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por 3 días en autos: "ALVAREZ Y ODONE SCC. c|BASUALDO CARLOS AMERICO s|ej.", Expediente Nº 41.620, que el martillero Alberto Labourdette Belgrano, rematará el día martes 11 de diciembre de 1973, a las 10 horas, en la calle Humberto I 2042, Capital Federal, el lote sito en el Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, correspondiente al Nº 21 de la Manzana Nº 99, plano 86-194-60. Superficie 208,27 metros. Base $ 1.540,50. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Al contado. Ocupado por el demandado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 123,75 e.6|12 Nº 48.909 v.10|12|73

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en autos: CONSEJO ISAAC LORENZO contra CARETTA CARLOS ALBERTO s|ejec. prendaria, Expte. Nº 137.698|72, que el martillero Edmundo César Lemos, rematará el día 15 de Diciembre de 1973, a las 12 horas, en la calle Pareja Nº 4830 de esta Capital, el siguiente bien: Un automotor usado marca Rastrojero D modelo año 1957 tipo camioneta de cuatro cilindros, con serie Nº 25299, en chassis Nº 5805, motor marca Borgward Nº 7088, con patente de la Prov. de Bs. As. Nº 587814, uso particular, transferencia en trámite. — Base $ 2.006,69. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o en efectivo. — El bien se entregará en el estado en que se encuentra. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. — Horario de visita todos los días de 9 a 12 hora.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. — Héctor María Kiernan, secretario.

$ 180.— e.6|12 Nº 48.890 v.10|12|73

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días en autos: BEGOÑA S A C I F I A c| COOP. DE CONSUMO Y PROV. PARA LOS PROF. DEL TURF Y AFINES LTDA. BS. AS. s|ejec. Expte. Nº 139216|72 que el martillero don Edmundo César Lemos rematará el día 15 de Diciembre de 1973 a las 15 horas, en el local de la calle Dardo Rocha Nº 2846 de la localidad de Martínez, Partido de S. Isidro, Prov. de Bs. As., lugar donde se exhibe todos los días de 9 a 12 horas, el siguiente bien: Una máquina despuntadora, achatadora y ventiladora de cereales, fabricado por la firma Fitte Hnos. y Cía. accionada eléctricamente con motor marca Motorcea Nº 12280 de 25 H.P. de 18,4 KW. con sus respectivas poleas, engranajes y "drimango" aspirador en funcionamiento con los depósitos o silos, uno de madera para mercadería trabajada y otro de zinc para mercadería no trabajada, con capacidad de almacenaje aproximada de ambos silos de 65.000 kg. en buen estado de conservación. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o en dinero efectivo. El bin se entregará previo pago total. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1973. — Héctor María Kiernan, secretario.

$ 165.— e.6|12 Nº 48.891 v.7|12|73

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 4, comunica por dos días en autos "INDUSTRIAS METALURGICAS CERRINI S. A. c|RODRIGUEZ CARLOS y otros s| ejecución prendaria (Expte. Nº 131246), que el martillero Osvaldo A. Valentini rematará el 18 de Diciembre de 1973 a las 9 hs., en Juan B. Alberdi 7334, Capital, donde se exhiben: "Una máquina mezcladora para 40 kgs., marca Cerrini Nº 2786, con su motor modelo 2 H.P. de fuerza marca Mocar Nº 850. Una máquina Cortadra de 600 mm., marca Cerrini Nº 2842, con su motor modelo 3|4 H.P. de fuerza marca Mocar Nº 472. Una máquina Sobadora de 600 mm., marca Cerrini Nº 2819, con su motor modelo 5,5 H.P. de fuerza marca Mocar Nº 570. Una máquina Raviolera Juniors, marca Cerrini Nº 1796, con su motor modelo 1|2 H.P. de fuerza marca Mocar Nº 911. Una máquina Ñoquera marca Cerrini Nº 775 con su motor modelo 1|2 H.P. de fuerza marca Mech Nº 183518". — Base $ 7.000. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. Los bienes se entregan previo pago total del precio.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1973. — Rodolfo Salgueiro, secretario.

$ 135.— e.6|12 Nº 48.874 v.7|12|73

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 11, comunica por dos días en el juicio: "FASI S.A.C.I.F. c|OTERO JUAN s|Ejecución Prendaria", Expte. 138.481, que el martillero José Pedro Cremerius rematará en Zavaleta 85, Capital, el 11 de diciembre de 1973 a las 10 horas, un vehículo marca Rastrojero modelo 1966, motor Nº 23755-A, patente Prov. Buenos Aires Nº B-155080, sin base y al mejor postor, al contado, que se exhibe en Berutti esq. H. Yrigoyen de Bánfield, Prov. de Bs. As., seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1973. — José A. Pellegrino, secretario.

$ 60.— e.6|12 Nº 49.159 v.7|12|73

Nº 16

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 16, comunica por dos días en los autos: "ATALAYA INMOB., COM., IND. Y FIN. S. A. c|NORIEGA S.A.I. y C. s|Ejecutivo de Alquileres", Exp. Nº 799, que el martillero Enrique Zabala, rematará el día 14 de diciembre de 1973, a las 15 hs., en la calle Humberto Iº 1725, los siguientes bienes: Un escritorio metálico, dos cajones ambos lados, tapa de vidrio; un sillón giratorio, tres sillones, una silla, base metálicos, respaldo de cuero; un ventilador eléctrico Confort Aire; dos mesitas para máquina de escribir, tres ficheros metálicos de cuatro cajones cada uno; un mueble metálico con puerta persiana y llave, de tres estantes para biblioratos y doce espacios; una caja de hierro, dos puertas, marca L. Vetere y Cía., con cerradura y combinación, con divisiones y cajones en su interior, con sus correspondientes llaves; un escritorio de madera color gris, con dos espacios en cada lado, con puertas y llaves, conteniendo ambos ficheros; un fichero metálico color verde de dos cajones de aprox. 0.20 x 0,40 x 0,40; una máquina de escribir Remington de 160 espacios Nº 5726296; un mueble metálico, dos puertas, con llave, de 4 estantes y una división; un perchero metálico. Sin base, al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. — Atilio Fazio, Oficial 1º.

$ 172,50 e.6|12 Nº 49.209 v.7|12|73

Nº 26

JUDICIAL: Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 26 comunica por tres días en los autos: "LOURDES AUTOMOTORES S.A.C.I. c|FRONTERA, CARLOS ALBERTO s|ejecutivo". Expte. Nº 222.031|73, que el martillero Constantino Adolfo Pérez, rematará el día 18 de diciembre de 1973, a las 9 horas, en Tucumán 1625, piso 1º "B", de esta Capital, en el estado que se encuentra, el automotor prendado, marca Citroën, tipo automóvil, modelo AZAM-M28, año 1971, de fabricación nacional, carrocería sedan cuatro puertas, con motor marca Citroën Nº A501003826 AK 2, chasis número A024013844 marca Citroën, dominio Nº C382984, afectado a uso privado, el cual se exhibe de lunes a viernes de 10 a 17 horas, en Avenida del Libertador número 13060 de Martínez (Prov. de Bs. As.). Base $ 4.309,89 al contado. Comisión 10 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Luis Mauricio Gaibrois, secretario.

$ 168,75 e.5|12 Nº 48.782 v.7|12|73

Nº 27

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 27 comunica por tres días en los autos caratulados: "IACHINI, STELLA MARIS y otro c|IACHINI, ELENA TERESA y otro s|desalojo", que el martillero Patricio M. Carreras, rematará el próximo 11 de diciembre, a las 17 horas, en el hall de ventas de la calle Alsina 2762|64 la tercera parte pro indivisa del inmueble sito en Pasaje Bialet Masse Nº 671 de esta Capital Federal ocupada por los copropietarios de los restantes dos tercios. Consta de dos piezas abajo, dos arriba y una chica intermedia, baño y cocina. Deuda impuestos municipales no hay. Deuda Obras Sanitarias no hay. Días de visita: 6 y 7 de diciembre próximo de 15 a 17 hs. Base $ 5.369. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1973. — Waldo Carlos Passado, oficial primero.

$ 157,50 e.6|12 Nº 48.878 v.10|12|73

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MISIONES

El Juez Federal de Misiones, Secretaría Civil y Comercial, hace saber por tres días, en autos: Nº 530|70 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA, c|AQUILINO ANTUNEZ, ALICIA G. RUIZ DIAZ de ANTUNEZ y DELICIA DOMINGUEZ Vda. de SARTORI, s|juicio ejecutivo", que el martillero señor Arturo E. Wasnish, rematará el 14 de diciembre próximo, a hora 10. En los estrados del Juzgado de Paz Provincial, de la localidad de Apóstoles, de esta provincia. El inmueble determinado como Lote 112, de la subdivisión del Lote Nº 112, A del Campo San Juan, con una superficie de 27 hectáreas, con lo plantado, edificado y adherido al suelo. Inscripto al Tº 15, Fº 218, Finca 3.057. Condiciones: Base las 2|3 partes de la valuación fiscal que corresponde pesos Ley Nº 18.188 cinco mil seiscientos veintitrés ($ 5.623.—). Seña 20 o|o y comisión 5 o|o, a cargo del comprador. El inmueble adeuda a la Dirección Gral. de Rentas, Impuesto Inmobiliario, pesos Ley Nº 18.188 ciento diecinueve, con sesenta y tres ($ 119,63). Municipalidad de San José, no tiene registrados a nombre del demandado ninguna propiedad o deuda a nombre de los demandados.

Posadas, 26 de noviembre de 1973. — Evers José Ursini, secretario.

$ 112,50 e. 5|12 Nº 48.773 v. 7|12|73